



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE
INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO DE RIESGO
DENOMINADO "CS REFI CHILE FUND HOLDING LTD".

SANTIAGO, 30 ABR 2008

RESOLUCION EXENTA N°

288

VISTOS:

- 1.- La solicitud formulada por don Luis Eduardo Correa Bulnes, en representación de "CS REFI CHILE FUND HOLDING LTD".
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 18 de la Ley N° 18.657.

RESUELVO:

Apruébase el Reglamento Interno del Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo denominado "CS REFI CHILE FUND HOLDING LTD", que consta en el documento en idioma extranjero de la ciudad de Zurich, Suiza, de fecha 29 de enero de 2008, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y protocolizado con fecha 19 de febrero de 2008, en la Notaría de Santiago, de don José Musalem Saffie. El fondo antes mencionado, fue registrado con fecha 11 de febrero de 2008 de acuerdo al Certificado del Registro de Comercio del Canton de Zug, Suiza, protocolizado con fecha 4 de marzo del mismo año, en la Notaría antes citada.

Los antecedentes que informan de la constitución de este fondo de inversión de capital extranjero de riesgo, constan en informe dirigido al Señor Secretario del Comité de Inversiones Extranjeras con esta fecha, en conformidad al artículo 1° de la Ley N° 18.657.

La administración de este fondo corresponderá a los señores Luis Felipe Merino Risopatrón, José Miguel Gana Eguiguren, Daniel Nassar Stefan y Luis Eduardo Correa Bulnes de acuerdo al poder otorgado con fecha 14 de febrero de 2008, en Zurich, Suiza y posteriormente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile con fecha 26 de febrero de 2008, y protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, con fecha 27 de febrero de 2008.

Cabe señalar que la solicitud de autorización de operación de "CS REFI CHILE FUND HOLDING LTD." fue solicitada por don Luis Eduardo Correa Bulnes, como representante legal del fondo con domicilio en Isidora Goyenechea 3356, oficina N° 32, en Las Condes, Santiago de Chile.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

AYM/0442.-

29 de Abril de 2008

Señor
Guillermo Larrain Ríos
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



2008040040806

30/04/2008 - 09:07

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores



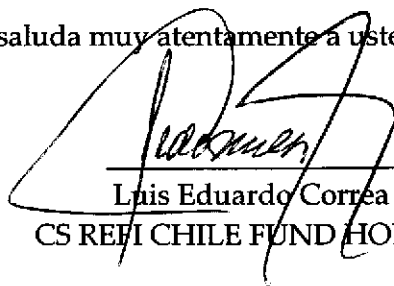
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Solicitud de autorización de operación del Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo "CS REFI Chile Fund Holding Ltd." ("Fondo").

De nuestra consideración:

En relación a lo solicitado por usted en Oficio Ordinario Número 11545, de esta fecha, en cuanto a precisar el alcance del Artículo Sexto del Reglamento Interno del Fondo, por la presente confirmo expresamente a usted la lectura efectuada por la Superintendencia de Valores y Seguros a lo señalado en el Artículo Sexto "Inversiones del Fondo en Chile y su diversificación" del referido Reglamento, en cuanto a que lo expuesto en la letra b) de dicho artículo, *en relación a la diversificación que rige las inversiones en instrumentos o valores emitidos por una misma entidad; los instrumentos emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo económico; y la inversión en acciones de alta liquidez*, considera en todo momento la restricción que dispone el artículo 6 Bis de la Ley Nro. 18.657, esto en cuanto a que el FICER sólo puede mantener hasta un 30% de su activo invertido en los instrumentos señalados en los números 1) a 7) del artículo 5 de la ley 18.815.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,


Luis Eduardo Correa Bulnes
CS REFI CHILE FUND HOLDING LTD.



240
833
30.4

AYM/0446.-

30 de Abril de 2008

Señor
Guillermo Larrain Ríos
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



2008040041470
30/04/2008 - 15:31 Operador: ESALINAS
Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Solicitud de autorización de operación del Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo "CS REFI Chile Fund Holding Ltd." ("Fondo").

De nuestra consideración:

En relación con la solicitud de la referencia y a fin de complementar los antecedentes proporcionados a usted a esta fecha, por la presente adjunto los siguientes documentos:

1. Dos originales de la última página de la traducción al español del Reglamento Interno del Fondo, a fin de reemplazarlas por la última hoja de las dos versiones actualmente en su poder, toda vez que éstas adolecen de un error de fecha en el artículo primero transitorio, en circunstancias que donde dice "22 de enero de 2008" debe indicar un espacio en blanco, sin fecha, tal como lo indica el original en inglés del Reglamento Interno, actualmente en su poder.
2. Dos originales del certificado de traducción del Reglamento Interno, debidamente emitido por el suscrito, en calidad de representante legal del Fondo. Este documento debe adjuntarse al final de las dos traducciones al español del Reglamento Interno del Fondo, actualmente en su poder, tal como lo dispone el inciso segundo, de la letra a), del artículo tercero de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero.
3. Original en inglés y copia simple de la traducción al español, ambos de la carta de fecha 21 de febrero de 2008, por la cual Nathalie Trembley Sierro y Barbara Hemmi Verburg, en representación de Credit Suisse Asset Management, esta última sociedad como socio controlador del Fondo, remiten al suscrito los originales debidamente legalizados de los siguientes poderes.

RAO
837
2.5

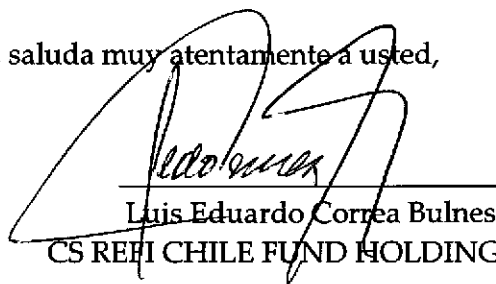
- a. Poder de fecha 13 de febrero de 2008 otorgado por el Fondo a Stephanie Aeschbacher con el objeto preciso de "Firma del poder adjunto", tal como se indica en la parte inferior de este poder, en su versión en español.
- b. Poder de fecha 14 de febrero de 2008 otorgado por Stephanie Aeschbacher, en representación del Fondo, a los señores Luis Felipe Merino Risopatrón, José Miguel Gana Eguiguren, Daniel Nassar Stefan y Luis Eduardo Correa Bulnes para representar al Fondo en Chile, con las facultades ahí indicadas.

Se adjunta esta carta para efecto de confirmar a usted que ambos poderes representan un solo documento y que las facultades del poder indicado en a. anterior necesariamente se relacionan y refieren al otorgamiento y firma del poder indicado en b. anterior, lo que explica que se hayan acompañando en conjunto en la misma carta de fecha 21 de febrero de 2008.

Sólo por razones de distinguir un poder del otro y con el propósito de mantener la personería del suscrito separada del poder que motivó dicha delegación, ambos poderes se protocolizaron en Chile en instrumentos separados, en la misma Notaría y con la misma fecha, según consta de las protocolizaciones que actualmente obran en su poder.

Para todos los efectos de la presente solicitud, mucho agradeceré considerar ambos poderes como un solo y único documento, por las razones antes indicadas.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,


Luis Eduardo Correa Bulnes
CS REFI CHILE FUND HOLDING LTD.

días desde la fecha en que el Administrador Chileno tome conocimiento de dicha información relevante o requerimiento de la Superintendencia.

DÉCIMO CUARTO: Sustitución del Administrador Chileno. El Fondo, representado por su Directorio, podrá acordar en cualquier tiempo la sustitución del Administrador Chileno, conforme a los términos del Poder, la cual no podrá llevarse a efecto en tanto no se designe un nuevo Administrador Chileno y las autoridades correspondientes, incluyendo la Superintendencia de Valores y la autoridad tributaria chilena, sean notificadas.

DÉCIMO QUINTO: Otras Disposiciones Obligatorias y Normas Complementarias. Además de las disposiciones anteriores, las normas de la Ley FICER, de la Ley sobre Fondos de Inversión, según sean aplicables, y todas las disposiciones de la Superintendencia con respecto a esta materia, serán obligatorias para el Administrador Chileno y el Fondo, según el caso. En particular, las normas emitidas por la Superintendencia sobre las siguientes materias serán obligatorias para el Fondo: (i) Enviar a la Superintendencia, el último día hábil de Julio, o dentro del plazo que la Superintendencia establezca en el futuro, los estados financieros semestrales en el formato FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme); (ii) enviar a la Superintendencia el último día hábil de Febrero del año siguiente, o dentro del plazo que la Superintendencia establezca en el futuro, los estados financieros anuales auditados del Fondo; (iii) Remitir a la Superintendencia, con al menos 10 días hábiles de anticipación, o dentro del plazo que la Superintendencia establezca en el futuro, la información mensual con el detalle del portafolio de inversiones actual y el informe de las contribuciones y envíos del Fondo.

DÉCIMO SEXTO: Modificación del Reglamento Interno. Este Reglamento Interno podrá ser modificado con la acuerdo previo de la Junta General del Fondo, y además con la debida notificación y aprobación de la Superintendencia en conformidad con la ley chilena.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Administrador Chileno. Además dese deja constancia que para los fines señalados en el Artículo Quinto de este Reglamento Interno, la Junta General del Fondo ha designado a los señores Luis Felipe Merino Risopatrón, José Miguel Gana Eguiguren, Daniel Nassar Stefan and Luis Eduardo Correa Bulnes para actuar, conjunta o separadamente, como Administrador Chileno del Fondo, conforme al Poder otorgado en Zürich (Suiza) con fecha , 2008, según se establece expresamente en el párrafo d) de dicho poder. En caso de revocación del poder por cualquier causa, y sin perjuicio de la obligación del Administrador Chileno de notificar dicha terminación, la Junta General deberá modificar este Artículo Primero Transitorio para dejar constancia del nombre del nuevo Administrador Chileno del Fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Remuneración por la Administración. Para los fines del Artículo Duodécimo del presente, se deja constancia que el Administrador Chileno recibirá un pago mensual equivalente a 25 Unidades de Fomento, que se pagarán los primeros cinco días hábiles de cada mes, comenzando el mes siguiente a la autorización de la Superintendencia para que el Fondo opere como FICER en Chile. En caso que esta remuneración fuera modificada, la Junta General deberá modificar este Artículo Primero Transitorio para dejar constancia de la información requerida para determinar la remuneración del Administrador Chileno.

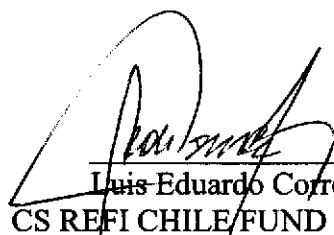
CERTIFICADO



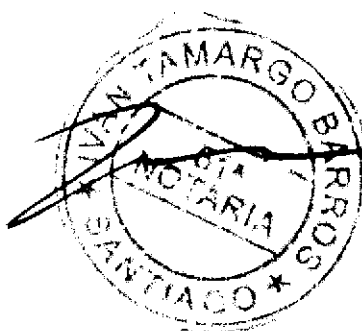
En mi calidad de representante legal de CS REFI CHILE FUND HOLDING AG (también "Ltd." y "SA"), certifico que la traducción al español que antecede al presente certificado es fiel de su original en inglés, según consta del documento "Protocolización de Documento en Idioma Extranjero CS REFI CHILE FUND HOLDING AG", otorgado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 19 de febrero de 2008, Repertorio 1.823/2008.

El presente certificado se extiende para efecto de dar cumplimiento a lo indicado en el inciso segundo, letra a), del artículo tercero de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero.

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI CHILE FUND HOLDING AG, consta del poder otorgado en Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente otorgado ante las autoridades competentes y legalizado hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 26 de febrero de 2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
CS REFI CHILE FUND HOLDING AG

AUTORIZO la firma de don **LUIS EDUARDO CORREA BULNES** cédula nacional de identidad N°10.664.087-4 en nombre y representación de CS REFI CHILE FUND HOLDING AG.
SANTIAGO, 29 de Abril de 2.008.-



días desde la fecha en que el Administrador Chileno tome conocimiento de dicha información relevante o requerimiento de la Superintendencia.

DÉCIMO CUARTO: Sustitución del Administrador Chileno. El Fondo, representado por su Directorio, podrá acordar en cualquier tiempo la sustitución del Administrador Chileno, conforme a los términos del Poder, la cual no podrá llevarse a efecto en tanto no se designe un nuevo Administrador Chileno y las autoridades correspondientes, incluyendo la Superintendencia de Valores y la autoridad tributaria chilena, sean notificadas.

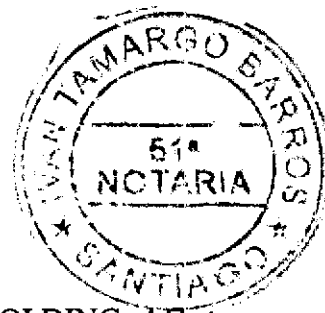
DÉCIMO QUINTO: Otras Disposiciones Obligatorias y Normas Complementarias. Además de las disposiciones anteriores, las normas de la Ley FICER, de la Ley sobre Fondos de Inversión, según sean aplicables, y todas las disposiciones de la Superintendencia con respecto a esta materia, serán obligatorias para el Administrador Chileno y el Fondo, según el caso. En particular, las normas emitidas por la Superintendencia sobre las siguientes materias serán obligatorias para el Fondo: (i) Enviar a la Superintendencia, el último día hábil de Julio, o dentro del plazo que la Superintendencia establezca en el futuro, los estados financieros semestrales en el formato FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme); (ii) enviar a la Superintendencia el último día hábil de Febrero del año siguiente, o dentro del plazo que la Superintendencia establezca en el futuro, los estados financieros anuales auditados del Fondo; (iii) Remitir a la Superintendencia, con al menos 10 días hábiles de anticipación, o dentro del plazo que la Superintendencia establezca en el futuro, la información mensual con el detalle del portafolio de inversiones actual y el informe de las contribuciones y envíos del Fondo.

DÉCIMO SEXTO: Modificación del Reglamento Interno. Este Reglamento Interno podrá ser modificado con la acuerdo previo de la Junta General del Fondo, y además con la debida notificación y aprobación de la Superintendencia en conformidad con la ley chilena.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Administrador Chileno. Además dese deja constancia que para los fines señalados en el Artículo Quinto de este Reglamento Interno, la Junta General del Fondo ha designado a los señores Luis Felipe Merino Risopatrón, José Miguel Gana Eguiguren, Daniel Nassar Stefan and Luis Eduardo Correa Bulnes para actuar, conjunta o separadamente, como Administrador Chileno del Fondo, conforme al Poder otorgado en Zürich (Suiza) con fecha , 2008, según se establece expresamente en el párrafo d) de dicho poder. En caso de revocación del poder por cualquier causa, y sin perjuicio de la obligación del Administrador Chileno de notificar dicha terminación, la Junta General deberá modificar este Artículo Primero Transitorio para dejar constancia del nombre del nuevo Administrador Chileno del Fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Remuneración por la Administración. Para los fines del Artículo Duodécimo del presente, se deja constancia que el Administrador Chileno recibirá un pago mensual equivalente a 25 Unidades de Fomento, que se pagarán los primeros cinco días hábiles de cada mes, comenzando el mes siguiente a la autorización de la Superintendencia para que el Fondo opere como FICER en Chile. En caso que esta remuneración fuera modificada, la Junta General deberá modificar este Artículo Primero Transitorio para dejar constancia de la información requerida para determinar la remuneración del Administrador Chileno.

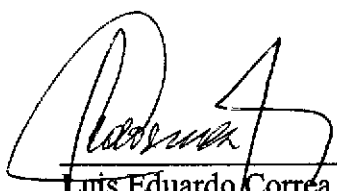
CERTIFICADO



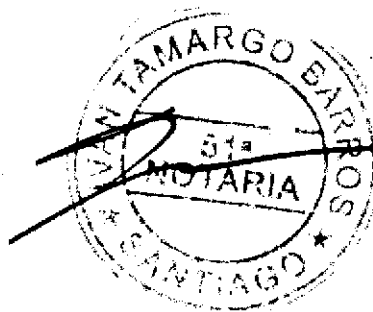
En mi calidad de representante legal de CS REFI CHILE FUND HOLDING AG (también "Ltd." y "SA"), certifico que la traducción al español que antecede al presente certificado es fiel de su original en inglés, según consta del documento "Protocolización de Documento en Idioma Extranjero CS REFI CHILE FUND HOLDING AG", otorgado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 19 de febrero de 2008, Repertorio 1.823/2008.

El presente certificado se extiende para efecto de dar cumplimiento a lo indicado en el inciso segundo, letra a), del artículo tercero de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero.

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI CHILE FUND HOLDING AG, consta del poder otorgado en Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente otorgado ante las autoridades competentes y legalizado hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 26 de febrero de 2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
CS REFI CHILE FUND HOLDING AG

AUTORIZO la firma de don **LUIS EDUARDO CORREA BULNES**
cédula nacional de identidad N°10.664.087-4 en nombre y
representación de CS REFI CHILE FUND HOLDING AG.
SANTIAGO, 29 de Abril de 2.008.-



**CREDIT SUISSE**

Asset Management
Legal Department YPSF 22
Real Estate Transactions
Giesshübelstrasse 30
CH-8070 Zürich

Phone +41 (0)44 333 43 82
Fax +41 (0)44 334 43 21

Asset Management
Legal Department YPSF 22
Real Estate Transactions

Stéphanie Aeschbacher
+41 44 332 21 83
stephanie.aeschbacher@credit-suisse.com

By Courier
Avendaño Merino Abogados
Mr. Luis Eduardo Correa
Isidora Goyenechea 3356, of. 32
Santiago
Chile

February 21, 2008

CSREFI - Magdalena Transaction

Dear Luis,

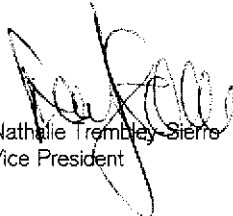
Please find enclosed the following original documents:

- Power of attorney ("PoA") on behalf of CS REFI Chile Fund Holding Ltd. ("Sub-Fund");
- "Vollmacht" for the execution of the PoA;
- Resolution of the Board of Directors of the Sub-Fund dated 13 February 2008;

all duly notarized, legalized and super-legalized by the Consulate of Chile in Switzerland.

Best regards,

CREDIT SUISSE



Nathalie Tremblay-Siéro
Vice President



Barbara Hemmi Verburg
Vice President

Enclosure

CREDIT SUISSE

CREDIT SUISSE

Asset Management
Legal Department YPSF 22
Real Estate Transactions
Giesshubelstrasse 30

CH-8070 Zurich Phone +41 (0) 44 333 43 82
Fax +41 (0) 44 334 43 21

Asset Management
Legal Department YPSF 22
Real Estate Transactions

Stephanie Aeschbacher
+41 44 332 21 83
stephanie.aeschbacher@credit-suisse.com

By Courier
Avendaño Merino Abogados
Mr. Luis Eduardo Correa
Isidora Goyenechea 3356, of. 32
Santiago
Chile

Febrero 21, 2008

CSREFI – Proyecto Magdalena

Estimado Luis,

Por favor encontrar adjunto los siguientes documentos:

- Poder (“POA”) en representación de CS REFI Chile Fund Holding Ltd. (“Sub-Fondo”).
- Poder para la ejecución del POA.
- Acuerdo del Directorio del Sub-Fondo de fecha 13 de Febrero de 2008.

Todos los anteriores debidamente legalizados y super legalizados por el Consulado de Chile en Suiza.

Cordiales Saludos,

CREDIT SUISSE

Nathalie Trembley Sierro
Vice Presidenta

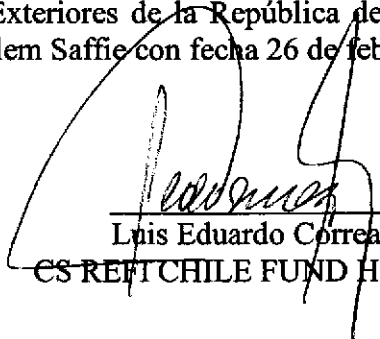
Barbara Hemmi Verburg
Vice Presidenta

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI CHILE FUND HOLDING AG (también "Ltd." y "SA"), certifico que la traducción al español que antecede al presente certificado es fiel de su original en inglés, según consta del original que se adjunta al presente.

El presente certificado se extiende para efecto de dar cumplimiento a lo indicado en el inciso segundo, letra a), del artículo tercero de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero.

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI CHILE FUND HOLDING AG, consta del poder otorgado en Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente otorgado ante las autoridades competentes y legalizado hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 26 de febrero de 2008.



Luis Eduardo Correa Bulnes
CS REFI CHILE FUND HOLDING AG

AYM/0285.-

13 de Marzo de 2008

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



2008030023082

13/03/2008 - 15:47

Operador: RGONZALE

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

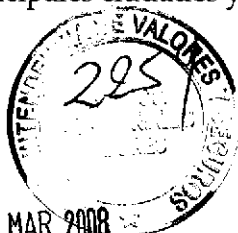
Ref.: Solicita autorización de operación en Chile de "CS REFI Chile Fund Holding Ltd." como Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo, de acuerdo a la ley Nro. 18.657.-

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nro. 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero ("Ley FICER"), por la presente solicitamos a usted su autorización para registrar en Chile como Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER") al fondo de inversión constituido en conformidad a las leyes de Suiza "CS REFI Chile Fund Holding Ltd." ("Fondo"), en los términos y conforme a los antecedentes que a continuación se indican:

- I. Documento de constitución del Fondo, que deberá constar por escritura pública o equivalente.

El Fondo corresponde a una subsidiaria de Credit Suisse Real Estate Fund International ("CS REFI"), fondo de inversión inmobiliario para inversionistas institucionales constituido en conformidad a las leyes de Suiza. CS REFI se encuentra sujeto a la regulación y supervisión de la Comisión Federal de Bancos Suizos, posee un patrimonio aproximado de 1.100 billones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, aportados íntegramente por inversionistas institucionales, y tiene presencia en las principales ciudades y centros financieros de Europa, Asia y América.



La representación legal y la administración de CS REFI corresponde a Credit Suisse Asset Management Funds ("CSAM"), siendo ambas, CS REFI y CSAM, entidades relacionadas del banco suizo Credit Suisse, Zurich, segunda entidad bancaria de Suiza con más de 130 años de operación. CSAM y Credit Suisse, Zurich, también se encuentran sujetas a la regulación y supervisión de la Comisión Federal de Bancos Suizos, según consta del certificado que se adjunta en el número 3. del Anexo 1 de la presente.

El Fondo constituye en sí un vehículo legal creado con el objeto exclusivo y específico de invertir los dineros aportados a CS REFI por inversionistas institucionales en proyectos inmobiliarios desarrollados en Chile. Para materializar dichas inversiones, se requiere que el Fondo se registre en Chile como Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER"), sujeto a las normas de la Ley FICER y a las instrucciones y regulaciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Con anterioridad a esta fecha, el Fondo constituyó en Chile una sociedad anónima cerrada, sometida voluntariamente a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, denominada "Magdalena Chile Holding S.A." ("MCH"), la cual será la receptora de la inversión de capital que el Fondo realizará en Chile para la adquisición de un edificio de oficinas para rentas. Los accionistas de MCH son el Fondo, en un 99% del capital social y, por el restante 1% del capital social, la sociedad constituida en conformidad a las leyes de Suiza denominada "Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG" ("Credit Suisse Holding").

A fin de cumplir con lo indicado en la letra a) del Artículo 3 de la Ley FICER, se adjuntan a la presente, en forma de anexos, los antecedentes legales (poderes, estatutos y certificados de vigencia) de cada una de las sociedades que conforman la cadena de inversión del Fondo, como sigue:

Anexo 1	Antecedentes Legales de CS REFI
Anexo 2	Antecedentes Legales de CSAM
Anexo 3	Antecedentes Legales del Fondo
Anexo 4	Antecedentes Legales de Credit Suisse Holding
Anexo 5	Antecedentes Legales de MCH

II. Individualización de la sociedad anónima chilena encargada de la administración de las inversiones del Fondo en el país, acompañada de los antecedentes que acrediten su existencia legal.

El Fondo se compone de los aportes efectuados por inversionistas institucionales con unidad de tesorería profesional, según expresamente se define en el Artículo Segundo de los Estatutos del Fondo.

En consecuencia, el Fondo desea acogerse al régimen de administración contemplado en el Artículo 18 de la Ley FICER, esto es, designar un representante legal domiciliado en Chile, con poder suficiente, el que será responsable de la retención del impuesto a que se refiere el artículo 15 de la Ley FICER.

Para los efectos de la presente solicitud y en conformidad al poder especial que se individualiza en el número 3. del Anexo 3 de la presente y a la designación indicada en el Artículo Primero Transitorio del Reglamento Interno del Fondo, el representante legal del Fondo con domicilio en Chile será:

Nombre: Luis Eduardo Correa Bulnes
Domicilio: Isidora Goyenechea 3356, of. 32, Las Condes, Santiago CHILE
Teléfono: (56-2) 333-1007
E-mail: lcorrea@aym.cl

Asimismo y en conformidad al mismo artículo transitorio antes indicado, el señor Luis Eduardo Correa Bulnes podrá ser reemplazado en cualquier tiempo por uno cualquiera de los señores Luis Felipe Merino Risopatrón, José Miguel Gana Eguiguren y Daniel Nassar Stefan, actuando conjunta o separadamente, previa notificación por escrito del referido reemplazo a la Superintendencia de Valores y Seguros.

III. Indicación del patrimonio a ingresar al país por el Fondo, el que no podrá ser inferior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América.

El patrimonio mínimo a ingresar a Chile por el Fondo será la cantidad de US\$1.100.000,00, según expresamente se ha estipulado en el Artículo Segundo del Reglamento Interno del Fondo y conforme a lo dispuesto expresamente por la letra c) del Artículo 3 de la Ley FICER.

Por su parte, el capital máximo del Fondo estipulado en dichos estatutos es la cantidad de US\$500.000.000,00.-, que se remitirán a Chile según las necesidades del Fondo lo requieran.

Al efecto, se hace presente que el Fondo ha suscrito a esta fecha el 99% de las acciones de MCH, por un monto de capital a enterar de \$3.428.795.967.-. Una parte sustancial del referido aporte de capital, aproximadamente US\$6.000.000,00.-, se enterará por el Fondo, a más tardar, el día 30 de Abril de 2008, con el objeto de pagar parte del precio que MCH se comprometió a pagar en virtud del contrato de promesa de compraventa de fecha 7 de marzo de 2008, otorgado en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar M.

IV. Plazo de duración del Fondo.

En conformidad a lo dispuesto en el Artículo Cuarto del Reglamento Interno del Fondo, el Fondo se mantendrá vigente hasta el día 31 de Diciembre de 2013, a contar del día en que el Reglamento Interno del Fondo haya sido autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su término anticipado en conformidad a lo dispuesto en dicho Reglamento Interno. Este plazo se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un (1) año, a menos que la Junta General del Fondo decida no renovar el plazo de duración del Fondo antes del término del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

V. Reglamento Interno del Fondo.

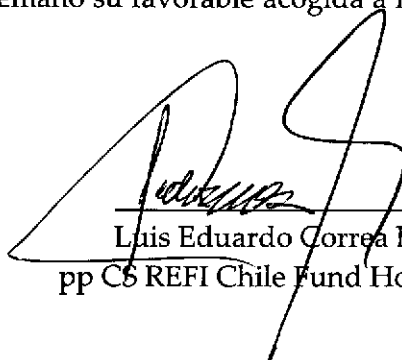
En conformidad a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley FICER y demás disposiciones relacionadas, el Fondo ha otorgado un Reglamento Interno que se incluye como Apéndice A de los Estatutos del Fondo de fecha 29 de enero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 19 de febrero de 2008, Repertorio 1.823. Una copia autorizada de los referidos estatutos y Reglamento Interno, con sus correspondientes traducciones, se adjuntan en el número 10. del Anexo 3 de la presente.

La totalidad de los antecedentes legales que sustentan cada una de las materias antes descritas, se adjuntan a la presente e individualizan en cada uno de los anexos.

Los referidos documentos se adjuntan en copias autorizadas de los originales protocolizados ante Notario en Chile. Respecto de aquellos documentos otorgados en idioma extranjero, se adjuntan también traducciones completas de los mismos, debidamente certificadas por el suscrito, en calidad de representante legal del Fondo, según lo expresamente dispuesto por la letra a) del Artículo 3 de la Ley FICER.

Quedo a su disposición para cualquier información o antecedente adicional que pueda requerir sobre el particular.

Agradeciendo de antemano su favorable acogida a la presente, saluda muy atentamente a Ud.,



Luis Eduardo Correa Bulnes
pp CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

COMITE DE INVERSIONES EXTRANJERAS
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
<http://www.foreigninvestment.cl>

of. Partes
MB



2008040037543

22/04/2008 - 12:22

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ORD: N° 066

INT: Solicitud de Inversión
Extranjera **CS REFI CHILE FUND
HOLDING LTD.**

MAT: Solicita informe que
indica.

Santiago, 18 de abril de 2008

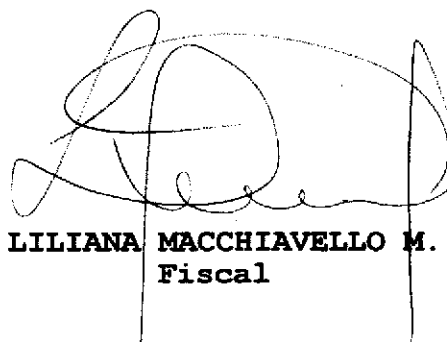
DE: FISCAL
COMITE DE INVERSIONES EXTRANJERAS

A: SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo, remito para su consideración y pronunciamiento copia de la presentación efectuada por el inversionista del antecedente, en la que solicita autorización para materializar la operación descrita en dicha solicitud.

Al respecto, solicito a Ud. informarnos si tiene alguna objeción que formular.

Atentamente,

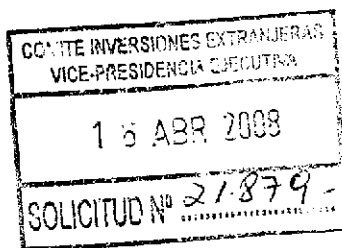


LILIANA MACCHIAVELLO M.
Fiscal

Incl: lo citado
MCG/mg

3453

AYM/0414.-



15 de Abril de 2008

Señor
Carlos Eduardo Mena
Vicepresidente Ejecutivo
Comité de Inversiones Extranjeras
Teatinos 120, piso 10, Santiago
PRESENTE

Ref.: Solicitud de Inversión Extranjera que Indica.-

De nuestra consideración:

En conformidad con las normas vigentes del Decreto Ley 600 ("DL 600"), por la presente sometemos a vuestra consideración la solicitud de inversión extranjera del inversionista "CS REFI Chile Fund Holding Ltd." ("Inversionista"), en los términos que a continuación se indican:

I. Antecedentes Generales

El Inversionista corresponde a una subsidiaria de "Credit Suisse Real Estate Fund International" ("CS REFI"), fondo de inversión inmobiliario para inversionistas institucionales constituido en conformidad a las leyes de Suiza. CS REFI se encuentra sujeto a la regulación y supervisión de la Comisión Federal de Bancos Suizos, posee un patrimonio aproximado de 1.100 billones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, aportados íntegramente por inversionistas institucionales, y tiene presencia en las principales ciudades y centros financieros de Europa, Asia y América.

Con fecha 29 de enero de 2008, el Inversionista ha sido constituido legalmente en conformidad con las leyes de Suiza, con el objeto exclusivo y específico de servir como vehículo de inversión de los fondos de CS REFI en Chile, en proyectos inmobiliarios de rentas.

Con fecha 27 de Febrero de 2008, el Inversionista constituyó en Chile una sociedad anónima cerrada, sometida voluntariamente a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, denominada "Magdalena Chile Holding S.A." ("Receptora"), la cual será la receptora de la primera inversión de capital que el Inversionista realizará en Chile, en los términos que se resumen a continuación:

- i. Los accionistas de la Receptora son el Inversionista, en un 99% del capital social y, por el restante 1% del capital social, la sociedad constituida en conformidad a las leyes de Suiza denominada "Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG" ("Credit Suisse Holding").
- ii. El objeto de la primera inversión del Inversionista en Chile será la adquisición de un edificio de oficinas para rentas, ubicado en la comuna de Las Condes, Santiago, en conformidad a la promesa de compraventa otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna con fecha 7 de marzo de 2008;
- iii. El monto aproximado de la inversión será la cantidad de US\$28.000.000.- (veintiocho millones de dólares de los Estados Unidos de América), que se efectuará en un 25% como aporte de capital a la Receptora y, el restante 75%, como financiamiento vía emisión de bonos de la Receptora que suscribirá el Inversionista.
- iv. El primer aporte asciende a la cantidad aproximada de US\$7.000.000.- (siete millones de dólares de los Estados Unidos de América) y está programado para ser ingresado a Chile el día 30 de abril de 2008.

US\$
28.000.000
x
25% =
7.000.000
US\$
21.000.000
a colocación
por...

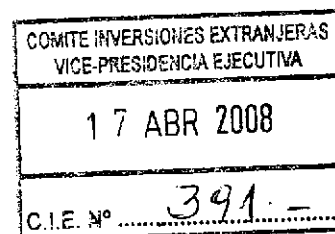
Adicionalmente, con fecha 13 de marzo de 2008, el Inversionista ha presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros una solicitud para registrarse en Chile como Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER"), en conformidad a las normas de la ley 18.657, sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero ("Ley FICER"), solicitud que se encuentra actualmente en trámite de aprobación final.

El monto total estimado a ser invertido en Chile por el Inversionista es de US\$500.000.000.-, dentro de los próximos 5 años, tal como se refleja en los estatutos sociales del Inversionista.

AYM/0420.-

16 de Abril de 2008

Señor
Manuel Canessa
Comité de Inversiones Extranjeras
Teatinos 120, piso 10, Santiago
PRESENTE



Ref.: Solicitud de Inversión Extranjera Número 21.879, de fecha 16 de Abril de 2008
("Solicitud").-

Estimado don Manuel:

En relación con la referencia y de acuerdo a lo conversado telefónicamente esta mañana, por la presente respetuosamente pongo en su conocimiento lo siguiente:

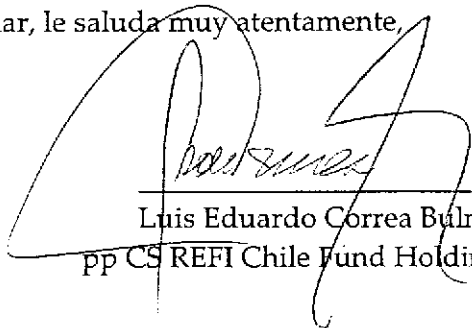
1. CS REFI Chile Fund Holding Ltd. ("Inversionista"), en su calidad de inversionista de la Solicitud, es un fondo de inversión inmobiliario constituido en conformidad a las leyes de Suiza que se registrará en Chile como Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo, en conformidad a las normas de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero. La solicitud de registro se encuentra actualmente en trámite de aprobación final. **Por favor considerar esta información como parte del párrafo 2.1 de la Solicitud**
2. Para todos los efectos de la Solicitud, el objeto del aporte es enterar y pagar el capital suscrito por el Inversionista en la sociedad receptora, en los términos del párrafo C. de la Solicitud. **Por favor complementar la información contenida en el número 1. del párrafo C. de la Solicitud, en el sentido de decir:**

"Objeto y radicación del aporte: Pago del aporte de capital de la sociedad receptora "Magdalena Chile Holding S.A."."

3. Se adjunta a la presente copia simple de los estatutos y poderes de la sociedad receptora que se describe en el párrafo 4. de la Solicitud.

Quedo a su disposición para cualquier información adicional que requiera sobre el particular.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,



Luis Eduardo Correa Bulnes
pp CS REFI Chile Fund Holding Ltd.



COMITE DE INVERSIONES EXTRANJERAS
CHILE
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

SOLICITUD DE INVERSION EXTRANJERA

COMITE INVERSIONES EXTRANJERAS VICE-PRESIDENCIA EJECUTIVA
15 ABR 2008
SOLICITUD N° 21.879

Santiago, 15 de 04 de 20 08

Señor
Vicepresidente Ejecutivo del
COMITE DE INVERSIONES EXTRANJERAS
PRESENTE

En conformidad al Estatuto de la Inversión Extranjera solicito a ese Comité la autorización para efectuar aporte de capital, con las siguientes características y datos:

A. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA

1. Personas Naturales

1.1. Nombre

1.2. Nacionalidad

1.3. Domicilio

1.4. Teléfono Fax

E-mail

1.5. Actividad o Profesión

1.6. Países en que tiene inversiones

1.7. Otros antecedentes

1.8 Representante legal en Chile del inversionista

Nombre

Dirección

Teléfono Fax

E-mail



2. Personas Jurídicas

2.1. Nombre o razón social **CS REFI CHILE FUND HOLDING LTD.**

2.2. Nacionalidad **Suiza**

2.3. Tipo de Sociedad

Sociedad Anónima ☐

Sociedad Limitada ☐

Otra (indicar) ☒ **Fondo de Inversion Inmobiliario**

2.4. Nombre principales socios, accionistas y otros antecedentes sociales

Credit Suisse Asset Management ("CSAM") 98%
Mario Seris 1%
Gregor Bucher 1%

2.5. Domicilio **Bahnhofstrasse 17, 6301 Zug, Suiza**

2.6. Teléfono **41 44 332 21 83** Fax **41 44 333 49 00**

E-mail **stephanie.aeschbacher@credit-suisse+**

2.7. Actividad Económica

Fondo de Inversion Inmobiliario para Inversionistas Institucionales con presencia en Asia, Europa y America.

2.8. Antecedentes económicos del ultimo año

Capital social **CHF\$100.000,00 (maximo posible de US\$500.000.000,00)**

Patrimonio : **CHF\$100.000,00**

Utilidades: **Sin utilidades a esta fecha. Entidad recién constituida.**

2.9. Países en que tiene inversiones **Chile, Canada, Alemania, UK, Holanda, Mexico, Japon**

2.10. Domicilio casa matriz **Giesshubelstrasse 30 / AIBN, CH-8070 Zurich, Suiza**

2.11. Teléfono **41 44 333 45 00** Fax **41 44 333 31 03**

E-mail **mario.f.seris@credit-suisse.com**

2.12. Representante legal en Chile del inversionista

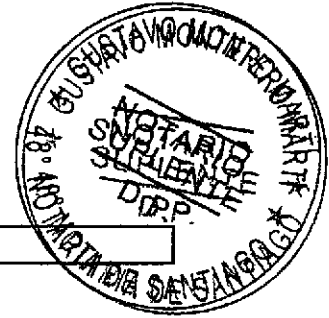
Nombre **Luis Eduardo Correa Bulnes**

Dirección **Isidora Goyenechea 3356, oficina 32, Las Condes**

Teléfono **333-1007** Fax **333-1109**

E-mail **lcorrea@aym.cl**

[illegible]



4. Nombre sociedad receptora del aporte

Magdalena Chile Holding S.A.

R.U.T.: 76.012.285-8

4.1. Tipo de sociedad

- Sociedad Anónima Abierta ☐
Sociedad Anónima Cerrada ☒
Sociedad Limitada ☐
En comandita por Acciones ☐
Otra (especificar) ☐

Nota: Sociedad Anonima Cerrada sujeta voluntariamente a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros

4.2. Nombre de los principales socios, accionistas

CS REFI Chile Fund Holding Ltd.
Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG

4.3. Porcentaje de participación que el inversionista adquiere en la sociedad receptora con la presente inversión: 99 %

4.4. Dirección Isidora Goyenechea 3356, oficina 32, Las Condes, Santiago

4.5. Teléfono 333-1007 Fax 333-1109

E-mail lcorrea@aym.cl

4.6. Actividad económica Inversiones, Inmobiliaria, Construcción

5. Invariabilidad tributaria del Art. 7°: Sí ☐ NO ☒
6. Se acoge al art. 11bis Sí ☐ NO ☒
7. Se acoge al art. 11ter Sí ☐ NO ☒

Saluda atentamente a Ud.,

Firma representante legal

(AUTORIZADO ANTE NOTARIO)

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES ONI 10.664.087-4 en representación de CS REFI CHILE FUND HOLDING LTD. SANTIAGO, 15 de Abril del 2008.

X2

NOTA: Debe acompañarse en original y 2 copias



Emmendado "CS REFI CHILE FUND HOLDING LTD." VALE. DOY F

ANEXO 1

CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL ("CS REFI")

1. Copia autorizada del Poder Especial de fecha 22 de enero de 2008, otorgado en Zurich, Suiza, en el cual consta la personería de los señores Luis Felipe Merino Risopatrón, José Miguel Gana Eguiguren, Daniel Nassar Stefan y Luis Eduardo Correa Bulnes, actuando conjunta o separadamente, para representar a Credit Suisse Real Estate Fund International y a Credit Suisse Asset Management Funds, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 4 de Febrero de 2008, Repertorio número 1.377 / 2008.
2. Copia autorizada de los Estatutos de Credit Suisse Real Estate Fund International de fecha Mayo 2007, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 4 de Febrero de 2008, Repertorio número 1.375 / 2008.
3. Original de la traducción del documento referido en 1. anterior, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.
4. Original del certificado emitido por la Comisión Federal de Bancos Suizos, de fecha 7 de febrero de 2008, en el cual se da cuenta que CS REFI se encuentra registrado ante dicha Comisión en la categoría de "fondos inmobiliarios" para inversionistas institucionales, sujeto a la supervisión de esa misma Comisión.
5. Original de la traducción del documento referido en 4. anterior, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.



REPERTORIO N° 1.377 / 2008

15 – 12 / 02

PROTOCOLIZACION

DE

PODER ESPECIAL

CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL

Y

CREDIT SUISSE ASSET MANAGEMENT FUNDS

A

LUIS FELIPE MERINO Y OTROS

Protocolización de Poder Especial otorgado por CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL Y CREDIT SUISSE ASSET MANAGEMENT FUNDS, en favor del señor LUIS FELIPE MERINO Y OTROS, en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 22 de Enero del 2008. Documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 8 hojas. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 04 de Febrero del 2008.



NOTARIO PÚBLICO

4 FEB 2008

POWER OF ATTORNEY

**CREDIT SUISSE
REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL**

AND

**CREDIT SUISSE
ASSET MANAGEMENT FUNDS**

TO

LUIS FELIPE MERINO ET AL

PODER

**CREDIT SUISSE
REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL**

Y

**CREDIT SUISSE
ASSET MANAGEMENT FUNDS**

A

LUIS FELIPE MERINO Y OTROS

In the city of Zürich, Switzerland and before this undersigned Notary, this 22 of January 2008, personally appeared Stéphanie Aeschbacher, French citizen, passport n° 04KIO5377, domiciled at Risirainstrasse 18, 8903 Birmensdorf, acting by virtue of a power of attorney on January 18, 2008 on behalf of: Mr. Gregor Bucher, Swiss citizen, with passport number n° J0282986 domiciled at Feldstrasse 16, 8704 Herrliberg; and Mr. Mario Seris, Swiss citizen, with passport number n° F0287824, domiciled at Waldmeisterweg 11, 8057 Zurich, in their capacity as authorized representatives and on behalf of: 1) Credit Suisse Asset Management Funds, acting on behalf of **Credit Suisse Real Estate Fund International**, a real estate investment fund duly organized and in existence under the laws of Switzerland, having its registered office at Giesshübelstrasse 30, 8045 Zürich (Switzerland); and 2) **Credit Suisse Asset Management Funds**, an entity duly organized and in existence under the laws of Switzerland, with the same domicile before mentioned (hereinafter, respectively referred as the "FUND" and the "FUND

En la ciudad de Zürich, Switzerland, ante el Notario Público que suscribe, hoy 22 de Enero de 2008, comparecen personalmente doña Stéphanie Aeschbacher, de nacionalidad francesa, pasaporte número 04KIO5377, domiciliada en Risirainstrasse 18, 8903 Birmensdorf, en virtud del poder otorgado con fecha 18 de enero de 2008, actuando en representación de: don Gregor Bucher, de nacionalidad suizo, pasaporte número J0282986, domiciliado en Feldstrasse 16, 8704 Herrliberg; y de don Mario Seris, de nacionalidad suizo, pasaporte número F0287824, domiciliado en Waldmeisterweg 11, 8057 Zurich, ambos actuando en calidad de representantes legales de: 1) Credit Suisse Asset Management Funds, actuando en representación de **Credit Suisse Real Estate Fund International**, un fondo de inversión inmobiliario debidamente constituido y existente en conformidad a las leyes de Suiza, con su casa matriz en Giesshübelstrasse 30, 8045 Zürich (Suiza); y 2) **Credit Suisse Asset Management Funds**, una entidad debidamente constituida y existente en conformidad a las leyes de Suiza, con su casa matriz en el mismo domicilio antes indicado (en adelante, referidas

MANAGEMENT COMPANY"); the undersigned having evidenced their identity with the aforementioned passport, hereby grants a limited power-of-attorney to Messrs. Luis Felipe Merino Risopatrón, José Miguel Gana Eguiguren, Daniel Nassar Stefan and Luis Eduardo Correa Bulnes (hereinafter each one of them individually or collectively "the Attorney"), so that each one of them may act, jointly or separately, on behalf of and represent the FUND and/or the FUND MANAGEMENT COMPANY in Chile with respect to any and all acts, transactions, operations, contracts, negotiations necessary or conducive to its investments and businesses in Chile, for which purposes the Attorney shall have all the ordinary and extra-ordinary authority which may be required to fulfill the entrusted matter on behalf of the FUND and/or the FUND MANAGEMENT COMPANY, including, without limitation, the authority to:

A/ Represent the FUND and/or the FUND MANAGEMENT COMPANY in any and all businesses, negotiations and transactions that may be necessary before the Chilean Government or any other Chilean authorities, political, administrative, economic, civil or any other and, in particular, the various Ministries, the Central Bank of Chile, the Foreign Investments Committee, the Internal Revenue Service, the Customs Agency, the Superintendence of Securities and Insurance, the Offices of Public Notaries, commercial banks in Chile, as well as any other person, corporate or natural, public or private of any kind, thereby being authorized to execute applications, memoranda, declarations, acts and contracts, private or public documents, necessary or convenient for the due fulfillment of its fiduciary duties to the FUND and/or to the FUND MANAGEMENT COMPANY. With respect to the Internal Revenue Service, this power shall terminate only after written communication by

respectivamente como "FONDO" y como "ADMINISTRADORA DEL FONDO"); los suscritos habiendo acreditado sus identidades con los referidos pasaportes, por el presente instrumento otorgan un poder especial a los señores Luis Felipe Merino Risopatrón, José Miguel Gana Eguiguren, Daniel Nassar Stefan y Luis Eduardo Correa Bulnes (en adelante, cada uno de ellos individual o conjuntamente denominados el "Apoderado"), para que, cada uno de ellos actuando conjunta o separadamente, representen al FONDO y/o a la ADMINISTRADORA DEL FONDO en Chile, en relación con todos y cada uno de los asuntos, negocios, operaciones, contratos, actuaciones y gestiones necesarios o conducentes a sus inversiones y negocios en Chile, para cuyo objeto el Apoderado tendrá todas las facultades ordinarias y extraordinarias que requiera para la adecuada ejecución de su mandato, incluyendo sin que implique limitación, las siguientes facultades:

A/ Representar al FONDO y/o a la ADMINISTRADORA DEL FONDO en todos los asuntos, negocios y gestiones que fuere necesario realizar ante el Gobierno de Chile o cualesquiera otras autoridades o entidades gubernamentales, sean políticas, económicas, administrativas, civiles o de cualquiera otra naturaleza y, en particular, ante los Ministerios, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Aduanas, la Superintendencia de Valores y Seguros, los Notarios Públicos, bancos comerciales en Chile, así como ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, pudiendo firmar las solicitudes, memorandos, peticiones, declaraciones, actos y contratos, escrituras públicas o privadas que fueran necesarias o convenientes para el buen desempeño de su cometido como agente y representante general autorizado del FONDO y/o de la ADMINISTRADORA DEL FONDO. Respecto del Servicio de Impuestos Internos, este poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del

A

the FUND and/or the FUND MANAGEMENT COMPANY as provided for in Article 9, last paragraph, of the Chilean Tax Code;

B/ Execute any and all transactions, requests, filings, applications and/or negotiations that may be necessary with and before the Superintendence of Securities and Insurance, the Central Bank of Chile, the Foreign Investment Committee and any other competent local authority in order to obtain any and all approvals and/or registrations required by the Chilean laws and regulations for authorizing the FUND and/or the FUND MANAGEMENT COMPANY to operate in Chile as a Foreign Risk Capital Investment Fund (*Fondo de Inversion de Capital Extranjero de Riesgo*), subject to the provisions of Law 18,657 ("*FICER Act*") and its related regulations;

C/ Represent the FUND and/or the FUND MANAGEMENT COMPANY in any and all actions related to the execution of management agreements and/or custody service agreements of its Foreign Risk Capital Investment Fund in Chile with any Chilean fund management company duly authorized by the local authorities and regulations to carry out such management and custody services, including in such agreement all provisions required by applicable laws, including, without limitation, Law 18,657, Law 18,815 as well as all the provisions and clauses that the Attorneys may deem appropriate, whether essential, incidental or implicit in the nature of said agreements;

D/ Represent the FUND and/or the FUND MANAGEMENT COMPANY in any and all actions related to a proxy management of its Foreign Risk Capital Investment Fund in Chile, as provided by article 18 of the FICER Act and in the terms specifically authorized by the

FONDO y/o de la ADMINISTRADORA DEL FONDO, como se señala en el inciso final del Artículo 9 del Código Tributario;

B/ Efectuar todo tipo de actuaciones, solicitudes, presentaciones y/o negociaciones que sean necesarias realizar ante la Superintendencia de Valores y Seguros, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras y cualquiera otra autoridad local competente con el propósito de obtener todas y cada una de las autorizaciones y/o registros requeridos por las leyes y normas chilenas para efectos de autorizar al FONDO y/o a la ADMINISTRADORA DEL FONDO a operar en Chile como un Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo, en conformidad a la ley 18.657 ("*Ley FICER*") y sus disposiciones relacionadas.

C/ Representar al FONDO y/o a la ADMINISTRADORA DEL FONDO en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la celebración de los contratos de administración y/o de los contratos de servicios de custodia de su Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo en Chile, con cualquiera compañía administradora de fondos de inversión en Chile, debidamente autorizada por las autoridades y normas locales para prestar dichos servicios, incluyendo en los referidos contratos todas las cláusulas exigidas por las leyes aplicables, incluyendo, sin que importe limitación, la ley 18.657, la ley 18.815 y, en general, todas las cláusulas y acuerdos que el Apoderado estime necesarias, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidental;

D/ Representar al FONDO y/o a la ADMINISTRADORA DEL FONDO en todas y cada una de las actuaciones relativas a la administración delegada de su Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo en Chile, en conformidad al artículo 18 de la Ley FICER y en

Superintendence of Securities and Insurance and/or any other competent local authority, including, without limitation, the ability to retain and pay the withholding tax described in article 15 of the FICER Act or in any other manner provided by the FICER Act.

E/ Execute any and all amendments to the Internal Regulation of the FUND, as it may be required by the FICER Act and/or by the Superintendence of Securities and Insurance and/or by any other competent local authority.

F/ Represent the FUND and/or the FUND MANAGEMENT COMPANY with ample powers in connection with contributions of equity or finance to companies, ventures, businesses or operations in Chile pursuant to the provisions of Decree Law N° 600 of 1974 and its subsequent amendments or other laws or provisions of general or special applicability in effect in the Republic of Chile including, without limitation, the rules of Chapter XIV of the Foreign Exchange Regulations issued by the Central Bank of Chile;

G/ Enter into, amend, terminate and give a full settlement to the Government of Chile in respect of the investment contract referred to in the Foreign Investment Statute approved by Decree Law N° 600 and, in general, execute all documents, agreements, writs and applications, public or private, that may be necessary or convenient to invest or reinvest in Chile foreign currency, assets of any nature, technology and/or services;.

H/ Create and incorporate civil and commercial companies of any type or nature whatsoever, take an interest in existing companies, represent the FUND and the FUND MANAGEMENT COMPANY in the full exercise of its rights as partner or shareholder, as the case may be, and

los términos específicamente autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros y/o por cualquier otra autoridad local competente, incluyendo, sin que importe limitación, la facultad de retener y pagar el impuesto adicional descrito en el artículo 15 de la Ley FICER o de cualquier otra forma prevista en la Ley FICER;

E/ Efectuar todas y cada una de las modificaciones al Reglamento Interno del FONDO, según lo exija la Ley FICER y/o la Superintendencia de Valores y Seguros y/o cualquier otra autoridad local competente.

F/ Representar al FONDO y/o a la ADMINISTRADORA DEL FONDO con amplias facultades en relación con aportes de capital o financiamiento de sociedades, asociaciones, negocios u operaciones en Chile, en conformidad a las normas del Decreto Ley 600 de 1974 y de sus subsecuentes modificaciones o de otras leyes o normas de general o especial aplicación vigentes en la República de Chile incluyendo, sin que importe limitación, las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile;

G/ Otorgar, modificar, terminar y finiquitar el contrato de inversión extranjera con el Estado de Chile referido en el Estatuto de Inversión Extranjera aprobado en conformidad al Decreto Ley 600 y, en general, otorgar todos los documentos, acuerdos, escritos y presentaciones, públicas o privadas, que sean necesarias o convenientes para invertir o reinvertir en Chile divisas, activos de cualquier naturaleza, tecnología y/o servicios;

H/ Constituir sociedades civiles, comerciales o de cualquier tipo o naturaleza, tomar parte en aquellas ya constituidas, representar al FONDO y a la ADMINISTRADORA DEL FONDO en el cabal ejercicio de sus derechos sociales, ya sea como socio o accionista, según sea el caso, y concurrir a

intervene and cause the amendment, transformation, termination and liquidation of all such newly created or existing companies, each Attorney being empowered to agree on the terms of the corresponding charter or by-laws including, those referring to (a) the legal nature of the entity and its legal name; (b) the company's purpose; (c) the management regime, each Attorney being empowered to appoint one or more managers or administrators or a board for the management of the company and the use of its legal name and to further delegate in such manager or board all such powers or authority deemed necessary for the adequate performance of their duties; (d) the amount of equity of the company, any increases thereof and the manner and proportions of its contribution to the company; (e) the duration of the company and the manner to provide for its automatic renewal; (f) the proportion and manner for the distribution of profits and losses; (g) the date(s) for the closing of the fiscal year and inventory of the company; (h) the manner in which arbitrators shall be appointed to settle controversies arising among shareholders or among them and the company, thereby each attorney being especially authorized to give such arbitrators authority to act as amicable compounders and to appoint them in the company's by-laws or in a separate document; (i) the manner in which the company shall be liquidated; (j) its domicile; (k) and in general, all provisions and stipulations necessary or convenient to incorporate a companies generally.

I/ Invest the money of the FUND and/or of the FUND MANAGEMENT COMPANY in shares issued by Chilean publicly traded corporations; in all type of registered debt securities, whether secured or unsecured, including, among others, commercial paper, bonds, asset-backed bonds, bonds issued by the Central Bank of Chile and promissory notes; and in any other security on which the FUND and/or the FUND MANAGEMENT COMPANY is or may be

la modificación, transformación, disolución y liquidación de unas y otras, pudiendo cada mandatario convenir las estipulaciones de los pactos sociales o estatutos respectivos, incluyendo las que se refieren a (a) la naturaleza jurídica de la entidad y su razón o nombre social; (b) el objeto social; (c) el régimen de administración de la sociedad, teniendo cada uno de los mandatarios la facultad expresa de nombrar uno o más gerentes, administradores o un directorio para que ejerza la administración y utilice la razón social de la sociedad, pudiendo delegar en dicho gerente o directorio todos los poderes o atribuciones que estimen necesarios para que cumplan debidamente su cometido; (d) el monto de su capital, cualquier aumento del mismo y la forma o proporción de su entero en arcas sociales; (e) la duración de la sociedad, y la forma como su vigencia puede ser prorrogada automáticamente; (f) la proporción y forma de distribución de las utilidades o pérdidas; (g) la fecha en que se practiquen los balances y los inventarios de bienes sociales; (h) la forma de nombramiento de los árbitros que sean designados para solucionar las divergencias que surjan entre los socios o entre uno de ellos y la sociedad, quedando cada mandatario especialmente facultado para otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores y para efectuar su designación en la escritura social o en instrumento separado; (i) la forma de practicar la liquidación de la sociedad; (j) el domicilio de la sociedad; (k) y, en general, todas las cláusulas y estipulaciones necesarias o convenientes en relación con la constitución de sociedades.

I/ Invertir el dinero del FONDO y/o de la ADMINISTRADORA DEL FONDO en acciones emitidas por sociedades chilenas con presencia bursátil; en todo tipo de instrumentos de deuda registrados, con y sin garantía, incluyendo, entre otros, efectos de comercio, bonos, bonos garantizados con activos, bonos emitidos por el Banco Central de Chile y pagarés; y en cualquier otro instrumento en el cual el FONDO y/o la ADMINISTRADORA DEL FONDO esté o sea



authorized to invest according to article 6 bis of Law N° 18.657; represent the FUND and/or the FUND MANAGEMENT COMPANY as lender, bondholder, credit holder or in any other capacity directly or indirectly related to any financial transaction carried out in Chile to which the FUND and/or the FUND MANAGEMENT COMPANY may be a party;

J/ Represent the FUND and/or the FUND MANAGEMENT COMPANY before the banks, local or foreign, to open credit and/or deposit bank accounts and savings accounts; deposit and close any such accounts, all that in local or foreign currency;

K/ Deliver to and receive from the post office, telegraphs, customs, state enterprises or private companies engaged land, sea or air transportation, all kinds of mailing, certified or not, postal items, drafts, cargo, deliveries, merchandise, etc. addressed or consigned to the FUND and/or the FUND MANAGEMENT COMPANY or dispatched by it;

L/ Register industrial property, intellectual, trade marks, copyrights, patents, models and inventions; file oppositions or nullities; and, in general, make any transactions and presentations that may proceed in this connection;

M/ Represent the FUND and/or the FUND MANAGEMENT COMPANY in any and all law suits and judicial transactions in which the FUND and/or the FUND MANAGEMENT COMPANY may have an interest before any tribunal, ordinary, special, arbitral, administrative or otherwise, whether the FUND and/or the FUND MANAGEMENT COMPANY may be the plaintiff or the defendant or a third party in interest, with authority to exercise all kinds of actions, be they

autorizada a invertir conforme al artículo 6 bis de la Ley 18.657; representar al FONDO y/o a la ADMINISTRADORA DEL FONDO como prestamista, tenedor de bonos, acreedor o en cualquier otra forma directa o indirectamente relacionada con una operación financiera efectuada en Chile en la cual el FONDO y/o la ADMINISTRADORA DEL FONDO participe al efecto;

J/ Representar al FONDO y/o a la ADMINISTRADORA DEL FONDO ante los bancos, locales o extranjeros, para abrir cuentas corrientes, de depósito y ahorro; depositar en y cerrar dichas cuentas, tanto en moneda nacional como extranjera;

K/ Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas al FONDO y/o a la ADMINISTRADORA DEL FONDO o expedidas por ellas;

L/ Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos; deducir oposiciones o solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia;

M/ Representar al FONDO y/o a la ADMINISTRADORA DEL FONDO en todos y cada uno de los juicios y gestiones judiciales en que el FONDO y/o la ADMINISTRADORA DEL FONDO tenga interés ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de otra naturaleza, así intervenga el FONDO y/o la ADMINISTRADORA DEL FONDO como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de

5

ordinary, summary or special, in contest or otherwise.

N/ Grant special powers-of-attorney, judicial or otherwise, and to revoke them; delegate part of the authority set forth herein to third parties; and to terminate such delegations;

O/ To require the competent authorities to effect any necessary notarization, registration and/or translation with respect to this document or any other document issued as a consequence of and/or pursuant to this document, and submit such documents before the Superintendence of Securities and Insurance, the Foreign Investment Committee and in other competent local authority and, in general, subscribe all the documents and perform all the transactions that may be needed for the complete execution of the provisions set for herein.

Notwithstanding the foregoing, in the exercise of the faculties described in letters e), f), g) h), i), j), k), l), m), and n) above, the Attorney should obtain, before executing any action that may have any legal, tax, financial consequences and/or create any binding obligations for the FUND MANAGEMENT COMPANY and the FUND, the corresponding prior written instructions (which can be given by e-mail) from two members of the Board of the Directors of the FUND MANAGEMENT COMPANY. This authorization shall only be necessary in connection with the legal effects between the Attorney, as agent, and the FUND MANAGEMENT COMPANY and the FUND, as principals, and, thus, the acts of the Attorney shall produce binding effects before third parties without the need of legal evidence with regards to the existence of such authorization.

jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza.

N/ Otorgar mandatos especiales y generales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar parte de sus facultades en otras personas; y dejar sin efecto estas delegaciones;

O/ Solicitar a las autoridades competentes efectuar cualquier autorización notarial, registro y/o traducción en relación con el presente documento o cualquier otro documento emitido como consecuencia o en virtud del presente instrumento, y presentar dichos documentos a la Superintendencia de Valores y Seguros, el Comité de Inversiones Extranjeras y cualquier otra autoridad local competente y, en general, suscribir todo tipo de documentos y efectuar toda clase de actuaciones necesarias para el completo desempeño de las facultades indicadas en el presente instrumento.

No obstante lo antedicho, en el ejercicio de las facultades descritas en las letras e), f), g), h), i), j), k), l), m), y n) anteriores, el Apoderado deberá obtener, con anterioridad al ejercicio de cualquier acción que pueda producir cualquier tipo de efecto legal, tributario, de efecto financiero y/o producir obligaciones vinculantes para la ADMINISTRADORA DEL FONDO y/o el FONDO, la correspondiente autorización escrita (puede otorgarse por correo electrónico) emitida por dos miembros del Directorio de la ADMINISTRADORA DEL FONDO. Esta autorización será necesaria sólo en relación con los efectos legales que se produzcan entre el Apoderado como agente y la ADMINISTRADORA DEL FONDO y el FONDO como mandantes y, en consecuencia, las actuaciones del Apoderado producirán pleno efecto respecto de terceros, sin que sea necesario probar fehacientemente la existencia de dicha autorización.

IN WITNESS WHEREOF: Mrs. Stephanie Aeschbacher acting on behalf of Mr. Gregor Bucher and Mr. Mario Seris, on behalf of Credit Suisse Real Estate Fund International y Credit Asset Management Funds, have executed this Power on this 22th day of January, 2008.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL: Doña Stéphanie Aeschbacher, actuando en representación de don Gregor Bucher y de don Mario Seris, en representación de Credit Suisse Real Estate Fund International y Credit Asset Management Funds, han otorgado este Poder este día 22 de Enero de 2008.

By: Mrs. Stéphanie Aeschbacher
Title: _____



Official Certification

Seen for authentication of the foregoing signature, affixed in our presence by

Ms. Stéphanie Jacqueline Claudine PROVOST ÉP. AESCHBACHER, born 4 October 1974, citizen of France, according to her information residing at Risirainstrasse 18, 8903 Birmensdorf, identified by passport,

Personal signature confirmed only; authorization to sign on behalf of the firm not verified.

Zürich, 22nd January 2008
BK no. 296-97/ms
Fee CHF 20.--



NOTARIAT ZÜRICH (ALTSTADT)

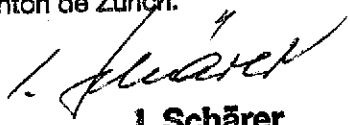
A. Gossauer, deputy notary public



Visto, para legalizar la firma que figura al pie del documento.

Zurich, 23. Jan. 2008
No. 1650 Derachos: Fr. 22.-

Cancillería de Estado del cantón de Zurich.


I. Schärer

Fondo Inmobiliario Credit Suisse

Fondo de inversión internacional regulado por la ley suiza de los "fondos inmobiliarios" para inversionistas institucionales con unidades de tesorería profesionales

Prospecto de ventas con regulación integral del fondo

Mayo 2007

Parte 1: Prospecto

Este prospecto, junto con el reglamento del fondo que forman parte integrante del mismo, y el último balance anual (publicado por primera vez el 31 de diciembre de 2005), constituyen la base para todas las suscripciones de cuotas de este fondo de inversión ("fondo").

Sólo debe tenerse como válida la información contenida en este prospecto, en el reglamento del fondo o en alguno de los documentos citados en el prospecto.

1. Información sobre el fondo

1.1 Información general sobre el fondo

"Fondo Inmobiliario Internacional Credit Suisse" es un fondo de inversión regulado por la ley suiza de la categoría "fondos inmobiliarios" para inversionistas institucionales con unidades de tesorería profesionales, y está establecido conforme a los Artículos 2 y 36 de la Ley Federal Suiza sobre Fondos de Inversión (IFA) de 18 de marzo de 1994, en relación con el Artículo 2 inciso segundo de la Ordenanza de Fondos de Inversión (IFO) de 19 de octubre de 1994. Fue lanzado por la sociedad administradora y el banco custodio y aprobado por primera vez por la Comisión Bancaria Federal el 7 de junio de 2004.

El fondo se basa en un contrato colectivo de inversión conforme al cual la sociedad administradora se obliga a proveer al inversionista una parte del fondo en proporción a las cuotas adquiridas por éste, y a administrar este fondo de acuerdo a las normas reguladoras del fondo y la ley. El banco custodio es parte del contrato de acuerdo a las tareas impuestas a éste por la ley y el reglamento del fondo.

El fondo emite sólo una clase de cuotas.

1.2 Base limitada de inversionistas

La base de inversionistas a la cual apunta el fondo se limita a inversionistas institucionales con unidades de tesorería profesionales.

En este reglamento, se entiende que inversionistas institucionales comprende cualquiera de las siguientes entidades que tienen unidades de tesorería profesionales: bancos e intermediarios de valores (incluyendo sus filiales con acuerdos escritos de administración de activos), sociedades administradoras de fondos o sociedades de fondos de inversión suizas o extranjeras; emprendimientos colectivos de inversión establecidos conforme a la ley de sociedades; compañías de seguros; sociedades holding, de inversión y financieras; instituciones de beneficios laborales (fondos de pensión, fondos de inversión, fondos de valores al portador, bancos, etc.), instituciones de derecho público de previsión y jubilación; y sociedades industriales.

Se entiende que un inversionista institucional tiene una unidad de tesorería profesional si encomienda la administración de sus recursos financieros en forma permanente a por lo menos una persona debidamente calificada y con experiencia en el sector financiero.

1.3 Objetivos y políticas de inversión del fondo

El objetivo de las inversiones del fondo es lograr un crecimiento continuo del capital, como también realizar una regular y apropiada distribución de los ingresos invirtiendo en un portafolio inmobiliario internacional y geográficamente diversificado.

La sociedad administradora puede invertir los activos del fondo en activos inmobiliarios ubicados en países de América del Norte y Central, la región

Asia-Pacífico y Europa en partes iguales de 33% en cada uno, sujeto a una desviación tolerable de +/- 15%.

El portafolio inmobiliario deberá comprender primordialmente bienes raíces de calidad con un flujo estable de ingresos, junto con otras inversiones permitidas bajo las normas del fondo. Se entiende que bienes raíces de calidad comprenden principalmente propiedades comerciales y residenciales ubicadas en centros de actividad económica, caracterizados por arrendatarios con buena clasificación de crédito así como por contratos de arriendo de largo plazo.

Las inversiones extranjeras se permiten en aquellos países en los cuales es posible obtener estimaciones de valor de mercado conforme con las regulaciones suizas (cfr. Art. 4.5).

Para alcanzar una estructura tributariamente eficiente, la sociedad administradora puede controlar los activos inmobiliarios, dependiendo de las características particulares del país en cuestión, ya sea directa o indirectamente a través de una o más sociedades filiales. En cualquier caso, la mayoría de los miembros del directorio de estas sociedades debe incluir miembros del directorio de la sociedad administradora. Estas filiales deben ser propiedad del fondo al menos en un 95%, mientras que el capital y derechos residuales deben ser propiedad de sociedades relacionadas con la sociedad administradora. Las sociedades filiales exclusivamente controlan inversiones por cuenta del fondo, y las normas del reglamento del fondo con respecto al fondo se aplican igualmente a todas las inversiones de las filiales. Para fines contables, las inversiones de las sociedades filiales deben consolidarse con las inversiones del fondo mismo.

Consecuentemente, todas las inversiones y registros de activos inmobiliarios deben ser realizados directa o indirectamente por la sociedad administradora o sus agentes por cuenta del fondo. Se entiende por activos inmobiliarios el suelo y los edificios, incluyendo inmuebles por adhesión y destinación, además de participaciones y derechos en compañías inmobiliarias, siempre que al menos un 25% del capital y derecho a voto de tales compañías sea controlado por el fondo. Se entiende por activos inmobiliarios el suelo y los edificios, incluyendo inmuebles por adhesión y destinación, además de participaciones y derechos en compañías inmobiliarias, siempre que al menos un 25% del capital y derecho a voto de tales compañías sea controlado por el fondo y los derechos los minoritarios (como convocar a juntas extraordinarias de accionistas) se mantengan. Si no hay derechos minoritarios, al menos dos tercios del capital y derecho a voto deben ser controlados por el fondo. La copropiedad del suelo y los condominios son una forma permisible de inversión inmobiliaria, siempre que se controle al menos un 25% de la propiedad aunque la sociedad administradora no ejerza una influencia controladora. Si se adquiere un interés minoritario conforme a las secciones 2 y 3 (sociedades inmobiliarias en las cuales se controla menos de dos tercios del capital accionario y derecho a voto, o copropiedad sin derechos de controlador), se deben cumplir los siguientes requisitos:

- el co-inversionista debe ser conocido por la sociedad administradora;
- que exista un derecho irrestricto para disponer de la participación en cualquier tiempo, sujeto a posibles derechos preferentes a precios de mercado garantizados a los co-inversionistas;
- que se prepare una estimación del valor de Mercado conforme a la ley de fondos de inversión y disposiciones reglamentarias;
- en el caso de posiciones en sociedades inmobiliarias, que la proporción de derecho a voto controlada sea al menos equivalente al porcentaje controlado del capital; y
- que la inversión en participaciones minoritarias no exceda en total el 50% de los activos del fondo.

A mayor abundamiento, de acuerdo a la sección 1.4 siguiente, hasta un 30% de los activos del fondo pueden invertirse en cuotas de fondos de inversión suizos o extranjeros que se inviertan directa o indirectamente en

el sector inmobiliario, o en participaciones en sociedades inmobiliarias suizas o extranjeras, en cualquier moneda. Las cuotas de fondos de inversión cerrados y acciones de sociedades inmobiliarias pueden ser adquiridos, siempre que se transen en una bolsa de comercio o en otro mercado regulado de acceso público.

Las inversiones inmobiliarias directas o indirectas en mercados emergentes son permitidas, pero en total no pueden alcanzar más del 20% de los activos del fondo.

La sociedad administradora puede utilizar instrumentos financieros derivados sólo para cubrir riesgos cambiarios y de tasas de interés. La sociedad administradora usa instrumentos financieros derivados tales como opciones de compra, venta y de futuro que sean estándar y transadas en una bolsa de comercio o en otro mercado regulado de acceso público. Además, la sociedad administradora puede realizar transacciones de swaps y forwards de moneda extranjera así como swaps y futuros de tasas de interés.

En el reglamento del fondo se puede encontrar información detallada sobre el objetivo de inversión del fondo, política de inversiones y restricciones relacionadas (ver Parte II, §§ 7 a 14).

Los riesgos asociados con la inversión en activos inmobiliarios incluyen:

La lista siguiente de riesgos potenciales no es exhaustiva.

En el caso de inversiones inmobiliarias en el extranjero, la sola ubicación geográfica puede dar lugar a riesgos (p. ej. debido a diferencias en los sistemas legales y tributarios y fluctuaciones del tipo de cambio). Los inmuebles extranjeros también llevan asociados mayores riesgos de administración y posibles dificultades técnicas, incluyendo aquéllos relacionados con la transferencia de ingresos o utilidades.

Estos riesgos específicos también existen en relación con las inversiones en activos inmobiliarios controlados por sociedades inmobiliarias. Más aún, debe tenerse presente que en el caso de adquisición de participaciones en sociedades inmobiliarias dichas inversiones pueden acarrear responsabilidades difíciles de identificar. Adicionalmente, en el caso de una pretendida enajenación de la participación, puede no haber un mercado secundario suficientemente líquido.

1.4 Exención de normas IFA

Conforme a los Artículos 3° inciso 4° del IFA y 2° inciso 2° del IFO, y a requerimiento de la sociedad administradora y el banco custodio, la Comisión Bancaria Federal accedió a eximir, en relación con este fondo, la aplicación de las normas sobre la emisión de certificados, la obligación de asegurar el comercio regular de las cuotas, el requisito de independencia de los otros valorizadores externos, la obligación de publicar dos veces cualquier modificación en las reglas o en la sociedad administradora y/o banco custodio en la publicación designada para avisos públicos, la obligación de respetar el límite de endeudamiento en todo momento, y la obligación de emitir un balance semestral. En lugar de que el inversionista pague las cuotas en dinero, la sociedad administradora puede, en casos individuales, aceptar el pago a través de la transferencia de activos conforme a la definición contenida en § 8 del Reglamento del Fondo. La redención también puede efectuarse en casos individuales a través del reintegro de activos en lugar de un pago en dinero.

Conforme a la § 8 del reglamento del fondo, la sociedad administradora puede invertir en forma limitada en inversiones distintas de aquéllas prescritas para los fondos inmobiliarios en el Artículo 36 del IFA. Al contrario de lo indicado en el Artículo 36 inciso 2 (b) del IFA y Artículo 36 inciso 3° del IFO, en relación con el Artículo 47 del IFO, la sociedad administradora puede, sujeto a ciertas condiciones (§ 8 normas 2-4), tener intereses minoritarios en sociedades inmobiliarias y participar como copropietaria de tierras y condominios.

En este reglamento del fondo, el límite máximo de inversión en sitios eriazos (incluyendo sitios de demolición) y edificios no terminados/proyectos de construcción, así como el límite máximo para

edificios en arriendo según el Artículo 46 inciso 1° del IFO, y la restricción combinada de inversión conforme al Artículo 46 inciso 2° del IFO, están fijados en niveles más altos, según se especifica en § 8 norma 5 (c) y (d) y en § 9 norma 1 (a).

Finalmente, en relación con el cumplimiento de las restricciones a la inversión establecidas en § 9 norma 1 (a) a (c) del reglamento del fondo, en cada caso se aplica un plazo más largo que el establecido para fondos inmobiliarios según el Artículo 29 inciso 4° del IFO.

1.5 Disposiciones tributarias relevantes para fondos de inversión

La tributación y otras implicancias tributarias para inversionistas que tengan, compren o vendan cuotas están definidas por las leyes y reglamentos tributarios del país del domicilio del inversionista. Los potenciales inversionistas deben informarse sobre las leyes y reglamentos aplicables en su lugar de residencia a la suscripción, compra, tenencia y venta de cuotas y asesorarse en estas materias.

Los fondos de inversión no tienen personalidad jurídica en Suiza. En principio, no están sujetos ni a impuesto corporativo a la renta ni a la ganancia de capital. Los fondos inmobiliarios que controlen propiedades directamente constituyen una excepción. Conforme a la Ley Federal Suiza sobre Impuesto Directo, las rentas provenientes de la tenencia de bienes raíces está afecta a impuestos al nivel del fondo mismo y por lo tanto está exenta al nivel del tenedor de las cuotas; no está afecta a impuesto de retención, siempre que se pague en un cupón separado. Otras distribuciones de rentas del fondo están afectas a impuesto federal suizo de retención (35% en la fuente sobre rentas derivadas de las inversiones del fondo). De la misma manera, las ganancias de capital de las tenencias directas de bienes raíces están afectas a impuestos sólo a nivel del fondo mismo; no están afectas a impuesto de retención, siempre que se pague en un cupón separado o se listen separadamente en el estado de cuenta enviado a los inversionistas. Las ganancias de capital realizadas por el fondo al disponer de las participaciones y otros activos (como valores de corto plazo y renta fija) no están afectas a impuesto de retención, siempre que se pague en un cupón separado o se listen separadamente en el estado de cuenta enviado a los inversionistas.

El fondo puede solicitar la devolución de todos los impuestos federales suizos de retención aplicados sobre las rentas domésticas del fondo. Las rentas y ganancias de capital realizadas en el exterior pueden estar sujetas a los impuestos de retención relevantes impuestos por el país receptor de la inversión.

Los inversionistas domiciliados en Suiza pueden solicitar el impuesto de retención suizo declarándolo en su declaración anual de impuestos, o remitiendo una solicitud por separado para su devolución.

Los inversionistas con domicilio fuera de Suiza pueden solicitar el impuesto de retención fundados en un acuerdo de doble tributación entre Suiza y el país de residencia. Si no existe dicho tratado, no se puede reclamar la devolución del impuesto de retención.

En el caso de inversionistas domiciliados fuera de Suiza ("inversionistas extranjeros"), las rentas de una inversión en un fondo de inversión suizo pueden ser distribuidas libres de impuesto de retención si al menos un 80% de las rentas se derivan de fuentes extranjeras. Esto se sujeta a la presentación de una declaración bancaria (certificado) de un banco suizo o extranjero. El certificado debe contener una confirmación de un banco de que las cuotas del inversionista extranjero se mantienen en custodia en una cuenta en ese banco, que el inversionista extranjero es el beneficiario de dichas cuotas y que las distribuciones son abonadas en la cuenta del inversionista extranjero en ese banco. Si se dedujera el impuesto de retención de las rentas distribuidas a un inversionista extranjero, conforme a las leyes suizas es posible remitir una solicitud de devolución directa a la Administración Tributaria Federal Suiza en Berna.

No es posible garantizar que al menos el 80% de las rentas del fondo provienen de fuente extranjera.

La información tributaria precedente se basa en la situación legal actual y en la práctica en Suiza. La sociedad administradora se reserva expresamente el derecho a modificar esta información en el evento de cambios en la legislación o la práctica legal o fiscal.

2. Información sobre la sociedad administradora

2.1 Información general sobre la sociedad administradora

La responsabilidad por la administración del fondo recae en los Fondo de Administración de Activos del Credit Suisse, Zurich. Ha permanecido activo exclusivamente en el negocio de los fondos desde su formación como una sociedad de responsabilidad limitada en 1984.

El capital accionario suscrito de la sociedad administradora asciende a CHF 7 millones. El capital accionario se divide en acciones registradas y ha sido íntegramente pagado.

El Fondo de Administración de Activos del Credit Suisse es una filial controlada en un 100% por Credit Suisse, Zurich.

Directorio

- Heinz Hofmann, Presidente
- Julia Diener, Vicepresidente, Director Administrador, Credit Suisse, Zurich
- Agnes Reicke, Miembro, Directora Administradora, Credit Suisse, Zurich
- Bruno Bohlhalter, Miembro
- Dr. Gregor Bucher, Miembro, Director, Credit Suisse, Zurich
- Dr. Hansjörg Herzog, Miembro, Director Administrador, Credit Suisse, Zurich
- Mario Seris, Miembro, Director Administrador, Credit Suisse, Zurich

Directorio Ejecutivo

- Thomas Schärer, Ejecutivo Jefe (CEO)
- Petra Reinhard, Ejecutivo Jefe (CEO) Suplente
- Michael Bünzli, Miembro, Asesor Legal
- Thomas Federer, Miembro, Desempeño & Administración de Riesgos
- Holger Schmidt, Miembro, Administración de Productos
- Patrick Tschumper, Miembro, COO
- Thomas Vonaesch, Miembro, Administración de Fondo Inmobiliario
- Gabriele Wyss, Miembro, Regulación

La sociedad administradora maneja un total de 104 fondos de inversión (incluyendo sub-fondos) en Suiza con activos administrados por un total de CHF 52.384 millones al 31 de enero de 2007.

2.2 Asesoría en decisiones de inversión

La sociedad administradora ha designado a Credit Suisse como Asesor de Inversiones para asistir en la inversión de los activos del fondo.

Credit Suisse es una empresa global de servicios financieros que atiende las necesidades de clientes en las áreas de banca privada y minorista, corporativa y de inversión y en la administración de activos. Tiene muchos años de experiencia en los campos de administración de activos institucionales y asesoría a inversionistas.

Las tareas específicas involucradas están establecidas en un contrato suscrito por la sociedad administradora del fondo y Credit Suisse, Zurich.

2.3 Delegación de otras responsabilidades

La sociedad administradora del fondo ha delegado varias responsabilidades relacionadas con la administración del fondo a Credit Suisse, Zurich. Estas incluyen la provisión de asesoría legal y tributaria, mantención de libros para la sociedad administradora del fondo, administración y mantención del portafolio inmobiliario, recursos humanos y asistencia a la sociedad administradora del fondo en el área de tecnología. Otras responsabilidades pueden ser delegadas en Credit Suisse, Zurich.

3. Información del banco custodio

Credit Suisse, Paradeplatz 8, 8001 Zurich, actúa como banco custodio. El banco fue constituido en Zurich en 1856 como Schweizerische Kreditanstalt, bajo la forma legal de una sociedad anónima colectiva. Su capital accionario alcanzaba a CHF 26.405 millones al 31 de diciembre de 2006. Credit Suisse es una filial 100% propiedad de Credit Suisse Group, Zurich.

4. Información sobre terceras personas

4.1 Agentes pagadores

El siguiente banco ha sido designado como agente pagador:
Credit Suisse, Paradeplatz 8, 8001 Zurich, y todas sus agencias en Suiza.

4.2 Distribuidores

El siguiente banco ha sido designado como agente pagador:
Credit Suisse, Paradeplatz 8, 8001 Zurich.

La sociedad administradora puede designar distribuidores adicionales de acuerdo a la definición de la Ley Federal Suiza sobre Fondos de Inversión (IFA) de 18 de marzo de 1994.

4.3 Auditores

KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler SA, Zurich, han sido designados como auditores.

4.4 Asesoría tributaria

PricewaterhouseCoopers AG, Zurich, han sido designados como asesores tributarios.

4.5 Expertos en valorizaciones

Con la aprobación de la autoridad supervisora, la sociedad administradora ha designado a los siguientes expertos en valorizaciones:

- Christoph Zaborowski, economista (Dr. oec. publ.), socio de Wüest & Partner AG, Zurich
- Matthias Arioli, ingeniero (ETH), post-graduado en administración de tecnología, socio de Wüest & Partner AG, Zurich
- Andreas Ammann, arquitecto, (ETH), post-graduado en administración de negocios, socio de Wüest & Partner AG, Zurich
- Marco Feusi, arquitecto (HTL), post-graduado en ciencias de los negocios (ETH/BWL), socio de Wüest & Partner AG, Zurich

Para los fines de valoración de propiedades extranjeras, los expertos en valorizaciones pueden designar agentes adicionales en el exterior. Los expertos en valorizaciones verifican todos los valores de mercado estimados en el extranjero usando el método de flujo de caja descontado (DCF). Esto garantiza que el valor de mercado de los activos inmobiliarios estimado por los expertos en valorizaciones se ajusta a las regulaciones suizas. Los expertos en valorizaciones también se aseguran que los agentes adicionales cumplan en todo momento con los requerimientos aplicables del Artículo 39 inciso 6 del IFA en relación con los Artículos 50 a 52 del IFO. Los expertos en valorizaciones están obligados a notificar a la sociedad administradora la designación de agentes adicionales.

Además de su revisión permanente de las estimaciones de valores de mercado realizadas por expertos en valorizaciones y sus agentes locales, la sociedad administradora realiza auditorías aleatorias especiales en terreno.

5. Información adicional

5.1 Información útil

Nemotécnico	No hay
Inversión mínima	100 cuotas
Número de seguridad suizo	1968511
Número ISIN	CH0019685111
Año contable	1 de enero al 31 de diciembre
Cuotas	Las cuotas deben ser registradas y mantenidas en custodia con Credit Suisse.

Las cuotas sólo pueden ser registradas y mantenidas con otro banco del Grupo Credit Suisse en Suiza con el consentimiento previo y expreso de la sociedad administradora y el banco custodio. No puede garantizarse dicho consentimiento. Dado que las cuotas no están registradas y custodiadas por el banco custodio, los bancos responsables por la custodia de las cuotas deben confirmar por escrito al banco custodio que sus clientes califican como inversionistas institucionales según la definición de la § 5 del reglamento del fondo y que los cambios en este sentido sean informados. La sociedad administradora actualmente no emite fracciones de cuotas.

Fecha de distribución

dentro de 4 meses desde el cierre del año contable

Unidad de cuenta

Franco suizo

5.2 Términos para la emisión y redención de cuotas

La suscripción de la primera emisión puede tener lugar en un máximo de tres tramos. Si el pago de los tramos suscritos no se recibe en su totalidad, a pesar de los recordatorios, la sociedad administradora podrá disponer la redención compulsiva al valor original, o al valor presente si este fuera más bajo, menos la comisión de redención de 5% a beneficio de los activos del fondo.

Es posible que se realicen otras emisiones de cuotas en cualquier tiempo. Ellas sólo podrán tener lugar en la forma de tramos. La sociedad administradora primero debe ofrecer cualesquiera nuevas cuotas a los inversionistas existentes. La sociedad administradora determina el número de nuevas cuotas a emitirse, la razón de suscripción para los inversionistas existentes y los demás términos.

Los inversionistas pueden solicitar la redención de sus cuotas al final de cada año fiscal, siempre que den aviso con doce meses de anticipación. Bajo ciertas circunstancias, la sociedad administradora puede repagar anticipadamente las cuotas redimidas (cfr. reglamento del fondo § 3, norma 3). Si el inversionista consiente la redención anticipada, debe confirmarlo por escrito al momento de recibir la notificación. Las redenciones programadas y las anticipadas tienen lugar dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

Los activos del fondo se calculan al valor del mercado el último día del año fiscal, así como en cada ocasión en que las cuotas son emitidas. El valor neto de los activos representa el valor del mercado de los activos del fondo, menos los pasivos del fondo y los impuestos posibles y gastos incurridos por la liquidación de los activos del fondo, dividido por el número de cuotas en circulación.

El precio de emisión se calcula de la siguiente manera: el valor neto de los activos por cuota calculado al tiempo de la emisión, más costos de la transacción (impuestos a la transferencia, gastos notariales, honorarios, derechos, cargos normales de corredores, etc.) generalmente incurridos por el fondo en relación con la inversión del monto pagado, más la comisión de emisión. El nivel de la comisión de emisión se indica en la sección 5.3 abajo.

El valor de redención se calcula de la siguiente manera: el valor neto de los activos por cuota calculado al tiempo de la redención, menos costos de transacción generalmente incurridos por el fondo en relación con la venta de parte de las inversiones correspondientes a la(s) cuota(s) redimida(s), menos la comisión de redención. El nivel de la comisión de emisión se indica en la sección 5.3 abajo.

Los valores de emisión y redención se redondean hacia arriba o hacia abajo hasta el múltiplo más cercano de cinco francos suizos.

No se emitirán certificados por las cuotas.

Conforme a § 18 del reglamento del fondo, a requerimiento del inversionista, la sociedad administradora excepcionalmente puede permitir al inversionista proveer activos conforme a § 8 del reglamento del fondo para incluirlos en el fondo, en lugar de pagar en dinero, o bien, según § 8 del reglamento del fondo, realizar el pago en forma de activos con cargo a los activos del fondo en vez de dinero, cuando el contrato colectivo de inversión expire. La sociedad administradora tiene la facultad exclusiva de decidir y aprobar este tipo de transacción, sólo si cumple cabalmente con el reglamento del fondo y las políticas de inversión actuales y no infringe en ninguna forma los intereses de los demás inversionistas.

5.3 Costos y comisiones

Las tasas máximas están establecidas en §§ 19 y 20 del reglamento del fondo. Las siguientes tasas se aplican efectivamente desde el lanzamiento del fondo y también se incluyen en el balance anual:

Costos y comisiones cobrados al inversionista (extracto de § 19 del reglamento del fondo)

- Comisión de emisión devengada a favor de la sociedad administradora y/o el banco custodio y/o distribuidor en Suiza y en el extranjero: máximo 5,0%.
- Comisión de redención devengada a favor de la sociedad administradora y/o el banco custodio: máximo 5,0%.

Además, los costos de transacción incurridos por el fondo en relación con la inversión del monto pagado o la venta de activos se cobran/deducen, respectivamente. Los gastos de transacción efectivamente realizados se incluyen en el listado en el respectivo prospecto de emisión cuando se emiten tramos de cuotas. Cuando las cuotas son redimidas, los costos de transacción efectivamente incurridos se detallan en el correspondiente estado.

Costos y comisiones cobrados al fondo (extracto de § 20 del reglamento del fondo)

	Máximo	Efectivo
- Honorarios de administración	1,5%	0,5%*
- Honorarios del banco custodio	0,2%	0,03%
- Honorarios de construcción y renovación	2,0%	2,0%
- Comisiones de compra y venta respecto a predios y edificios (las comisiones de compra y venta de corredores externos se cobran por separado)	3,0%	2,0%
- Comisión de compra por aportes en especie	3,0%	2,0%
- Comisión de venta por cesión de activos	3,0%	2,0%
- Honorarios de administración de propiedades	5,0%**	***

* 0% el primer año financiero (1.2.2005–31.12.2005)

** de los recibos anuales de arriendos brutos

*** cfr. balance anual

5.4 Publicación de notificaciones oficiales

Se puede obtener mayor información sobre el fondo en el último balance anual (publicado por primera vez el 31.12.2005).

El prospecto, con el reglamento del fondo íntegro y el balance anual, se puede obtener sin costo de la sociedad administradora, el banco custodio y todos los distribuidores.

La notificación de cambios en el reglamento, cambio de sociedad administradora o banco custodio, así como la liquidación del fondo, deben ser publicadas por la sociedad administradora en el Diario Comercial Suizo (Schweizerisches Handelsamtsblatt) y en el Neue Zürcher Zeitung. La sociedad administradora publica los precios actuales de redención, así

como los precios de emisión si existen emisiones de cuotas en curso, por medio de un solo aviso en el Neue Zürcher Zeitung al final de cada año fiscal.

Los cambios de relevancia para el precio se informan a los inversionistas en las publicaciones del fondo antes mencionadas.

5.5 Restricciones a las ventas

La emisión o redención de cuotas de este fondo en el exterior se sujetarán a las leyes que regulan los fondos de inversión e impuestos aplicables en el país respectivo.

Las cuotas de este fondo no podrán ofrecerse, venderse o entregarse dentro de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los inversionistas que sean ciudadanos estadounidenses o sujetos del impuesto a la renta en Estados Unidos deben por lo tanto consultar con sus asesores tributarios antes de invertir en cuotas del fondo. Conforme a las leyes tributarias de Estados Unidos, dichas adquisiciones pueden acarrear consecuencias no deseadas para los inversionistas. La sociedad administradora no provee a los inversionistas Información Calificada para la Elección de Fondo, conforme a § 1293 del Código Tributario de Estados Unidos.

5.6 Regulación detallada

Todo otro detalle sobre el fondo, como el método de valorización de los activos del fondo, la lista de todos los costos y comisiones cobrados al inversionista y al fondo y la distribución de los ingresos netos, se pueden encontrar en el reglamento del fondo.

Parte 2: Reglamento del Fondo

I. Principios Básicos

§ 1 Nombre del fondo; nombre y domicilio de la sociedad administradora y del banco custodio

1. Se establece un fondo de inversión de la categoría "fondo de inversión inmobiliario bajo el nombre "Fondo Inmobiliario Internacional Credit Suisse" para inversionistas institucionales con unidad de tesorería profesional de acuerdo a la definición contenida en el Artículo 2 en relación con el Artículo 36 de la Ley Federal Suiza sobre Fondos de Inversión (IFA) de 18 de marzo de 1994, y en el Artículo 2 inciso segundo de la Ordenanza de Fondos de Inversión (IFO) de 19 de octubre de 1994 ("fondo").

2. El fondo es manejado por el Fondo de Administración de Activos del Credit Suisse, Zurich, en su calidad de sociedad administradora.

3. La custodia de los activos del fondo corresponde a Credit Suisse, Zurich, en su calidad de banco custodio.

4. Conforme al Artículo 3° inciso 3° del IFA y Artículo 2° inciso 2° del IFO, y a requerimiento de la sociedad administradora y el banco custodio, la autoridad supervisora accedió a eximir, en relación con este fondo, la aplicación de las normas sobre la emisión de certificados, la obligación de asegurar el comercio regular de las cuotas, el requisito de independencia de los valorizadores externos, la obligación de publicar dos veces cualquier modificación en las reglas o en la sociedad administradora y/o banco custodio en la publicación designada para avisos públicos, la obligación de respetar el límite de endeudamiento en todo momento, y la obligación de emitir un balance semestral. En lugar de que el inversionista pague las cuotas en dinero, la sociedad administradora puede, en casos individuales, aceptar el pago a través de la transferencia de activos conforme a la § 8. La redención también puede efectuarse en casos individuales a través del reintegro de activos en lugar de un pago en dinero.

Conforme a la § 8, la sociedad administradora puede en cierta medida invertir en activos distintos de aquellos prescritos para los fondos inmobiliarios en el Artículo 36 del IFA. Contrariamente a lo señalado en el Artículo 36 inciso 2° (b) del IFA y Artículo 36 inciso 3° del IFO en relación con el Artículo 47 del IFO, la sociedad administradora, sujeto a ciertas condiciones (§ 8 normas 2-4), puede tener participaciones minoritarias en sociedades inmobiliarias y ser co-propietaria de predios y condominios.

El límite máximo para las inversiones en sitios eriazos (incluyendo sitios de demolición) y edificios no terminados/proyectos de construcción, así como el límite máximo para edificios en arriendo según el Artículo 46 inciso 1° del IFO, y la restricción combinada de inversión conforme al Artículo 46 inciso 2° del IFO, están fijados en niveles más altos, según se especifica en § 8 norma 5 (c) y (d) y en § 9 norma 1 (a).

Finalmente, en relación con el cumplimiento de las restricciones a la inversión establecidas en § 9 norma 1 (a) a (c) del reglamento del fondo, en cada caso se aplica un plazo más largo que el establecido para fondos inmobiliarios según el Artículo 29 inciso 4° del IFO.

II. Derechos y obligaciones de las partes del contrato

§ 2 Contrato colectivo de inversión

La relación legal entre los inversionistas por un lado, y la sociedad administradora y el banco custodio por el otro, se regirá por el presente reglamento del fondo y las normas legales aplicables, en particular aquellas relativas a contratos colectivos de inversión según se establece en el Artículo 6ff de la IFA.

§ 3 La sociedad administradora

1. La sociedad administradora maneja el fondo a su sola discreción y en su propio nombre, pero por cuenta de los inversionistas. En particular, toma todas las decisiones relacionadas a la emisión de cuotas, políticas

de inversión y la proporción de activos líquidos controlados. Calcula el valor neto de los activos así como el precio de emisión y redención de las cuotas, y también determina la distribución de los ingresos. La sociedad administradora ejerce los derechos del fondo.

2. La sociedad administradora puede suspender temporalmente la redención de las cuotas en el interés de todos los inversionistas en las circunstancias excepcionales señaladas en § 17 norma 4, además del período legal de notificación (cfr. § 5 norma 4).

3. La sociedad administradora puede disponer el re-pago anticipado de las cuotas redimidas durante un año fiscal al cierre del período, siempre que (a) el inversionista consienta por escrito, al momento de la notificación (cfr. § 5 norma 5); (b) los requerimientos de todos los inversionistas que requirieron pago anticipado puedan ser cumplidos.

4. La sociedad administradora y sus agentes actúan exclusivamente en el interés de los inversionistas.

5. La sociedad administradora puede delegar decisiones de inversión así como otras tareas específicas tales como la administración y la mantención técnica de propiedades, siempre que sea en beneficio de una administración más eficiente. La sociedad administradora será responsable por las acciones de sus agentes como de las suyas propias.

6. La sociedad administradora y el banco custodio pueden solicitar conjuntamente a la autoridad supervisora que se modifique el presente reglamento del fondo.

7. La sociedad administradora tiene derecho a recibir los honorarios y comisiones estipulados en § 19 y § 20. También tiene derecho a eximirse de las obligaciones asumidas en la ejecución del contrato colectivo de inversión y a ser reembolsada de los gastos incurridos en relación con dichas obligaciones.

8. La sociedad administradora puede transmitir información indicativa sobre el valor neto de los activos y/o el desempeño de los activos del fondo u otra información similar sólo al banco custodio, siempre que dicha información también sea puesta a disposición de los inversionistas.

9. Además de su análisis permanente de las estimaciones de valor de mercado realizadas por los expertos en valorizaciones y sus agentes locales, la sociedad administradora realiza auditorías especiales aleatorias en terreno.

§ 4 Banco custodio

1. El banco custodio es responsable por la custodia de los activos del fondo, en particular pagarés hipotecarios no garantizados, así como las acciones de sociedades inmobiliarias.

2. El banco custodio y sus agentes actúan exclusivamente en el interés de los inversionistas.

3. El banco custodio puede delegar la custodia de los activos del fondo en terceras personas en Suiza o en el extranjero. Esto de ninguna manera afecta la responsabilidad del banco custodio.

4. El banco custodio monitorea el cumplimiento de la ley y el reglamento del fondo por parte de la sociedad administradora, específicamente en relación con las decisiones de inversión, el cálculo del valor de las cuotas y la distribución de los ingresos netos.

El banco custodio no es responsable por la elección de inversiones que realiza la sociedad administradora dentro de las líneas establecidas.

5. El banco custodio maneja la emisión y redención de cuotas así como los pagos por cuenta del fondo. Con el consentimiento del banco custodio, la sociedad administradora puede mantener cuentas con terceras personas respecto a la administración en curso de activos inmobiliarios.

6. El banco custodio tiene derecho a recibir los honorarios y comisiones estipulados en § 19 y § 20. Tiene derecho también a ser liberado de las responsabilidades asumidas en la ejecución del contrato colectivo de inversión y a ser reembolsado de los gastos incurridos en relación con dichas responsabilidades.

§ 5 Inversionistas institucionales

1. La base de inversionistas a la que apunta el fondo se limita a inversionistas institucionales con unidades de tesorería profesionales. El monto mínimo de inversión son 100 cuotas.

En este reglamento, se entiende que inversionistas institucionales comprende cualquiera de las siguientes entidades que tienen unidades de tesorería profesionales: bancos e intermediarios de valores (incluyendo sus clientes con acuerdos escritos de administración de activos), sociedades administradoras de fondos o sociedades de fondos de inversión suizas o extranjeras; emprendimientos colectivos de inversión establecidos conforme a la ley de sociedades; compañías de seguros; sociedades holding, de inversión y financieras; instituciones de beneficios laborales (fondos de pensión, fondos de inversión, fondos de valores al portador, bancos, etc.), instituciones de derecho público de previsión y jubilación; y sociedades industriales.

Se entiende que un inversionista institucional tiene una unidad de tesorería profesional si encomienda la administración de sus recursos financieros en forma permanente a por lo menos una persona debidamente calificada y con experiencia en el sector financiero.

2. Al remitir un pago al fondo, el inversionista adquiere un derecho contra la sociedad administradora por la proporción correspondiente de los activos del fondo y sus ingresos. Este derecho se expresa en cuotas. En casos individuales, la sociedad administradora también puede permitir la provisión de valores conforme a § 8 (cfr. § 18).

3. El inversionista sólo está obligado a remitir el pago de las cuotas del fondo que ha suscrito. El inversionista no es personalmente responsable por las obligaciones del fondo.

4. Sujeto a una notificación con 12 meses de anticipación, el inversionista puede retirarse del contrato colectivo de inversión al final de un año fiscal, requiriendo que su parte del fondo sea redimida en dinero. En casos individuales, la sociedad administradora puede también aceptar la transferencia de activos conforme a § 8 a valor de mercado (cfr. § 18).

5. Bajo ciertas circunstancias, la sociedad administradora tiene derecho a pre-pagar las cuotas anticipadamente (cfr. § 3 norma 3). Si el inversionista consiente en la redención anticipada debe confirmarlo por escrito al momento de la notificación.

6. Las redenciones programadas y las anticipadas tienen lugar dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

7. Los inversionistas pueden requerir en cualquier tiempo que la sociedad administradora les provea información relativa a las bases para el cálculo de los valores de emisión y redención de las cuotas. Si el inversionista puede demostrar un legítimo interés para requerir información más detallada sobre transacciones específicas realizadas en el pasado, particularmente respecto a depósitos y pagos en activos en lugar de dinero (cfr. § 18), la sociedad administradora debe informar las mismas en cualquier tiempo.

8. Si en el portafolio de un inversionista se diera una fracción de una cuota como resultado de una fusión o división que beneficie a inversionistas, se podrá redimir por la sociedad administradora en una fecha determinada, en la prorrata que corresponda respecto al valor neto del activo. La redención será exclusiva de honorarios y comisiones. Si la sociedad administradora quisiera hacer uso de este derecho, los inversionistas deben ser informados de tal decisión al menos un mes antes de la redención por medio de un solo aviso en las publicaciones

designadas por el fondo, y las autoridades supervisoras y auditor deberán ser notificadas anticipadamente.

§ 6 Cuotas y clases de cuotas

1. El fondo solo emite una clase de cuotas.

2. Las cuotas son anotadas exclusivamente a nombre de los inversionistas y deben ser registradas y mantenidas en custodia en Credit Suisse. Las cuotas sólo pueden ser anotadas y mantenidas por otro banco del Grupo Credit Suisse en Suiza con el consentimiento previo y expreso de la sociedad administradora y el banco custodio. No es posible garantizar el otorgamiento de dicho consentimiento. Si las cuotas se depositan y son mantenidas en cuentas de custodias con terceros bancos (incluyendo bancos del Grupo Credit Suisse), los terceros bancos deben confirmar al banco custodio por escrito que sus clientes califican como inversionistas institucionales conforme a la definición contenida en § 5 y que se informarán los cambios en este sentido.

III. Directivas sobre políticas de inversión

A. Cumplimiento con reglamentos de inversión § 7

1. Para elegir inversiones específicas, la sociedad administradora debe adherir al principio de la diversificación de riesgo balanceada y debe observar los límites porcentuales definidos más abajo. Estos porcentajes se relacionan con el total de los activos del fondo a valor de mercado y deben cumplirse en todo momento. Se debe diversificar las inversiones, en particular en términos de propiedades, tipos de uso, antigüedad, construcción y ubicación.

2. Si los límites de inversión están por encima o por debajo de los límites como consecuencia de cambios relacionados con el mercado o con los activos del fondo, las inversiones deben volver al nivel permitido dentro de un periodo razonable, habida consideración de los intereses de los inversionistas.

B. Objetivos y políticas de inversión § 8

1. El objetivo de las inversiones del fondo es lograr un crecimiento continuo del capital así como proveer una distribución de los ingresos regular y apropiada.

2. La sociedad administradora invierte globalmente en activos inmobiliarios, tales como predios y edificios, incluyendo inmuebles por adherencia y por destinación, pero también en participaciones y deuda emitida por sociedades inmobiliarias cuyo único objeto es comprar y vender, ceder y arrendar sus propios predios y edificios (y que por lo tanto no son idénticas a las sociedades inmobiliarias especificadas en la norma 6), siempre que al menos un 25% del capital y derecho a voto de estas sociedades sea controlado por el fondo y los derechos minoritarios (tales como convocar a una junta extraordinaria de accionistas) se mantengan. Si no hubieren derechos minoritarios, el fondo debe controlar al menos dos tercios del capital y derecho a voto. Se permiten inversiones extranjeras sólo en aquellos países en que es posible obtener estimaciones de valor de mercado conforme a las leyes suizas. Los predios y edificios propios, incluyendo inmuebles por adherencia y por destinación, se registran directa o indirectamente a nombre de la sociedad administradora, declarando que pertenecen al fondo.

3. Se permite la inversión inmobiliaria bajo la forma de copropiedad de predios y condominios, siempre que se controle al menos un 25% del total de la propiedad, sin perjuicio que la sociedad administradora tenga o no influencia controladora.

4. Si se adquiere una participación minoritaria conforme a las normas 2 y 3 (sociedades inmobiliarias en las cuales se controla menos de dos tercios del capital y derecho a voto, o copropiedad sin influencia controladora), se deben cumplir los siguientes requisitos:

- los co-inversionistas deben ser conocidos de la sociedad administradora
- que exista un derecho irrestricto para disponer de la participación en cualquier tiempo, sujeto a posibles derechos preferentes a precios de mercado garantizados a los co-inversionistas;
- que se prepare una estimación del valor de Mercado conforme a la ley de fondos de inversión y disposiciones reglamentarias;
- en el caso de posiciones en sociedades inmobiliarias, que la proporción de derecho a voto controlada sea al menos equivalente al porcentaje controlado del capital; y
- que la inversión en participaciones minoritarias no exceda en total el 50% de los activos del fondo.

5. Se permiten las siguientes inversiones del fondo:

- (a) Propiedades residenciales, así como predios comerciales y edificios en cualquier lugar del mundo, siempre que se anticipe la producción permanente de ingresos;
- (b) Propiedad de condominios en cualquier lugar del mundo;
- (c) Sitios eriazos (incluyendo sitios de demolición), edificios no terminados y proyectos de construcción en cualquier lugar del mundo, siempre que no sobrepasen el 40% de los activos del fondo;
- (d) Edificios en arriendo en cualquier lugar del mundo, siempre que no sobrepasen el 65% de los activos del fondo.

6. Además, hasta un 30% de los activos del fondo pueden invertirse en cuotas de fondos de inversión suizos o extranjeros que se inviertan directa o indirectamente en el sector inmobiliario, o en participaciones en sociedades inmobiliarias suizas o extranjeras (que no son idénticas a las sociedades inmobiliarias especificadas en la norma 2) en cualquier moneda. Las cuotas de fondos de inversión cerrados y acciones de sociedades inmobiliarias pueden ser adquiridos, siempre que se transen en una bolsa de comercio o en otro mercado regulado de acceso público. La adquisición de cuotas de fondos de inversión administrados por la sociedad administradora u otra sociedad relacionada se permite expresamente en este contexto. Respecto a estas inversiones, no se cobrarán comisiones ni costos a los activos del fondo conforme a § 20 norma 1. A mayor abundamiento, el fondo objetivo no puede cobrar comisiones de emisión o redención.

7. Dependiendo de las características particulares del país en cuestión, la sociedad administradora puede controlar los activos inmobiliarios a través de sociedades filiales en las cuales la mayoría de los miembros del directorio incluye miembros del directorio de la sociedad administradora. Estas filiales deben ser propiedad del fondo al menos en un 95%, y el capital y derechos residuales deben ser propiedad de sociedades relacionadas con la sociedad administradora. Las sociedades filiales exclusivamente controlan inversiones por cuenta del fondo, y las normas del reglamento del fondo con respecto al fondo se aplican igualmente a todas las inversiones de las filiales. Para fines contables, las inversiones de las sociedades filiales deben consolidarse con las inversiones del fondo mismo.

C. Restricciones a las inversiones con respecto a la distribución de las mismas y uso de técnicas e instrumentos de inversión
§ 9

1. A mayor abundamiento, la sociedad administradora debe observar las siguientes restricciones a las inversiones respecto a la diversificación de las mismas en el cumplimiento de las políticas de inversión definidas precedentemente:

- (a) Sitios eriazos (incluyendo sitios de demolición), edificios no terminados y proyectos de construcción en cualquier lugar del mundo, así como edificio en arriendo, siempre que no sobrepasen el 70% de los activos del fondo;
- (b) La sociedad administradora debe diversificar sus inversiones entre al menos diez propiedades; los predios vecinos y desarrollos inmobiliarios construidos de acuerdo a los mismos principios constructivos se entienden como una sola propiedad.
- (c) El valor de mercado de una sola propiedad no puede sobrepasar el 20% del valor de los activos del fondo.

(d) Se permiten las inversiones inmobiliarias directas e indirectas en mercados emergentes, siempre que en total no sobrepasen el 20% del valor de los activos del fondo.

2. La sociedad administradora no está obligada a cumplir con las restricciones a las inversiones establecidas en las normas 1 (a) a (c) hasta después de transcurridos cuatro años contados desde la fecha de pago de la emisión inicial.

§ 10 Préstamo de valores

1. La sociedad administradora puede prestar todo tipo de valores que se transen en una bolsa de comercio o en otro mercado regulado de acceso público. Sin embargo, los valores subyacentes de cualquier tipo de instrumentos financieros derivados no se pueden prestar.

2. La sociedad administradora puede prestar valores a un deudor ("transacción principal") o instruir a un agente para que ponga los valores a disposición de un deudor sobre una base fiduciaria, ya sea indirectamente ("transacción agencial") o directamente ("transacción finder").

3. La sociedad administradora debe realizar estas operaciones de préstamo de valores exclusivamente con deudores de primera clase o agentes especializados en este tipo de transacciones, tales como bancos, corredores y compañías de seguros así como agentes de compensación reconocidos que pueden garantizar su ejecución debidamente.

4. Si la sociedad administradora debe observar un plazo de notificación, el cual no puede exceder de 10 días hábiles bancarios, antes de disponer legalmente de los valores prestados, no podrá prestar más del 50% de su posición en cualquier valor en particular; el plazo máximo de préstamo de cualquier valor es de 30 días corridos. Sin embargo, si el deudor o agente garantiza contractualmente a la sociedad administradora que ésta podrá disponer legalmente de los valores prestados el mismo día hábil bancario o el siguiente, podrá prestar hasta un 100% de su posición en cualquier valor en particular. En este caso, la duración efectiva de la transacción de préstamo de valores es ilimitada.

5. La sociedad administradora acuerda con el deudor o agente – para el propósito de asegurar la restitución de valores del mismo tipo, cantidad y calidad – que éste otorgue prendas o transfiera el dominio a la sociedad administradora. El valor de esta garantía debe ser igual al menos al 105% del valor de mercado de los valores prestados en cualquier tiempo. Además, el deudor o agente será responsable por el pago puntual e irrestricto de los ingresos acumulados durante el periodo del préstamo y el ejercicio de otros derechos.

6. El banco custodio debe asegurar que la operación de préstamo de valores se realice de un modo seguro y acordado contractualmente, y en particular debe monitorear el cumplimiento de los requisitos relativos a la garantía. También debe llevar a cabo, durante el plazo de la operación de préstamo, las tareas administrativas requeridas conforme a las reglas de custodia y ejercer todos los derechos correspondientes a los valores prestados.

§ 11 Instrumentos financieros derivados

La sociedad administradora puede utilizar instrumentos financieros derivados sólo para cubrir riesgos cambiarios y de tasas de interés. Las posiciones tomadas deben estar cubiertas en todo momento por los activos correspondientes del fondo; no deben constituir ventas cortas. La sociedad administradora usa instrumentos financieros derivados tales como opciones de compra, venta y de futuro que sean estándar y transadas en una bolsa de comercio o en otro mercado regulado de acceso público. Además, la sociedad administradora puede realizar transacciones de swaps y forwards de moneda extranjera así como swaps y futuros de tasas de interés. Sólo podrá realizar estas operaciones con bancos o instituciones financieras especializadas en ellas y que puedan garantizar su ejecución en la forma debida. Otras

contrapartes fuera del banco custodio deben tener la clasificación crediticia mínima prescrita por la autoridad supervisora.

D. Poderes especiales de la sociedad administradora

§ 12 Construcción de edificios

1. La sociedad administradora puede convenir que se construya en sus propiedades para adquirir inversiones por cuenta del fondo.
2. En estos casos, puede acreditar los intereses del préstamo de construcción a las tasas de mercado corrientes en plaza a la cuenta de ganancias y pérdidas del fondo durante el período preparatorio y de construcción, respecto de sitios eriazos y edificios no terminados, siempre que los costos de la inversión no excedan el valor estimado de mercado como consecuencia de lo anterior.
3. Luego del término de la construcción, la sociedad administradora debe obtener una estimación del valor de mercado.
4. Los sitios eriazos de propiedad del fondo inmobiliario deben ser preparados y aptos para su desarrollo inmediato.

§ 13 Gravámenes sobre bienes raíces y otorgamiento de préstamos

1. La sociedad administradora puede constituir garantías sobre bienes raíces.
2. Sin embargo, el promedio de los gravámenes para todas las propiedades por regla general no puede exceder la mitad del valor de mercado. Se permite, no obstante, el exceso temporal hasta el 60%.
3. La sociedad administradora puede otorgar préstamos o actuar como garante de sociedades en las cuales el fondo controle al menos dos tercios del capital y derecho a voto.
4. Con la excepción de la norma 3, la sociedad administradora no puede otorgar préstamos por cuenta del fondo ni puede gravar los activos del fondo constituyendo garantías.

Las operaciones de préstamos de valores conforme a § 10 no se entienden constituir préstamos conforme a la definición de esta norma.

E. Garantía de obligaciones

§ 14

1. Con el propósito de asegurar sus obligaciones, la sociedad administradora debe mantener una proporción de los activos del fondo en valores de corto plazo y renta fija o de liquidables en el corto plazo.
2. Se entiende por obligaciones aquellas que surjan en el curso normal de los negocios, junto a los derechos originados en la redención de las cuotas.
3. Los valores de renta fija y corto plazo se entienden como instrumentos de deuda con una duración o duración residual de no más de 12 meses.
4. La liquidez de corto plazo se entiende incluir posiciones de caja, saldos de cuenta postales y bancarios a la vista y a plazo con un plazo hasta 12 meses, además de límites de crédito a firme acordados con bancos cuyo monto no sea superior a 10% de los activos del fondo.
5. Para la seguridad de los proyectos de construcción inminentes, se pueden mantener valores de renta fija con vencimiento o vencimiento residual no superior a 24 meses.
6. El emisor de los valores debe tener una clasificación crediticia "A" de una firma reconocida de clasificación de riesgo. Estos valores se pueden mantener en cualquier moneda.

IV. Información sobre la valorización de los activos del fondo y cuotas, y sobre emisión y redención de cuotas

§ 15 Valorización de los activos del fondo y cuotas

1. Los activos del fondo se calculan en la moneda de la contabilidad del fondo a valor de mercado al final del año fiscal y por cada día en el cual se emitan o rediman cuotas.

2. El valor de mercado de un activo o derecho es el precio que probablemente se obtendría en una venta diligente al tiempo de la valorización. Las inversiones transadas en bolsa o en otros mercados regulados abiertos al público deben valorizarse a los precios pagados actualmente en el mercado principal.

3. El valor neto de los activos de una cuota representa el valor de mercado de los activos del fondo, menos todos los pasivos del fondo y los impuestos y cargos probables pagaderos en el evento de una liquidación de los activos del fondo, dividido por el número de cuotas en circulación. Se redondea hacia arriba o hacia abajo al múltiplo más cercano de cinco francos suizos.

§ 16 Designación de expertos en valorizaciones

1. Con la aprobación de la autoridad supervisora, la sociedad administradora designa expertos en valorizaciones independientes y permanentes. Los nombres de estas personas se mencionan en el prospecto de ventas. Para los fines de valorización de propiedades extranjeras, los expertos en valorizaciones pueden designar agentes adicionales en el exterior. Esto garantiza que el valor de mercado de los activos inmobiliarios estimado por los expertos en valorizaciones se ajusta a las regulaciones suizas, y que los agentes adicionales cumplan en todo momento con los requerimientos aplicables del Artículo 39 inciso 6 del IFA en relación con los Artículos 50 a 52 del IFO. Los expertos en valorizaciones están obligados a notificar a la sociedad administradora la designación de agentes adicionales.

2. La sociedad administradora debe obtener una estimación del valor de cada propiedad que desee adquirir o vender de al menos un experto permanente en valorizaciones o de uno de sus agentes. También se requiere esta estimación en el caso de aportes en especie.

3. En relación con proyectos de construcción, la sociedad administradora debe verificar si los costos probables están en línea con las tasas de mercado prevalecientes y si son apropiados.

4. Para una estimación inicial, los expertos en valorización y/o sus agentes deben realizar inspecciones en terreno de la propiedad. Esta inspección debe realizarse nuevamente al menos cada tres años.

5. Al cierre de cada año fiscal, y para cada emisión de cuotas, la sociedad administradora debe verificar el valor de mercado de todos los bienes raíces pertenecientes al fondo con los expertos en valorizaciones y/o sus agentes.

§ 17 Emisión y redención de cuotas

1. La suscripción de la primera emisión puede tener lugar en un máximo de tres tramos. Si el pago de los tramos suscritos no se recibe en su totalidad, a pesar de los recordatorios, la sociedad administradora podrá disponer la redención compulsiva al valor original, o al valor presente si este fuera más bajo, menos la comisión de redención de 5% a beneficio de los activos del fondo.

Es posible en principio que se realicen otras emisiones de cuotas en cualquier tiempo, pero ellas sólo podrán tener lugar en la forma de tramos. La sociedad administradora primero debe ofrecer cualesquiera nuevas cuotas a los inversionistas existentes.

2. El precio de la emisión y redención de las cuotas se basa en el valor neto de los activos por cuota, calculado el día de la valorización conforme a § 15. Los costos de la transacción (impuestos a la transferencia, gastos notariales, honorarios, derechos, cargos normales de corredores, etc.) generalmente incurridos por el fondo en relación con la inversión del monto pagado, deben sumarse al valor neto de los activos al tiempo de emisión de las cuotas. Los costos de transacción

generalmente incurridos por el fondo en relación con la venta de una parte de las inversiones correspondiente a la(s) cuota(s) redimida(s) debe deducirse del valor neto de los activos cuando se redimen las cuotas. Además, al emitirse/redimirse las cuotas se puede sumar/restar una comisión conforme a § 19 del valor neto de los activos.

3. Los precios de emisión y redención se redondean hacia arriba o hacia abajo hasta el múltiplo más cercano de cinco francos suizos.

4. La sociedad administradora puede suspender temporalmente la redención de cuotas en el interés de todos los inversionistas en las siguientes circunstancias extraordinarias:

- (a) si un mercado utilizado como base para la valorización de una parte significativa de los activos del fondo se cierra, o cuando se suspenden o limitan las transacciones en ese mercado.
- (b) en caso de emergencias políticas, económicas, militares, monetarias u otras.
- (c) si debido a controles cambiarios u otras restricciones a la transferencia de activos, el fondo no pudiera realizar las transacciones propias de su negocio.
- (d) si el número de redenciones solicitadas es tal que el interés de los demás inversionistas se viera seriamente amenazado.

5. La sociedad administradora debe notificar inmediatamente al auditor y a la autoridad supervisora sobre la decisión de la demora. Debe notificar también a los inversionistas de manera apropiada.

6. La emisión de cuotas debe suspenderse por el tiempo de la demora en la redención de las mismas, debido a las causas indicadas en la norma 4 (a) a (c).

§ 18 Transferencia de activos hacia y desde el fondo en lugar de pagos en dinero

1. A requerimiento del inversionista, la sociedad administradora excepcionalmente puede permitir al inversionista proveer activos conforme a § 8 del reglamento del fondo para incluirlos en el fondo, en lugar de pagar en dinero, o bien, según § 8 del reglamento del fondo, realizar el pago en forma de activos con cargo a los activos del fondo en vez de dinero, cuando el contrato colectivo de inversión expire. La sociedad administradora tiene la facultad exclusiva de decidir y aprobar este tipo de transacción, sólo si cumple cabalmente con el reglamento del fondo y las políticas de inversión actuales y no infringe en ninguna forma los intereses de los demás inversionistas.

2. Todas las contribuciones y cesiones de activos conforme a § 8 deberán verificarse por dos expertos en valorizaciones (cfr. § 16 norma

3. La sociedad administradora debe preparar un informe en el cual se especifiquen separadamente los activos depositados y pagados y que muestre su valor de mercado a la fecha de la transferencia, el número de cuotas transferidas o redimidas a cambio y cualquier ajuste de fracciones en dinero. El banco custodio es responsable de asegurar que las obligaciones fiduciarias y otras condiciones mencionadas precedentemente se cumplan en cada caso particular y que exista valorización simultánea tanto de los activos que se transfieren como de las correspondientes cuotas del fondo.

Cualquier reserva u objeción debe reportarse inmediatamente a los auditores. Todas las transacciones relevantes deben declararse en el balance anual.

V. Costos y comisiones

§ 19 Costos y comisiones cobradas al inversionista

1. Cuando se emiten las cuotas, se cobran los costos de transacción conforme a § 17 norma 2. Además, se puede cobrar al inversionista una comisión de emisión a beneficio de la sociedad administradora y/o el banco custodio y/o distribuidores en Suiza y en el exterior, que en total no debe exceder el 5,0% del valor neto de los activos de las nuevas

cuotas. La tasa aplicable de la comisión de emisión se especifica en el prospecto de venta. Los costos de transacción efectivamente incurridos se indican en el respectivo prospecto de venta al emitirse los tramos de cuotas.

2. Al redimirse las cuotas, se deducen los costos de transacción conforme a § 17 norma 2. Además, se puede cobrar al inversionista una comisión de redención a beneficio de la sociedad administradora y/o el banco custodio, que en total no debe exceder el 5,0% del valor neto de los activos. La tasa aplicable de la comisión de redención se especifica en el prospecto de venta. Cuando se redimen las cuotas, los costos de transacción efectivamente incurridos se indican en el estado respectivo.

3. Para la distribución del producto de la liquidación en una eventual disolución del fondo, se puede cobrar a los inversionistas una comisión de 0,5% del valor neto de los activos de sus cuotas.

§ 20 Costos y comisiones cobrados a los activos del fondo

1. Para la administración, manejo y distribución del fondo, la sociedad administradora cobrará al fondo un honorario anual de administración de hasta 1,5% del capital inicial (al momento de la primera emisión) o del total de los activos del fondo al inicio del año fiscal.

2. Por la custodia de los valores, administración de las transacciones de pagos del fondo y la realización de las demás funciones del banco custodio mencionadas en § 4, junto con la custodia de pagarés hipotecarios no garantizados, el banco custodio cobrará al fondo un honorario anual de hasta 0,20% del valor neto de los activos del fondo (honorarios del banco custodio).

3. En relación con sus actividades de construcción en sus propiedades, así como reformas mayores y proyectos de remodelación, la sociedad administradora debe cobrar al fondo un honorario de hasta 2,0% del valor de la construcción.

4. En relación con las compras y ventas de predios y propiedades, la sociedad administradora cobrará al fondo un honorario de hasta 3,0% del valor de compra/venta. Respecto a la adquisición y cesión de predios y propiedades en lugar de pagos en dinero, también se cobrará un honorario de hasta 3,0%. Las comisiones de compra y venta de corredores externos se cobran separadamente.

5. Como honorario por la administración de propiedades individuales, la sociedad administradora puede cobrar al fondo hasta un 5,0% del valor bruto anual de los ingresos recibidos.

6. Las tasas efectivamente aplicadas en relación con las comisiones máximas conforme a esta § 20 se declaran en el respectivo balance anual y en el prospecto de venta.

7. Además, la sociedad administradora y el banco custodio podrán reembolsarse de los siguientes costos incurridos en el curso de la ejecución de los contratos colectivos de inversión:

- honorarios anuales por la supervisión del fondo en Suiza;
- costo de impresión de memoria anual;
- costo de publicación de avisos a inversionistas;
- costos de transacción relacionados con la compra y venta de activos (p. ej. impuestos a la transferencia, gastos notariales, honorarios derechos, honorarios estándar de corredores, etc.);
- honorarios de mercado estándar pagados a terceras personas en relación con la compra y venta de bienes raíces y arriendos por primera vez;
- honorarios de auditores por tareas legales de auditoría;
- honorarios de expertos permanentes en valorizaciones y sus agentes;
- honorarios de otros expertos como asesores legales y tributarios;
- gastos legales y judiciales relacionados con el ejercicio de los derechos del fondo;
- gastos realizados en relación con el manejo administrativo y técnico de los activos inmobiliarios (en particular costos de seguros, de administración de propiedades y de mantención);

- gastos derivados de actividades necesarias excepcionales realizados en beneficio de los inversionistas.

VI. Estados financieros y auditoría

§ 21 Estados financieros

1. La moneda de la contabilidad del fondo es el franco suizo.
2. El año fiscal se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.
3. La sociedad administradora debe publicar el balance anual del fondo dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.
4. Se reserva el derecho del inversionista de obtener información conforme a § 5 norma 7.

§ 22 Auditores

Los auditores deben examinar anualmente si la sociedad administradora, las sociedades filiales (conforme a § 8 norma 7) y el banco custodio se han ajustado al reglamento del fondo y la IFA. El balance anual deberá contener un informe breve de los auditores sobre estados financieros anuales publicados.

VII. Distribución de ingresos netos

§ 23

1. El ingreso neto del fondo se distribuirá a los inversionistas anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal en la moneda de la contabilidad del fondo.

La sociedad administradora puede hacer distribuciones provisionales adicionales de ingresos.

Hasta un 30% de los ingresos netos pueden destinarse a la nueva cuenta.

2. Todo o parte de cualquier ganancia de capital realizada en la venta de activos y derechos puede distribuirse por la sociedad administradora o retenerse para reinvertirse.

VIII. Publicación de avisos oficiales

§ 24

1. Los avisos oficiales relacionados con el fondo se publicarán en el Diario Oficial de Comercio de Suiza (Schweizerisches Handelsamtsblatt) y en el Neue Zürcher Zeitung.
2. En particular, la notificación de cambios en el reglamento, cambio de sociedad administradora y/o banco custodio, así como la liquidación del fondo, deben ser publicadas por una sola vez en las publicaciones antes mencionadas.
3. El prospecto, con el reglamento íntegro del fondo y los últimos balances anuales, se pueden obtener sin costo de la sociedad administradora, el banco custodio y todos los distribuidores.
4. La sociedad administradora publicará anualmente los precios de redención al final de cada año fiscal, en el Neue Zürcher Zeitung.
5. Cada vez que se emitan cuotas, la sociedad administradora publicará los precios de la emisión en el Neue Zürcher Zeitung.

IX. Duración del fondo y causas de liquidación por la sociedad administradora y el banco custodio

§ 25

1. El fondo se ha constituido por un plazo indefinido.
2. La sociedad administradora o el banco custodio pueden liquidar el fondo retirándose del contrato colectivo de inversión sujeto a un aviso

previo con un mes de anticipación. La sociedad administradora debe anunciar la liquidación por un solo aviso en las publicaciones oficiales.

3. Una vez que el contrato colectivo de inversión ha expirado, la sociedad administradora puede liquidar inmediatamente los activos del fondo. El banco custodio es responsable por el pago del producto de la liquidación a los inversionistas. Si el producto de la liquidación se prolonga en el tiempo, se podrá pagar en cuotas. Antes del último pago, la sociedad administradora debe obtener autorización de la autoridad supervisora.

X. Cambios en el reglamento del fondo, cambio de sociedad administradora o banco custodio

§ 26

Si se producen cambios en el presente reglamento del fondo, o si se pretende cambiar la sociedad administradora o el banco custodio, los inversionistas pueden presentar sus objeciones con la autoridad supervisora dentro de 30 días desde la publicación del último aviso en este sentido, o requerir la redención de sus cuotas en dinero.

XI. Ley aplicable y jurisdicción

§ 27

1. El fondo se rige por la ley suiza, en particular por la Ley Federal Suiza sobre Fondos de Inversión (IFA) de 18 de marzo de 1994.

EL tribunal competente es el del domicilio de la sociedad administradora.

2. La versión alemana es vinculante para la interpretación del presente reglamento del fondo.

3. El presente reglamento del fondo prevalece sobre el reglamento de 7 de junio de 2004.

4. Este reglamento entró en vigencia el 1 de febrero de 2006.

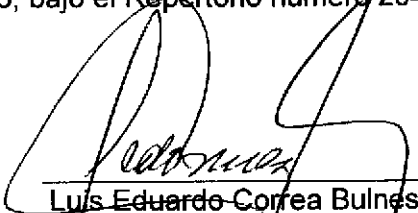
Fecha de aprobación del reglamento del fondo por la Comisión Bancaria Federal Suiza: 19 de enero de 2006.

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 4 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 1375/2008.

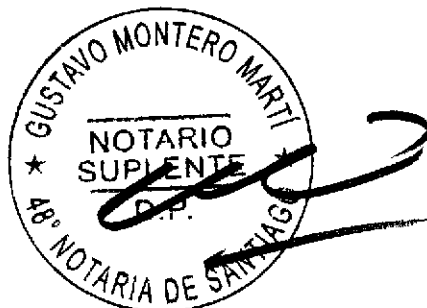
El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI 10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.

XZ





REPERTORIO N° 1.375 / 2008

15 - 10 / 02

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

EN IDIOMA EXTRANJERO

CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND

Protocolización de Documento en Idioma Extranjero CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND, en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 24 de Enero del 2008, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 11 hojas. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 04 de Febrero de 2008.



NOTARIO PÚBLICO



4 FEB 2008

Credit Suisse Real Estate Fund International

Anlagefonds schweizerischen Rechts der Kategorie «Immobilienfonds» für institutionelle
Anleger mit professioneller Tresorerie

Verkaufsprospekt mit integriertem Reglement
Mai 2007

Teil 1: Prospekt

Dieser Prospekt mit integriertem Fondsreglement und der letzte Jahresbericht (erstmalig per 31.12.2005) sind Grundlage für alle Zeichnungen von Anteilen des Anlagefonds (nachfolgend «Fonds»). Gültigkeit haben nur Informationen, die im Prospekt, im Fondsreglement oder in einem der im Prospekt aufgeführten Dokumente enthalten sind.

1 Informationen über den Fonds

1.1 Allgemeine Angaben zum Fonds

Der «Credit Suisse Real Estate Fund International» ist ein Anlagefonds schweizerischen Rechts der Kategorie «Immobilienfonds» für institutionelle Anleger mit professioneller Tresorerie im Sinne von Art. 2 i.V.m. Art. 36 des Bundesgesetzes über die Anlagefonds vom 18. März 1994 (AFG) sowie Art. 2 Abs. 2 der Verordnung über die Anlagefonds vom 19. Oktober 1994 (AFV), welcher von der Fondsleitung und der Depotbank aufgelegt und erstmals am 7. Juni 2004 von der Eidgenössischen Bankenkommission bewilligt wurde.

Der Fonds basiert auf einem Kollektivanlagevertrag, in dem sich die Fondsleitung verpflichtet, den Anleger nach Massgabe der von ihm erworbenen Fondsanteile am Anlagefonds zu beteiligen und diesen gemäss den Bestimmungen von Gesetz und Fondsreglement zu verwalten. Die Depotbank nimmt nach Massgabe der ihr durch Gesetz und Fondsreglement übertragenen Aufgaben am Vertrag teil. Es besteht nur eine Anteilsklasse.

1.2 Beschränkter Anlegerkreis

Der Kreis der Anleger ist auf institutionelle Anleger mit professioneller Tresorerie beschränkt.

Als institutionelle Anleger im Sinne dieses Reglementes gelten Anleger wie Banken und Effektenhändler (einschliesslich deren Kunden mit schriftlichem Vermögensverwaltungsvertrag), in- und ausländische Fondsleitungen bzw. Fondsgesellschaften, gesellschaftsrechtliche Organismen für gemeinsame Anlagen, Versicherungseinrichtungen, Holding-, Investment-, Finanzgesellschaften, Institutionen der beruflichen Vorsorge (Pensionskassen, Anlagestiftungen, Freizügigkeitsstiftungen, Bankstiftungen etc.), Institutionen der Altersvorsorge und der beruflichen Vorsorge öffentlichen Rechts und Industrieunternehmen, die über eine professionelle Tresorerie verfügen.

Professionelle Tresorerie liegt vor, wenn der institutionelle Anleger mindestens eine fachlich ausgewiesene, im Finanzbereich erfahrene Person damit betraut, seine Finanzmittel dauernd zu bewirtschaften.

1.3 Anlageziel und Anlagepolitik des Fonds

Das Anlageziel des Fonds besteht darin, durch ein geographisch international diversifiziertes Immobilienportfolio sowohl ein kontinuierliches Kapitalwachstum zu erreichen als auch eine regelmässige, angemessene Ertragsausschüttung sicherzustellen.

Die Fondsleitung kann je 33% des Fondsvermögens mit einer Abweichungstoleranz von +/-15% in Immobilienwerte anlegen, die in Ländern Nord- und Mittelamerikas, des asiatisch/pazifischen Raumes oder innerhalb Europas gelegen sind.

Das Immobilienportfolio soll dabei primär in Qualitätsimmobilien mit stabilen Erträgen und andere gemäss Fondsreglement zulässige Anlagen investiert werden. Als Qualitätsimmobilien gelten insbesondere kommerziell genutzte Liegenschaften und Wohnliegenschaften in wirtschaftlichen Zentren, die sich durch Mieter mit guter Bonität als auch durch langfristige Mietverträge auszeichnen.

Anlagen im Ausland sind in denjenigen Ländern zulässig, in denen eine den schweizerischen Vorschriften entsprechende Verkehrswertschätzung gewährleistet ist (siehe hierzu Ziff. 4.5).

Zur Erreichung einer steueroptimierten Struktur kann die Fondsleitung die Immobilienwerte je nach länderspezifischen Eigenheiten entweder direkt oder indirekt über eine oder mehrere Tochtergesellschaften halten, deren Verwaltungsräte jeweils mehrheitlich aus Mitgliedern des Verwaltungsrats der Fondsleitung bestehen. Diese Tochtergesellschaften müssen zu mindestens 95% vom Fonds gehalten werden, wobei sich der verbleibende Anteil des Kapitals und der Stimmrechte im Besitz von Unternehmen befinden muss, die mit der Fondsleitung verbunden sind. Die Tochtergesellschaften halten Anlagen ausschliesslich für Rechnung des Fonds, und die Bestimmungen im Fondsreglement hinsichtlich des Fonds gelten analog für alle Anlagen der Tochtergesellschaften. Für die Rechnungslegung

werden die Anlagen der Tochtergesellschaften mit den Anlagen des Fonds konsolidiert betrachtet.

Sämtliche Anlagen und Eintragungen von Immobilienwerten erfolgen demnach direkt oder indirekt durch die Fondsleitung bzw. deren Beauftragte für Rechnung des Fonds. Als Immobilienwerte gelten Grundstücke einschliesslich Zugehör sowie Beteiligungen an und Forderungen gegen Immobiliengesellschaften, sofern mindestens 25% ihres Kapitals und der Stimmen im Anlagefonds vereinigt sind und die Minderheitsrechte (wie Einberufung einer ausserordentlichen Generalversammlung) entsprechend gewährt sind. Falls keine Minderheitsrechte bestehen, müssen mindestens zwei Drittel des Kapitals und der Stimmen im Anlagefonds vereinigt sein. Miteigentum an Grundstücken und Stockwerkeigentum ist als Immobilienwert zulässig, sofern eine Quote von mindestens 25% am Gesamtobjekt erreicht wird, unabhängig davon, ob die Fondsleitung einen beherrschenden Einfluss ausüben kann. Im Rahmen des Erwerbs von Minderheitsbeteiligungen gemäss den vorstehenden Ziff. 2 und 3 (Immobiliengesellschaften mit einem Kapital- oder Stimmenanteil von weniger als zwei Dritteln bzw. Miteigentum ohne beherrschendem Einfluss) müssen die folgenden Bedingungen erfüllt sein:

- die Mitinvestoren sind der Fondsleitung bekannt;
- das Recht auf jederzeitige Veräusserung der Anteile wird nicht eingeschränkt. Vorbehalten bleibt ein allfälliges Vorkaufsrecht der Mitinvestoren zum Marktpreis;
- eine den anlagefondsgesetzlichen und reglementarischen Vorschriften entsprechende Verkehrswertschätzung ist gewährleistet;
- bei Beteiligungen an Immobiliengesellschaften hat der Stimmenanteil mindestens der kapitalmässigen Beteiligung zu entsprechen; und
- die maximale Investition in Minderheitsbeteiligungen darf insgesamt 50% des Fondsvermögens nicht überschreiten.

Zusätzlich dürfen gemäss nachfolgender Ziff. 1.4 bis 30% des Fondsvermögens in Anteile von in- oder ausländischen Anlagefonds, welche direkt oder indirekt im Immobiliensektor investiert sind, oder in Aktien von in- oder ausländischen Immobiliengesellschaften in allen Währungen investiert werden. Anteile an «closed-end-funds» sowie Aktien von Immobiliengesellschaften dürfen nur erworben werden, wenn diese an einer Börse oder an einem anderen geregelten, dem Publikum offen stehenden Markt gehandelt werden.

Direkte und indirekte Immobilienanlagen in expandierenden Märkten («Emerging Markets») sind insgesamt bis maximal 20% des Fondsvermögens zulässig.

Die Fondsleitung darf derivative Finanzinstrumente nur zur Deckung von Währungs- und Zinsrisiken einsetzen. Die Fondsleitung setzt Derivat-Grundformen wie Call-Optionen, Put-Optionen und Termingeschäfte (Futures) ein, welche standardisiert sind und an einer Börse oder an einem anderen geregelten, dem Publikum offen stehenden Markt gehandelt werden. Darüber hinaus darf sie Devisen-Swaps und Devisentermingeschäfte sowie Zinsswaps und Zinstermingeschäfte einsetzen.

Detaillierte Angaben zum Anlageziel des Fonds, der Anlagepolitik und deren Beschränkungen sind im Fondsreglement (vgl. Teil 2, §§ 7–14) enthalten.

Risiken in Verbindung mit der Anlage in ausländische Immobilienwerte:

Die nachstehend beispielhaft genannten Risiken sind keine abschliessende Aufzählung.

Beim Erwerb von Immobilienwerten im Ausland sind Risiken, die sich aus dem Standort der Immobilienwerte ergeben (z.B. abweichende Rechts- und Steuersystematik und Veränderungen der Wechselkurse), zu berücksichtigen. Auch sind bei ausländischen Liegenschaften das erhöhte Verwaltungsrisiko sowie allfällige technische Erschwernisse, einschliesslich des Transferrisikos bei laufenden Erträgen oder Veräusserungserlösen, in Betracht zu ziehen.

Diese spezifischen Risiken bestehen auch bei Investitionen in Immobilienwerte, die von Immobiliengesellschaften gehalten werden. Darüber hinaus ist zu berücksichtigen, dass im Falle des Erwerbs von Beteiligungen an Immobiliengesellschaften diese mit nur schwer erkennbaren Verpflichtungen belastet sein können. Ferner kann es für den Fall der beabsichtigten Veräusserung der Beteiligung an einem ausreichend liquiden Sekundärmarkt fehlen.

1.4 Für den Fonds nicht anwendbare Bestimmungen des AFG

Die Eidgenössische Bankenkommission hat in Anwendung von Art. 3 Abs. 4 AFG und Art. 2 Abs. 2 AFV auf Begehren der Fondsleitung und Depotbank bewilligt, dass die Vorschriften über die Aushändigung von Anteilscheinen, die Pflicht, für einen regelmässigen Handel der Anteile zu

sorgen, das Unabhängigkeitserfordernis von den anderen Schätzungsexperten, die Pflicht zur zweimaligen Publikation von Reglementsänderungen und von Wechseln der Fondsleitung und/oder der Depotbank im Publikationsorgan, die Pflicht zur ständigen Einhaltung der Fremdfinanzierungslimits sowie die Pflicht zur Veröffentlichung eines Halbjahresberichtes für diesen Fonds nicht anwendbar sind. Bei Emissionen kann die Fondsleitung im Einzelfall dem Erwerb von Fondsanteilen anstelle durch Barzahlung auch durch Einbringung von Anlagen i.S.v. § 8 des Fondsreglements zustimmen. Die Rücknahme kann ebenso im Einzelfall anstelle der Barauszahlung durch Rückgabe von Anlagen erfolgen.

Die Fondsleitung kann gemäss § 8 des Fondsreglements in beschränktem Umfang in weitere als die in Art. 36 AFG für Immobilienfonds vorgesehenen Anlagen investieren.

In Abweichung von Art. 36 Abs. 2 lit. b AFG und Art. 36 Abs. 3 AFG i.V.m. Art. 47 AFV darf die Fondsleitung unter gewissen Voraussetzungen (§ 8 Ziff. 2–4) Minderheitsbeteiligungen bei Immobiliengesellschaften, Miteigentum und Stockwerkeigentum halten.

Die Höchstgrenze für Anlagen in Bauland (inkl. Abbruchobjekte), angefangenen Bauten und Bauprojekt sowie die Höchstgrenze für Bauten im Baurecht gemäss Art. 46 Abs. 1 AFV sowie die kombinierte Anlagebeschränkung gemäss Art. 46 Abs. 2 AFV ist vorliegend höher angesetzt (§ 8 Ziff. 5 lit. c) und d) sowie § 9 Ziff. 1 lit. a des Fondsreglements).

Schliesslich kommt zur Erfüllung der in § 9 Ziff. 1 lit. a) bis und c) des Fondsreglements genannten Anlagebeschränkungen jeweils eine längere Frist zur Anwendung als diejenige, die in Art. 29 Abs. 4 AFV für Immobilienfonds vorgesehen ist.

1.5 Für den Anlagefonds relevante Steuervorschriften

Die Besteuerung und die übrigen steuerlichen Auswirkungen für den Anleger beim Halten bzw. Kaufen oder Verkaufen von Fondsanteilen richten sich nach den steuerrechtlichen Vorschriften im Domizilland des Anlegers. Potenzielle Anleger sollten sich über die Gesetze und Verordnungen, die für die Zeichnung, den Kauf, den Besitz und den Verkauf von Anteilen an ihrem Wohnsitz Anwendung finden, informieren und beraten lassen.

Anlagefonds besitzen in der Schweiz keine Rechtspersönlichkeit. Sie unterliegen grundsätzlich weder einer Ertrags- noch einer Kapitalsteuer. Eine Ausnahme bilden Immobilienfonds mit direktem Grundbesitz. Die Erträge aus direktem Grundbesitz unterliegen gemäss dem Bundesgesetz über die direkte Bundessteuer der Besteuerung beim Fonds selbst und sind dafür beim Anteilinhaber steuerfrei; sie unterliegen nicht der Verrechnungssteuer, sofern sie über gesonderte Coupons ausgerichtet werden. Die übrigen Ertragsausschüttungen des Fonds unterliegen der eidgenössischen Verrechnungssteuer (Quellensteuer von 35% auf dem Ertrag des beweglichen Kapitalvermögens). Kapitalgewinne aus direktem Grundbesitz sind ebenfalls nur beim Anlagefonds steuerbar; sie unterliegen nicht der Verrechnungssteuer, sofern sie über gesonderte Coupons ausgerichtet oder in der Abrechnung an den Anleger gesondert ausgewiesen werden. Die vom Fonds aus der Veräusserung von Beteiligungen und übrigen Vermögenswerten (z.B. kurzfristige, festverzinsliche Effekten) realisierten Kapitalgewinne sind verrechnungssteuerfrei, sofern sie mit separatem Coupon ausgeschüttet oder in der Abrechnung an den Anleger gesondert ausgewiesen werden.

Die auf den inländischen Erträgen des Fonds abgezogene eidgenössische Verrechnungssteuer kann vom Fonds vollumfänglich zurückgefordert werden. Ausländische Erträge und Kapitalgewinne können den jeweiligen Quellensteuerabzügen des Anlagelandes unterliegen.

Der in der Schweiz domizilierte Anleger kann die in Abzug gebrachte Verrechnungssteuer durch Deklaration in der Steuererklärung respektive durch separaten Verrechnungssteuerantrag zurückfordern.

Der im Ausland domizilierte Anleger kann die Verrechnungssteuer nach dem allfälligen zwischen der Schweiz und seinem Domizilland bestehenden Doppelbesteuerungsabkommen zurückfordern. Bei fehlendem Abkommen besteht keine Rückforderungsmöglichkeit.

An einen im Ausland domizilierten Anleger (nachfolgend ausländischer Anleger genannt) können die Erträge eines schweizerischen Anlagefonds, sofern dessen Erträge zu mindestens 80% ausländischen Quellen entstammen, ohne Abzug der Verrechnungssteuer ausgeschüttet werden. Dazu muss eine Bankenerklärung (Affidavit) von einer inländischen oder ausländischen Bank vorliegen. Das Affidavit beinhaltet die Bestätigung einer depotführenden Bank, dass sich die Fondsanteile eines ausländischen Anlegers im Zeitpunkt der Ertragsfälligkeit in ihrem Depot befinden, dass diesem Anteilinhaber das Recht zur Nutzung zusteht und dass der Fondsanteilertrag einem bei ihr für diesen Kunden geführten Konto gutgeschrieben wird. Erfährt ein ausländischer Anleger aus einem solchen Anla-

gefonds einen Verrechnungssteuerabzug, kann er die Rückerstattung aufgrund schweizerischen Rechts direkt bei der Eidg. Steuerverwaltung in Bern geltend machen.

Es kann nicht garantiert werden, dass die Erträge des Fonds zu mindestens 80% aus ausländischen Quellen stammen.

Die steuerlichen Ausführungen gehen von der derzeit bekannten Rechtslage und Praxis in der Schweiz aus. Änderungen der Gesetzgebung, Rechtsprechung bzw. Erlasse und Praxis der Steuerbehörden bleiben ausdrücklich vorbehalten.

2 Informationen über die Fondsleitung

2.1 Allgemeine Angaben zur Fondsleitung

Für die Fondsleitung zeichnet die Credit Suisse Asset Management Funds, Zürich, verantwortlich. Seit ihrer Gründung als Aktiengesellschaft im Jahre 1984 ist sie ausschliesslich im Fondsgeschäft tätig.

Die Höhe des gezeichneten Aktienkapitals der Fondsleitung beträgt CHF 7 Mio. Das Aktienkapital ist in Namenaktien eingeteilt und voll einbezahlt.

Die Credit Suisse Asset Management Funds ist eine 100%ige Tochtergesellschaft der Credit Suisse, Zürich.

Verwaltungsrat

- Heinz Hofmann, Präsident
- Luca Diener, Vizepräsident
Managing Director, Credit Suisse, Zürich
- Agnes Reicke, Mitglied
Managing Director, Credit Suisse, Zürich
- Bruno Bohhalter, Mitglied
Director, Credit Suisse, Zürich
- Dr. Gregor Bucher, Mitglied
Director, Credit Suisse, Zürich
- Dr. Hansjörg Herzog, Mitglied
Managing Director, Credit Suisse, Zürich
- Mario Seris, Mitglied
Managing Director, Credit Suisse, Zürich

Geschäftsleitung

- Thomas Schärer, Geschäftsführer
- Petra Reinhard, stellvertretende Geschäftsführerin
- Michael Bünzli, Mitglied, Legal Counsel
- Thomas Federer, Mitglied, Performance & Risk Management
- Holger Schmidt, Mitglied, Product Management
- Patrick Tschumper, Mitglied, COO
- Thomas Vonaesch, Mitglied, Real Estate Fund Management
- Gabriele Wyss, Mitglied, Compliance

Die Fondsleitung verwaltet in der Schweiz insgesamt 104 Fonds (inkl. Teilfonds), wobei sich die Summe der verwalteten Vermögen am 31. Januar 2007 auf CHF 52'384 Mio. belief.

2.2 Beratung betreffend Anlageentscheide

Die Fondsleitung hat die Credit Suisse in Zürich beauftragt, sie als Anlageberaterin bei der Investition der Fondsaktiven zu unterstützen. Die Credit Suisse ist ein weltweit tätiges Finanzdienstleistungsunternehmen, das Kunden im Bereich Private & Retail Banking, Corporate & Investment Banking sowie Asset Management berät. Sie zeichnet sich durch ihre langjährige Erfahrung in den Bereichen institutionelle Vermögensverwaltung und Anlageberatung aus.

Die genaue Ausführung des Auftrages regelt ein zwischen der Fondsleitung und der Credit Suisse, Zürich abgeschlossener Vertrag.

2.3 Delegation weiterer Teilaufgaben

Die Fondsleitung hat der Credit Suisse, Zürich, verschiedene Teilaufgaben der Fondsadministration delegiert. Es handelt sich um Aufgaben in den Bereichen Rechts- und Steuerberatung, Buchhaltung der Fondsleitung, Real Estate Portfolio Management & Administration, Personalwesen und Unterstützung der Fondsleitung im EDV-Bereich. Es besteht die Möglichkeit, der Credit Suisse, Zürich weitere Teilaufgaben zu delegieren.

3 Informationen über die Depotbank

Als Depotbank fungiert die Credit Suisse, Zürich. Die Bank wurde im Jahre 1856 unter dem Namen Schweizerische Kreditanstalt in der Rechtsform einer Aktiengesellschaft in Zürich gegründet. Die Eigenmittel betragen per 31. Dezember 2006 CHF 26'405 Mio. Die Credit Suisse ist eine 100%ige Tochtergesellschaft der Credit Suisse Group, Zürich.

4 Informationen über Dritte

4.1 Zahlstellen

Zahlstelle ist folgende Bank:

– Credit Suisse, Paradeplatz 8, 8001 Zürich, mit sämtlichen Geschäftsstellen in der Schweiz

4.2 Vertriebsträger

Mit dem Vertrieb des Fonds ist u.a. folgendes Institut beauftragt worden:

– Credit Suisse, Paradeplatz 8, 8001 Zürich

Die Fondsleitung ist berechtigt, weitere Vertriebsträger im Sinne des Bundesgesetzes über die Anlagefonds (AFG) vom 18. März 1994 einzusetzen.

4.3 Revisionsstelle

Als Revisionsstelle amtiert die KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler SA, Zürich.

4.4 Steuerberatung

Als Steuerberater wird die PricewaterhouseCoopers AG, Zürich, beigezogen.

4.5 Schätzungsexperten

Die Fondsleitung hat mit Genehmigung der Aufsichtsbehörde folgende ständigen Schätzungsexperten ernannt:

- Christoph Zaborowski, Dr. oec. publ., Volkswirt, Partner der Firma Wüest & Partner AG, Zürich
- Matthias Arioli, dipl. Bauingenieur ETH, NDS Management of Technology, Partner der Firma Wüest & Partner AG, Zürich
- Andreas Ammann, dipl. Architekt ETH, NDS Betriebswirtschaft und Management, Partner der Firma Wüest & Partner AG, Zürich
- Marco Feusi, dipl. Architekt HTL, dipl. NDS ETHZ Betriebswirtschaft BWI, Partner der Firma Wüest & Partner AG, Zürich

Die Schätzungsexperten können im Ausland zur Schätzung der ausländischen Grundstücke Hilfspersonen beiziehen. Die Schätzungsexperten plausibilisieren mit Hilfe der Discounted-Cashflow-Methode (DCF) sämtliche ausländischen Verkehrswertschätzungen. Damit gewährleisten die Schätzungsexperten eine den schweizerischen Vorschriften entsprechende Verkehrswertschätzung der Immobilienwerte. Die Schätzungsexperten stellen ebenfalls sicher, dass die Hilfspersonen die Anforderungen gemäss Art. 39 Abs. 6 AFG i.V.m. Art. 50–52 AFV jederzeit sinngemäss erfüllen. Die Schätzungsexperten sind verpflichtet, die Fondsleitung über den Bezug von Hilfspersonen zu informieren.

Die Fondsleitung nimmt zusätzlich zu ihrer laufenden Prüfung der durch die Schätzungsexperten und die lokalen Hilfspersonen vorgenommenen Verkehrswertschätzungen stichprobenartige und unabhängige Sonderprüfungen vor Ort vor.

5 Weitere Informationen

5.1 Nützliche Hinweise

Kotierung	keine
Mindestanlage	100 Anteile
Valorennummer	1 968 511
ISIN-Nummer	CH0019685111
Rechnungsjahr	1. Januar bis 31. Dezember
Anteile	Die Anteile sind zwingend bei der Credit Suisse einzubuchen und zu verwahren. Nur mit vorgängiger ausdrücklicher Zustimmung sowohl der Fondsleitung als auch der Depotbank können die Anteile bei einer anderen Bank der Credit Suisse Group innerhalb der Schweiz eingebucht und gehalten werden. Es besteht kein Anspruch auf Erteilung der Zustimmung. Da die Anteile nicht bei der Depotbank eingebucht und gehalten werden, müssen die die Anteile verwahrenden Banken dieser schriftlich bestätigen, dass ihre Kunden als institutionelle Anleger im Sinne von § 5 des Fondsreglementes qualifizieren und diesbezügliche Änderungen mitgeteilt werden. Fraktionsanteile werden von der Fondsleitung zurzeit nicht ausgegeben
Ausschüttungstermin	innerhalb von vier Monaten seit Abschluss des Rechnungsjahres
Rechnungseinheit	Schweizerfranken

5.2 Bedingungen für die Ausgabe und Rücknahme von Fondsanteilen

Die Liberierung der Erstemission kann in maximal drei Tranchen erfolgen. Erfolgt im Rahmen der Liberierung in Tranchen trotz Mahnung keine vollständige Zahlung, so kann die Fondsleitung eine zwangsweise Rücknahme zum ursprünglichen Wert bzw. dem aktuellen tieferen Wert abzüglich einer Rücknahmekommission von 5% zugunsten des Fondsvermögens veranlassen.

Die weitere Ausgabe von Anteilen ist jederzeit möglich. Sie darf nur tranchenweise erfolgen. Die Fondsleitung muss neue Anteile zuerst den bisherigen Anlegern anbieten. Die Fondsleitung bestimmt die Anzahl der neu auszugebenden Anteile, das Bezugsverhältnis für die bisherigen Anleger und die übrigen Bedingungen.

Der Anleger kann seinen Anteil jeweils auf das Ende eines Rechnungsjahres, unter Einhaltung einer Kündigungsfrist von zwölf Monaten, kündigen. Die Fondsleitung kann unter bestimmten Bedingungen die gekündigten Anteile vorzeitig zurückzahlen (vgl. Fondsreglement § 3 Ziff. 3). Falls der Anleger mit der allfälligen vorzeitigen Rückzahlung einverstanden ist, so hat er dies bei der Kündigung schriftlich zu bestätigen. Die ordentliche wie auch die vorzeitige Rückzahlung erfolgt innerhalb von vier Monaten nach Abschluss des Rechnungsjahres.

Das Vermögen des Anlagefonds wird zum Verkehrswert auf Ende des Rechnungsjahres und bei jeder Ausgabe von Anteilen berechnet.

Der Inventarwert ergibt sich aus dem Verkehrswert des Fondsvermögens, vermindert um allfällige Verbindlichkeiten des Anlagefonds sowie um die bei der Liquidation des Fondsvermögens wahrscheinlich anfallenden Steuern und Abgaben, dividiert durch die Anzahl der im Umlauf befindlichen Anteile.

Der Ausgabepreis ergibt sich wie folgt: auf den Zeitpunkt der Ausgabe berechneter Inventarwert je Anteil, zuzüglich der Nebenkosten (Handänderungssteuern, Notariatskosten, Gebühren, Abgaben, marktkonforme Courtagen usw.), die dem Fonds im Durchschnitt aus der Anlage des einbezählten Betrages erwachsen und zuzüglich der Ausgabekommission. Die Höhe der Ausgabekommission ist aus der nachfolgenden Ziff. 5.3 ersichtlich.

Der Rücknahmepreis ergibt sich wie folgt: auf den Zeitpunkt der Rücknahme berechneter Inventarwert je Anteil, abzüglich der Nebenkosten, die dem Anlagefonds im Durchschnitt aus dem Verkauf eines dem gekündigten Anteil entsprechenden Teils der Anlagen erwachsen und abzüglich der Rücknahmekommission. Die Höhe der Rücknahmekommission ist aus der nachfolgenden Ziff. 5.3 ersichtlich.

Die Ausgabe- und Rücknahmepreise werden auf fünf Franken gerundet. Es werden keine Anteilsscheine ausgeliefert.

Die Fondsleitung kann nach Massgabe von § 18 des Fondsreglements einem Anleger auf dessen Gesuch hin ausnahmsweise gestatten, anstelle einer Geldleistung Anlagen im Sinne von § 8 des Fondsreglements in den Fonds einzubringen bzw. sich nach Kündigung des Kollektivanlagevertrages statt in bar in zum Fondsvermögen gehörenden Anlagen im Sinne von § 8 des Fondsreglements auszahlen zu lassen. Die Fondsleitung entscheidet allein und genehmigt ein solches Geschäft nur, sofern es vollständig mit dem Fondsreglement sowie der aktuellen Anlagepolitik des Fonds vereinbar ist und die Interessen der übrigen Anleger dadurch in keiner Weise beeinträchtigt werden.

5.3 Kommissionen und Kosten

Die Maximalsätze sind im Fondsreglement in den §§ 19 und 20 festgelegt. Folgende effektiv anzuwendenden Sätze gelten ab Lancierung des Fonds und sind auch dem jeweiligen Jahresbericht zu entnehmen:

Kommissionen und Kosten zulasten der Anleger (Auszug aus § 19 des Fondsreglementes)

- Ausgabekommission zugunsten der Fondsleitung und/oder Depotbank und/oder Vertriebsträgern im In- und Ausland: maximal 5,0%
- Rücknahmekommission zugunsten der Fondsleitung und/oder Depotbank maximal 5,0%

Zusätzlich werden die Nebenkosten, die dem Fonds aus der Anlage des einbezählten Betrages bzw. dem Verkauf von Anlagen erwachsen, erhoben bzw. in Abzug gebracht. Die effektiv anfallenden Nebenkosten werden bei der tranchenweise Ausgabe von Anteilen im jeweiligen Emissionsprospekt aufgeführt. Bei der Rücknahme von Anteilen werden die effektiv angefallenen Nebenkosten in der entsprechenden Abrechnung ausgewiesen.

Kommissionen und Kosten zulasten des Fonds (Auszug aus § 20 des Fondsreglementes)

	Maximal	Effektiv
- Verwaltungskommission (Management Fee)	1,5%	0,5%*
- Depotbankkommission	0,2%	0,03%
- Bau- und Renovationshonorar	2,0%	2,0%
- Kauf- und Verkaufskommission für Grundstücke und Liegenschaften, wobei die Kauf- und Verkaufskommissionen für externe Makler gesondert verrechnet werden.	3,0%	2,0%
- Kaufskommission bei Sacheinlage	3,0%	2,0%
- Verkaufskommission bei Sachabtretung	3,0%	2,0%
- Honorar für Liegenschaftenverwaltung	5,0%**	***

* im 1. Geschäftsjahr (01.02.2005-31.12.2005) 0%

** der jährlichen Bruttomietzinseinnahmen

*** siehe Jahresbericht

5.4 Publikationen des Fonds

Weitere Informationen über den Anlagefonds sind im letzten Jahresbericht enthalten (erstmalig per 31.12.2005).

Der Prospekt mit integriertem Fondsreglement und der Jahresbericht können bei der Fondsleitung, der Depotbank und allen Vertriebssträgern kostenlos bezogen werden.

Bei einer Reglementsänderung, einem Wechsel der Fondsleitung oder der Depotbank sowie der Liquidation des Fonds erfolgt die Veröffentlichung durch die Fondsleitung im Schweizerischen Handelsamtsblatt sowie in der Neuen Zürcher Zeitung. Die Fondsleitung publiziert einmal per Ende des Rechnungsjahres die gültigen Rücknahmepreise sowie Ausgabepreise, wenn Ausgaben von Fondsanteilen stattfinden, in der Neuen Zürcher Zeitung.

Kursrelevante Veränderungen werden den Anlegern in den oben genannten Publikationsorganen des Fonds mitgeteilt.

5.5 Verkaufsrestriktionen

Bei der Ausgabe und Rücknahme von Anteilen dieses Anlagefonds im Ausland kommen die dort geltenden anlagefonds- und steuerrechtlichen Bestimmungen zur Anwendung.

Anteile dieses Anlagefonds dürfen innerhalb der USA weder angeboten, verkauft noch ausgeliefert werden.

Anlegern mit amerikanischer Staatsangehörigkeit bzw. Anlegern, die der amerikanischen Einkommenssteuer unterliegen, wird empfohlen, vor dem Kauf der Anteile des Fonds einen Steuerberater zu konsultieren. Ein solcher Kauf könnte unter amerikanischem Steuerrecht für den Anleger nachteilige Folgen haben. Die Fondsleitung stellt den Anlegern keine Auskunft zwecks einer «Qualified Electing Fund Election» gemäss § 1293 des US Internal Revenue Code zur Verfügung.

5.6 Ausführliche Bestimmungen

Alle weiteren Angaben zum Fonds wie zum Beispiel die Bewertung des Fondsvermögens, die Aufführung sämtlicher dem Anleger und dem Fonds belasteten Kommissionen und Kosten sowie die Verwendung des Erfolges gehen im Detail aus dem Fondsreglement hervor.

Teil 2: Fondsreglement

I. Grundlagen

§ 1 Fondsname, Firma und Sitz von Fondsleitung und Depotbank

1. Unter der Bezeichnung «Credit Suisse Real Estate Fund International» besteht ein Anlagefonds der Kategorie «Immobilienfonds» für institutionelle Anleger mit professioneller Tresorerie im Sinne von Art. 2 i.V.m. Art. 36 des Bundesgesetzes über die Anlagefonds vom 18. März 1994 (AFG) sowie Art. 2 Abs. 2 der Verordnung über die Anlagefonds vom 19. Oktober 1994 (AFV) (nachfolgend «Fonds»).
2. Der Fonds wird von der Credit Suisse Asset Management Funds, Zürich, als Fondsleitung verwaltet.
3. Die Aufbewahrung des Fondsvermögens ist der Credit Suisse, Zürich, als Depotbank übertragen.
4. Die Aufsichtsbehörde hat in Anwendung von Art. 3 Abs. 4 AFG und Art. 2 Abs. 2 AFV auf Begehren der Fondsleitung und Depotbank bewilligt, dass die Vorschriften über die Aushändigung von Anteilscheinen, die Pflicht, für einen regelmässigen Handel der Anteile zu sorgen, das Unabhängigkeitserfordernis von den anderen Schätzungsexperten, die Pflicht zur zweimaligen Publikation von Reglementsänderungen und von Wechseln der Fondsleitung und/oder der Depotbank im Publikationsorgan, die Pflicht zur ständigen Einhaltung der Fremdfinanzierungslimite sowie die Pflicht zur Veröffentlichung eines Halbjahresberichtes für diesen Fonds nicht anwendbar sind. Bei Emissionen kann die Fondsleitung im Einzelfall dem Erwerb von Fondsanteilen anstelle durch Barzahlung auch durch Einbringung von Anlagen i.S.v. § 8 zustimmen. Die Rücknahme kann ebenso im Einzelfall anstelle der Barauszahlung durch Rückgabe von Anlagen erfolgen.
Die Fondsleitung kann gemäss § 8 in beschränktem Umfang in weitere als die in Art. 36 AFG für Immobilienfonds vorgesehenen Anlagen investieren.
In Abweichung von Art. 36 Abs. 2 lit. b AFG und Art. 36 Abs. 3 AFG i.V.m. Art. 47 AFV darf die Fondsleitung unter gewissen Voraussetzungen (§ 8 Ziff. 2 - 4) Minderheitsbeteiligungen bei Immobiliengesellschaften, Miteigentum und Stockwerkeigentum halten.
Die Höchstgrenze für Anlagen in Bauland (inkl. Abbruchobjekte) und angefangenen Bauten sowie die Höchstgrenze für Bauten im Baurecht gemäss Art. 46 Abs. 1 AFV sowie die kombinierte Anlagebeschränkung gemäss Art. 46 Abs. 2 AFV ist vorliegend höher angesetzt (§ 8 Ziff. 5 lit. c) und d) sowie § 9 Ziff. 1 lit. a)).
Schliesslich kommt zur Erfüllung der in § 9 Ziff. 1 lit. a) bis c) genannten Anlagebeschränkungen jeweils eine längere Frist zur Anwendung als diejenige, die in Art. 29 Abs. 4 AFV für Immobilienfonds vorgesehen ist.

II. Rechte und Pflichten der Vertragsparteien

§ 2 Der Kollektivanlagevertrag

Die Rechtsbeziehungen zwischen den Anlegern einerseits und Fondsleitung und Depotbank andererseits werden durch das vorliegende Fondsreglement und die einschlägigen gesetzlichen Bestimmungen, insbesondere jene über den Kollektivanlagevertrag im Sinne von Art. 6 ff. AFG, geordnet.

§ 3 Die Fondsleitung

1. Die Fondsleitung verwaltet den Fonds für Rechnung der Anleger selbständig und in eigenem Namen. Sie entscheidet insbesondere über die Ausgabe von Anteilen, die Anlagen sowie die Höhe der flüssigen Mittel. Sie berechnet den Inventarwert und setzt Ausgabe- und Rücknahmepreise sowie Gewinnausschüttungen fest. Die Fondsleitung macht alle zum Fonds gehörenden Rechte geltend.
2. Die Fondsleitung kann bei Vorliegen ausserordentlicher Verhältnisse im Sinne von § 17 Ziff. 4 im Interesse der Gesamtheit der Anleger zusätzlich zur gesetzlich vorgesehenen Kündigungsfrist (vgl. § 5 Ziff. 4) die Rückzahlung der Anteile vorübergehend und ausnahmsweise aufschieben.
3. Die Fondsleitung kann die während eines Rechnungsjahres gekündigten Anteile nach Abschluss desselben vorzeitig zurückzahlen, sofern a) der Anleger dies bei der Kündigung schriftlich wünscht (vgl. § 5 Ziff. 5); b) sämtliche Anleger, die eine vorzeitige Rückzahlung gewünscht haben, befriedigt werden können.

4. Die Fondsleitung und ihre Beauftragten wahren ausschliesslich die Interessen der Anleger.
5. Die Fondsleitung kann die Anlageentscheide sowie weitere Teilaufgaben wie die Verwaltung und technische Betreuung der Liegenschaften delegieren, soweit dies im Interesse einer sachgerechten Verwaltung liegt. Für Handlungen der Beauftragten haftet sie wie für eigenes Handeln.
6. Die Fondsleitung kann gemeinsam mit der Depotbank eine Änderung dieses Fondsreglementes bei der Aufsichtsbehörde beantragen.
7. Die Fondsleitung hat Anspruch auf die in den §§ 19 und 20 vorgesehenen Kommissionen, auf Befreiung von den Verbindlichkeiten, die sie in richtiger Erfüllung des Kollektivanlagevertrages eingegangen ist, und auf Ersatz der Aufwendungen, die sie zur Erfüllung dieser Verbindlichkeiten gemacht hat.
8. Die Fondsleitung darf Indikationen über den Inventarwert bzw. über die Entwicklung des Fondsvermögens oder ähnliche Informationen nur an die Depotbank weitergeben, sofern diese Angaben den Anlegern ebenfalls zur Verfügung stehen.
9. Die Fondsleitung nimmt zusätzlich zu ihrer laufenden Prüfung der durch die Schätzungsexperten und die lokalen Hilfspersonen vorgenommenen Verkehrswertschätzungen stichprobenartige und unabhängige Sonderprüfungen vor Ort vor.

§ 4 Die Depotbank

1. Die Depotbank bewahrt das Fondsvermögen, insbesondere die unbedehnten Schuldbriefe sowie die Aktien der Immobiliengesellschaften, auf.
2. Die Depotbank und ihre Beauftragten wahren ausschliesslich die Interessen der Anleger.
3. Die Depotbank kann Dritte im In- oder Ausland mit der Verwahrung des Fondsvermögens beauftragen. Ihre Haftung wird dadurch nicht aufgehoben.
4. Die Depotbank sorgt dafür, dass die Fondsleitung das Gesetz und das Fondsreglement beachtet, namentlich hinsichtlich der Anlageentscheide, der Berechnung des Wertes der Anteile und der Verwendung des Erfolges.
Für die Auswahl der Anlagen, welche die Fondsleitung im Rahmen der Anlagevorschriften trifft, ist die Depotbank nicht verantwortlich.
5. Die Depotbank besorgt die Ausgabe und Rücknahme der Fondsanteile sowie den Zahlungsverkehr für den Fonds. Für die laufende Verwaltung von Immobilienwerten kann die Fondsleitung mit Einverständnis der Depotbank Konten bei Dritten führen.
6. Die Depotbank hat Anspruch auf die in den §§ 19 und 20 vorgesehenen Kommissionen, auf Befreiung von den Verbindlichkeiten, die sie in richtiger Erfüllung des Kollektivanlagevertrages eingegangen ist und auf Ersatz der Aufwendungen, die sie zur Erfüllung dieser Verbindlichkeiten gemacht hat.

§ 5 Der institutionelle Anleger

1. Der Kreis der Anleger ist auf institutionelle Anleger mit professioneller Tresorerie beschränkt. Die Mindestanlage beträgt 100 Anteile.
Als institutionelle Anleger im Sinne dieses Reglementes gelten Anleger wie Banken und Effektenhändler (einschliesslich deren Kunden mit schriftlichem Vermögensverwaltungsvertrag), in- und ausländische Fondsleitungen bzw. Fondsgesellschaften, gesellschaftsrechtliche Organismen für gemeinsame Anlagen, Versicherungseinrichtungen, Holding-, Investment-, Finanzgesellschaften, Institutionen der beruflichen Vorsorge (Pensionskassen, Anlagestiftungen, Freizügigkeitsstiftungen, Bankstiftungen etc.), Institutionen der Altersvorsorge und der beruflichen Vorsorge öffentlichen Rechts und Industrieunternehmen, die über eine professionelle Tresorerie verfügen.
Professionelle Tresorerie liegt vor, wenn der institutionelle Anleger mindestens eine fachlich ausgewiesene, im Finanzbereich erfahrene Person damit betraut, seine Finanzmittel dauernd zu bewirtschaften.
2. Der Anleger erwirbt durch seine Einzahlung Forderungen gegen die Fondsleitung auf Beteiligung am Vermögen und am Erfolg des Fonds. Seine Forderung ist in Anteilen begründet. Die Fondsleitung kann im Einzelfall auch einer Einbringung von Anlagen im Sinne von § 8 zustimmen (vgl. § 18).
3. Der Anleger ist nur zur Einzahlung des von ihm gezeichneten Anteils in den Fonds verpflichtet. Seine persönliche Haftung für Verbindlichkeiten des Fonds ist ausgeschlossen.

4. Der Anleger kann den Kollektivanlagevertrag jeweils auf das Ende eines Rechnungsjahrs unter Einhaltung einer Kündigungsfrist von 12 Monaten kündigen, indem er die Auszahlung seines Anteils am Fonds in bar verlangt. Die Fondsleitung kann im Einzelfall auch der Übertragung von Anlagen im Sinne von § 8 zum Marktwert zustimmen (vgl. § 18).
5. Die Fondsleitung kann unter bestimmten Bedingungen die gekündigten Anteile vorzeitig zurückzahlen (vgl. § 3 Ziff. 3). Falls der Anleger mit der allfälligen vorzeitigen Rückzahlung einverstanden ist, so hat er dies bei der Kündigung schriftlich zu bestätigen.
6. Die ordentliche wie auch die vorzeitige Rückzahlung erfolgt innerhalb von maximal vier Monaten nach Abschluss des Rechnungsjahres.
7. Der Anleger erhält bei der Fondsleitung jederzeit die erforderlichen Auskünfte über die Grundlagen für die Berechnung des Ausgabe- und Rücknahmepreises der Anteile. Macht der Anleger ein berechtigtes Interesse an näheren Angaben über einzelne Geschäftsvorfälle vergangener Jahre wie insbesondere Ein- und Auszahlungen in Anlagen statt in bar (§ 18) geltend, so erteilt ihm die Fondsleitung auch darüber jederzeit Auskunft.
8. Eine durch Split oder Fusion im Interesse der Anleger entstandene Anteilsfraktion im Gesamtbestand eines Anlegers darf von der Fondsleitung im Nachgang an einem festzulegenden Stichtag zum anteiligen Nettoinventarwert zurückgenommen werden. Die Rücknahme hat ohne Kommissionen und Gebühren zu erfolgen. Beabsichtigt die Fondsleitung, von diesem Recht Gebrauch zu machen, sind die Anleger mindestens einen Monat vor der Rücknahme mittels einmaliger Publikation in den Publikationsorganen davon in Kenntnis zu setzen und die Aufsichtsbehörde und die Revisionsstelle vorgängig zu informieren.

§ 6 Anteile und Anteilsklassen

1. Es besteht nur eine Anteilsklasse.
2. Die Anteile werden ausschliesslich buchmässig auf den Namen der Anleger geführt und sind zwingend bei der Credit Suisse, einzubuchen und zu verwahren. Nur mit vorgängiger ausdrücklicher Zustimmung sowohl der Fondsleitung als auch der Depotbank können die Anteile bei einer anderen Bank der Credit Suisse Group innerhalb der Schweiz eingebucht und gehalten werden. Es besteht kein Anspruch auf Erteilung der Zustimmung. Wenn die Anteile in Depots von Drittbanken (inklusive Banken der Credit Suisse Group) eingebucht und gehalten werden, müssen die Drittbanken der Depotbank schriftlich bestätigen, dass ihre Kunden als institutionelle Anleger im Sinne von § 5 qualifizieren und diesbezügliche Änderungen mitgeteilt werden.

III. Richtlinien der Anlagepolitik

A Einhaltung der Anlagevorschriften

§ 7

1. Bei der Auswahl der einzelnen Anlagen beachtet die Fondsleitung im Sinne einer ausgewogenen Risikoverteilung die nachfolgend aufgeführten prozentualen Beschränkungen. Diese beziehen sich auf das gesamte Vermögen des Fonds zu Verkehrswerten und sind ständig einzuhalten. Sie muss ihre Anlagen insbesondere nach Objekten, deren Nutzungsart, Alter, Bausubstanz und Geographie verteilen.
2. Werden die Beschränkungen durch Marktveränderungen oder Veränderungen des Vermögens des Fonds über- bzw. unterschritten, müssen die Anlagen unter Wahrung der Interessen der Anleger innerhalb einer angemessenen Frist auf das zulässige Mass zurückgeführt werden.

B Anlageziel und Anlagepolitik

§ 8

1. Das Anlageziel des Fonds besteht darin, ein kontinuierliches Kapitalwachstum zu erreichen sowie eine regelmässige, angemessene Ertragsausschüttung sicherzustellen.
2. Die Fondsleitung investiert weltweit in Immobilienwerte, d.h. in Grundstücke einschliesslich Zugehör, aber auch in Beteiligungen an und Forderungen gegen Immobiliengesellschaften, deren Zweck einzig der Erwerb und Verkauf, die Vermietung und Verpachtung eigener Grundstücke ist (und die somit nicht identisch sind mit den in Ziff. 6 erwähnten Immobiliengesellschaften), sofern mindestens

25% ihres Kapitals und der Stimmen im Anlagefonds vereinigt sind und die Minderheitsrechte (wie Einberufung einer ausserordentlichen Generalversammlung) entsprechend gewahrt sind. Falls keine Minderheitsrechte bestehen, müssen mindestens zwei Drittel des Kapitals und der Stimmen im Anlagefonds vereinigt sein.

Anlagen im Ausland sind nur in denjenigen Ländern zulässig, in denen eine den schweizerischen Vorschriften entsprechende Verkehrswertschätzung gewährleistet ist. Grundstücke einschliesslich Zugehör werden unter Anmerkung der Zugehörigkeit zum Fonds direkt oder indirekt auf den Namen der Fondsleitung eingetragen.

3. Miteigentum an Grundstücken und Stockwerkeigentum ist als Immobilienwert zulässig, sofern eine Quote von mindestens 25% am Gesamtobjekt erreicht wird, unabhängig davon, ob die Fondsleitung einen beherrschenden Einfluss ausüben kann.
4. Im Rahmen des Erwerbs von Minderheitsbeteiligungen gemäss den vorstehenden Ziff. 2 und 3 (Immobilien- oder Kapitalgesellschaften mit einem Kapital- oder Stimmenanteil von weniger als zwei Dritteln bzw. Miteigentum ohne beherrschendem Einfluss) müssen die folgenden Bedingungen erfüllt sein:

- die Mitinvestoren sind der Fondsleitung bekannt;
- das Recht auf jederzeitige Veräusserung der Anteile wird nicht eingeschränkt. Vorbehalten bleibt ein allfälliges Vorkaufsrecht der Mitinvestoren zum Marktpreis;
- eine den anlagefondsgesetzlichen und reglementarischen Vorschriften entsprechende Verkehrswertschätzung ist gewährleistet;
- bei Beteiligungen an Immobilien- oder Kapitalgesellschaften hat der Stimmenanteil mindestens der kapitalmässigen Beteiligung zu entsprechen; und
- die maximale Investition in Minderheitsbeteiligungen darf insgesamt 50% des Fondsvermögens nicht überschreiten.

5. Als Anlagen dieses Fonds sind zugelassen:

- a) Wohnbauten, kommerziell genutzte Liegenschaften sowie gewerblich genutzte Grundstücke weltweit, soweit diese dauernden Ertrag erwarten lassen;
- b) Stockwerkeigentum weltweit;
- c) Bauland (inkl. Abbruchobjekte), angefangene Bauten und Bauprojekte weltweit bis maximal 40% des Fondsvermögens;
- d) Bauten im Baurecht weltweit bis maximal 65% des Fondsvermögens;

6. Zusätzlich dürfen bis maximal 30% des Fondsvermögens in Anteile von in- oder ausländischen Anlagefonds, welche direkt oder indirekt im Immobiliensektor investiert sind, oder Aktien von in- oder ausländischen Immobiliengesellschaften (welche nicht identisch sind mit den in Ziff. 2 erwähnten Immobiliengesellschaften) in allen Währungen investiert werden. Anteile an «closed-end-funds» sowie Aktien von Immobiliengesellschaften dürfen nur erworben werden, wenn diese an einer Börse oder an einem anderen geregelten, dem Publikum offen stehenden Markt gehandelt werden. In diesem Rahmen können ausdrücklich auch Anteile von Anlagefonds erworben werden, welche von der Fondsleitung oder einer ihr nahe stehenden Gesellschaft verwaltet werden. Im Umfang von solchen Anlagen dürfen dem Fondsvermögen keine Kommissionen oder Gebühren gemäss § 20 Ziff. 1 belastet werden. Der Zielfonds darf überdies keine Ausgabe- und Rücknahmekommissionen belasten.

7. Die Immobilienwerte können je nach länderspezifischen Eigenheiten über Tochtergesellschaften gehalten werden, deren Verwaltungsräte jeweils mehrheitlich aus Mitgliedern des Verwaltungsrats der Fondsleitung bestehen. Diese Tochtergesellschaften müssen zu mindestens 95% vom Fonds gehalten werden, wobei sich der verbleibende Anteil des Kapitals und der Stimmrechte im Besitz von Unternehmen befinden muss, die mit der Fondsleitung verbunden sind. Die Tochtergesellschaften halten ausschliesslich Anlagen für Rechnung des Fonds und die Bestimmungen in diesem Reglement hinsichtlich des Fonds gelten analog für alle Anlagen der Tochtergesellschaften. Für die Rechnungslegung werden die Anlagen der Tochtergesellschaften mit den Anlagen des Fonds konsolidiert betrachtet.

C Anlagebeschränkungen bezüglich Verteilung der Anlagen und Einsatz von Anlagentechniken und -instrumenten

§ 9

1. Im Weiteren beachtet die Fondsleitung bei der Verfolgung der vorgehend beschriebenen Anlagepolitik folgende Anlagebeschränkungen bezüglich der Verteilung der Anlagen:
 - a) Bauland (inkl. Abbruchobjekte), angefangene Bauten, Bauprojekte weltweit und Bauten im Baurecht dürfen zusammen höchstens 70 Prozent des Fondsvermögens ausmachen;
 - b) Die Fondsleitung muss ihre Anlagen auf mindestens zehn Grundstücke verteilen, wobei aneinandergrenzende Parzellen sowie Siedlungen, die nach den gleichen baulichen Grundsätzen erstellt worden sind, als ein einziges Grundstück gelten.
 - c) Der Verkehrswert eines Grundstückes darf nicht mehr als 20% des Fondsvermögens betragen.
 - d) Direkte und indirekte Immobilienanlagen in expandierenden Märkten («Emerging Markets») sind insgesamt bis maximal 20% des Fondsvermögens zulässig.
2. Die Fondsleitung muss die Anlagebeschränkungen gemäss Ziff. 1 lit. a) bis c) jeweils erst vier Jahre nach dem Liberierungsdatum der Erstemission erfüllen.

§ 10 Effektenleihe

1. Die Fondsleitung darf sämtliche Arten von Effekten ausleihen, die an einer Börse kotiert sind oder an einem anderen geregelten, dem Publikum offen stehenden Markt gehandelt werden. Effekten, welche als Basiswerte im Zusammenhang mit derivativen Finanzinstrumenten jeder Art gebunden sind, dürfen hingegen nicht ausgeliehen werden.
2. Die Fondsleitung kann die Effekten einem Borger ausleihen («Principal-Geschäft») oder einen Vermittler damit beauftragen, die Effekten entweder treuhänderisch in indirekter Stellvertretung («Agent-Geschäft») oder in direkter Stellvertretung («Finder-Geschäft») einem Borger zur Verfügung zu stellen.
3. Die Fondsleitung tätigt die Effektenleihe nur mit auf diese Geschäftsart spezialisierten, erstklassigen Borgern bzw. Vermittlern wie Banken, Broker und Versicherungsgesellschaften sowie anerkannten Effektenclearing-Organisationen, die eine einwandfreie Durchführung der Effektenleihe gewährleisten.
4. Sofern die Fondsleitung eine Kündigungsfrist, deren Dauer zehn Bankwerkstage nicht überschreiten darf, einhalten muss, bevor sie wieder über die ausgeliehenen Effekten rechtlich verfügen kann, darf sie vom ausleihfähigen Bestand einer Titelgattung (Valor) nicht mehr als 50% ausleihen, und die effektive Dauer der Effektenleihe ist auf 30 Kalendertage beschränkt. Sichert hingegen der Borger bzw. der Vermittler der Fondsleitung vertraglich zu, dass diese noch am gleichen oder am nächsten Bankwerktag wieder rechtlich über die ausgeliehenen Effekten verfügen kann, so darf der gesamte ausleihfähige Bestand einer Titelgattung (Valor) ausgeliehen werden. Die effektive Dauer der Effektenleihe ist in diesem Fall unbeschränkt.
5. Die Fondsleitung vereinbart mit dem Borger bzw. Vermittler, dass dieser zwecks Sicherstellung des Rückerstattungsanspruches von Effekten gleicher Art, Menge und Güte zugunsten der Fondsleitung Sicherheiten verpfändet oder zu Eigentum überträgt. Der Wert der Sicherheiten muss jederzeit mindestens 105% des Verkehrswertes der ausgeliehenen Effekten betragen. Darüber hinaus haftet der Borger bzw. Vermittler für die pünktliche und uneingeschränkte Vergütung der während der Ausleihe anfallenden Erträge sowie die Geltendmachung anderer Rechte.
6. Die Depotbank sorgt für eine sichere und vertragskonforme Abwicklung der Effektenleihe und überwacht namentlich die Einhaltung der Anforderungen an die Sicherheiten. Sie besorgt auch während der Dauer der Leihgeschäfte die ihr gemäss Depotreglement obliegenden Verwaltungshandlungen und die Geltendmachung sämtlicher Rechte auf den ausgeliehenen Effekten.

§ 11 Derivative Finanzinstrumente

Die Fondsleitung darf derivative Finanzinstrumente nur zur Deckung von Währungs- und Zinsrisiken einsetzen. Die eingegangenen Verpflichtungen müssen dauernd durch entsprechende Vermögenswerte des Fonds gedeckt sein; sie dürfen nicht einem Leerverkauf gleichkommen. Die Fondsleitung setzt Derivat-Grundformen wie Call-Optionen, Put-Optionen und Termingeschäfte (Futures) ein, welche standardisiert sind und an einer

Börse oder an einem anderen geregelten, dem Publikum offen stehenden Markt gehandelt werden. Darüber hinaus darf sie Devisen-Swaps und Devisentermingeschäfte sowie Zinsswaps und Zinstermingeschäfte einsetzen. Sie schliesst solche Geschäfte nur mit Banken oder Finanzinstituten ab, welche auf diese Geschäftsarten spezialisiert sind und eine einwandfreie Durchführung des Geschäftes gewährleisten. Handelt es sich bei der Gegenpartei nicht um die Depotbank, hat erstere das von der Aufsichtsbehörde vorgeschriebene Mindest-Rating aufzuweisen.

D Sonderbefugnisse der Fondsleitung

§ 12 Erstellen von Bauten

1. Die Fondsleitung darf zur Beschaffung von Kapitalanlagen für Rechnung des Fonds Bauten erstellen lassen.
2. In diesem Fall darf sie für die Zeit der Vorbereitung und des Baues der Erfolgsrechnung des Fonds für Bauland und angefangene Bauten einen Bauzins zum marktüblichen Satz gutschreiben, sofern dadurch die Anlagekosten den geschätzten Verkehrswert nicht übersteigen.
3. Nach Fertigstellung der Bauten lässt die Fondsleitung den Verkehrswert schätzen.
4. Unbebaute Grundstücke des Immobilienfonds müssen erschlossen und für eine umgehende Überbauung geeignet sein.

§ 13 Belastung der Grundstücke und Gewährung von Krediten

1. Die Fondsleitung darf Grundstücke verpfänden.
2. Die Belastung darf grundsätzlich im Durchschnitt aller Grundstücke die Hälfte des Verkehrswertes nicht übersteigen. Eine vorübergehende Überschreitung dieser Limite bis maximal 60% ist jedoch möglich.
3. Die Fondsleitung darf an Gesellschaften, deren Kapital und Stimmen zu mindestens zwei Dritteln im Anlagefonds vereinigt sind, Darlehen gewähren oder für diese als Bürge eintreten.
4. Mit Ausnahme von Ziff. 3 darf die Fondsleitung weder für Rechnung des Fonds Kredite gewähren noch darf sie das Fondsvermögen mit Bürgschaften belasten.
Die Effektenleihe gemäss § 10 gilt nicht als Kreditgewährung im Sinne dieses Paragraphen.

E Sicherstellung der Verbindlichkeiten

§ 14

1. Die Fondsleitung muss zur Sicherstellung ihrer Verbindlichkeiten einen angemessenen Teil ihres Fondsvermögens in kurzfristigen festverzinslichen Effekten oder in kurzfristig verfügbaren Mitteln halten.
2. Als Verbindlichkeiten gelten Verpflichtungen aus dem Geschäftsgang sowie sämtliche Forderungen aus gekündigten Anteilen.
3. Als kurzfristige festverzinsliche Effekten gelten Forderungsrechte mit einer Laufzeit oder Restlaufzeit bis zu zwölf Monaten.
4. Als kurzfristig verfügbare Mittel gelten Kasse, Post- und Bankguthaben auf Sicht und Zeit mit Laufzeiten bis zu zwölf Monaten sowie fest zugesagte Kreditlimiten einer Bank bis maximal 10% des Fondsvermögens.
5. Zur Sicherstellung von bevorstehenden Bauvorhaben können festverzinsliche Effekten mit einer Laufzeit oder einer Restlaufzeit von bis zu 24 Monaten gehalten werden.
6. Der Emittent der Effekten hat ein Mindest-Rating einer anerkannten Rating-Agentur von «A» aufzuweisen. Die Sicherstellungen dürfen in allen Währungen gehalten werden.

IV. Angaben zur Bewertung des Fondsvermögens und der Anteile sowie zur Ausgabe und Rücknahme von Anteilen

§ 15 Bewertung des Fondsvermögens und der Anteile

1. Das Vermögen des Fonds wird zum Verkehrswert auf Ende des Rechnungsjahres sowie für jeden Tag, an dem Anteile ausgegeben werden, in der Rechnungseinheit des Fonds berechnet.
2. Der Verkehrswert einer Sache oder eines Rechtes entspricht dem Preis, der bei sorgfältigem Verkauf im Zeitpunkt der Schätzung wahrscheinlich erzielt würde. Bei kotierten oder an einem geregelten, dem Publikum offen stehenden Markt gehandelten Anlagen entspricht der Verkehrswert dem Kurswert.
3. Der Inventarwert eines Anteils ergibt sich aus dem Verkehrswert des Vermögens des Fonds, vermindert um allfällige Verbindlichkeiten des Fonds sowie um die bei der Liquidation des Fondsvermö-

gens wahrscheinlich anfallenden Steuern, dividiert durch die Anzahl der sich im Umlauf befindenden Anteile des Fonds. Er wird auf fünf Franken gerundet.

§ 16 Beizug von Schätzungsexperten

1. Die Fondsleitung ernennt mit Genehmigung der Aufsichtsbehörde ständige und unabhängige Schätzungsexperten. Diese sind im Verkaufsprospekt namentlich aufgeführt. Die Schätzungsexperten können im Ausland Hilfspersonen zur Schätzung der ausländischen Immobilienwerte beiziehen. Dabei stellen die Schätzungsexperten sicher, dass eine den schweizerischen Vorschriften entsprechende Verkehrswertschätzung gewährleistet ist und dass die Hilfspersonen die Anforderungen gemäss Art. 39 Abs. 6 AFG i.V.m. Art. 50–52 AFV jederzeit sinngemäss erfüllen. Die Schätzungsexperten sind verpflichtet, die Fondsleitung über den Beizug von Hilfspersonen zu informieren.
2. Die Fondsleitung muss den Wert jedes Grundstücks, das sie erwerben oder veräussern will, durch mindestens einen ständigen Schätzungsexperten bzw. eine seiner Hilfspersonen schätzen lassen. Bei Sacheinlagen ist ebenfalls eine Schätzung erforderlich.
3. Die Fondsleitung lässt bei Bauvorhaben prüfen, ob die voraussichtlichen Kosten marktkonform und angemessen sind.
4. Für die erste Schätzung besichtigen die Schätzungsexperten bzw. deren Hilfspersonen die Grundstücke. Die Besichtigung ist mindestens alle drei Jahre zu wiederholen.
5. Auf den Abschluss jedes Rechnungsjahres sowie bei der Ausgabe von Anteilen lässt die Fondsleitung den Verkehrswert aller Grundstücke, die zum Fonds gehören, durch die Schätzungsexperten bzw. deren Hilfspersonen überprüfen.

§ 17 Ausgabe und Rücknahme von Anteilen

1. Die Liberierung der Erstemission kann in maximal drei Tranchen erfolgen. Erfolgt im Rahmen der Liberierung in Tranchen trotz Mahnung keine vollständige Zahlung, so kann die Fondsleitung eine zwangsweise Rücknahme zum ursprünglichen Wert bzw. dem aktuellen tieferen Wert abzüglich einer Rücknahmekommission von 5% zugunsten des Fondsvermögens veranlassen.
Die weitere Ausgabe von Anteilen ist grundsätzlich jederzeit möglich, doch darf sie nur tranchenweise erfolgen. Die Fondsleitung bietet neue Anteile zuerst den bisherigen Anlegern an.
2. Der Ausgabe- und Rücknahmepreis der Anteile basiert auf dem am Bewertungstag gemäss § 15 berechneten Inventarwert je Anteil. Bei der Ausgabe werden zum Inventarwert die Nebenkosten (Handänderungssteuern, Notariatskosten, Kommissionen, Abgaben, marktkonforme Courtagen usw.), die dem Fonds im Durchschnitt aus der Anlage des einbezahlten Betrages erwachsen, zugeschlagen. Bei der Rücknahme werden vom Inventarwert die Nebenkosten, die dem Fonds im Durchschnitt aus dem Verkauf eines dem gekündigten Anteil entsprechenden Teils der Anlagen erwachsen, abgezogen. Ausserdem kann bei der Ausgabe und Rücknahme von Anteilen zum Inventarwert eine Ausgabekommission gemäss § 19 zugeschlagen resp. eine Rücknahmekommission gemäss § 19 vom Inventarwert abgezogen werden.
3. Die Ausgabe- und Rücknahmepreise werden auf fünf Franken gerundet.
4. Beim Vorliegen folgender ausserordentlicher Verhältnisse kann die Fondsleitung im Interesse der Gesamtheit der Anleger die Rückzahlung der Anteile vorübergehend und ausnahmsweise aufschieben:
 - a) wenn ein Markt, welcher Grundlage für die Bewertung eines wesentlichen Teils des Fondsvermögens bildet, geschlossen ist oder wenn der Handel an einem solchen Markt beschränkt oder ausgesetzt ist;
 - b) bei Vorliegen politischer, wirtschaftlicher, militärischer, monetärer oder anderer Notfälle;
 - c) wenn wegen Beschränkungen des Devisenverkehrs oder Beschränkungen sonstiger Übertragungen von Vermögenswerten Geschäfte für den Fonds undurchführbar werden;
 - d) bei umfangreichen Kündigungen, welche die Interessen der übrigen Anleger wesentlich beeinträchtigen können.
5. Die Fondsleitung teilt den Entscheid über den Aufschub unverzüglich der Revisionsstelle, der Aufsichtsbehörde sowie in angemessener Weise den Anlegern mit.

6. Solange die Rückzahlung der Anteile aus den unter Ziff. 4 lit. a) bis c) genannten Gründen aufgeschoben ist, findet keine Ausgabe von Anteilen statt.

§ 18 Ein- und Auszahlungen in Anlagen statt in bar

1. Die Fondsleitung kann einem Anleger auf dessen Gesuch hin ausnahmsweise gestatten, anstelle einer Geldleistung Anlagen im Sinne von § 8 in den Fonds einzubringen bzw. sich nach Kündigung des Kollektivanlagevertrages statt in bar in zum Fondsvermögen gehörenden Anlagen im Sinne von § 8 auszahlen zu lassen. Die Fondsleitung entscheidet allein und genehmigt ein solches Geschäft nur, sofern es vollständig mit dem Fondsreglement sowie der aktuellen Anlagepolitik des Fonds vereinbar ist und die Interessen der übrigen Anleger dadurch in keiner Weise beeinträchtigt werden.
2. Jede Einbringung und Abtretung von Anlagen im Sinne von § 8 ist von zwei Schätzungsexperten zu überprüfen (vgl. § 16 Ziff. 2).
3. Die Fondsleitung erstellt einen Bericht, in dem die ein- bzw. ausgelieferten Anlagen einzeln aufgeführt werden, und aus dem sich deren Verkehrswert zum Übertragungstichtag einerseits, die Anzahl der als Gegenleistung übertragenen bzw. zurückgenommenen Anteile andererseits, nebst einem allfälligen Spitzenausgleich in bar, ergibt. Die Depotbank überprüft in jedem Einzelfall die Einhaltung der Treuepflicht und der sonstigen obgenannten Bedingungen sowie die zeitgleiche Bewertung der ein- bzw. auszuliefernden Anlagen und der entsprechenden Fondsanteile.
Sie meldet allfällige Vorbehalte oder Beanstandungen sogleich der Revisionsstelle. Im Jahresbericht sind sämtliche einschlägigen Transaktionen zu erwähnen.

V. Kommissionen und Kosten

§ 19 Kommissionen zulasten der Anleger

1. Bei der Ausgabe von Anteilen werden die Nebenkosten gemäss § 17 Ziff. 2 erhoben. Zudem kann den Anlegern eine Ausgabekommission zugunsten der Fondsleitung und/oder der Depotbank und/oder von Vertriebssträgern im In- und Ausland von zusammen maximal 5,0% des Inventarwertes der neu emittierten Anteile belastet werden. Der jeweils angewandte Satz der Ausgabekommission ist aus dem Verkaufsprospekt ersichtlich. Die effektiv anfallenden Nebenkosten werden bei der tranchenweise Ausgabe von Anteilen im jeweiligen Emissionsprospekt aufgeführt.
2. Bei der Rücknahme von Anteilen werden die Nebenkosten gemäss § 17 Ziff. 2 in Abzug gebracht. Zudem kann den Anlegern eine Rücknahmekommission zugunsten der Fondsleitung und/oder der Depotbank von zusammen maximal 5,0% des Inventarwerts belastet werden. Der jeweils angewandte Satz der Rücknahmekommission ist aus dem Verkaufsprospekt ersichtlich. Bei der Rücknahme von Anteilen werden die effektiv angefallenen Nebenkosten in der entsprechenden Abrechnung ausgewiesen.
3. Für die Auszahlung des Liquidationsbetriffnisses im Falle der Auflösung des Fonds kann den Anlegern auf dem Inventarwert seiner Anteile eine Kommission von 0,5% berechnet werden.

§ 20 Kommissionen und Kosten zulasten des Fondsvermögens

1. Für die Leitung und Verwaltung sowie den Vertrieb des Fonds stellt die Fondsleitung zulasten des Fonds eine Verwaltungskommission von jährlich bis zu 1,5% des Anfangskapitals (bei der Erstemission) bzw. des Gesamtfondsvermögens zu Beginn des Geschäftsjahres in Rechnung.
2. Für die Verwahrung der Effekten, die Besorgung des Zahlungsverkehrs des Fonds und die sonstigen in § 4 aufgeführten Aufgaben der Depotbank sowie für die Verwahrung unbelehnter Schuldbriefe belastet die Depotbank dem Fonds eine Kommission von jährlich bis zu 0,20% des Nettoinventarwertes des Fondsvermögens (Depotbankkommission).
3. Für die Mühewaltung bei der Erstellung von Bauten, bei umfassenden Renovationen und Umbauten belastet die Fondsleitung dem Fonds eine Kommission von bis zu 2,0% der Baukosten.
4. Für die Bemühungen beim Kauf und Verkauf von Grundstücken und Liegenschaften belastet die Fondsleitung dem Fonds eine Entschädigung von bis zu 3,0% des Kauf- bzw. Verkaufspreises. Bei der Übernahme und Abtretung von Grundstücken und Liegenschaften anstelle einer Bareinzahlung wird ebenfalls eine Entschädigung

von bis zu 3,0% belastet. Kauf- und Verkaufskommissionen für externe Makler werden gesondert verrechnet.

5. Als Entschädigung für die Verwaltung der einzelnen Liegenschaften belastet die Fondsleitung dem Fonds bis zu 5% der jährlichen Bruttomietzinseinnahmen.
6. Die im Rahmen der Maximalkommissionen dieses § 20 effektiv angewandten Sätze sind im jeweiligen Jahresbericht sowie im Verkaufsprospekt ausgewiesen.
7. Fondsleitung und Depotbank haben ausserdem Anspruch auf Ersatz der folgenden Auslagen, die ihnen in Ausführung des Kollektivanlagevertrages entstanden sind:
 - jährliche Gebühren der Aufsicht über den Fonds in der Schweiz;
 - Kosten für den Druck der Jahresberichte;
 - Kosten für Mitteilungen an die Anleger;
 - Nebenkosten für den An- und Verkauf von Anlagen (z.B. Handänderungssteuern, Notariatskosten, Gebühren, Abgaben, marktkonforme Courtagen usw.);
 - Branchenübliche Kommissionen für Dritte beim Kauf und Verkauf von Grundstücken sowie für Erstvermietungen;
 - Honorar der Revisionsstelle für die ordentlichen Revisionen;
 - Honorar der ständigen Schätzungsexperten sowie derer Hilfspersonen;
 - Honorar allfälliger weiterer Experten wie Rechts- und Steuerberater;
 - Anwaltskosten und Gerichtskosten im Zusammenhang mit der Geltendmachung von Rechten und Forderungen, welche dem Fonds zustehen;
 - Sämtliche Kosten, welche im Zusammenhang mit der technischen und administrativen Verwaltung der Anlagen anfallen (insbesondere Versicherungskosten, Bewirtschaftungskosten, Instandhaltungskosten);
 - Kosten allfällig nötig werdender ausserordentlicher Dispositionen, die sie im Interesse der Anleger treffen.

VI. Rechenschaftsablage und Revision

§ 21 Rechenschaftsablage

1. Die Rechnungseinheit des Fonds ist der Schweizer Franken.
2. Das Rechnungsjahr läuft jeweils vom 1. Januar eines Jahres bis 31. Dezember desselben Jahres.
3. Innerhalb von vier Monaten nach Abschluss des Rechnungsjahres veröffentlicht die Fondsleitung einen Jahresbericht.
4. Das Auskunftsrecht des Anlegers gemäss § 5 Ziff. 7 bleibt vorbehalten.

§ 22 Revision

Die Revisionsstelle prüft alljährlich, ob die Fondsleitung, die Tochtergesellschaften (gemäss § 8 Ziff. 7) und die Depotbank die Vorschriften des Fondsreglementes und des AFG eingehalten haben. Ein Kurzbericht der Revisionsstelle zur publizierten Jahresrechnung erscheint im Jahresbericht.

VII. Verwendung des Erfolges

§ 23

1. Der Nettoertrag des Fonds wird jährlich innerhalb von vier Monaten nach Abschluss des Rechnungsjahres in der Rechnungseinheit an die Anleger ausgeschüttet.
Die Fondsleitung kann zusätzlich Interimsausschüttungen aus den Erträgen vorsehen.
Bis zu 30% des Nettoertrages können auf neue Rechnung vorge tragen werden.

2. Realisierte Kapitalgewinne aus der Veräusserung von Sachen und Rechten können von der Fondsleitung ganz oder teilweise ausgeschüttet oder ganz oder teilweise zur Wiederanlage zurückbehalten werden.

VIII. Publikationen des Fonds

§ 24

1. Publikationsorgane des Fonds sind das Schweizerische Handelsamtsblatt und die Neue Zürcher Zeitung.
2. In den Publikationsorganen werden insbesondere Reglementsänderungen, der Wechsel der Fondsleitung und/oder der Depotbank sowie die Liquidation des Fonds mittels einmaliger Veröffentlichung mitgeteilt.
3. Der Prospekt mit integriertem Fondsreglement und die jeweiligen Jahresberichte können bei der Fondsleitung, der Depotbank und bei allen Vertriebssträgern kostenlos bezogen werden.
4. Die Fondsleitung publiziert die Rücknahmepreise einmal per Ende des Rechnungsjahres in der Neuen Zürcher Zeitung.
5. Die Fondsleitung publiziert die Ausgabepreise, wenn Ausgaben von Fondsanteilen stattfinden, in der Neuen Zürcher Zeitung.

IX. Laufzeit des Fonds und Auflösungsgründe für die Fondsleitung und Depotbank

§ 25

1. Der Fonds besteht auf unbestimmte Zeit.
2. Sowohl die Fondsleitung als auch die Depotbank können die Auflösung des Fonds durch Kündigung des Kollektivanlagevertrages herbeiführen, wobei die Kündigungsfrist einen Monat beträgt. Die Fondsleitung gibt die Auflösung mittels einmaliger Publikation in den Publikationsorganen bekannt.
3. Nach erfolgter Kündigung des Kollektivanlagevertrages darf die Fondsleitung die Aktiven des Fonds unverzüglich liquidieren. Die Auszahlung des Liquidationserlöses an die Anleger erfolgt durch die Depotbank. Sollte die Liquidation längere Zeit beanspruchen, kann der Erlös in Teilbeträgen ausbezahlt werden. Vor der Schlusszahlung muss die Fondsleitung die Bewilligung der Aufsichtsbehörde einholen.

X. Änderung des Fondsreglementes, Wechsel der Fondsleitung oder Depotbank

§ 26

Soll das vorliegende Fondsreglement geändert werden oder besteht die Absicht, die Fondsleitung oder die Depotbank zu wechseln, so haben die Anleger die Möglichkeit, bei der Aufsichtsbehörde innert 30 Tagen seit der entsprechenden Mitteilung Einwendungen zu erheben oder die Auszahlung ihrer Anteile in bar zu verlangen.

XI. Anwendbares Recht, Gerichtsstand

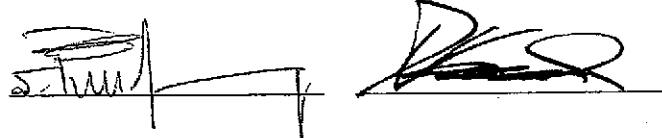
§ 27

1. Der Fonds untersteht schweizerischem Recht, insbesondere dem Bundesgesetz über die Anlagefonds vom 18. März 1994 (AFG). Der Gerichtsstand ist der Sitz der Fondsleitung.
2. Für die Auslegung des Fondsreglementes ist die deutsche Fassung massgebend.
3. Das vorliegende Reglement ersetzt das Reglement vom 7. Juni 2004.
4. Das vorliegende Reglement trat am 1. Februar 2006 in Kraft.

Bewilligung des Fondsreglementes durch die Eidgenössische Bankenkommision: 19. Januar 2006.

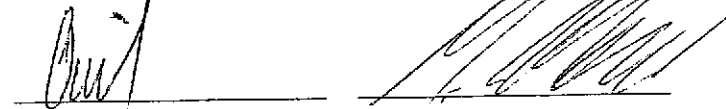
Zürich, den 16.5.2007

Die Fondsleitung
CREDIT SUISSE ASSET MANAGEMENT FUNDS



Zürich, den 16.05.2007

Die Depotbank
CREDIT SUISSE



Legalización oficial

La presente copia corresponde al documento
presentado hoy e indicado como original.

Zürich, 24 enero 2008
BK no. 325-26/ms
CHF 65.-



Certifico que a solicitud de
Fernando Leanos
protocolicé este documento
con el N° 1375 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

3. SANTIAGO, 4 FEB 2008 R.

NOTARIAT ZÜRICH (ALTSTADT)

K. Zbären
K. Zbären, Notariatsassistentin



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1981)

1. País: Confederación Suiza, Cantón de Zurich
Confederação Suíça, Cantão de Zurique
El presente documento público / Este documento público

2. Ha sido firmado por Fernando Leanos
fol assinado por Fernando Leanos

3. Actuando en calidad de Notariatsassistentin
na sua qualidade de Notariatsassistentin

4. Se halla sellado/timbrado con/está provisto do selo/carimbo do (da)
Notariat Zurich
(Altstadt)

Certificado

5. En/em 8090 Zurich/Zurique 6. El/no día 24 Jan. 2008

7. Por la Cancillería de Estado del Cantón de Zurich
pela Chancelaria de Estado do Cantão de Zurique

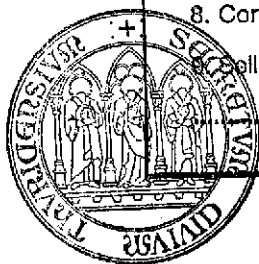
8. Con el número/sob o No. 1737/2008

Sello/timbre/selo/carimbo

10. Firma/Assinatura

H-30-

I. Schärer



CONSULADO DE CHILE

Legalizada en este Consulado
la firma de la Cancillería del
Estado del Canton

Zürich, Sra. Irene Schärer

BERNA, 28 JAN. 2008

DERECHOS PAGADOS 17.-
COMPROB. DE PAGO N° 866759
ACT. N° 322 ART. 4 N° 10

SIN ESTAMPILLAS CONSULARES
ART.42.6 REGLAMENTO CONSULAR



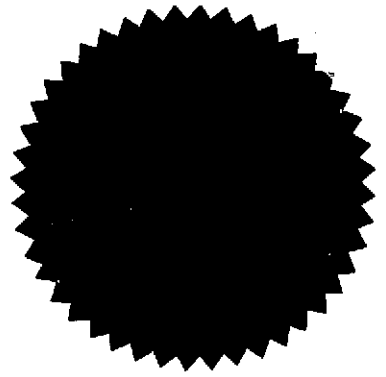
Ruby Lehner
Ruby Lehner
Canciller

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor Ruby Lehner



ALICIA FUENZALIDA G.
Oficial de Legalizaciones

1 FEB 2008



CERTIFICO Que este documento es
certificado del protocolo bajo el
Nº. 1.375- el Protocolo de la
Corte de Justicia de la Nación
en la ciudad de Santiago, Chile
a los 5 días del mes de FEBRERO del año
2008.



Schwanengasse 12
P.O.Box
CH-3001 Berne
Phone +41 31 322 69 11
Fax +41 31 322 69 26
info@ebk.admin.ch
www.sfbk.admin.ch

ACSEI: Vorseel
8.2.8 Schmal
Bomli
Wyss
Schiber
Kael
ACSEI File



Eidgenössische Bankenkommision
Commission fédérale des banques
Commissione federale delle banche
Swiss Federal Banking Commission

Date 07.02.2008
Responsible Sándor Libricz
Department Authorization/Investment Funds
Direct phone +41 31 32 487 20
Direct e-mail sandor.libricz@ebk.admin.ch
Reference 2008-02-07/37/3007BUD/LIS/DEM

Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'higgins 1149
Santiago
Chile

through Credit Suisse Asset Management Funds

Credit Suisse Asset Management Funds: Credit Suisse Real Estate Fund International - Confirmation

Dear Sir/Madam,

As per request of Credit Suisse Asset Management Funds dated January 31, 2008, we hereby confirm that the Secretariat of the Swiss Banking Commission has approved as of June 7, 2004, as amended on January 19, 2006, the fund contract of the Swiss collective investment scheme **Credit Suisse Real Estate Fund International** (fund category "real estate funds" for institutional investors) and that it is subject to the supervision of the Swiss Federal Banking Commission.

Furthermore, we confirm that Credit Suisse Asset Management Funds, Zurich, acts as fund management company in accordance with art. 28 et seq. of the Federal Act on Collective Investment Schemes (Collective Investment Schemes Act, CISA) and Credit Suisse, Zurich, as custodian bank in accordance with art. 72 et seq. CISA under the supervision of the Swiss Federal Banking Commission.

Yours sincerely,

The Secretariat of the
SWISS FEDERAL BANKING COMMISSION
Investment Funds

Caroline Clemetson

Sándor Libricz

COMISIÓN FEDERAL BANCARIA SUIZA

Fecha: 7 de Febrero de 2008
Responsable: Sándor Libricz
Departamento: Autorizaciones/Fondos de Inversión
Teléfono Directo: +41 31 32 487 20
E-mail Directo: sandor.libricz@ebk.admin.ch
Referencia: 2008-02-07/41/3007/BUD/LIS/DEM

Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1149
Santiago
Chile

A través de Credit Suisse Fondos de Administración de Activos

Credit Suisse Fondos de Administración de Activos: Credit Suisse Fondo Inmobiliario Internacional – Confirmación

Estimado señor/señora:

Conforme a la solicitud de Credit Suisse Fondos de Administración de Activos de 31 de Enero de 2008, por medio de la presente confirmamos que la Secretaría de la Comisión Bancaria Suiza ha aprobado el contrato del esquema colectivo de inversión suizo Credit Suisse Fondo Inmobiliario Internacional, el 7 de Junio de 2004, y sus modificaciones de 19 de Enero de 2006 (fondo categoría "fondo inmobiliario" para inversionistas institucionales) y que se sujeta a la supervisión de la Comisión Bancaria Suiza.

Además, confirmamos que Credit Suisse Fondos de Administración de Activos, Zurich, actúa como sociedad administradora del fondo, conforme a los artículos 28 y siguientes de la Ley Federal sobre Esquemas Colectivos de Inversión (Ley sobre Esquemas Colectivos de Inversión, LECI), y Credit Suisse, Zurich, como banco custodio, conforme a los artículos 72 y siguientes de la LECI, bajo la supervisión de la Comisión Bancaria Suiza.

Atentamente,

La Secretaría de la
COMISIÓN BANCARIA SUIZA
Fondos de Inversión

Caroline Clemetson

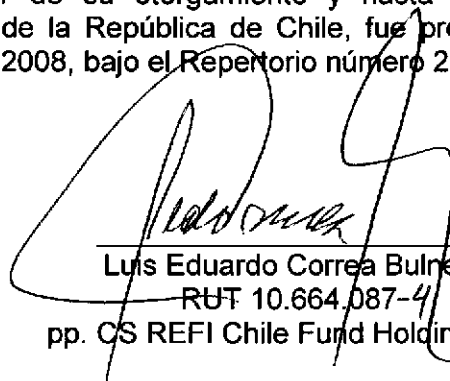
Sándor Libricz

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha, bajo el Repertorio número

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI 10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.
XZ



ANEXO 2

CREDIT SUISSE ASSET MANAGEMENT FUNDS ("CSAM")

1. Copia autorizada del Poder Especial de fecha 18 de enero de 2008, otorgado en Zurich, Suiza, en el cual consta la personería de doña Stéphanie Aeschbacher y de doña Nadja Romer, actuando individual e indistintamente, para representar a Credit Suisse Real Estate Fund International y a Credit Suisse Asset Management Funds en el otorgamiento del poder indicado en el número 1. del Anexo 1 anterior, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 4 de Febrero de 2008, Repertorio número 1.376 / 2008.
2. Original de la traducción del documento referido en 1. anterior, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.
3. Copia autorizada del Certificado de la Oficina del Registro Mercantil del Cantón de Zurich, de fecha 4 de febrero de 2008, en el que se da cuenta de la constitución legal y vigencia de CSAM, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 19 de febrero de 2008, Repertorio número 1.821 / 2008.
4. Copia autorizada del Certificado de la Oficina del Registro Mercantil del Cantón de Zurich, de fecha 27 de septiembre de 2007, en el que se complementa la información indicada en 3. anterior, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 4 de febrero de 2008, Repertorio número 1.374 / 2008.
5. Original de la traducción del documento referido en 4. anterior, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.

6. Copia autorizada de los Estatutos de CSAM de fecha 8 de diciembre de 2000, versión legalizada en Zurich con fecha 24 de enero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 4 de febrero de 2008, Repertorio número 1.373 / 2008.
7. Original de la traducción del documento referido en 6. anterior, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.



REPERTORIO Nº 1.376 / 2008

15 - 11 / 02

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

EN IDIOMA EXTRANJERO

CREDIT SUISSE ASSET MANAGEMENT FUNDS

Protocolización de Documento en Idioma Extranjero CREDIT SUISSE ASSET MANAGEMENT FUNDS, en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 18 de Enero del 2008, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 3 hojas. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 04 de Febrero de 2008.



4 FEB 2008

VOLLMACHT

Die unterzeichnete Gesellschaft **Credit Suisse Asset Management Funds**, eine Schweizer Gesellschaft mit Sitz Giesshübelstrasse 40, 8070 Zürich, vertreten durch die Verwaltungsräte:

Mario Seris, 28. 02.1955, von Buchs/AG, in Zürich

Gregor Bucher, 28.01.1959, von Zürich und Menznau/LU, in Herrliberg

bevollmächtigt hiermit unter Einräumung des Substitutionsrechts **je einzeln**

Frau Stéphanie Aeschbacher, 04.10.1974, Strasbourg/F, wohnhaft in 8903 Birmensdorf, Risirainstrasse 18; und

Frau Nadja Romer, 20.02.1981, Dürnten/ZH und Benken/SG, wohnhaft in 8155 Niederhasli, Seestrasse 37.

Die Bevollmächtigten sind berechtigt, vor Behörden und Privaten die erforderlichen Erklärungen und Unterschriften abzugeben, Auflassung zu erklären und entgegen zu nehmen, sie öffentlich beurkunden zu lassen und zur Eintragung anzumelden und überhaupt die nachbezeichnete Angelegenheit mit den Kompetenzen eines Generalbevollmächtigten zu erledigen.

Die Bevollmächtigten können in ihrem Namen und auf ihre Verantwortung die Ausübung der Befugnisse aus dieser Vollmacht einem Stellvertreter übertragen.

Die Vollmachtgeberin anerkennt hiermit alle Handlungen und Erklärungen ihrer Bevollmächtigten oder ihrer Vertreter als für sie unbedingt rechtsverbindlich.

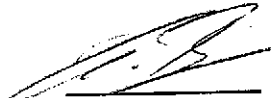
Bezeichnung des Geschäftes:

Unterzeichnung der beigefügten Vollmacht.

Zürich, den 18. Januar 2008

Die Vollmachtgeberin:
Credit Suisse Asset Management Funds

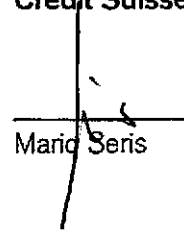
Mario Seris

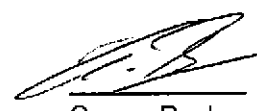


Gregor Bucher

Zürich, den 18. Januar 2008

Die Vollmachtgeberin:
Credit Suisse Asset Management Funds


Mario Seris


Gregor Bucher

Amtliche Beglaubigung

Die Echtheit der umstehenden Unterschriften von

Herrn Gregor BUCHER, von Zürich/ZH, in Herrliberg,
uns persönlich bekannt,

Herrn Mario Franco SERIS, von Buchs/AG, in Zürich,
uns persönlich bekannt,

welche im Handelsregister des Kantons Zürich als Mitglieder des Verwaltungsrates mit
Kollektivunterschrift zu zweien der

Credit Suisse Asset Management Funds, Aktiengesellschaft mit Sitz in Zürich,
eingetragen sind, wird amtlich beglaubigt.

Die Unterschriften wurden vor uns anerkannt.

Die Einsichtnahme ins Handelsregister erfolgte unmittelbar vor der Beglaubigung durch Internet-
Abfrage (Datenstand: SHAB-Publikationen 22.01.2008).

Zürich, 22. Januar 2008
BK Nr. 283-84/ms
Gebühr CHF 50.--



NOTARIAT ZÜRICH (ALTSTADT)

A. Gossauer, Notar-Stellvertreter

CONSULADO DE CHILE

Legalizada en este Consulado
la firma de la Cancillería del
Estado del Cantón

Zürich, Sra Irene Schärer

BERNA, 28 JAN. 2008



Visto, para legalizar la firma que
figura al pie del documento.

Zürich, 22. Jan. 2008

No. 1657 Derechos: Fr. 22.-

Cancillería de Estado del
cantón de Zürich.

I. Schärer



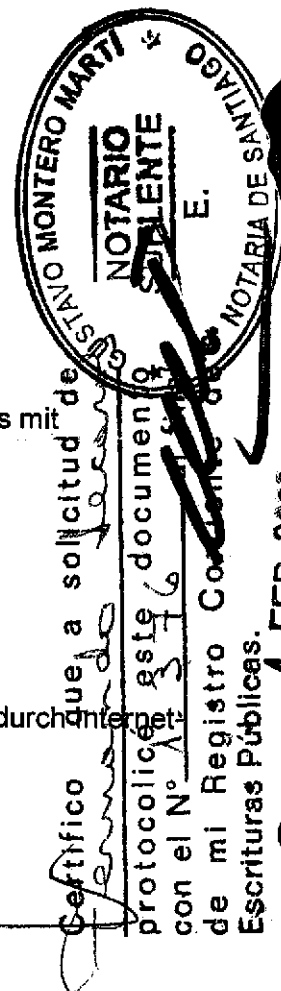
Ruby Lehner
Canciller

DERECHOS PAGADOS 17.-
COMPROB. DE PAGO Nº 866759
ACT. Nº 321 ART. 4. Nº 10

SIN ESTAMPILLAS CONSULARES
ART. 42.6 REGLAMENTO CONSULAR

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile	
Firma del Señor <u>Ruby Lehner</u>	
	ALICIA FUENZALIDA G. Oficial de Legalizaciones
-1 FEB 2008	

CERTIFICADO que esta documentacion
se encuentra legalizada en el Consulado de Chile en Berna.
Nº 1376-3-5 FEB. 2008



PODER

La sociedad que suscribe **Credit Suisse Asset Management Funds**, una sociedad suiza con domicilio en Giesshübelstrasse 40, 8070 Zurich, representada por los miembros del Directorio:

Mario Seris, 28 de febrero de 1955, domiciliado en Buchs/Cantón de Aargau, Zurich y

Gregor Bucher, 28 de enero de 1959, de Zurich y Menznau/Cantón de Lucerna, Herrliberg,

haciendo uso del derecho a sustitución, confiere poder a:

la señora Stéphanie Aeschbacher, 4 de octubre de 1974, Estrasburgo/Francia, domiciliada en 8903 Birmensdorf, Risirainstrasse 18, y a

la señora Nadja Romer, 20 de febrero de 1981, Dürnten/Cantón de Zurich y Benken/Cantón de St. Gallen, domiciliada en 8155 Niederhasli, Seestrasse 37.

Las mandatarias quedan facultadas para presentar y suscribir declaraciones requeridas por autoridades y particulares, efectuar y aceptar declaraciones de transferencia de propiedad, solicitar la legalización e inscripción de éstas; en suma, podrán efectuar cualquier acto que se relacione con el objeto indicado más abajo, con todas las facultades propias de un mandatario general.

Las mandatarias podrán, en su nombre y bajo su responsabilidad, delegar en un representante el ejercicio de las facultades conferidas en este poder.

Por la presente, la mandante reconoce, con carácter vinculante, todos los actos y declaraciones de sus mandatarias o del representante designado por éstas.

Objeto:

Firma del poder adjunto.

Zurich, 18 de enero de 2008

La mandante:

Credit Suisse Asset Management Funds

Mario Seris

/fdo./

Gregor Bucher

Zurich, 18 de enero de 2008

La mandante:

Credit Suisse Asset Management Funds

/fdo./

Mario Seris

/fdo./

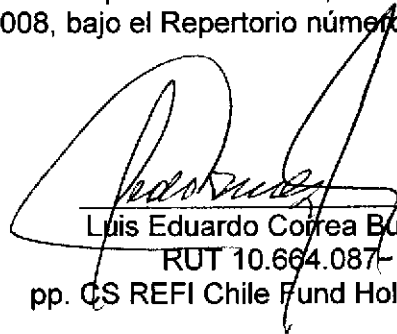
Gregor Bucher

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 4 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 1376/2008.

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI 10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.
XZ





REPERTORIO Nº 1.821 / 2008

15 - 19 / 02

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

OTORGADO EN EL EXTRANJERO

CREDIT SUISSE ASSET MANAGEMENT FUNDS

Protocolización de Documento otorgado en el Extranjero CREDIT SUISSE ASSET MANAGEMENT FUNDS, en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 04 de Febrero del 2008, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 1 hoja. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 19 de Febrero de 2008.



NOTARIO PÚBLICO





REPERTORIO N° 1.821
19 FEB 2008

HANDELSREGISTERAMT DES KANTONS ZÜRICH

CERTIFICADO

de la Oficina del Registro Mercantil del cantón de Zurich

Se certifica que está registrada en el Registro Mercantil del cantón de Zurich la empresa

Credit Suisse Asset Management Funds

está constituida como sociedad anónima con sede en Zurich

Dirección: Giesshübelstrasse 30, 8045 Zurich

Esta sociedad está inscrita en el Registro Mercantil del cantón de Zurich desde el 17.04.1984.

Además, se declara que la mencionada empresa es una sociedad organizada según la legislación suiza.

Zurich,	04 de febrero de 2008
Número de la empresa:	CH-020.3.906.072-2
Signo:	Sa
Fee:	CHF 120.--

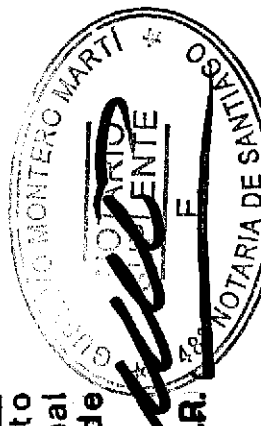


CJA



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Confederación Suiza, Cantón de Zurich
Confederação Suíça, Cantão de Zurique
El presente documento público / Este documento público
2. Ha sido firmado por Irene Schärer
foi assinado por Irene Schärer
3. Actuando en calidad de Notaria
na sua qualidade de Notaria
4. Se halla sellado/timbrado con/está provisto do selo/carimbo do (da)
Cantão de Zurich
Certificado
5. En/em 8090 Zurich/Zurique 6. El/no día 6. Feb. 2008
7. Por la Cancillería de Estado del Cantón de Zurich
pela Chancelaria de Estado do Cantão de Zurique
8. Con el número/sob o No. 2956/2008
9. Sello/timbre/selo/carimbo IV. So - 10. Firma/Assinatura I. Schärer
I. Schärer



CONSULADO DE CHILE

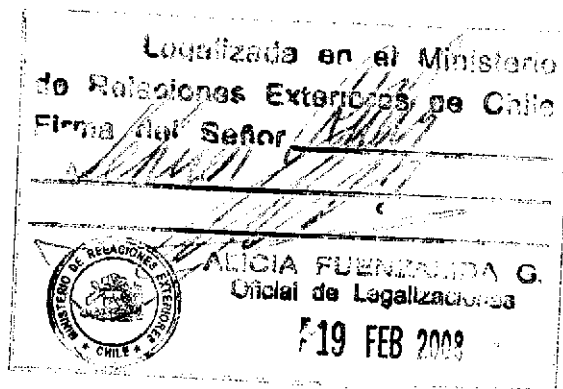
Legalizada en este Consulado
la firma de la Cancillería del
Estado del Canton

Zurich, Sra Irene Schärer

BERNA, 11 FEB. 2008

Certifico que la solicitud de
protocolización de este documento
con el N° 1821 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

3. SANTIAGO, 19 FEB 2008



Ruby Lehner
Canciller

DERECHOS PAGADOS 17.-
COMPROB. DE PAGO N° 866906
ACT. N° 520 ART. 4 N° 10

SIN ESTAMPILLAS CONSULARES
ART. 42.6 REGLAMENTO CONSULAR

CERTIFICO Que este documento es
copio del protocolo bajo el
N° 1821 al final de
de Escrituras Públicas en el
mes de Febrero de 2008
SANTIAGO 19 FEB. 2008



REPERTORIO Nº 1.374 / 2008

15 - 9 / 02

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

EN IDIOMA EXTRANJERO

HANDELSREGISTERAMT DES KANTONS ZURICH

Protocolización de Documento en Idioma Extranjero HANDELSREGISTERAMT DES KANTONS ZURICH, en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 27 de Septiembre del 2007, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 2 hojas. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 04 de Febrero de 2008.



NOTARIO PÚBLICO

**CERTIFICATION**

issued by the Commercial Registry of Canton Zurich

It is hereby certified that the following company is entered in the Commercial Register of Canton Zurich: a joint stock company by the name of

Credit Suisse Asset Management Funds-----

domiciled in Zurich -----

Address: Giesshübelstrasse 30, 8045 Zurich-----

This company has been entered in the Commercial Register of Canton Zurich since 17 April 1984.

The Commercial Register also indicates the following for the aforementioned company:

Aims and objectives: Exercising fund business, including establishing, managing, administering, marketing and selling investment funds, managing investment accounts, representing foreign investment funds in Switzerland and providing professional fund services for third parties, exercising business activities primarily in Switzerland; may make investment in real property in Switzerland, alienate such investments again and participate in other companies.

Remarks: The excerpt transferred from a previous commercial register card does not contain any entries deleted prior to transferal nor does it contain any previous articles of incorporation/bylaw entries or journal or Swiss Commercial Gazette (SHAB) quotations. These items can be examined on the commercial register card indicated in the Transferred from box.

The transferability of registered shares is limited as provided for in the articles of incorporation.

Company notifications are to be rendered in writing and sent to the individuals entered in the stock ledger by way of registered letter.

Cancellation of the unregistered powers of attorney vested in Arasimavicius, Patrick, German citizen, resident in Sissach.

Qualified acts: Merger: Following from the capital increase of 3 May 1994, acquisition by the Company of KAFAG Aktiengesellschaft für die Verwaltung von Anlagefonds, of Zurich, by way of merger. Transfer to the Company by way of universal succession of assets in the amount of CHF 4,180,223.00 and liabilities in the amount of CHF 121,000.00 in accordance with the merger balance sheet as per 31 December 1993; the increase amount is fully paid up as provided for in the merger agreement. The shareholders of the acquired company receive in exchange 3,000 fully paid-up registered shares of the acquiring company, each with a par value of CHF 1,000.

Merger: Following from the capital increase of 3 May 1994, acquisition by the Company of Aktiengesellschaft für Immobilien-Anlagefonds Devo, of Olten, by way of

merger. Transfer to the Company by way of universal succession of assets in the amount of CHF 6,542,009.00 and liabilities in the amount of CHF 1,888,992.00 in accordance with the merger balance sheet as per 31 December 1993; the increase amount is fully paid up as provided for in the merger agreement. The shareholders of the acquired company receive in exchange 3,000 fully paid-up registered shares of the acquiring company, each with a par value of CHF 1,000.

It is further certified that the aforementioned company is organized according to the laws of Switzerland.

The Commercial Registry Office of the Canton of Zurich can offer no guarantee as to the accuracy of the translation from the original German text of this entry in the Commercial Register.

Zurich, Switzerland, 27th September 2007
Company number: CH-020.3.906.072-2
Signed: SA
Fee: CHF 120.--



CJA

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Confederación Suiza, Cantón de Zurich
Confederação Suíça, Cantão de Zurique
El presente documento público / Este documento público

2. Ha sido firmado por Vian
foi assinado por Corina A. Schärer

3. Actuando en calidad de Handelsregisteramt
na sua qualidade de Kanton Zürich

4. Se halla sellado/timbrado con/está provisto do selo/carimbo do (da)
Handelsregisteramt Kanton Zürich

Certificado

5. En/em 8090 Zurich/Zurique 6. El/no día 24 Jan. 2008

7. Por la Cancillería de Estado del Cantón de Zurich
pela Chancelaria de Estado do Cantão de Zurique

8. Con el número/sob o No. 1739/2008

9. Sello/timbre/selo/carimbo IV. 30.- 10. Firma/Assinatura I. Schärer



CONSULADO DE CHILE

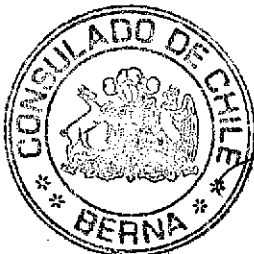
Legalizada en este Consulado

la firma de la Cancillería del

Estado del Canton

Zürich, Sra. Irene Schärer

BERNA, 28 JAN. 2008



Ruby Lehner
Ruby Lehner
Canciller

DERECHOS PAGADOS.....	14.....
COMPROB. DE PAGO N°.....	866759.....
ACT. N° 323... ART.....	4... N° 10.....

SIN ESTAMPILLAS CONSULARES
ART. 42.6 REGLAMENTO CONSULAR

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor <i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>
 ALICIA FUENZALIDA G. Oficial de Legalizaciones
-1 FEB 2008

Certifico que a solicitud de
Fernando Lecaros
protocolicé este documento
con el N° 1.374 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

SANTIAGO, 4 FEB 2008 R.

CERTIFICADO QUE CON EL N° 1.374 del
corriente del protocolo de escrituras
del N° 1.374 del presente
de la firma de [Signature] se
mea Gonsia de [Signature]
SANTIAGO, 5 FEB 2008









NOTARIA


MUSALEM



REPERTORIO Nº 1.373 / 2008

15 - 8 / 02

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

EN IDIOMA EXTRANJERO

CREDIT SUISSE ASSET MANAGEMENT FUNDS

Protocolización de Documento en Idioma Extranjero CREDIT SUISSE ASSET MANAGEMENT FUNDS, en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 24 de Enero del 2008, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 10 hojas. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 04 de Febrero de 2008.



NOTARIO PÚBLICO

8
REPERTORIO N° 1.373

4 FEB 2008

Statuten

der

CREDIT SUISSE ASSET MANAGEMENT FUNDS

mit Sitz in Zürich

I. Firma, Sitz, Dauer und Zweck der Gesellschaft

Artikel 1

Unter der Firma CREDIT SUISSE ASSET MANAGEMENT FUNDS besteht eine Aktiengesellschaft gemäss den Bestimmungen des Schweizerischen Obligationenrechtes (OR) mit Sitz in Zürich, Kanton Zürich, Schweiz. 1 11 1

Die Dauer der Gesellschaft ist unbeschränkt.

Artikel 2

Ausschliesslicher Zweck der Gesellschaft ist die Ausübung des Fondsgeschäfts, einschliesslich der Gründung, Leitung, Verwaltung sowie des Vertriebes und Verkaufs von Anlagefonds, die Führung von Investmentkonten, die Vertretung ausländischer Anlagefonds in der Schweiz sowie die Erbringung von Dienstleistungen im Fondsgeschäft für Dritte. 2

Die Gesellschaft übt ihre Geschäftstätigkeit hauptsächlich in der Schweiz aus.

Die Gesellschaft kann alle Geschäfte vornehmen und alle Verträge abschliessen, die mit ihrem Zweck in Zusammenhang stehen. Vorbehalten bleiben die Bestimmungen des Anlagefondsrechts und der Aufsichtsbehörde.

Die Gesellschaft kann ihre eigenen Mittel im Rahmen der gesetzlichen Bestimmungen frei anlegen, einschliesslich der Anlage in Grundeigentum in der Schweiz, sowie getätigte Anlagen wieder veräussern.

Die Gesellschaft kann sich an anderen Gesellschaften beteiligen, deren Zweck in der Ausübung des Fondsgeschäftes besteht. Sie kann Zweigniederlassungen im In- und Ausland errichten. Ausländischen Niederlassungen ist indessen die Gründung und Leitung von Anlagefonds nicht gestattet.

II. Aktienkapital, Aktien

Artikel 3

Das Aktienkapital der Gesellschaft beträgt CHF 7'000'000.- (Franken sieben Millionen). Es ist eingeteilt in 7'000 Namenaktien à nominal CHF 1'000.- (Franken tausend). Das Aktienkapital ist voll liberiert. 3 14

Die Gesellschaft übernimmt rückwirkend per 31. Dezember 1993 anlässlich der Fusion mit der Aktiengesellschaft für Immobilien-Anlagefonds Devo, Olten, deren sämtliche Aktiven und Passiven gemäss Fusionsbilanz per 31. Dezember 1993, wonach die Aktiven CHF 6'542'009 und die Passiven CHF 1'888'992 betragen und sich somit ein Aktivenüberschuss von CHF 4'653'017 ergibt. Als Gegenleistung für das übernommene Vermögen erhalten die Aktionäre der Aktiengesellschaft für Immobilien-Anlagefonds Devo, Olten, für ihre 3'000 Namenaktien à CHF 1'000 3'000 als voll liberiert geltende Namenaktien der Gesellschaft à nominal

CHF 1'000.-- zum Ausgabepreis von CHF 1'551 pro Aktie. ✓

Ferner übernimmt die Gesellschaft rückwirkend per 31. Dezember 1993 anlässlich der Fusion mit der Kafag Aktiengesellschaft für die Verwaltung von Anlagefonds, Zürich, deren sämtliche Aktiven und Passiven gemäss Fusionsbilanz per 31. Dezember 1993, wonach die Aktiven CHF 4'180'223 und die Passiven CHF 121'000 betragen und sich somit ein Aktivenüberschuss von CHF 4'059'223 ergibt. Als Gegenleistung für das übernommene Vermögen erhalten die Aktionäre der Kafag Aktiengesellschaft für die Verwaltung von Anlagefonds, Zürich, für ihre 3'000 Namenaktien à CHF 1'000 3'000 als voll liberiert geltende Namenaktien der Gesellschaft à nominal CHF 1'000 zum Ausgabepreis von CHF 1'353.08 pro Aktie. ✓

Artikel 4

Der Verwaltungsrat ist befugt, anstelle von einzelnen Aktientiteln Aktienzertifikate über eine oder mehrere Aktien auszugeben.

Das Eigentum oder die Nutzniessung an einem Aktientitel oder Aktienzertifikat und jede Ausübung von Aktionärsrechten schliesst die Anerkennung der Gesellschaftsstatuten in der jeweils gültigen Fassung in sich.

Artikel 5

Die Gesellschaft führt über die Namenaktien ein Aktienbuch, in welches die Eigentümer und Nutzniesser mit Namen und Adresse eingetragen werden.

Die Eintragung in das Aktienbuch setzt einen Ausweis über den Eigentumserwerb oder die Nutzniessung voraus.

Die Gesellschaft bescheinigt die Eintragung auf dem Aktientitel bzw. auf dem Aktienzertifikat.

Im Verhältnis zur Gesellschaft wird nur als Aktionär oder Nutzniesser anerkannt, wer im Aktienbuch eingetragen ist.

Zuständig für die Führung des Aktienbuches ist der Verwaltungsrat der Gesellschaft bzw. die von ihr bezeichnete Stelle.

Artikel 6

Die Übertragung von Namenaktien sowie die Begründung einer Nutzniessung an Namenaktien bedarf der Zustimmung durch den Verwaltungsrat der Gesellschaft. ✓

Die Zustimmung kann aus den gesetzlichen und den folgenden wichtigen Gründen verweigert werden, unter Vorbehalt von Art. 685b Abs. 4 OR. ✓

Als wichtige Gründe gelten: ✓

- a) der Erwerb von Aktien der Gesellschaft durch Konkurrenten oder ihnen nahestehende Personen;
- b) die Erhaltung der Wettbewerbsposition der Gesellschaft sowie der Gruppe als Ganzes;

- c) wenn der Erwerber als Aktionär mit der Erreichung des Gesellschaftszweckes unvereinbar ist;
- d) der Erwerb oder das Halten von Aktien im Namen oder Interesse Dritter.

Die Gesellschaft kann überdies die Eintragung in das Aktienbuch verweigern, wenn der Erwerber nicht ausdrücklich erklärt, dass er die Aktien im eigenen Namen und auf eigene Rechnung erworben hat.

III. Organisation der Gesellschaft

Artikel 7

Die Organe der Gesellschaft sind:

- A. die Generalversammlung der Aktionäre;
- B. der Verwaltungsrat;
- C. die Revisionsstelle.

A. Die Generalversammlung

Artikel 8

Die Generalversammlung ist das oberste Organ der Gesellschaft. Ihr stehen folgende unübertragbaren Befugnisse zu:

- a) Festsetzung und Änderung der Statuten;
- b) Wahl und Abberufung der Mitglieder des Verwaltungsrates und der Revisionsstelle und des allfällig nötigen Konzernrechnungsprüfers;
- c) Genehmigung des Jahresberichtes und der allfälligen Konzernrechnung;
- d) Genehmigung der Jahresrechnung sowie die Beschlussfassung über die Verwendung des Bilanzgewinnes, insbesondere die Festsetzung der Dividende und der Tantieme;
- e) Entlastung der Mitglieder des Verwaltungsrates;
- f) Beschlussfassung über Gegenstände, die der Generalversammlung durch das Gesetz oder die Statuten vorbehalten sind oder die ihr vom Verwaltungsrat vorgelegt werden.

Artikel 9

Die ordentliche Generalversammlung findet jährlich statt, und zwar spätestens sechs Monate nach Schluss des Geschäftsjahres.

Ausserordentliche Generalversammlungen werden je nach Bedürfnis einberufen, insbesonde-

re in den vom Gesetz vorgesehenen Fällen.

Aktionäre, die mindestens den zehnten Teil des Aktienkapitals vertreten, können vom Verwaltungsrat der Gesellschaft unter Angabe der Verhandlungsgegenstände und der Anträge jederzeit die Einberufung verlangen. In diesem Fall hat der Verwaltungsrat die Generalversammlung unter Nennung der Verhandlungsgegenstände und der Anträge innerhalb von 4 Wochen einzuberufen.

Artikel 10

Generalversammlungen werden vom Verwaltungsrat, nötigenfalls von der Revisionsstelle oder den Liquidatoren einberufen.

Die Generalversammlungen finden am Gesellschaftssitz oder an einem anderen, vom einberufenden Organ zu bestimmenden Ort statt.

Die Einladung zur Generalversammlung erfolgt durch eingeschriebenen Brief an die im Aktienbuch eingetragenen Personen. Zwischen dem Versand der Einladungen und der Generalversammlung müssen mindestens 20 Tage liegen.

Mit der Einladung sind den Aktionären die Verhandlungsgegenstände sowie die Anträge des Verwaltungsrates und der Aktionäre bekanntzugeben.

Artikel 11

Die Eigentümer oder Vertreter sämtlicher Aktien sind jedoch, sofern kein Widerspruch erhoben wird, befugt, eine Generalversammlung ohne Beobachtung der vorgesehenen Einladungsformalitäten durchzuführen.

Solange die Eigentümer oder Vertreter sämtlicher Aktien anwesend sind, können alle in den Geschäftskreis der Generalversammlung fallenden Geschäfte behandelt werden und über sie gültig Beschluss gefasst werden.

Artikel 12

In der Generalversammlung berechtigt jede Aktie (unabhängig von ihrem Nennwert) zu einer Stimme.

Jeder Aktionär kann sich mittels schriftlicher Vollmacht an der Generalversammlung durch einen anderen Aktionär oder einen Dritten vertreten lassen.

Artikel 13

Die Generalversammlung wird durch den Präsidenten des Verwaltungsrates geleitet oder in seiner Abwesenheit durch einen von der Versammlung gewählten Tagespräsidenten.

Der Präsident der Generalversammlung bezeichnet einen Protokollführer.

Über die Beschlüsse und Wahlen der Generalversammlung wird ein Protokoll geführt. In dieses sind auch die von den Aktionären zu Protokoll abgegebenen Erklärungen aufzunehmen.

Das Protokoll ist vom Vorsitzenden und vom Protokollführer zu unterzeichnen.

B. Der Verwaltungsrat

Artikel 14

Der Verwaltungsrat setzt sich aus mindestens drei Mitgliedern zusammen.

Die Verwaltungsratsmitglieder werden für die Dauer zweier Geschäftsjahre gewählt und sind nach Ablauf einer Amtsdauer wieder wählbar.

Artikel 15

Die Mehrheit der Mitglieder des Verwaltungsrates hat aus Personen zu bestehen, die in der Schweiz wohnhafte Schweizer Bürger sind. Dem Verwaltungsrat obliegt die oberste Leitung der Gesellschaft und die Überwachung der Geschäftsführung.

Artikel 16

Der Verwaltungsrat erledigt alle Angelegenheiten, die nicht gemäss dem Gesetz oder der Statuten der Generalversammlung oder einem anderen Gesellschaftsorgan vorbehalten sind.

Der Verwaltungsrat überträgt im Rahmen der gesetzlichen Bestimmungen, insbesondere des Organisationsreglementes, die Geschäftsführung oder einzelne Zweige derselben und die Vertretung der Gesellschaft einzelnen Verwaltungsratsmitgliedern oder Dritten, die nicht Aktionäre zu sein brauchen. Er kann insbesondere aus seiner Mitte Delegierte ernennen.

Der Verwaltungsrat wahrt die Interessen der Anleger und hat folgende unübertragbare Aufgaben:

1. Oberleitung der Gesellschaft, insbesondere Festlegung der grundsätzlichen Anlagestrategien der Fondsprodukte und Erteilung der nötigen Weisungen;
2. Festlegung der Organisation und Erlass eines Organisationsreglementes;
3. Ausgestaltung des Rechnungswesens, der Finanzkontrolle sowie der Finanzplanung;
4. Ernennung und Abberufung der mit der Geschäftsführung und der Vertretung betrauten Personen und Regelung der Zeichnungsberechtigung;
5. Oberaufsicht über die mit der Geschäftsführung betrauten Personen, namentlich im Hinblick auf die Befolgung der Gesetze, Statuten, Reglemente und Weisungen;
6. Erstellung des Geschäftsberichtes sowie Vorbereitung der Generalversammlung und Ausführung ihrer Beschlüsse;
7. Benachrichtigung des Richters im Falle der Überschuldung;
8. Beschlussfassung über die Feststellung von Kapitalerhöhungen und daraus folgende Statutenänderungen;

9. Prüfung der fachlichen Voraussetzungen der besonders befähigten Revisoren für die Fälle, in welchen das Gesetz den Einsatz solcher Revisoren vorsieht;
10. Bestellung und Abberufung der anlagefondsgesetzlichen Revisionsstelle und Behandlung derer Berichte.
11. Entscheid über Gründung und Veräusserung von Tochtergesellschaften und Errichtung und Schliessung von Zweigniederlassungen.
12. Entscheid über Erwerb von Beteiligungen an anderen Gesellschaften.
13. Entscheid über den Erwerb oder die Veräusserung von Liegenschaften oder Grundstücken durch die Gesellschaft.
14. Grundsatzentscheide betreffend Auflegung, Fusion und Liquidation von Fonds.

Artikel 17

Der Verwaltungsrat konstituiert sich selbst durch die Wahl eines Präsidenten und eines Vizepräsidenten. Er versammelt sich auf Anordnung des Präsidenten, so oft dies die Geschäfte der Gesellschaft erfordern, mindestens jedoch viermal jährlich.

Der Verwaltungsrat ist beschlussfähig, wenn die Mehrheit seiner Mitglieder anwesend ist. Kein Präsenzquorum ist erforderlich, wenn ausschliesslich die erfolgte Durchführung einer Kapitalerhöhung festzustellen und die anschliessend vorzunehmende Statutenänderung zu beschliessen ist.

Die Beschlüsse des Verwaltungsrates werden mit der Stimmenmehrheit der anwesenden Mitglieder gefasst. Bei Stimmengleichheit steht dem Präsidenten oder in seiner Abwesenheit dem Vizepräsidenten der Stichentscheid zu.

Jeder Verwaltungsrat kann an einer Sitzung telefonisch oder mittels eines ähnlichen Kommunikationsmittels teilnehmen und eine solche Teilnahme gilt als Anwesenheit des betreffenden Verwaltungsratsmitglieds bei der Verwaltungsratssitzung.

Beschlüsse des Verwaltungsrates können in dringenden Fällen auch auf dem Weg der schriftlichen Zustimmung zu einem gestellten Antrag gefasst werden, sofern nicht ein Mitglied die mündliche Beratung verlangt. Beschlüsse auf dem Weg der schriftlichen Zustimmung bedürfen zu ihrer Gültigkeit der Zustimmung aller Mitglieder. Sie sind in das Protokoll des Verwaltungsrates aufzunehmen.

Über die Verhandlungen und Beschlüsse des Verwaltungsrates ist ein Protokoll zu führen. Das Protokoll ist vom Vorsitzenden und vom Sekretär des Verwaltungsrates zu unterzeichnen.

C. Revisionsstelle

Artikel 18

Die ordentliche Generalversammlung wählt eine Revisionsstelle.

62

Die Revisoren müssen vom Verwaltungsrat und von einem Aktionär, der über die Stimmmehrheit verfügt, unabhängig sein. Insbesondere dürfen sie weder Arbeitnehmer der zu prüfenden Gesellschaft sein noch Arbeiten ausführen, die mit dem Prüfungsauftrag unvereinbar sind.

Die Revisionsstelle wird jeweils für die Dauer eines Geschäftsjahres gewählt.

Artikel 19

Der Revisionsstelle obliegen die gesetzlichen Pflichten.

Insbesondere prüft sie, ob die Buchführung und Jahresrechnung sowie der Antrag auf Verwendung des Bilanzgewinnes Gesetz und Statuten entsprechen.

Sie nimmt an der ordentlichen Generalversammlung teil.

IV. Zeichnungsberechtigung

Artikel 20

Die Mitglieder des Verwaltungsrates und die übrigen Zeichnungsberechtigten der Gesellschaft, die vom Verwaltungsrat bestimmt werden, zeichnen kollektiv zu zweien. Er kann den mit der Geschäftsführung betrauten Personen das Recht erteilen, übrigen zum allgemeinen Mitarbeiterstab gehörenden Personen die kollektive Zeichnungsberechtigung zu gewähren.

V. Rechnungsabschluss und Gewinnverteilung

Artikel 21

Die Jahresrechnung wird jährlich auf den 31. Dezember abgeschlossen.

Artikel 22

Der Verwaltungsrat erstellt für jedes Geschäftsjahr einen Geschäftsbericht, der sich aus der Jahresrechnung und dem Jahresbericht zusammensetzt.

Für die Aufstellung der Jahresrechnung (Erfolgsrechnung, Bilanz und Anhang) sind die Vorschriften über die ordnungsmässige Rechnungslegung einzuhalten.

Der Jahresbericht stellt den Geschäftsverlauf sowie die wirtschaftliche Lage der Gesellschaft dar.

Spätestens 20 Tage vor der ordentlichen Generalversammlung sind Geschäftsbericht, Revisionsbericht und Antrag über die Verwendung des Bilanzgewinns den Aktionären am Gesell-

schaftssitz zur Einsicht aufzulegen. Die Aktionäre werden hierüber unterrichtet.

Artikel 23

Aus dem Jahresgewinn ist entsprechend den Vorschriften des Gesetzes vorerst die Zuweisung an den gesetzlichen Reservefonds zu machen. Der Rest steht zur Verfügung der Generalversammlung, die ihn im Rahmen der gesetzlichen und statutarischen Bestimmungen nach ihrem freien Ermessen verwenden kann.

VI. Auflösung und Liquidation

Artikel 24

Die Generalversammlung kann jederzeit die Auflösung der Gesellschaft nach Massgabe der gesetzlichen und statutarischen Vorschriften beschliessen.

Die Auflösung und Liquidation der Gesellschaft oder die Fusion derselben erfolgt durch Beschluss der Generalversammlung, der mindestens zwei Drittel der vertretenen Stimmen und die absolute Mehrheit der vertretenen Aktiennennwerte auf sich vereinigt und bedarf der öffentlichen Beurkundung. Die Liquidation wird durch den Verwaltungsrat oder durch einen oder mehrere durch die Generalversammlung zu wählende Liquidatoren besorgt.

VII. Öffentliche Bekanntmachung

Artikel 25

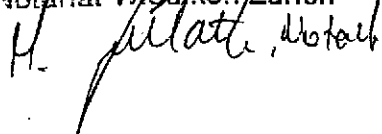
Publikationsorgan der Gesellschaft ist das Schweizerische Handelsamtsblatt.

Die Mitteilungen der Gesellschaft erfolgen durch eingeschriebenen Brief an die im Aktienbuch eingetragenen Personen.

- 8. DEZ. 2000



Notariat Wädikon-Zürich



~~Certifico~~ que a solicitud de Fernando Becerra protocolicé este documento con el N° 1373 al final de mi Registro Corriente de Escrituras Públicas.

4 FEB 2008

Legalización oficial

La presente copia corresponde al documento presentado SANTIAGO, hoy e indicado como copia legalizada. 3. R.

Zürich, 24 enero 2008
BK no. 325-26/ms
CHF 65.-



NOTARIAT ZÜRICH (ALTSTADT)

K. Zbären
K. Zbären, Notariatsassistentin



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Confederación Suiza, Cantón de Zurich
Confederação Suíça, Cantão de Zurique
El presente documento público / Este documento público

2. Ha sido firmado por Fran
foi assinado por Katharina Zbären

3. Actuando en calidad de Notariatsassistentin
na sua qualidade de Notariatsassistentin

4. Se halla sellado/timbrado con/está provisto do selo/carimbo do (da)
Notariat Zurich (Altstadt)

Certificado

5. En/em 8090 Zurich/Zurique 6. El/no día 24 Jan. 2008

7. Por la Cancillería de Estado del Cantón de Zurich
pela Chancelaria de Estado do Cantão de Zurique

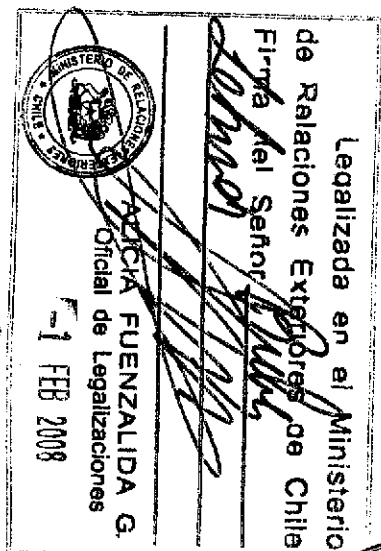
8. Con el número/sob o No. 1738/2008

Sello/timbre/selo/carimbo

10. Firma/Assinatura

H. Schärer

I. Schärer



CONSULADO DE CHILE

Legalizada en este Consulado
la firma de la Cancillería del
Estado del Canton

Zürich, Sra. Irene Schärer

BERNA, 28 JAN. 2008



Ruby Lehner
Ruby Lehner
Canciller

DERECHOS PAGADOS 14.-
COMPROB. DE PAGO N° 866759
ACT. N° 319 ART 4 N° 10

SIN ESTAMPILLAS CONSULARES
ART.42.6 REGLAMENTO CONSULAR

/Sello del Registro de Comercio de Zürich/

Estatutos

de

CREDIT SUISSE ASSET MANAGEMENT FUNDS

con domicilio en Zurich

I. RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO

En conformidad con las disposiciones del Derecho de las Obligaciones suizo (OR), se constituye una Sociedad anónima, denominada CREDIT SUISSE ASSET MANAGEMENT FUNDS, con domicilio en la ciudad de Zurich, cantón de Zurich, Suiza.

La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO

La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la explotación del negocio de fondos, incluyendo la constitución, dirección, administración, así como la comercialización y venta de fondos de inversión, la gestión de cuentas de inversión, la representación de fondos de inversión extranjeros en Suiza, así como la prestación de servicios a terceros en el negocio de fondos.

La Sociedad desarrollará sus actividades principalmente en Suiza.

La Sociedad podrá realizar toda clase de negocios y celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social, en el marco de las disposiciones del Derecho de fondos de inversión y las de la autoridad fiscalizadora.

La Sociedad podrá invertir libremente sus fondos dentro de los límites que establece la Ley, incluyendo la inversión en bienes inmuebles en Suiza, así como reenajonar las inversiones realizadas.

La Sociedad podrá participar en otras Sociedades cuyo objeto sea la explotación del negocio de fondos. Podrá establecer sucursales en el país y en el extranjero. No obstante, las sucursales en el extranjero, no podrán constituir ni liderar fondos de inversión.

II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

ARTÍCULO TERCERO

El capital de la Sociedad será la suma de 7.000.000.- CHF (siete millones de francos suizos). El capital estará dividido en 7.000 acciones nominativas con un valor nominal de 1.000 CHF cada una (mil francos suizos). El capital accionario se encuentra totalmente suscrito y pagado.

Con motivo de la fusión con la Sociedad anónima *Aktiengesellschaft für Immobilien-Anlagefonds Devo, Olten*, la Sociedad asumirá con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1993, la totalidad de los activos y pasivos de esta última, conforme al balance de fusión al 31 de diciembre de 1993, según el

forme al balance de fusión al 31 de diciembre de 1993, según el cual los activos ascienden a 6.542.009 CHF y los pasivos a 1.888.992 CHF, resultando un excedente de activos de 4.653.017 CHF. Los accionistas de la *Aktiengesellschaft für Immobilien-Anlagefonds Devo, Olten*, recibirán a cambio de los activos adquiridos, 3.000 acciones nominativas de la Sociedad, totalmente suscritas y pagadas, con un valor nominal de 1.000 CHF cada una y un precio de emisión de 1.551 CHF por acción, por sus 3.000 acciones nominativas a 1.000 CHF cada una.

Asimismo, con motivo de la fusión con la Sociedad anónima *Kafag Aktiengesellschaft für die Verwaltung von Anlagefonds, Zurich*, la Sociedad asumirá con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1993, la totalidad de los activos y pasivos de esta última conforme al balance de fusión al 31 de diciembre de 1993, según el cual los activos ascienden a 4.180.223 CHF y los pasivos a 121.000 CHF, resultando un excedente de activos de 4.059.223 CHF. Los accionistas de la *Aktiengesellschaft für Immobilien-Anlagefonds Devo, Olten*, recibirán a cambio de los activos adquiridos, 3.000 acciones nominativas de la Sociedad, totalmente suscritas y pagadas, con un precio nominal de 1.000 CHF cada una y un precio de emisión de 1.353,08 CHF por acción, por sus 3.000 acciones nominativas a 1.000 CHF cada una.

ARTÍCULO CUARTO

El Directorio queda facultado para emitir, en lugar de títulos individuales, certificados por una o varias acciones.

La tenencia o el usufructo de un título o de un certificado de acciones y, el ejercicio de los derechos accionarios, implica la aceptación y conformidad con los Estatutos de la Sociedad vigentes.

ARTÍCULO QUINTO

La Sociedad llevará un Registro de Accionistas sobre las acciones nominativas, en el que se inscribirán los tenedores y los usufructuarios con su nombre y dirección.

Para la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas será necesario presentar un documento que acredite la adquisición o el usufructo.

La Sociedad certificará la inscripción en el título de la acción o en el certificado de las acciones.

La Sociedad sólo considerará accionista o usufructuario a quien esté inscrito en el Registro de Accionistas.

La llevanza del Registro de Accionistas le corresponderá al Directorio de la Sociedad o a quien éste designe.

ARTÍCULO SEXTO

El traspaso de acciones nominativas y la justificación del usufructo de acciones nominativas requerirá de la aprobación del Directorio de la Sociedad.

Dicha aprobación podrá ser rechazada por razones legales o por las razones de peso que se indican a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 685b, párrafo cuarto del Derecho de las Obligaciones suizo (OR).

Se consideran razones de peso:

- a) la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de competidores o personas cercanas a éstos;
- b) la mantención de la posición competitiva de la Sociedad así como del Grupo en su conjunto;
- c) si el adquirente, en calidad de accionista, resultase ser incompatible con la consecución del objeto social;
- d) la adquisición o la tenencia de acciones en nombre o interés de terceros.

Asimismo, la Sociedad podrá denegar la inscripción en el Registro de Accionistas si el nuevo tenedor no declara expresamente haber adquirido las acciones en su nombre y por cuenta propia.

III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD**ARTÍCULO SÉPTIMO**

Los órganos de la Sociedad serán los siguientes:

- A. la Junta General de Accionistas;
- B. el Directorio;
- C. La Entidad auditora.

A. La Junta General de Accionistas**ARTÍCULO OCTAVO**

La Junta General será el órgano supremo de la Sociedad y tendrá las siguientes facultades intrasferibles:

- a) Dictar y modificar los Estatutos;
- b) Elegir y relevar a los miembros del Directorio, de la entidad auditora y, eventualmente, a los auditores del Grupo de ser requerido;
- c) Aprobar el balance anual y, los eventuales estados financieros del Grupo;

- d) Aprobar la memoria anual y resolver sobre el destino de las utilidades del balance, en particular la fijación de dividendos y participación en las utilidades;
- e) Eximir de sus obligaciones a los miembros del Directorio;
- f) Decidir sobre aquellos asuntos que, de acuerdo a la Ley o a los Estatutos, sean de la competencia de la Junta General o le hayan sido presentados a ésta por el Directorio.

ARTÍCULO NOVENO

La Junta General Ordinaria se celebrará una vez al año, a más tardar seis meses después del cierre del ejercicio.

Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando así lo requieran las circunstancias, en particular en los casos previstos por la ley.

Los accionistas que representen a lo menos una décima parte del capital accionario podrán solicitar al Directorio, en cualquier momento, la convocación a la Junta General, indicando las materias a tratar y las propuestas correspondientes. En dicho caso, el Directorio deberá convocar a la Junta General dentro del plazo de cuatro semanas, indicando las materias a tratar y las propuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO

A las Juntas Generales convocarán el Directorio o, si fuere necesario, la entidad auditora o los liquidadores.

Las Juntas Generales tendrán lugar en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que determine el órgano convocante.

La citación a la Junta General se hará mediante carta certificada dirigida a las personas inscritas en el Registro de Accionistas. El envío de la citación deberá hacerse a lo menos con veinte días de antelación a la fecha de celebración de la Junta General.

En la convocatoria, enviada a los accionistas, se deberán señalar las materias a tratar, así como las propuestas de acuerdo del Directorio y de los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

No obstante, los tenedores o representantes de todas las acciones estarán facultados para celebrar una Junta General sin observar las formalidades de convocatoria, siempre y cuando no existan objeciones.

Mientras estén presentes los tenedores o representantes de todas las acciones podrán tratarse y resolverse válidamente todos los negocios que sean de la competencia de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

En la Junta General, cada acción dará derecho a un voto (independientemente de su valor nominal).

Cada accionista podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista o por una tercera persona mediante poder otorgado por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Junta General estará encabezada por el presidente del Directorio o, en su ausencia, por un presidente suplente, designado por la Junta General para esa ocasión.

El presidente de la Junta General designará a un Secretario de Actas.

De los acuerdos y elecciones de la Junta General se llevará un acta en la que también deberá dejarse constancia de las declaraciones de los accionistas.

El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas.

B. El Directorio**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**

El Directorio estará conformado a lo menos por tres miembros.

Los miembros del Directorio serán elegidos por el periodo correspondiente a dos años fiscales y podrán ser reelegidos al término de su mandato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La mayoría del Directorio deberá estar conformada por personas de nacionalidad suiza, domiciliadas en Suiza. Al Directorio le corresponde la dirección superior de la Sociedad y la supervisión administrativa de ésta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

El Directorio resolverá todos los asuntos que, por Ley o por los Estatutos, no sean de la competencia de la Junta General o de otro órgano de la Sociedad.

En conformidad con las disposiciones legales y, en particular, con el Reglamento organizacional, el Directorio delegará la administración, o determinadas áreas de la misma, así como la representación de la Sociedad, en miembros del Directorio o en terceros que no necesariamente deberán ser accionistas. En particular, podrá nombrar delegados de su círculo cercano.

El Directorio velará por los intereses de los inversionistas y le corresponderá asumir las siguientes funciones intransferibles:

1. Ejercer la dirección superior de la Sociedad, en especial, fijar las estrategias fundamentales de inversión de productos derivados de fondos y establecer los lineamientos necesarios;
2. Determinar la estructura organizacional y aprobar el reglamento organizacional;
3. Configurar el sistema contable, así como el control financiero y la planificación financieros;
4. Designar y remover a las personas encargadas de la gestión administrativa y la representación de la Sociedad, así como resolver en materia de poderes de firma;
5. Ejercer la supervisión de las personas encargadas de la gestión administrativa, en particular respecto al cumplimiento de las leyes, los estatutos, reglamentos y lineamientos;
6. Elaborar la memoria anual, así como preparar la Junta General de Accionistas e implementar los acuerdos de éstas;
7. Informar a las autoridades judiciales en caso de sobreendeudamiento;
8. Tomar acuerdos sobre la fijación de aumentos de capital y sobre la correspondiente modificación estatutaria;
9. Verificar las calificaciones técnico-profesionales de los auditores especialmente habilitados, para aquellos casos en que la ley prevea la contratación de dichos auditores;
10. Designar y remover a la entidad auditora legal para fondos de inversión y evaluar los informes emitidos por éstos;
11. Decidir sobre la constitución y enajenación de filiales y sobre el establecimiento y cierre de sucursales;
12. Decidir sobre la adquisición de participaciones en otras sociedades;
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de inmuebles o terrenos por parte de la Sociedad;
14. Tomar decisiones básicas sobre la emisión, fusión y liquidación de fondos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

El Directorio se constituirá autónomamente mediante la elección de un Presidente y de un Vicepresidente. El Directorio se reunirá por instrucción del Presidente tantas veces como lo requieran los negocios de la Sociedad, con un mínimo de cuatro veces al año.

El Directorio alcanzará quórum cuando la mayoría de sus miembros esté presente. No se requerirá de quórum cuando únicamente se deba constatar la realización de un aumento de capital y aprobar la subsecuente modificación de los estatutos.

Los acuerdos del Directorio requieren de la mayoría de los votos emitidos por los miembros presentes. En caso de empate, el voto dirimente le corresponderá al Presidente o, en su ausencia, al Vicepresidente.

Todo miembro del Directorio podrá participar en una sesión, telefónicamente, o a través de un medio de comunicación similar. Dicha participación equivaldrá a la asistencia presencial del miembro del Directorio en cuestión a la reunión de

Directorio.

En casos de urgencia, los acuerdos del Directorio sobre una propuesta presentada podrán ser aprobados por escrito, a menos que uno de los miembros solicite la deliberación verbal sobre ésta. Las resoluciones enviadas para su aprobación por escrito, deberán ser votadas para su validez, por la mayoría absoluta de todos los miembros. De éstas deberá quedar constancia en las actas del Directorio.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se llevará un acta. Las actas serán suscritas por el Presidente y por el Secretario del Directorio.

c. Entidad auditora

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Junta General Ordinaria designará una entidad auditora.

Los auditores deberán ser independientes del Directorio y de cualquier accionista mayoritario. En particular, los auditores no podrán ser empleados de la Sociedad auditada ni podrán realizar trabajos que sean incompatibles con el papel de auditor

Los auditores se designarán por el período correspondiente al año fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La entidad auditora estará sujeta a las obligaciones que establece la Ley.

Los auditores verificarán, en particular, si la contabilidad y el balance anual, así como la propuesta sobre el destino de las utilidades se corresponden con las normas legales y los estatutos.

La entidad auditora participará en la Junta General Ordinaria.

IV. AUTORIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO

Los miembros del Directorio y las demás personas autorizadas, designadas por el Directorio de la Sociedad, firmarán en forma doble conjunta. El Directorio podrá otorgar a las personas encargadas de la gestión administrativa, el derecho a conferir el poder de doble firma conjunta a otros empleados pertenecientes a la planta general.

V. CIERRE DE CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La memoria anual se cerrará al 31 de diciembre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

El Directorio confeccionará para cada ejercicio un informe de gestión que comprenderá la memoria anual y el estado de situación.

En la elaboración de la memoria anual (estado de pérdidas y ganancias, balance y anexos) deberán observarse las disposiciones legales sobre rendición de cuentas.

El estado de situación dará cuenta de la gestión comercial y la situación económica de la Sociedad.

Al menos veinte días antes de la Junta General Ordinaria, el informe de gestión, el informe de la entidad auditora y la propuesta sobre el destino de las utilidades del balance, deberán estar a disposición de los accionistas, para su revisión, en el domicilio de la Sociedad. Los accionistas serán informados al respecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

Las utilidades del ejercicio se destinarán, en primer lugar, al fondo de reserva legal. El remanente quedará a disposición de la Junta General, la que podrá disponer de éstas a su discreción, en conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La Junta General podrá acordar en cualquier momento la disolución de la Sociedad, en conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

La disolución y liquidación de la Sociedad o la fusión de la misma, se realizará por acuerdo de la Junta General, la que deberá reunir como mínimo dos tercios de los votos representados y la mayoría absoluta de los valores nominales accionarios representados, así como elevarse a escritura pública. La liquidación será ejecutada por el Directorio o por uno o varios liquidadores designados por la Junta General.

VII. PUBLICACIONES**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**

Las notificaciones de la Sociedad serán publicadas en el Diario Oficial suizo («*Schweizerisches Handelsamtsblatt*»).

Las informaciones de la Sociedad se darán a conocer mediante carta certificada, dirigida a las personas inscritas en el Registro de Accionistas.

8 de diciembre de 2000

/fdo. (ilegible)/

Notaría Wiedikon, Zurich

/fdo. (ilegible)/

Legalización

La presente copia de los estatutos y/o de la escritura de constitución es testimonio fiel de su original que obra en el Registro de Comercio del Cantón de Zurich.

Zurich, 25.10.200

Derechos: 37.- CHF

Registro de Comercio
Cantón de Zurich
/fdo. (ilegible)/

Certifico que el texto en castellano que antecede es traducción fiel y exacta del documento original en idioma alemán que he tenido a la vista.



Liliana Seelmann G.
C.I. 8150.981-6

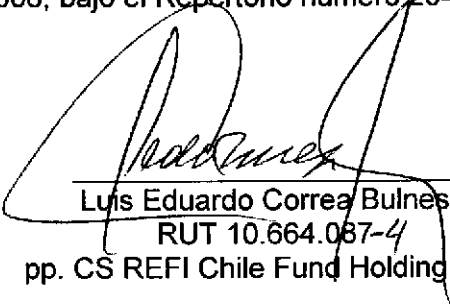
Santiago, 7 de marzo de 2008

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 4 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 1373/2008

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI
10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.
XZ



ANEXO 3

CS REFI CHILE FUND HOLDING LTD. ("Fondo")

1. Copia autorizada del Poder Especial de fecha 13 de febrero de 2008, otorgado en Zurich, Suiza, en el cual consta la personería de doña Stéphanie Aeschbacher y de doña Nadja Romer, actuando individual e indistintamente, para representar a CS REFI Chile Fund Holding AG, en el otorgamiento del poder indicado en el número 3. siguiente, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 26 de febrero de 2008, Repertorio número 2.041 / 2008.
2. Original de la traducción del documento referido en 1. anterior, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.
3. Copia autorizada del Poder Especial de fecha 14 de febrero de 2008, otorgado en Zurich, Suiza, en el cual consta la personería de los señores Luis Felipe Merino Risopatrón, José Miguel Gana Eguiguren, Daniel Nassar Stefan y Luis Eduardo Correa Bulnes, actuando conjunta o separadamente, para representar al Fondo, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 26 de febrero de 2008, Repertorio número 2.043 / 2008.
4. Copia autorizada del Certificado del Registro de Comercio del Cantón de Zug, de fecha 12 de febrero de 2008, en el que se da cuenta de la constitución legal y vigencia del Fondo, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 4 de marzo de 2008, Repertorio número 2.445 / 2008.
5. Original de la traducción del documento referido en 4. anterior, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.

6. Copia autorizada de la Confirmación Oficial o certificado de vigencia del Fondo de fecha 18 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 4 de marzo de 2008, Repertorio número 2.444 / 2008.
7. Original de la traducción del documento referido en 6. anterior, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.
8. Copia autorizada de la resolución del Directorio del Fondo de fecha 13 de febrero de 2008, por la cual se autoriza a los Directores del Fondo para celebrar todos los actos y otorgar todos los documentos necesarios para materializar en Chile la primera inversión del Fondo, en los términos exigidos por la Ley FICER, la que, debidamente legalizada ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 26 de febrero de 2008, Repertorio número 2.042 / 2008.
9. Original de la traducción del documento referido en 8. anterior, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.
10. Copia autorizada de la escritura pública, Estatutos y Reglamento Interno del Fondo, de fecha 29 de enero de 2008, los cuales, debidamente legalizados ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 19 de febrero de 2008, Repertorio número 1.823 / 2008.
11. Original de la traducción del documento referido en 10. anterior, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.



REPERTORIO N° 2.445 / 2008

15 - 32 / 03

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

EN IDIOMA EXTRANJERO

CS REFI CHILE FUND HOLDING A.G.

Protocolización de Documento en Idioma Extranjero relativo a la sociedad CS REFI CHILE FUND HOLDING AG, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 1 hoja. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 04 de Marzo de 2008.



NOTARIO PÚBLICO



Alle Eintragungen

CANTON ZUG
CHANCERY OF STATE

CONSULADO DE CHILE

Legalizada en este Consulado
la firma de la Cancillería del
Estado del Canton

Zug, Sr. Rolf Hen

BERNA, 22 FEB. 2008



Ruby Lehner
Ruby Lehner
Canciller

DERECHOS PAGADOS.....17.....
COMPROB. DE PAGO Nº. 867033
ACT. Nº. 695 ART. 4 Nº. 10

SIN ESTAMPILLAS CONSULARES
ART. 42.6 REGLAMENTO CONSULAR

Certifico que a solicitud de
Fernando Jacarés
protocolicé este documento
con el Nº 2.445 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

3 SANTIAGO, 4 MAR 2008

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor

M. B. Vargas



MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones

4 MAR 2008



CERTIFICO Que este documento
con *Fernando Jacarés* protocolicé este documento
con el Nº 2.445 al final de mi Registro
de Escrituras Públicas del presente
mes consta de 1 folios
SANTIAGO - 4 MAR 2008



Escritura pública

de

Constitución de la Sociedad Anónima

**CS REF Chile Fund Holding AG
(CS REF Chile Fund Holding Ltd)
(CS REF Chile Fund Holding SA)**

con domicilio en Zug

En las dependencias de la Notaría Hottingen, Zurich comparecen el día de hoy:

el señor **Gregor Bucher**, nacido el 28 de enero de 1959, oriundo de Zurich, Feldstrasse 16, 8704 Herrliberg;

el señor **Mario F. Seris**, nacido el 28 de febrero de 1955, oriundo de Buchs/Cantón de St. Gallen, Waldmeisterweg 11, 8057 Zurich; y

Credit Suisse Asset Management Funds, con domicilio en Zurich, Giesshübelstrasse 30, 8045 Zurich;

Todos ellos constituyentes de la Sociedad, representados por la señora Stéphanie Aeschbacher, nacida el 4 de octubre de 1974, de nacionalidad francesa, domiciliada en Risirainstrasse 18, 8903 Birmensdorf, con poder escrito

y exponen:

I.

En conformidad con las disposiciones del Derecho de las Obligaciones suizo (OR), constituimos la Sociedad que se denominará:

CS REFI Chile Fund Holding AG

(CS REFI Chile Fund Holding Ltd)

(CS REFI Chile Fund Holding SA)

y cuyo domicilio será la ciudad de Zug.

II.

Consideramos el proyecto de estatuto que obra en nuestro poder como estatuto vigente de la Sociedad a constituirse. Éste es parte integrante de la presente escritura.

III.

El capital de la Sociedad será la suma de 100.000 CHF, dividido en 100 acciones nominativas, con un precio de emisión de 1.000 CHF cada una, las que han sido suscritas como sigue:

-	1 acción	de Gregor Bucher
-	1 acción	de Mario F. Seris
-	98 acciones	de Credit Suisse Asset Management Funds
	<u>100 acciones</u>	Total de acciones
	=====	

Cada constituyente se compromete, sin reservas, a aportar el precio de emisión correspondiente a la acción/las acciones por él suscrita/s.

IV.

Los socios realizan los siguientes aportes:

100.000,- CHF en dinero, a disposición exclusiva de la Sociedad, mediante depósito en el Zürcher Kantonalbank, Bahnhofstrasse 9, 8010 Zurich, en su calidad de institución bancaria sujeta a la Ley General de Bancos suiza (*Bundesgesetz über die Banken und Sparkassen*), según se acredita mediante certificación por escrito del 21 de enero de 2008.

Por consiguiente, los aportes correspondientes al precio de emisión de todas las acciones han sido enterados totalmente.

V.

Hacemos constar que:

1. todas las acciones se encuentran válidamente suscritas;
2. los aportes comprometidos se corresponden con el valor de las acciones emitidas;
3. se ha dado cumplimiento a las exigencias legales y estatutarias relativas a los aportes.

VI.

Designamos como:

A. Directorio:

a Gregor Bucher, nacido el 28 de enero de 1959, oriundo de Zurich, Feldstrasse 16, 8704 Herrliberg y

a Mario F. Seris, nacido el 28 de febrero de 1955, oriundo de Buchs/Cantón de St. Gallen, Waldmeisterweg 11, 8057 Zurich.

y como:

B. Entidad auditora

a KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler SA, Badenerstrasse 172, 8004 Zurich.

He tenido a la vista la declaración de aceptación.

VII.

En conformidad con las disposiciones legales, declaramos constituida la Sociedad.

El Directorio tendrá la obligación de inscribir la Sociedad en el Registro de Comercio.
Zurich,

Zurich, 29 de enero de 2008

En nombre de los constituyentes

/fdo./
Stéphanie Aeschbacher
Por poder

El Ministro de Fé que suscribe certifica que a efectos del Art. 1, Párrafo primero del Derecho de Obligaciones suizo (OR), ha tenido a la vista todos los documentos comprobatorios presentados por los comparecientes y mencionados en la presente escritura.

Zurich, 29 de enero de 2008

NOTARIA HOTTINGEN-Zurich

/fdo./
Roman Sandmayr, Notario suplente

/Sello de la Notaría/

Regionales Service-Center Firmenkunden
(Centro Regional de Servicio al cliente
Empresas)

CS REFi Chile Fund Holding AG
(en constitución)

Zug

/Logo/ **Zürcher
Kantonalbank**

**Bahnhofstrasse 9
8010 Zürich**

**Teléfono +41 44 293 93 93
Télefax: +41 44 292 63 99
Apartado de correos: 80-151-4**

Zurich, 21 de enero de 2008

Ref.: FO9/vp
Teléfono directo: 044/292 64 20
Contacto: Señora Vittoria Ponzo
Nº de cliente: 2002443

Integración de capital accionario

Por la presente, certificamos que han sido enterados a su favor:

100.000,00 CHF (cien mil francos suizos).

Liberación

El monto depositado quedará a libre disposición de los órganos autorizados a firmar, una vez que la Sociedad sea inscrita en el Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial de Suiza (*Schweizerisches Handelsamtsblatt*) y/o previamente a ello, presentando el comprobante original de la inscripción en el estado diario.

Le saluda atentamente

Zürcher Kantonalbank

/fdo./
Harald Neubauer

/fdo./
Benno Braun

Gregor Bucher
Feldstrasse 16
8704 Herrliberg

A la Junta General constituyente de la
CS REFI Chile Fund Holding AG,
con futuro domicilio en Zug

Zurich, 29 de enero de 2008

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN

Muy señores nuestros:

Haciendo referencia al ofrecimiento que se me hiciera para integrar el Directorio de la Sociedad arriba mencionada, declaro por la presente, aceptar este mandato.

Agradezco la confianza en mí depositada.

Les saluda atentamente

/fdo./
Gregor Bucher

Mario F. Seris
Waldmeisterweg 11
8057 Zurich

A la Junta General constituyente de la
CS REFI Chile Fund Holding AG,
con futuro domicilio en Zug

Zurich, 29 de enero de 2008

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN

Muy señores nuestros:

Haciendo referencia al ofrecimiento que se me hiciera para integrar el Directorio de la Sociedad arriba mencionada, declaro por la presente, aceptar este mandato.

Agradezco la confianza en mí depositada.

Les saluda atentamente

/fdo./
Mario F. Seris

KPMG

**KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler SA
Audit Financial Services**

Badenerstrasse 172
CH-8004 Zürich

Casilla
CH-8026 Zürich

Teléfono: +41 44 249 31 31

Télefax: +41 44 249 23 19

Internet: www.kpmg.ch

**CS REFI Chile Fund Holding AG
en constitución |
Bahnhofstr. 17
6301 Zug**

Nuestra ref.: 30333/KEL/hoz/wei

Contacto: Astrid Keller

Teléfono: 044 249 31 98

Zurich, 15 de enero de 2008

Entidad auditora – Aceptación del mandato para auditoría regular

Muy señores nuestros:

Por la presente confirmamos que en nuestra calidad de entidad auditora legal, gustosamente aceptamos el mandato para asumir la auditoría de su Sociedad a los efectos del Art. 730, en conexión con el Art. 727, del Derecho de las Obligaciones suizo (auditoría regular).

Como entidad auditora fiscalizada por el Estado, según las disposiciones de la Ley sobre fiscalización de auditorías (RAG) del 16 de diciembre de 2005, nuestra empresa se encuentra registrada en la Oficina Federal de Fiscalización de Auditorías (RAB).

Hacemos constar el cumplimiento por nuestra parte de las exigencias legales respecto a la independencia, en conformidad con el Art. 728 del Derecho de las Obligaciones suizo.

Agradecemos la confianza en nosotros depositada.

Les saluda atentamente

KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler SA.

/fdo./
Astrid Keller

/fdo./
Stephan Hotz

/Texto en inglés/ /Logo/

Miembro de la Cámara de Instituciones Fiduciarias.

CREDIT SUISSE /Logo/

Credit Suisse

Bahnhofstrasse 17
Casilla
CH-6301 Zug

Teléfono: +41 (41) 727 92 00
Télefax: +41 (41) 727 93 33
www.credit-suisse.com

Corporate Banking
Firmenkunden Schweiz – KMU
(Clientes Suiza – PYME)

Alain B. Fuchs
Jefe del área Suiza Central
+41 (41) 727 92 50
alain.b.fuchs@credit.suisse.com

A la Junta General constituyente de la
CS REFI Chile Fund Holding AG
con domicilio futuro en Zug

Zug, 21 de enero de 2008

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE DOMICILIO

Muy señores nuestros:

Por la presente autorizamos a la Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG a utilizar como domicilio legal nuestra dirección Bahnhofstrasse 17, 6301 Zug.

Les saluda atentamente

CREDIT SUISSE

/fdo./
Alain B. Fuchs

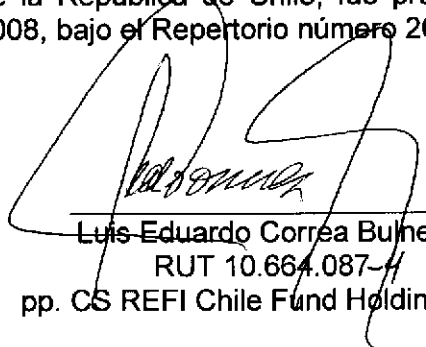
/fdo./
Ralf Oldigs

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 13 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 1.823/2008.

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI
10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.
XZ



CS REFI Chile Fund Holding AG, in Zug

A los miembros del Directorio de
CS REFI Chile Fund Holding AG, in Zug

Mario Seris	Credit Suisse (Zürich)
Gregor Bucher	Credit Suisse (Zürich)

Zug, 13 de Febrero de 2008

Resolución del Directorio adoptada por carta circular

Estimados señores:

De acuerdo al artículo 18 de los Estatutos, el Directorio también puede adoptar resoluciones por escrito.

Por lo tanto, rogamos tener presentes las siguientes formalidades a llevarse a cabo en relación con el establecimiento de una filial, Magdalena Chile Holding S.A. ("MCH" y la adquisición por esta última de la propiedad chilena conocida como Magdalena II ubicada en Santiago, Magdalena 181 ("Propiedad"):

- 1) Otorgar cualquier documento y realizar cualquier acto en relación con la constitución y operación de MCH que tenga por fin adquirir, ser dueño, administrar y arrendar la Propiedad; así como firmar cualquier documento y cumplir con todas las formalidades relacionadas con la adquisición de la Propiedad por MCH.
- 2) Otorgar cualquier documento o realizar cualquier acto relacionado con la constitución del patrimonio de la Sociedad, el cual debe ser de al menos USD 1.000.000 en cumplimiento del requisito establecido por la ley chilena sobre FICER.
- 3) Otorgar cualquier documento o realizar cualquier acto que se requiera en relación con el financiamiento por MCH de la adquisición de la Propiedad
- 4) Y designar como apoderados autorizados de la Sociedad para celebrar todos los documentos, escrituras y acuerdos (incluyendo ante notario) y realizar otros actos en relación con los párrafos 1), 2) y 3) anteriores, a:

- (i) Gregor Bucher
- (ii) Mario Seris
- (iii) Rainer Scherwey
- (iv) Daniel Tochtermann
- (v) Thomas Vonaesch
- (vi) Nathalie Trembley-Sierro
- (vii) Stéphanie Aeschbacher

Atentamente,

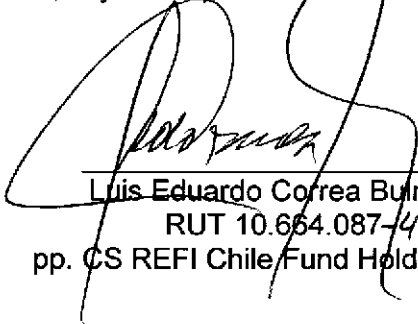
Mario Seris
Gregor Bucher

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2.043/2008.

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI 10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.
XZ



ESTATUTOS

de la

CS REFI Chile Fund Holding AG

Con domicilio en Zug

I. RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y FUNCION DE LA SOCIEDAD

Art. 1: Razón social y domicilio

En conformidad con el presente estatuto y las disposiciones del Derecho de las Obligaciones suizo (OR), se constituye una Sociedad anónima que se denominará:

CS REFI Chile Fund Holding AG

CSREFI Chile Fund Holding Ltd

CSREFI Chile Fund Holding SA

El domicilio social de la Sociedad será la ciudad de Zug, Cantón de Zug.

Art. 2: Función de la Sociedad

Art. 2.1: Objeto social

El objeto de la Sociedad será mantener Sociedades holding intermedias e inmobiliarias en Chile y participar en vehículos colectivos de inversión inmobiliaria.

La Sociedad podrá establecer filiales en Chile y/o invertir en otras Sociedades en Chile para adquirir, mantener, operar, administrar, financiar y enajenar bienes inmuebles en Chile.

Será asimismo propósito de la Sociedad invertir fondos de inversionistas institucionales que cuenten con un departamento de tesorería¹, sin perjuicio de la eventual participación de otros inversionistas definidos como inversionistas calificados², directa e indirectamente, en bienes inmuebles chilenos. Podrá

¹ En conformidad con el Art. 10, párrafo tercero, letras c) y d) de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva de Suiza (*Kollektivanlagegesetz*) del 23 de Junio de 2006.

² En conformidad con al art. 10 de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva de Suiza (*Kollektivanlagegesetz*) del 23 de Junio de 2006, los inversionistas calificados se definen como sigue:

“Art. 10: Según esta Ley, se considerarán Inversionistas Calificados quienes sean:

- a) Intermediarios financieros sujetos a fiscalización, tales como bancos, corredores de valores y Sociedades administradoras de fondos,
- b) Instituciones aseguradoras sujetas a fiscalización,
- c) Entidades público-privadas e instituciones previsionales que cuenten con un departamento de tesorería,
- d) Empresas con operaciones de tesorería,
- e) Individuos de alto patrimonio³,
- f) Inversionistas que hayan suscrito un contrato por escrito de administración de cartera con un intermediario financiero, como establecido en la letra a).

³ En conformidad con el Art. 6 del Reglamento de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva (*Kollektivanlagegesetz*) del 22 de Noviembre de 2006 (Art. 10, párrafo décimo tercero, letra E y párrafo cuarto de la Ley de Entidades de Inversión Colectiva de Suiza (*Kollektivanlagegesetz*), la categoría Individuos de Alto Patrimonio se define como sigue:

Párrafo Primero: Se considera individuo de alto patrimonio aquel que haga constar por escrito ante un intermediario financiero, sujeto a

además realizar todo tipo de transacciones financieras que tengan por objeto y que sean idóneos para promover y facilitar el desarrollo de la Sociedad y el logro de su objeto social, en conformidad con el presente estatuto y sus anexos.

Art. 2.2: Reglamento interno

En el Anexo A se encuentra adjunto el Reglamento Interno, que será aplicado por la Sociedad y es parte integrante del presente estatuto. Originalmente ha sido confeccionado en inglés. Dicho Reglamento Interno de la Sociedad ha sido aprobado como parte del proceso de registro ante la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile como Fondos de Inversión de Capitales Extranjeros de Riesgo (FICER), conforme a la Ley N° 18.657 ("Ley FICER") y las disposiciones correspondientes. Este Reglamento Interno podrá ser modificado, de cuando en cuando, por la Junta General.

II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Art. 3: Capital social

El capital de la Sociedad será la suma de 100.000 CHF, dividido en 100 acciones nominativas con un valor nominal de 1.000 CHF cada una. Las acciones se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

Art. 4: Títulos y Conversión de Acciones

La Sociedad podrá emitir títulos por varias acciones en lugar de acciones individuales. Estos títulos llevarán la firma de un miembro del Directorio.

La tenencia o usufructo de una acción o título, o el ejercicio de los derechos accionarios, implica la aceptación y conformidad con los estatutos vigentes.

Mediante modificación de los estatutos, la Junta General podrá acordar, en cualquier momento, la conversión de acciones nominativas en acciones al portador y acciones al portador en acciones nominativas. Además de acciones nominativas, podrán emitirse acciones al portador.

fiscalización, según el Art. 10, párrafo tercero, letras a y b de la Ley, o a una administradora de cartera, según el párrafo segundo, que al momento de la adquisición dispone, directa o indirectamente, de inversiones financieras por un total de al menos 2.000.000 de francos suizos.

Párrafo Segundo: Los inversionistas que hayan suscrito un contrato con un administrador/una administradora de cartera independiente se considerarán Inversionistas Calificados siempre y cuando:

- a) en calidad de intermediario financiero, dicho administrador de cartera, esté sujeto a la Ley sobre Lavado de Dinero (GWG) del 10 de Octubre de 1997 (Art. 2, párrafo tercero, letra e).
- b) dicho administrador de cartera esté sujeto al Reglamento de una asociación del rubro, que sea reconocida por la autoridad fiscalizadora como estándar mínimo, y
- c) el contrato de administración de cartera se corresponda con los lineamientos de una asociación del rubro.

Art. 5: Registro de Accionistas

El Directorio llevará un Registro de accionistas, en el cual se inscribirán con nombre y domicilio los tenedores y beneficiarios de las acciones. Los accionistas y beneficiarios que no figuren en este Registro, no serán reconocidos como tales por la Sociedad.

III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

Art. 6: Órganos

Los órganos de la Sociedad serán los siguientes:

- a) La Junta General de Accionistas,
- b) El Directorio
- c) La entidad auditora

A. La Junta General de Accionistas

Art. 7: Facultades

La Junta General será el órgano supremo de la Sociedad y tendrá las siguientes facultades intransferibles:

- a) Dictar y modificar los estatutos;
- b) Elegir y relevar a los miembros del Directorio, de la entidad auditora y, eventualmente, a los auditores del Grupo de ser requerido;
- c) Aprobar el balance anual y, eventualmente, los estados financieros del Grupo;
- d) Aprobar la memoria anual y resolver sobre el destino de las utilidades, particularmente, fijar los dividendos y la participación en las utilidades;
- e) Eximir de sus obligaciones a los miembros del Directorio;
- f) Decidir sobre aquellos asuntos que, de acuerdo a la Ley o a los Estatutos, sean de competencia de la Junta General o le hayan sido presentados a ésta por el Directorio.

Art. 8: Juntas

La Junta General Ordinaria tendrá lugar una vez al año, en el plazo de seis meses posteriores al cierre del ejercicio.

A las Juntas Generales Extraordinarias se convocará con la frecuencia que se requiera, especialmente en los casos establecidos en la ley.

El Directorio deberá convocar a una Junta General Extraordinaria en el caso de que los accionistas que representen a los menos un décimo del capital

accionario así lo soliciten por escrito, indicando las materias a tratar y las propuestas correspondientes. En tal caso, se deberá convocar a la Junta General en un plazo no mayor de cuatro semanas, una vez recibido el requerimiento, indicando las materias a tratar y las propuestas correspondientes.

Art. 9: Convocatoria, Asamblea General de Socios

A las Juntas Generales convocarán el Directorio o, si fuere necesario, la entidad auditora o los liquidadores.

Las Juntas Generales tendrán lugar en el domicilio social o en el lugar que determine el órgano convocante.

La convocatoria a la Junta General (también por fax o e-mail) la efectuará el Directorio o, si fuere necesario, la entidad auditora, con al menos veinte días de anticipación a la fecha de la Junta, al domicilio que los accionistas y beneficiarios hubieren indicado en el Registro de accionistas.

En la citación, enviada a los accionistas, se deberán dar a conocer las materias a tratar y las propuestas de acuerdo del Directorio y de los accionistas que hayan solicitado la realización de una Junta General o la inclusión de un punto específico en la tabla.

Al menos veinte días antes de la Junta General Ordinaria, deberán estar a disposición de los accionistas el informe de gestión y el informe de la entidad auditora, para su revisión en el domicilio de la Sociedad. En la convocatoria a la Junta General Ordinaria se deberá hacer referencia a la disponibilidad de estos informes y al derecho de los accionistas a solicitar el envío de éstos.

No se tomarán acuerdos sobre materias a tratar que no hayan sido debidamente indicadas en la convocatoria; excepción de ello son las solicitudes de convocatoria a una Junta General Extraordinaria o la realización de una auditoría extraordinaria.

No obstante, a menos que existiese alguna objeción, los tenedores y representantes de la totalidad de las acciones, podrán llevar a cabo una Junta General, sin cumplir con las formalidades de convocatoria requeridas (Asamblea General de Socios). En esta Asamblea se podrá negociar y adoptar acuerdos aplicables a cualquier materia, en el marco de las atribuciones de la Junta General, siempre y cuando los tenedores o representantes de todas las acciones se encuentren presentes.

Art. 10: Derecho a Voto

Cada acción dará derecho a un voto (independientemente de su valor nominal).

Cada accionista podrá autorizar por escrito a otro accionista o a una tercera persona, para que lo represente en la Junta General.

Art. 11: Adopción de Acuerdos

A menos que se establezca por ley o en los estatutos algo diferente, la Junta General requerirá de la mayoría absoluta de las acciones representadas para adoptar acuerdos y efectuar elecciones.

De no definirse una elección en una primera vuelta, se realizará una segunda. La elección se definirá en base a la mayoría relativa de los votos emitidos..

El presidente no tendrá voto dirimente.

Los votos y las elecciones se realizarán públicamente, a menos que la Junta General resuelva lo contrario.

Art. 12: Quórum

Será necesaria la mayoría de al menos dos tercios de los votos representados y la mayoría absoluta del valor nominal de las acciones representadas, para la adopción de acuerdos de la Junta General sobre las materias que se indican a continuación:

- a) Modificación del objeto social;
- b) Introducción de acciones con derecho a voto;
- c) Restricciones a la transferibilidad de acciones nominativas;
- d) Aumentos de capital aprobados o condicionales;
- e) Aumentos de capital por capitalización, correspondientes a aportes en especies o con el propósito de adquirir activos; y, otorgamiento de concesiones especiales;
- f) Restricción o revocación de derechos de suscripción;
- g) Modificación del domicilio social;
- h) Disolución de la Sociedad con o sin liquidación;
- i) Modificación del Reglamento Interno

Todos los acuerdos anteriores deberán ser reducidos a escritura pública.

Art. 13: Presidencia, Actas

La presidencia de la Junta General le corresponderá al Presidente del Directorio, o en su ausencia, a otro miembro del Directorio o a un presidente suplente designado para esa ocasión por la Junta General.

El Presidente de la Junta General designará a un Secretario de Actas y a persona encargada de contar los votos. Estos no necesariamente deberán ser accionistas.

Los acuerdos y los resultados de las elecciones de la Junta General quedarán registrados en un acta. En ella se dejará también constancia de las intervenciones de los accionistas.

El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas.

B. El Directorio

Art. 14: Elección, Constitución

El Directorio estará conformado por uno o más miembros.

El Directorio se elegirá, habitualmente, en la Junta General Ordinaria por el período correspondiente a un año fiscal. El mandato de los miembros del Directorio concluirá en la fecha en la que tenga lugar la próxima Junta General Ordinaria, sin perjuicio de que sus miembros puedan renunciar o ser removidos. Los nuevos miembros se mantendrán en el cargo por el tiempo restante del mandato del miembro a quien sustituyan.

Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos en cualquier momento.

El Directorio se constituirá autónomamente. Éste designará al Presidente y al Secretario, quien no necesariamente deberá ser miembro del Directorio. El Presidente será elegido anualmente en la primera reunión de Directorio, después de celebrada la Junta General Ordinaria.

Art. 15: Ciudadanía

La mayoría de los miembros del Directorio deberá poseer la ciudadanía suiza o de algún estado miembro de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio, y estar domiciliado en Suiza.

Art. 16: Dirección

Al Directorio le corresponderá la dirección de la Sociedad y la supervisión administrativa de ésta. Representará a la Sociedad en asuntos externos y se

ocupará de todas las materias que no sean de la competencia de otro órgano de la Sociedad por ley, los presentes estatutos o el reglamento interno.

En el marco de las disposiciones legales y en conformidad con el reglamento organizacional, el Directorio podrá delegar la administración o determinadas áreas de ésta y la representación de la Sociedad, a miembros del Directorio o a terceros que no necesariamente deberán ser accionistas.

Art. 17: Funciones

Al Directorio le corresponderá asumir las siguientes funciones intransferibles e irrevocables:

1. Ejercer la dirección superior de la Sociedad y establecer los lineamientos necesarios;
2. Determinar la estructura organizacional;
3. Configurar el sistema contable así como el control y la planificación financieros, en la medida que ello sea necesario para el funcionamiento de la Sociedad;
4. Designar y remover a las personas encargadas de la gestión administrativa y representación de la Sociedad y resolver en materia de poderes de firma;
5. Supervisar a las personas encargadas de la gestión administrativa, en particular, respecto al cumplimiento de leyes, estatutos, reglamentos y lineamientos;
6. Elaborar la memoria anual, así como preparar la Junta General de Accionistas e implementar los acuerdos de ésta;
7. Informar a las autoridades judiciales en el caso de sobreendeudamiento;
8. Tomar acuerdos sobre pagos de acciones que no se encuentren totalmente suscritas y pagadas;
9. Tomar acuerdos sobre la fijación de aumentos de capital y sobre la correspondiente modificación de los estatutos;
10. Verificar las calificaciones técnico-profesionales de los auditores habilitados para aquellos casos en que la ley prevea la contratación de dichos auditores.

Art. 18: Convocatoria, Resolución

El Directorio se reunirá por instrucción del Presidente, tantas veces como lo requieran los negocios de la Sociedad. Todo miembro del Directorio podrá solicitar al Presidente convocar sin demora a una reunión, dando a conocer las razones de su solicitud.

El Directorio alcanzará quórum cuando la mayoría de sus miembros esté presente. No se requerirá de quórum cuando únicamente se deba constatar la

realización de un aumento de capital y aprobar la subsecuente modificación de los estatutos.

Los acuerdos del Directorio requerirán de la mayoría de los votos emitidos. En caso de empate, el presidente podrá hacer uso del voto dirimente.

Todo miembro del Directorio podrá participar telefónicamente (conferencia telefónica) o, a través de un medio de comunicación similar, en una sesión. Dicha participación equivaldrá a la asistencia presencial del miembro del Directorio en cuestión a la reunión de Directorio.

Las resoluciones del Directorio sobre una propuesta presentada también podrán aprobarse mediante una circular, a menos que uno de los miembros solicite la deliberación verbal sobre ésta. Las resoluciones enviadas para su aprobación por escrito, deberán ser votadas para su validez, por la mayoría absoluta de todos los miembros. Dichas resoluciones deberán quedar registradas en las actas del Directorio.

Se levantará acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio. Las actas deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario del Directorio.

Art. 19: Remuneraciones

Los miembros del Directorio tendrán derecho a cobrar un reembolso por los gastos realizados en beneficio de la Sociedad y percibir una remuneración correspondiente a su cargo. El monto será fijado por el Directorio.

C. La Entidad Auditora

Art. 20: Elegibilidad

La Junta General Ordinaria designará anualmente a una o más personas naturales o jurídicas en calidad de entidad auditora.

Los auditores deberán ser independientes del Directorio y de cualquier accionista mayoritario. En particular, los auditores no podrán ser empleados de la Sociedad auditada ni podrán realizar trabajos que sean incompatibles con el papel de auditor.

La entidad auditora se designará por el período correspondiente al año fiscal.

Art. 21: Funciones

Los auditores estarán sujetos a las obligaciones que establece la Ley.

Los auditores verificarán, en particular, si la contabilidad y el balance anual de la Sociedad, así como la propuesta sobre el destino de las utilidades se corresponden con las disposiciones legales y los estatutos.

Los auditores participarán en la Junta General Ordinaria. Por resolución unánime, la Junta General podrá decidir sobre su participación.

IV. INFORME DE CIERRE DE CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Art. 22: Ejercicio comercial

El Directorio fijará el inicio y término del ejercicio comercial.

Art. 23: Memoria Anual

El Directorio elaborará para cada ejercicio comercial un informe de gestión que comprenderá la memoria anual, estado de situación y, si fuere procedente, los estados financieros del Grupo.

La elaboración de la memoria anual (estado de pérdidas y ganancias, balance y anexos) deberá realizarse conforme a las disposiciones legales sobre rendición de cuentas.

El estado de situación dará cuenta de la gestión comercial, así como de la situación económica y financiera de la Sociedad

Art. 24: Distribución de utilidades

Las utilidades del ejercicio se destinarán, en primer lugar, al fondo de reserva legal. Las utilidades del balance quedarán a disposición de la Junta General, la que podrá disponer de éstas a su discreción, en conformidad con las disposiciones legales y los estatutos.

V. TÉRMINO

Art. 25: Disolución, Liquidación

La Junta General podrá acordar la disolución de la Sociedad en cualquier momento, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.

La liquidación será ejecutada por el Directorio, a menos que la Junta General encomiende esta tarea a terceros.

VI. Publicaciones

Art. 26: Notificaciones

Todos las notificaciones de la Sociedad serán publicadas en el Diario Oficial de Suiza (*Schweizerisches Handelsamtsblatt.*)

Las informaciones de la Sociedad dirigidas a los accionistas o beneficiarios se darán a conocer por escrito (también por fax o mail), en los casos que así lo exija la Ley y serán enviadas al domicilio indicado en el Registro de accionistas.

Zug, 29 de Enero de 2008

Por los socios constituyentes:

/fdo./

Stéphanie Aeschbacher/

Notaría Hottingen, Zurich

/fdo./

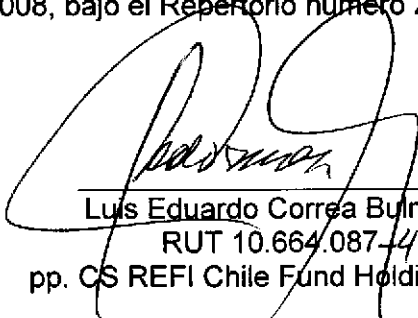
Roman Sandmayr, Notario suplente

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 13 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 1.875/2008.

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI 10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.

XZ



APÉNDICE A

CS REFI Chile Holding Fund Ltd.

Reglamento Interno

[...]

PRIMERO: Constitución y Registro. CS REFI Chile Holding Fund Ltd., en adelante el "**Fondo**", se ha constituido como una sociedad anónima de acuerdo a las leyes de Suiza para invertir como un fondo de inversión de capital de riesgo extranjero conforme a la ley chilena N° 18.657 (en adelante la "**Ley FICER**"). El Fondo ha sido inscrito en el Registro de Comercio y Sociedades de Zug (Suiza). Una copia del certificado de constitución, de los estatutos y de este Reglamento, serán protocolizados en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.

SEGUNDO: Patrimonio del Fondo. Con el propósito de realizar inversiones en Chile, el Fondo deberá obtener fondos de inversionistas institucionales con unidades de tesorería profesional, sin perjuicio de la eventual participación de otros inversionistas definidos como Inversionistas calificados, según la definición contenida en las leyes suizas ("**Inversionistas**"). Estos fondos serán remitidos para su inversión en Chile, en conformidad a la Ley FICER. Las acciones o cuotas del Fondo no podrán ser rescatadas. El monto máximo del Fondo será el equivalente en pesos a USD 500.000.000, que se remitirán a Chile según las necesidades del Fondo para financiar sus inversiones o para pagar los gastos y/o compromisos del Fondo, incluyendo la comisión de administración. En cualquier caso, el patrimonio mínimo que se remitirá al país será de USD 1.100.000, correspondientes a un aporte de capital en dinero de CH 100.000 y a un préstamo inter-compañía por un mínimo de USD 1.000.000, debidamente autorizado y desembolsado en la cuenta del Fondo con anterioridad a esta fecha. Este préstamo ha sido autorizado por una resolución corporativa con el propósito específico de invertirlo en proyectos inmobiliarios en Chile, conforme a un registro FICER debidamente autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (en adelante "**Superintendencia**"). Los inversionistas tendrán derecho a recibir sólo la parte proporcional de los activos netos del Fondo que representen sus respectivas acciones o cuotas del Fondo, o su equivalente en dinero luego de la liquidación del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los aportes de capital podrán remitirse conforme a los Artículos 14 y 15 de la Ley FICER.

TERCERO: Registro en Bolsa de Valores. Las acciones o cuotas del Fondo no serán registradas en bolsas de comercio o mercados extranjeros.

CUARTO: Duración del Fondo. El plazo de duración del Fondo comenzará en la fecha en que este Reglamento Interno sea aprobado por la Superintendencia y permanecerá vigente hasta el 31 de Diciembre de 2013, menos que sea terminado anticipadamente en los términos aquí establecidos. Este plazo se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un (1) año, a menos que la Junta General del Fondo decida no renovar el plazo de duración del Fondo antes del término del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTO: Administración. El Fondo será administrado por un Apoderado ("**Administrador Chileno**") designado por medio de un poder debidamente legalizado ("**Poder**"), conforme lo autoriza expresamente el Artículo 18 de la Ley FICER. El Administrador Chileno prestará al Fondo los servicios de asesoría necesarios para establecer y mantener sus inversiones; representará al Fondo en Chile; será responsable de la retención y pago de cualesquiera

impuestos Chilenos, incluyendo los impuestos mencionados en el Artículo 15 de la Ley FICER; y estará facultado para contestar demandas y ser notificado legalmente en representación del Fondo, siendo solidariamente responsable con el Fondo respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Fondo conforme a la Ley FICER. Estas facultades no se entenderán revocadas por otros poderes especiales que puedan otorgarse en cualquier tiempo por el Fondo al Administrador Chileno.

SEXTO: Inversiones del Fondo en Chile y su diversificación.

18815 X
a) La política del Fondo es dirigir sus inversiones en Chile preferentemente a la adquisición de acciones (en adelante "Acciones"), cuotas, valores convertibles en acciones o cuotas, bonos, instrumentos negociables y otros instrumentos de deuda de sociedad cerradas y/o fondos de inversión privados, cuya línea principal de negocios consista en la adquisición, administración, arriendo y/o venta de bienes raíces, conforme al Artículo 5 incisos 8° y 9° de la Ley FICER (en adelante "Valores Autorizados"), siempre que al menos un 25% del total de las Acciones emitidas y vigentes en las cuales el Fondo invierta sean controladas y pertenezcan directamente al Fondo y que se detenten todos los derechos emanados del dominio de tales Acciones, incluyendo derecho de participación, derecho a voto en juntas de accionistas y derecho a recibir dividendos. Si cualquiera de estos derechos no existe o está restringido para los accionistas minoritarios, el Fondo debe controlar directamente al menos dos tercios del capital y del correspondiente derecho a voto.

Si el Fondo adquiere una participación sin derechos de controlador en una sociedad cerrada Chilena, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i) los accionistas deben ser conocidos por el Administrador Chileno;
- ii) el Fondo debe tener un derecho irrestricto para disponer de las Acciones en cualquier tiempo, sujeto eventuales derechos preferentes, a valores de mercado, que se otorguen a los demás Accionistas.
- iii) que al momento de la adquisición, se prepare una estimación del valor de mercado conforme a las disposiciones regulatorias;
- iv) la proporción del derecho a voto contratada sea equivalente al menos al porcentaje del capital que se controla.

Las sociedades o fondos privados que emitan tales acciones, cuotas o valores en los cuales invierta el Fondo, deberán tener estados financieros anuales auditados por un auditor externo, conforme al Artículo 2 letra b) de la Ley FICER. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener hasta un treinta por ciento (30%) de su capital invertido en los valores indicados en los números 1 a 7 del Artículo 5 de la Ley N° 18.815 (en adelante "Ley de Fondos de Inversión"), cumpliendo estrictamente con las demás disposiciones de la Ley FICER y la Ley de Fondos de Inversión, si fueren aplicables, y, en general, con cualquier otra disposición legal o reglamento que se dicte sobre esta materia.

b) La política de diversificación del Fondo consistirá en: (i) limitar la inversión, ya sea directa o indirecta, en instrumentos o valores emitidos por una misma entidad, a no más de 90% del capital que se remitirá a Chile por el Fondo; (ii) limitar la inversión, ya sea directa o indirecta, en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo económico, a no más del 99% del capital que se remitirá a Chile por el Fondo. Dentro de su política de diversificación, el Fondo podrá invertir en acciones de alta liquidez o mantener los fondos en sus cuentas. La diversificación y limitación del Fondo se regirá estrictamente por el Artículo 4, Parte 3(c); Artículo 7, Parte 1; Artículo 8; y Artículo 12 de la Ley de Fondos de Inversión. El Fondo podrá realizar todas las inversiones autorizadas para Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo conforme a dichas disposiciones legales. Además, el Fondo podrá tomar inversiones en otras sociedades permitidas para el Fondo conforme a la ley Chilena. Si la inversión es en acciones de sociedades anónimas cerradas y/o cuotas de fondos de inversión privados, el Fondo podrá mantener hasta un 100% de las acciones o cuotas de dichas sociedades o fondos. Con

respecto al exceso de inversión, por causas no imputables al Administrador Chileno, deberá subsanarse dentro de un plazo de tres años desde la fecha de su ocurrencia. Si el exceso de inversión es imputable al Administrador Chileno, deberá subsanarse dentro de un plazo de seis meses desde la fecha de su ocurrencia. La regulación del exceso de inversión establecida en este párrafo, no afectará o contravendrá lo señalado en el Reglamento del Fondo sobre esta materia.

c) El Administrador Chileno tendrá la obligación, en el ejercicio de sus funciones, de cumplir en todo momento con la disposición anterior, en particular, con cualquier regulación con acto de la Superintendencia.

SÉPTIMO: Normas de Protección del Fondos y Conflictos de Interés. Sin perjuicio de las obligaciones y restricciones establecidas en el Poder, el Administrador Chileno deberá observar las siguientes restricciones:

- a) Los activos del Fondo no podrán ser invertidos en cuotas de otros fondos de inversión administrados por el Administrador Chileno, en acciones de sociedades administradoras generales de fondos, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades administradoras de fondos de inversión de capital extranjero, sociedades administradoras de fondos de inversión o sociedades administradoras de fondos de pensiones.
- b) El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas al Administrador Chileno.

El Administrador Chileno y sus personas relacionadas no podrán adquirir, arrendar o usufructuar, directa o indirectamente a través de terceras personas naturales o jurídicas, los activos o valores del fondo. Tampoco podrá prestar dinero u otorgar garantías al Fondo ni viceversa.

OCTAVO: Política de Liquidez. Sin perjuicio de cumplir con su objeto de negocios, el Fondo deberá mantener una reserva suficiente para asegurar su liquidez y permitirle cubrir sus gastos operacionales, la cual consistirá en mantener un mínimo de 0,1% del total de los activos del Fondo en los instrumentos mencionados en los números 1 y 2 del Artículo 5 de la Ley N° 18.815 o en sus cuentas, o en tener disponible una deuda mínima equivalente al 0,1% del total de los activos del Fondo, conforme al Artículo Nueve de este Reglamento Interno.

NOVENO: Gravámenes y Restricciones a la Deuda. Los activos y valores que formen parte del patrimonio del Fondo no podrán gravarse con ningún tipo de prendas o prohibiciones de ninguna naturaleza, excepto para garantizar obligaciones propias del Fondo u obligaciones de sociedades o fondos en los cuales el Fondo tenga participación, ni con ninguna limitación o modalidad que sea condición de alguna inversión.

El Fondo tendrá restricciones de deuda que no excederán el 100% del patrimonio del Fondo. El Fondo podrá contraer deuda, dentro de dichos límites, a través de la emisión de bonos que podrán colocarse en bolsas de valores nacionales o extranjeras, o través de contratos de crédito. En cualquier caso, los gravámenes y prohibiciones antes señalados así como las obligaciones exigibles del Fondo no podrán exceder del 100% de su patrimonio.

DÉCIMO: Política de Distribución de Utilidades. El año fiscal del Fondo terminará el 31 de Diciembre de cada año. Sujeto a la mantención de la política de liquidez del Fondo y a la necesidad de cubrir sus gastos y compromisos, la política del Fondo consistirá en distribuir anualmente como dividendo el 50% de las utilidades del Fondo, durante el primer trimestre del año calendario siguiente luego del cierre del año fiscal previo. El Administrador Chileno

deberá remitir dividendos, ingresos financieros y ganancias de capital de las inversiones del fondo en Chile, netas de pérdidas de capital, determinadas por la Junta General del Fondo, todo ello en estricto cumplimiento con las leyes chilenas, incluyendo, sin que implique limitación, la Ley FICER, sobre repatriación de capital, y sujeto a la capacidad del Fondo de utilizar tales fondos para pagar dividendos o gastos incurridos por el Fondo fuera de Chile.

UNDÉCIMO: Contabilización de las Inversiones y Obligaciones del Fondo en Chile. La contabilización de las inversiones en Chile deberá realizarse en pesos, moneda de curso legal en Chile. El Fondo deberá mantener sus libros y contabilidad en Chile conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile y a las reglas e instrucciones emitidas por la Superintendencia. Si el Fondo adquiere activos, el valor de tales activos serán determinados por el Administrador Chileno conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile y a las reglas e instrucciones emitidas por la Superintendencia, para asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentos chilenos aplicables.

DUODÉCIMO: Remuneración de la Administración y Costos y Gastos del Fondo en Chile. Por la administración del Fondo, el Administrador Chileno recibirá una remuneración en forma de pagos anuales, semestrales, trimestrales o mensuales, equivalentes a un porcentaje, del valor de las inversiones del Fondo en Chile, a menos que el Fondo y el Administrador Chileno acuerden otra cosa.

El Fondo podrá soportar los gastos relacionados con su puesta en marcha y operaciones en Chile, tales como los honorarios del Administrador Chileno. Además, el Fondo podrá cubrir los siguientes gastos: pago de honorarios e impuestos; gastos por custodia de valores, gastos relacionados con la eventual clasificación del Fondo, si fuere aplicable; gastos notariales; gastos de ingreso y repatriación del capital; comisiones bancarias; gastos de traducción y legalización de documentos; gastos de publicaciones; en general, cualquier gasto que el Fondo tenga la obligación legal de realizar para operar en Chile; y los gastos de liquidación del Fondo.

Además, el Fondo será responsable de los siguientes gastos, si los servicios fueron expresamente solicitados y aceptados por el Fondo: gastos de estudios especiales, análisis de empresas y representaciones, y gastos legales y judiciales por la defensa de los intereses del Fondo.

DÉCIMO TERCERO: Información a los Inversionistas. Por

- a) El Administrador Chileno deberá mantener todas las cuentas, libros, registros y otros documentos relevantes del Fondo.
- b) Dentro del primer trimestre de cada año calendario, el Administrador Chileno deberá enviar la Memoria Anual del Fondo a todos los Inversionistas. Esta Memoria Anua deberá detallar las inversiones del Fondo, los gastos realizados por el Fondo, el Balance anual, el Estado de Variación Patrimonial, Estado de Aportes y Remesas y el Informe de los Auditores Independientes. Además, deberá contener un resumen de los Estados Financieros auditados de aquellas sociedades anónimas cerradas y/o fondos de inversión privados - junto con los respectivos informes de los Auditores Independientes - en los cuales el Fondo participe y que se encuentren disponibles en el tiempo en que se prepare la Memoria Anual; si éstos no estuvieren disponibles, la información deberá enviarse a los Inversionistas tan pronto como se encuentre disponible.
- c) Además, se deberá enviar a los Inversionistas cualquier información que, a juicio del Administrador Chileno o la Superintendencia, sea esencial para la debida valoración del Fondo. Esta comunicación deberá enviarse dentro del plazo de 30

días desde la fecha en que el Administrador Chileno tome conocimiento de dicha información relevante o requerimiento de la Superintendencia.

DÉCIMO CUARTO: Sustitución del Administrador Chileno. El Fondo, representado por su Directorio, podrá acordar en cualquier tiempo la sustitución del Administrador Chileno, conforme a los términos del Poder, la cual no podrá llevarse a efecto en tanto no se designe un nuevo Administrador Chileno y las autoridades correspondientes, incluyendo la Superintendencia de Valores y la autoridad tributaria chilena, sean notificadas.

DÉCIMO QUINTO: Otras Disposiciones Obligatorias y Normas Complementarias. Además de las disposiciones anteriores, las normas de la Ley FICER, de la Ley sobre Fondos de Inversión, según sean aplicables, y todas las disposiciones de la Superintendencia con respecto a esta materia, serán obligatorias para el Administrador Chileno y el Fondo, según el caso. En particular, las normas emitidas por la Superintendencia sobre las siguientes materias serán obligatorias para el Fondo: (i) Enviar a la Superintendencia, el último día hábil de Julio, o dentro del plazo que la Superintendencia establezca en el futuro, los estados financieros semestrales en el formato FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme); (ii) enviar a la Superintendencia el último día hábil de Febrero del año siguiente, o dentro del plazo que la Superintendencia establezca en el futuro, los estados financieros anuales auditados del Fondo; (iii) Remitir a la Superintendencia, con al menos 10 días hábiles de anticipación, o dentro del plazo que la Superintendencia establezca en el futuro, la información mensual con el detalle del portafolio de inversiones actual y el informe de las contribuciones y envíos del Fondo.

DÉCIMO SEXTO: Modificación del Reglamento Interno. Este Reglamento Interno podrá ser modificado con la acuerdo previo de la Junta General del Fondo, y además con la debida notificación y aprobación de la Superintendencia en conformidad con la ley chilena.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Administrador Chileno. Además dese deja constancia que para los fines señalados en el Artículo Quinto de este Reglamento Interno, la Junta General del Fondo ha designado a los señores Luis Felipe Merino Risopatrón, José Miguel Gana Eguiguren, Daniel Nassar Stefan and Luis Eduardo Correa Bulnes para actuar, conjunta o separadamente, como Administrador Chileno del Fondo, conforme al Poder otorgado en Zürich (Suiza) con fecha 22 de Enero de 2008, según se establece expresamente en el párrafo d) de dicho poder. En caso de revocación del poder por cualquier causa, y sin perjuicio de la obligación del Administrador Chileno de notificar dicha terminación, la Junta General deberá modificar este Artículo Primero Transitorio para dejar constancia del nombre del nuevo Administrador Chileno del Fondo.

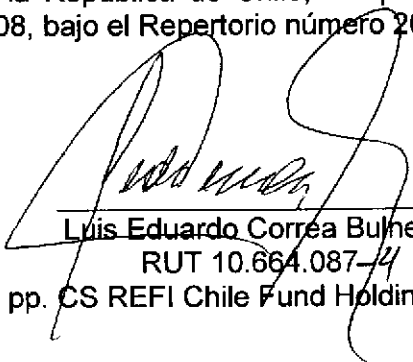
ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Remuneración por la Administración. Para los fines del Artículo Duodécimo del presente, se deja constancia que el Administrador Chileno recibirá un pago mensual equivalente a 25 Unidades de Fomento, que se pagarán los primeros cinco días hábiles de cada mes, comenzando el mes siguiente a la autorización de la Superintendencia para que el Fondo opere como FICER en Chile. En caso que esta remuneración fuera modificada, la Junta General deberá modificar este Artículo Primero Transitorio para dejar constancia de la información requerida para determinar la remuneración del Administrador Chileno.

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 13 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 1823/2008.

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI 10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.
XZ



Cantón de Zug

REGISTRO DE COMERCIO DEL CANTON DE ZUG

Nº de empresa	Naturaleza jurídica	Inscripción	Cancelación	Traspaso de: a:	1
CH-170.3.031.806-1	Sociedad Anónima	11.02.2008			

/Código de barra/ Todas las inscripciones

Ins.	Canc	Razón social	Entr	Domicilio
1 1		CS REFI Chile Fund Holding AG (CS REFI Chile Fund Holding Ltd) (CS REFI Chile Fund Holding SA)	1	Zug

Entr	Capital accionario	Suscrito y pagado (CHF)	Valor nominal	Ins	Can	Domicilio de la Sociedad
1	100.000.00	100.000.00	100 acciones nominativas a 1000.00 CHF			c/o Credit Suisse Bahnhofstrasse 17 6301 Zug

Ins	Canc	Objeto de la sociedad
1		Mantener sociedades holding intermedias e inmobiliarias en Chile y participar en vehículos colectivos de inversión inmobiliaria; modificación completa del objeto social, según estatutos.

Ins	Canc	Observaciones	Entr	Fecha de estatutos
1		Las informaciones dirigidas a los accionistas se darán a conocer por escrito (también por fax y e-mail) y serán enviadas a las direcciones anotadas en el Registro de Accionistas.	1	29.01.2008

Ins	Canc	Hechos relevantes	Entr	Publicación
			1	SHAB*
			Ins	Can
			Ins	Can

Ref	Entr	TB-Nr*	TB-Datum*	SHA B*	SHAB-Dat.*	Seite /ID*	Ref	Entr	TB-Nr.*	TB-Datum*	SHAB*	SHAB Dat.*	Seite/ ID*
ZUG	1	1905	11.02.2008	(Autorización EHRA*)									

Ins	Mod	Canc	Datos personales	Función	Tipo de firma
1			Bucher, Gregor, oriundo de Zurich, domiciliado en Herrliberg	Miembro del Directorio	Doble firma conjunta
1			Seris Mario F., oriundo de Buchs (Aargau), domiciliado en Zurich	Presidente del Directorio	Doble firma conjunta
1			KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler SA, domiciliada en Zurich	Entidad auditora	Doble firma conjunta
1			Graf, Markus, oriundo de Luterbach, domiciliado en Feldbunn	Firma autorizada	Doble firma conjunta
1			Vonaesch, Thomas Fritz, oriundo de Strengelbach, domiciliado en Riken (Aargau)	Firma autorizada	Doble firma conjunta
1			Wullschleger, Peter, oriundo de Zofingen, domiciliado en Oftringen	Firma autorizada	Doble firma conjunta

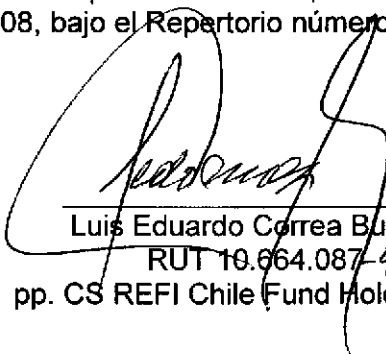
Zug, 12.02.2008 12:05 MUB

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 17 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2.443/2008.

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI 10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.
XZ



PODER

La sociedad que suscribe **CS REFI Chile Holding AG**, una sociedad suiza con domicilio en Bahnhofstrasse 17, 6301 Zug, representada por los miembros del Directorio:

Mario Seris, 28 de febrero de 1955, domiciliado en Buchs/Cantón de Aargau, Zurich y

Gregor Bucher, 28 de enero de 1959, de Zurich y Menznau/Cantón de Lucerna, Herliberg,

haciendo uso del derecho a sustitución, confiere poder a:

la señora Stéphanie Aeschbacher, 4 de octubre de 1974, Estrasburgo/Francia, domiciliada en 8903 Birmensdorf, Risirainstrasse 18, y a

la señora Nadja Romer, 20 de febrero de 1981, Dürnten/Cantón de Zurich y Benken/Cantón de St. Gallen, domiciliada en 8155 Niederhasli, Seestrasse 37.

Las mandatarias quedan facultadas para presentar y suscribir declaraciones requeridas por autoridades y particulares, efectuar y aceptar declaraciones de transferencia de propiedad, solicitar la legalización e inscripción de éstas; en suma, podrán efectuar cualquier acto que se relacione con el objeto indicado más abajo, ~~con todas~~ las facultades propias de un mandatario general.

Las mandatarias podrán, en su nombre y bajo su responsabilidad, delegar en un representante el ejercicio de las facultades conferidas en este poder.

Por la presente, la mandante reconoce, con carácter vinculante, todos los actos y declaraciones de sus mandatarias o del representante designado por éstas.

Objeto:

Firma del poder adjunto.

Zurich, 13 de febrero de 2008

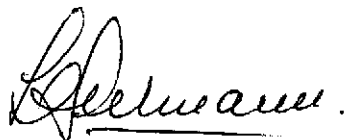
La mandante:

CS REFI Chile Fund Holding AG

/fdo./
Mario Seris

/fdo./
Gregor Bucher

Certifico que el texto en castellano que antecede es traducción fiel y exacta del documento original en idioma alemán que he tenido a la vista.



Liliana Seelmann G.
C.I.: 8.150.981-6

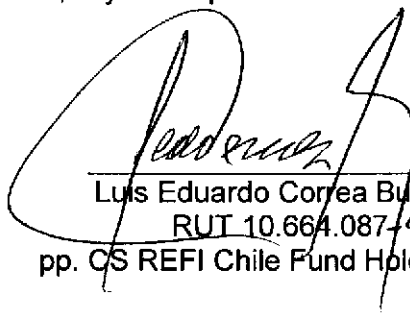
Santiago, 7 de marzo de 2008

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2.043/2008

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI 10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.
XZ



NOTARIA

MUSALEM



REPERTORIO N° 1.823 / 2008

15 - 21 / 02

**PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO
EN IDIOMA EXTRANJERO
CS REFI CHILE FUND HOLDING AG**

Protocolización de Documento en Idioma Extranjero CS REFI CHILE FUND HOLDING AG, en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 29 de Enero del 2008, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 25 hojas. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 19 de Febrero de 2008.



NOTARIO PÚBLICO

REPERTORIO N° 1.823

19 FEB 2008

Öffentliche Beurkundung

Gründung

Der

CS REFI Chile Fund Holding AG

(CS REFI Chile Fund Holding Ltd)

(CS REFI Chile Fund Holding SA)

mit Sitz in Zug

Im Amtslokal des Notariates Hottingen-Zürich sind heute erschienen:

Herr Gregor Bucher, geb. 28.01.1959, Bürgerort: Zürich, Feldstrasse 16, 8704 Herrliberg,

Herr Mario F. Seris, geb. 28.02.1955, Bürgerort: Buchs SG, Waldmeisterweg 11, 8057 Zürich,

Credit Suisse Asset Management Funds, mit Sitz in Zürich, Giesshübelstrasse 30, 8045 Zürich,

alle Gründer heute mit schriftlicher Vollmacht vertreten durch Frau Stéphanie Aeschbacher, geb. 4. Oktober 1974, französische Staatsangehörige, wohnhaft Risirainstrasse 18, 8903 Birmensdorf,

und erklären:

I.

Unter der Firma

CS REFI Chile Fund Holding AG

(CS REFI Chile Fund Holding Ltd)

(CS REFI Chile Fund Holding SA)

gründen wir gemäss den Bestimmungen des Schweizerischen Obligationenrechtes (OR) eine Aktiengesellschaft mit Sitz in Zug.

II.

Den uns vorliegenden Statutenentwurf legen wir als gültige Statuten der in Gründung begriffenen Gesellschaft fest. Sie sind Bestandteil dieser Urkunde.

III.

Das Aktienkapital der Gesellschaft beträgt Fr. 100'000.-- und ist eingeteilt in 100 Namenaktien zu je Fr. 1'000.--, welche zum Ausgabebetrag von Fr. 1'000.-- je Aktie wie folgt gezeichnet werden:

- 1 Aktie	- von Gregor Bucher
- 1 Aktie	- von Mario F. Seris
- 98 Aktien	- von Credit Suisse Asset Management Funds
<u>100 Aktien</u>	Total

Jeder Gründer verpflichtet sich hiermit bedingungslos, die dem Ausgabebetrag seiner von ihm gezeichneten Aktie(n) entsprechende Einlage zu leisten.

IV.

Es sind folgende Einlagen geleistet worden:

Fr. 100'000.-- in Geld, durch Hinterlegung bei der Zürcher Kantonalbank, mit Sitz in Zürich, 8010 Zürich, als dem Bundesgesetz über die Banken und Sparkassen unterstelltes Institut, gemäss deren vorliegender schriftlicher Bescheinigung vom 21. Januar 2008, zur ausschliesslichen Verfügung der Gesellschaft.

Dadurch sind die dem Ausgabebetrag aller Aktien entsprechenden Einlagen vollständig erbracht.

V.

Wir stellen fest, dass

1. sämtliche Aktien gültig gezeichnet sind;
2. die versprochenen Einlagen dem gesamten Ausgabebetrag entsprechen;
3. die gesetzlichen und statutarischen Anforderungen an die Leistung der Einlagen erfüllt sind.

VI.

Wir bestellen als:

A. Verwaltungsrat

Herr Gregor Bucher, geb. 28.01.1959, Bürgerort: Zürich, Feldstrasse 16, 8704 Herrliberg,

Herr Mario F. Seris, geb. 28.02.1955, Bürgerort: Buchs SG, Waldmeisterweg 11, 8057 Zürich,

B. Revisionsstelle

KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler SA, mit Sitz in Zürich, Badenerstrasse 172, 8004 Zürich,

Die Annahmeerklärung liegt vor.

VII.

Abschliessend erklären wir die Gesellschaft den gesetzlichen Vorschriften entsprechend als gegründet.

Der Verwaltungsrat hat die Gesellschaft zur Eintragung ins Handelsregister anzumelden.
Zürich,

Zürich, 29. Januar 2008

Für die Gründer:

.....
Stéphanie Aeschbacher mit Vollmacht

Die unterzeichnende Urkundsperson bestätigt im Sinne von Art. 631 Abs. 1 OR, dass den erschienenen Personen alle in dieser Urkunde einzeln genannten Belege vorgelegen haben.

Diese Urkunde (mit Statuten) enthält den mir mitgeteilten Parteiwillen. Sie ist von den in der Urkunde genannten erschienenen Personen gelesen, als richtig anerkannt und unterzeichnet worden.

Zürich, 29. Januar 2008

NOTARIAT HOTTINGEN-ZÜRICH




Roman Sandmayr, Notar-Stellvertreter

Regionales Service-Center Firmenkunden



**Zürcher
Kantonalbank**

CS REFi Chile Fund Holding AG
(in Gründung)

Zug

**Bahnhofstrasse 9
8010 Zürich**

**Telefon +41 44 293 93 93
Telefax +41 44 292 63 99
Postkonto 80-151-4**

Zürich, 21. Januar 2008

Referenz	FO9/vp
Direktwahl	044/292 64 20
Kontaktperson	Frau Vittoria Ponzo
Kundennr.	2002443

Aktienkapitaleinzahlungskonto

Wir bestätigen, dass bei uns zu Ihren Gunsten

Fr. *100'000.00 (Franken einhunderttausend 00/00)

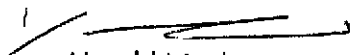
einbezahlt worden sind.

Freistellung

Der hinterlegte Betrag wird nach Eintragung Ihrer Gesellschaft im Handelsregister und erfolgter Publikation im Schweizerischen Handelsamtsblatt bzw. vorher bei Vorweisen des Original-Tagebuchauszuges zur freien Verfügung der zeichnungsberechtigten Organe stehen.

Freundliche Grüsse

Zürcher Kantonalbank


Harald Neubauer


Benno Braun

Gregor Bucher
Feldstrasse 16
8704 Herliberg

An die konstituierende Generalversammlung
der **CS REFI Chile Fund Holding AG**,
mit künftigem Sitz in Zug

Zürich, 29. Januar 2008

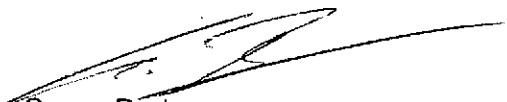
ANNAHMEERKLÄRUNG

Sehr geehrte Damen und Herren

Im Hinblick auf die mir in Aussicht gestellte Wahl als Verwaltungsrat der oben genannten Gesellschaft erkläre ich hiermit die Annahme des Mandates.

Für das mir entgegengebrachte Vertrauen danke ich Ihnen.

Freundliche Grüsse



Gregor Bucher

Mario Seris
Waldmeisterweg 11
8057 Zürich

An die konstituierende Generalversammlung
der **CS REFI Chile Fund Holding AG**,
mit künftigem Sitz in Zug

Zürich, 29. Januar 2008

ANNAHMEERKLÄRUNG

Sehr geehrte Damen und Herren

Im Hinblick auf die mir in Aussicht gestellte Wahl als Verwaltungsrat der oben genannten Gesellschaft erkläre ich hiermit die Annahme des Mandates.

Für das mir entgegengebrachte Vertrauen danke ich Ihnen.

Freundliche Grüsse

Mario Seris

KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler SA
Audit Financial Services

Badenerstrasse 172
CH-8004 Zürich

Postfach
CH-8026 Zürich

Telefon +41 44 249 31 31
Telefax +41 44 249 23 19
Internet www.kpmg.ch

CS REFI Chile Fund Holding AG
in Gründung
Bahnhofstrasse 17
6301 Zug

Unsere Ref 30333/KEL/hoz/wei
Kontakt Astrid Keller
Telefon 044 249 31 98

Zürich, 15. Januar 2008

Revisionsstelle – Mandatsannahme ordentliche Revision

Sehr geehrte Damen und Herren

Gerne erklären wir uns bereit, das Mandat als gesetzliche Revisionsstelle Ihrer Gesellschaft gemäss Art. 730 i.V.m. Art. 727 OR (ordentliche Revision) anzunehmen.

Als staatlich beaufsichtigtes Revisionsunternehmen nach den Vorschriften des Revisionsaufsichtsgesetzes (RAG) vom 16. Dezember 2005 sind wir bei der Eidgenössischen Revisionsaufsichtsbehörde RAB registriert.

Wir bestätigen, dass wir die gesetzlichen Anforderungen an die Unabhängigkeit nach Art. 728 OR erfüllen.

Für das uns entgegengebrachte Vertrauen danken wir Ihnen.

Mit freundlichen Grüßen

KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler S/A



Astrid Keller

Stephan Hotz

Stephan Hotz

**CREDIT SUISSE**

Bahnhofstrasse 17
Postfach
CH-6301 Zug

Telefon +41 (41) 727 92 00
Telefax +41 (41) 727 93 33
www.credit-suisse.com

Corporate Banking
Firmenkunden Schweiz - KMU

Alain B. Fuchs
Leiter Region Zentralschweiz
+41 (41) 727 92 50
alain.b.fuchs@credit-suisse.com

An die konstituierende
Generalversammlung der
CS REFI Chile Fund Holding AG
mit künftigem Sitz in Zug

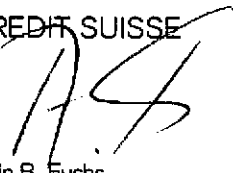
Zug, 21. Januar 2008

Domizilannahmeerklärung

Sehr geehrte Damen und Herren

Wir erklären hiermit, dass wir gerne bereit sind, der CS REFI Chile Fund Holding AG Domizil an unserer Adresse an der Bahnhofstrasse 17, 6301 Zug zu gewähren.

Freundliche Grüsse

CREDIT SUISSE

Alain B. Fuchs


Ralf Oldigs

S T A T U T E N

der

CS REFI Chile Fund Holding AG

mit Sitz in Zug

I. Firma, Sitz und Aufgaben der Gesellschaft

Art. 1 Firma und Sitz

Unter der Firma

**CS REFI Chile Fund Holding AG
CS REFI Chile Fund Holding Ltd
CS REFI Chile Fund Holding SA**

besteht eine Aktiengesellschaft gemäss den vorliegenden Statuten und den Bestimmungen des Schweizerischen Obligationenrechts (OR) mit Sitz in Zug, Kanton Zug.

Art. 2 Aufgaben der Gesellschaft

Art. 2.1 Zweck

Die Gesellschaft bezweckt das Halten von Zwischenholding- und Immobiliengesellschaften in Chile sowie die Beteiligung an kollektiven Immobilienanlagevehikeln.

Die Gesellschaft kann Tochtergesellschaften in Chile errichten und/oder sich an anderen Unternehmen in Chile beteiligen sowie Immobilien in Chile erwerben, halten, betreiben, führen, finanzieren und veräussern.

Die Gesellschaft bezweckt weiter, Gelder von institutionellen Anlegern mit professioneller Tresorerie¹, ohne Ausschluss einer eventuellen Beteiligung von andern Investoren, welche als qualifizierte Anleger² definiert sind, direkt und indirekt in

¹ Gemäss Art. 10 § 3 Bst. c) und d) des Kollektivanlagegesetzes vom 23. Juni 2006.

² Gemäss Art. 10 des Kollektivanlagegesetzes vom 23. Juni 2006 sind qualifizierte Anleger wie folgt definiert:

“Als qualifizierte Anlegerinnen und Anleger im Sinne dieses Gesetzes gelten namentlich:

- a) beaufsichtigte Finanzintermediäre wie Banken, Effektenhändler und Fondsleitungen;
- b) beaufsichtigte Versicherungseinrichtungen;
- c) öffentlich-rechtliche Körperschaften und Vorsorgeeinrichtungen mit professioneller Tresorerie;
- d) Unternehmen mit professioneller Tresorerie;
- e) Vermögende Privatpersonen³;
- f) Anlegerinnen und Anleger, die mit einem Finanzintermediär gemäss Buchstabe a einen schriftlichen Vermögensverwaltungsvertrag abgeschlossen haben.“

³ Gemäss Art. 6 der Kollektivanlageverordnung vom 22. November 2006 (Art. 10 Abs. 3 Bst. E und Abs. 4 KAG) sind vermögende Privatpersonen wie folgt definiert.

Abs. 1: Als vermögende Privatpersonen gilt, wer gegenüber einem beaufsichtigten Finanzintermediär gemäss Artikel 10 Absatz 3 Buchstabe a und b des Gesetzes oder Vermögensverwalterin gemäss Absatz 2 schriftlich bestätigt, im Zeitpunkt des Erwerbs direkt oder indirekt über Finanzanlagen von mindestens 2 Millionen Franken zu verfügen.

Abs. 2: Anlegerinnen und Anleger, die mit einem unabhängigen Vermögensverwalter oder einer unabhängigen Vermögensverwalterin einen schriftlichen Vermögensverwaltungsvertrag abgeschlossen haben, gelten als qualifiziert, sofern:

- a) die Vermögensverwalterin oder der Vermögensverwalter als Finanzintermediär dem Geldwäschereigesetz vom 10. Oktober 1997 (GwG) unterstellt ist (Art. 2 Abs. 3 Bst. e GwG);
- b) die Vermögensverwalterin oder der Vermögensverwalter den Verhaltensregeln einer Branchenorganisation untersteht, die von der Aufsichtsbehörde als Mindeststandards anerkannt sind; und
- c) der Vermögensverwaltungsvertrag den anerkannten Richtlinien einer Branchenorganisation entspricht.

chilenischen Immobilien zu investieren, und kann beliebig weitere finanzielle Geschäfte abwickeln, die bestimmt und geeignet sind, die Entwicklung des Unternehmens und die Erreichung des Gesellschaftszweckes gemäss begelegten Stauten und deren Anhängen zu fördern oder zu erleichtern.

Art. 2.2 Interne Bestimmungen

Im Anhang befindet sich der Appendix A, das *Reglamento Interno* der Gesellschaft, welches von der Gesellschaft angewendet wird und Bestandteil dieser Statuten bildet; es ist in Englisch verfasst. Das genannte *Reglamento Interno* oder die Internen Bestimmungen der Gesellschaft ist erlassen als Teil des Registrierungsprozesses bei der *Superindendencia de Valores y Seguros* („FICER“) um registriert zu werden als ausländischer Risk Capital Investment Fund gemäss Art. 18.657 (FICER Act“) und den dazugehörigen Bestimmungen, und dieses *Reglamento Interno* kann von Zeit zu Zeit von der Generalversammlung angepasst werden.

II. Aktienkapital und Aktien

Art. 3 Aktienkapital

Das Aktienkapital der Gesellschaft beträgt CHF 100'000 und ist eingeteilt in 100 Namenaktien mit einem Nennwert von je CHF 1'000. Die Aktien sind voll liberiert.

Art. 4 Aktienzertifikate, Umwandlung von Aktien

Die Gesellschaft kann anstelle von einzelnen Aktien Aktienzertifikate über mehrere Aktien ausstellen. Sie tragen die Unterschrift eines Mitglieds des Verwaltungsrates.

Das Eigentum oder die Nutzniessung an einem Aktientitel oder Aktienzertifikat und jede Ausübung von Aktionärsrechten schliesst die Anerkennung der Gesellschaftsstatuten in der jeweils gültigen Fassung in sich.

Die Generalversammlung kann jederzeit durch Statutenänderung beschliessen, Namenaktien in Inhaberaktien und Inhaberaktien in Namenaktien umzuwandeln, und es können neben Namenaktien Inhaberaktien ausgegeben werden.

Art. 5 Aktienbuch

Der Verwaltungsrat führt ein Aktienbuch, in welches die Eigentümer und Nutzniesser mit Namen und Adresse eingetragen werden. Im Verhältnis zur Gesellschaft wird als Aktionär oder Nutzniesser nur anerkannt, wer im Aktienbuch eingetragen ist.

III. Organisation der Gesellschaft

Art. 6 Organe

Die Organe der Gesellschaft sind:

- A. die Generalversammlung
- B. der Verwaltungsrat
- C. die Revisionsstelle

A. Die Generalversammlung

Art. 7 Befugnisse

Die Generalversammlung ist das oberste Organ der Gesellschaft. Ihr stehen folgende unübertragbare Befugnisse zu:

- a) Festsetzung und Änderung der Statuten;
- b) Wahl und Abberufung der Mitglieder des Verwaltungsrates und der Revisionsstelle und des allfällig nötigen Konzernrechnungsprüfers;
- c) Genehmigung des Jahresberichtes und der allfälligen Konzernrechnung;
- d) Genehmigung der Jahresrechnung sowie die Beschlussfassung über die Verwendung des Bilanzgewinnes, insbesondere die Festsetzung der Dividende und der Tantieme;
- e) Entlastung der Mitglieder des Verwaltungsrates;
- f) Beschlussfassung über Gegenstände, die der Generalversammlung durch das Gesetz oder die Statuten vorbehalten sind oder ihr durch den Verwaltungsrat vorgelegt werden.

Art. 8 Versammlungen

Die ordentliche Generalversammlung findet jedes Jahr innerhalb von sechs Monaten nach Schluss des Geschäftsjahres statt.

Ausserordentliche Generalversammlungen werden einberufen, sooft es notwendig ist, insbesondere in den vom Gesetz vorgesehenen Fällen.

Zu ausserordentlichen Generalversammlungen hat der Verwaltungsrat einzuladen, wenn Aktionäre, die mindestens den zehnten Teil des Aktienkapitals vertreten, schriftlich und unter Angabe der Verhandlungsgegenstände und der Anträge eine Einberufung verlangen. In diesem Fall ist die Generalversammlung unter Nennung der Verhandlungsgegenstände und der Anträge innerhalb von vier Wochen seit Erhalt des Begehrens einzuberufen.

Art. 9 Einberufung, Universalversammlung

Generalversammlungen werden vom Verwaltungsrat, nötigenfalls von der Revisionsstelle oder den Liquidatoren einberufen.

Die Generalversammlungen finden am Gesellschaftssitz oder an einem anderen, vom einberufenden Organ zu bestimmenden Ort statt.

Die Einberufung zur Generalversammlung erfolgt schriftlich (einschliesslich Telefax oder E-Mail) durch den Verwaltungsrat, nötigenfalls durch die Revisionsstelle, mindestens zwanzig Tage vor dem Versammlungstag an die im Aktienbuch eingetragene Adresse der Aktionäre und Nutzniesser.

Mit der Einladung sind den Aktionären die Verhandlungsgegenstände sowie die Anträge des Verwaltungsrates und der Aktionäre bekanntzugeben, welche die Durchführung einer Generalversammlung oder die Traktandierung eines Verhandlungsgegenstandes verlangt haben.

Spätestens zwanzig Tage vor der ordentlichen Generalversammlung sind der Geschäftsbericht und der Revisionsbericht am Sitz der Gesellschaft zur Einsicht der Aktionäre aufzulegen. In der Einberufung zur Generalversammlung ist auf diese Auflegung und auf das Recht der Aktionäre hinzuweisen, die Zustellung dieser Unterlagen verlangen zu können.

Über Anträge zu nicht gehörig angekündigten Verhandlungsgegenständen können keine Beschlüsse gefasst werden; ausgenommen sind Anträge auf Einberufung einer ausserordentlichen Generalversammlung oder auf Durchführung einer Sonderprüfung.

Die Eigentümer oder Vertreter sämtlicher Aktien sind jedoch, sofern kein Widerspruch erhoben wird, befugt, eine Generalversammlung ohne Einhaltung der für die Einberufung vorgeschriebenen Formvorschriften durchzuführen (Universalversammlung). In dieser Versammlung kann über alle in den Geschäftskreis der Generalversammlung fallenden Gegenstände gültig verhandelt werden, solange die Eigentümer oder Vertreter sämtlicher Aktien anwesend sind.

Art. 10 Stimmrecht

Jede Aktie berechtigt zu einer Stimme (unabhängig von ihrem Nennwert).

Jeder Aktionär kann sich mittels schriftlicher Vollmacht an der Generalversammlung durch einen anderen Aktionär oder einen Dritten vertreten lassen.

Art. 11 Beschlussfassung

Die Generalversammlung fasst ihre Beschlüsse und vollzieht ihre Wahlen, soweit nicht das Gesetz oder die Statuten etwas anderes bestimmen, mit der absoluten Mehrheit der vertretenen Aktienstimmen.

Kommt bei Wahlen im ersten Wahlgang die Wahl nicht zustande, findet ein zweiter Wahlgang statt, in dem das relative Mehr entscheidet.

Der Vorsitzende hat keinen Stichentscheid.

In der Regel finden Abstimmungen und Wahlen offen statt, sofern die Generalversammlung nicht etwas anderes beschliesst.

Art. 12 Quoren

Ein Beschluss der Generalversammlung, der mindestens zwei Drittel der vertretenen Stimmen und die absolute Mehrheit der vertretenen Aktiennennwerte auf sich vereinigt, ist erforderlich für:

- a) Die Änderung des Gesellschaftszweckes;
- b) die Einführung von Stimmrechtsaktien;
- c) die Beschränkung der Übertragbarkeit von Namenaktien;
- d) eine genehmigte oder eine bedingte Kapitalerhöhung;
- e) die Kapitalerhöhung aus Eigenkapital, gegen Sacheinlage oder zwecks Sachübernahme und die Gewährung von besonderen Vorteilen;
- f) die Einschränkung oder Aufhebung des Bezugsrechtes;
- g) die Verlegung des Sitzes der Gesellschaft;
- h) die Auflösung der Gesellschaft mit und ohne Liquidation.

Alle diese Beschlüsse bedürfen der öffentlichen Beurkundung.

Art. 13 Vorsitz, Protokolle

Den Vorsitz der Generalversammlung führt der Präsident, bei dessen Verhinderung ein anderes Mitglied des Verwaltungsrates oder ein anderer von der Generalversammlung gewählter Tagespräsident.

Der Vorsitzende der Generalversammlung bezeichnet einen Protokollführer und den Stimmenzähler, die beide nicht Aktionäre sein müssen.

Über die Beschlüsse und Wahlen der Generalversammlung wird ein Protokoll geführt. In dieses sind auch die von den Aktionären zu Protokoll abgegebenen Erklärungen aufzunehmen.

Das Protokoll ist vom Vorsitzenden und vom Protokollführer zu unterzeichnen.

B. Der Verwaltungsrat

Art. 14 Wahl, Konstituierung

Der Verwaltungsrat setzt sich aus einem oder mehreren Mitgliedern zusammen.

Die Verwaltungsratsmitglieder werden in der Regel in der ordentlichen Generalversammlung und jeweils für die Dauer von einem Geschäftsjahr gewählt. Die Amtsdauer der Mitglieder des Verwaltungsrates endet mit dem Tag der nächsten ordentlichen Generalversammlung. Vorbehalten bleiben vorheriger Rücktritt oder Abberufung. Neue Mitglieder treten in die Amtsdauer derjenigen Mitglieder ein, die sie ersetzen.

Die Mitglieder des Verwaltungsrates sind jederzeit wieder wählbar.

Der Verwaltungsrat konstituiert sich selbst. Er bezeichnet seinen Präsidenten und den Sekretär, der nicht Mitglied des Verwaltungsrates sein muss. Der Präsident wird jährlich in der ersten Verwaltungsratssitzung nach der ordentlichen Generalversammlung gewählt.

Art. 15 Bürgerrecht

Die Mehrheit der Mitglieder des Verwaltungsrates hat aus Personen zu bestehen, die das Schweizer Bürgerrecht oder das Bürgerrecht eines Mitgliedstaates der EU oder EFTA besitzen und in der Schweiz wohnhaft sind.

Art. 16 Oberleitung

Dem Verwaltungsrat obliegt die oberste Leitung der Gesellschaft und die Überwachung der Geschäftsführung. Er vertritt die Gesellschaft nach aussen und besorgt alle Angelegenheiten, die nicht nach Gesetz, diesen Statuten oder Reglement einem anderen Gesellschaftsorgan übertragen sind.

Der Verwaltungsrat kann im Rahmen der gesetzlichen Bestimmungen die Geschäftsführung oder einzelne Zweige derselben und die Vertretung der Gesellschaft nach Massgabe eines Organisationsreglements einzelnen Verwaltungsratsmitgliedern oder Dritten, die nicht Aktionäre zu sein brauchen, übertragen.

Art. 17 Aufgaben

Der Verwaltungsrat hat folgende unübertragbare und unentziehbare Aufgaben:

1. Oberleitung der Gesellschaft und Erteilung der nötigen Weisungen;
2. Festlegung der Organisation;
3. Ausgestaltung des Rechnungswesens, der Finanzkontrolle und der Finanzplanung, sofern diese für die Führung der Gesellschaft notwendig ist;

4. Ernennung und Abberufung der mit der Geschäftsführung und Vertretung betrauten Personen und Regelung der Zeichnungsberechtigung;
5. Oberaufsicht über die mit der Geschäftsführung betrauten Personen, namentlich im Hinblick auf die Befolgung der Gesetze, Statuten, Reglemente und Weisungen;
6. Erstellung des Geschäftsberichtes sowie Vorbereitung der Generalversammlung und Ausführung ihrer Beschlüsse;
7. Benachrichtigung des Richters im Falle der Überschuldung;
8. Beschlussfassung über die nachträgliche Leistung von Einlagen auf nicht voll liberierte Aktien;
9. Beschlussfassung über die Feststellung von Kapitalerhöhungen und daraus folgende Statutenänderungen;
10. Prüfung der fachlichen Voraussetzungen der besonders befähigten Revisoren für Fälle, in welchen das Gesetz den Einsatz solcher Revisoren vorsieht.

Art. 18 Einberufung, Beschlussfassung

Der Verwaltungsrat versammelt sich auf Anordnung des Präsidenten, so oft dies die Geschäfte der Gesellschaft erfordern. Jedes Mitglied des Verwaltungsrates kann unter Angabe der Gründe vom Präsidenten die unverzügliche Einberufung einer Sitzung verlangen.

Der Verwaltungsrat ist beschlussfähig, wenn die Mehrheit seiner Mitglieder anwesend ist. Kein Präsenzquorum muss eingehalten werden, wenn ausschliesslich die erfolgte Durchführung einer Kapitalerhöhung festzustellen und die anschliessend vorzunehmende Statutenänderung zu beschliessen ist.

Der Verwaltungsrat fasst seine Beschlüsse mit der Mehrheit der abgegebenen Stimmen. Bei Stimmengleichheit steht dem Vorsitzenden der Stichentscheid zu.

- Jeder Verwaltungsrat kann an einer Sitzung telefonisch (Konferenzgespräche) oder mittels eines ähnlichen Kommunikationsmittels teilnehmen und eine solche Teilnahme gilt als Anwesenheit des betreffenden Verwaltungsratsmitglieds bei der Verwaltungsratssitzung.

Beschlüsse des Verwaltungsrates können auch auf dem Zirkularweg zu einem gestellten Antrag gefasst werden, sofern nicht ein Mitglied die mündliche Beratung verlangt. Beschlüsse auf dem Weg der schriftlichen Zustimmung bedürfen zu ihrer Gültigkeit der Zustimmung der absoluten Mehrheit aller Mitglieder. Sie sind in das Protokoll des Verwaltungsrates aufzunehmen.

Über die Verhandlungen und Beschlüsse des Verwaltungsrates ist ein Protokoll zu führen. Das Protokoll ist vom Vorsitzenden sowie vom Sekretär des Verwaltungsrates zu unterzeichnen.

Art. 19 Vergütung

Die Mitglieder des Verwaltungsrates haben Anspruch auf Ersatz ihrer im Interesse der Gesellschaft aufgewendeten Auslagen sowie auf eine ihrer Tätigkeit entsprechende Entschädigung, die der Verwaltungsrat selbst festlegt.

C. Revisionsstelle**Art. 20 Wählbarkeit**

Die ordentliche Generalversammlung wählt jedes Jahr eine oder mehrere natürliche oder juristische Personen als Revisionsstelle.

Die Revisoren müssen vom Verwaltungsrat und von einem Aktionär, der über die Stimmenmehrheit verfügt, unabhängig sein. Insbesondere dürfen sie weder Arbeitnehmer der zu prüfenden Gesellschaft sein noch Arbeiten ausführen, die mit dem Prüfungsauftrag unvereinbar sind.

Die Revisionsstelle wird jeweils für die Dauer eines Geschäftsjahres gewählt.

Art. 21 Aufgaben

Der Revisionsstelle obliegen die gesetzlichen Pflichten.

Insbesondere prüft sie, ob die Buchführung und Jahresrechnung sowie der Antrag auf Verwendung des Bilanzgewinnes Gesetz und Statuten entsprechen.

Sie nimmt an der ordentlichen Generalversammlung teil. Durch einstimmigen Beschluss kann die Generalversammlung auf die Anwesenheit der Revisionsstelle verzichten.

IV. Rechnungsabschluss und Gewinnverwendung

Art. 22 Geschäftsjahr

Der Verwaltungsrat legt Beginn und Ende des Geschäftsjahres fest.

Art. 23 Jahresrechnung

Der Verwaltungsrat erstellt für jedes Geschäftsjahr einen Geschäftsbericht, der sich aus der Jahresrechnung, dem Jahresbericht und allenfalls einer Konzernrechnung zusammensetzt.

Für die Aufstellung der Jahresrechnung (Erfolgsrechnung, Bilanz und Anhang) sind die Vorschriften über die ordnungsmässige Rechnungslegung einzuhalten.

Der Jahresbericht stellt den Geschäftsverlauf sowie die wirtschaftliche und finanzielle Lage der Gesellschaft dar.

Art. 24 Gewinnverwendung

Aus dem Jahresgewinn ist entsprechend den Vorschriften des Gesetzes vorerst die Zuweisung an die allgemeine Reserve zu machen. Der Bilanzgewinn steht zur Verfügung der Generalversammlung, die ihn im Rahmen der gesetzlichen und statutarischen Bestimmungen nach ihrem freien Ermessen verwenden kann.

V. Beendigung

Art. 25 Auflösung, Liquidation

Die Generalversammlung kann jederzeit die Auflösung der Gesellschaft nach Massgabe der gesetzlichen und statutarischen Vorschriften beschliessen.

Die Liquidation wird durch den Verwaltungsrat durchgeführt, sofern sie nicht durch die Generalversammlung anderen Personen übertragen wird.

VI. Öffentliche Bekanntmachungen

Art. 26 Mitteilungen

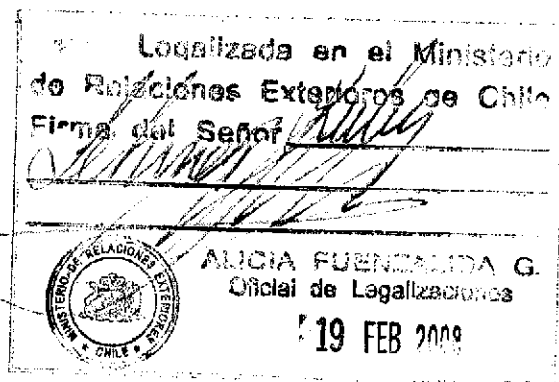
Publikationsorgan für die Bekanntmachungen der Gesellschaft ist das Schweizerische Handelsamtsblatt.

Die Mitteilungen der Gesellschaft an die Namenaktionäre oder Nutzniesser erfolgen in den gesetzlich vorgeschriebenen Fällen schriftlich (einschliesslich Telefax oder E-Mail) an die im Aktienbuch eingetragene Adresse.

Zürich, den 29. Januar 2008

Für die Gründer:

Stéphanie Aeschbacher



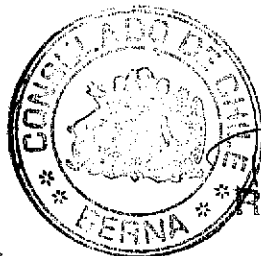
CONSULADO DE CHILE

Legación en el Consulado
La Nación en Cancillería del
Estado del Canton

Zürich, Sra Irene Schärer
BERNA, 31 JAN. 2008

Notariat Hottelgasse Zürich

Roman Sandmayr, Notar-Stellv.



Ruby Lehner
Canciller



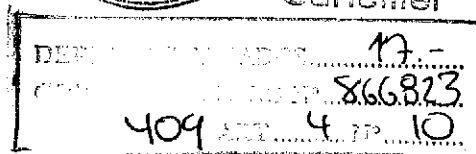
Visto, para legalizar la firma que
figura al pie del documento.

Zürich, 30. Jan. 2008

No. 2219 Derechos: Fr. 22.-

Cancillería de Estado del
cantón de Zurich.

I. Schärer



SIN ESTAMPILLAS CONSULARES
ART. 42.6 REGLAMENTO CONSULAR

APPENDIX A

CS REFI Chile Fund Holding Ltd

Internal Regulations

FIRST: Incorporation and Registration. **CS REFI Chile Fund Holding Ltd**, (hereinafter the "**Fund**") has been formed as a Swiss corporation in accordance with the laws of Switzerland to invest as a foreign risk capital investment fund pursuant to Chilean law No 18,657 (hereinafter the "**FICER Act**"). The Fund has been registered in the Trade and Company register of Zug (Switzerland). A copy of the certificate of formation, the by-laws and these Internal Regulations shall be recorded with the Notary Public of Santiago, Mr. José Musalem Saffie.

SECOND: Patrimony of the Fund. For the purpose of investing in Chile, the Fund shall obtain funds abroad from institutional investors with a professional treasury unit, without prejudice of the eventual participation of other investors defined as qualified Investors under Swiss laws (the "**Investors**"). Such funds will be remitted for investment in Chile, in compliance with the FICER Act. The shares or equity interest in the Fund shall not be subject to redemption. The Fund's maximum amount shall be the Chilean-peso equivalent to US\$ 500,000,000, to be remitted to Chile based upon the Funds' necessities to finance its investments or to pay the expenses and/or commitments of the Fund, including the management fee. In any case the minimum patrimony to be remitted into the country will amount to US\$ 1,100,000 composed by a cash capital contribution of CH 100,000 and by an intercompany loan of minimum US\$ 1,000,000, duly authorized and disbursed into the Fund's account before this date. This loan has been authorized pursuant to a corporate resolution for the specific purpose of investing it in real estate projects in Chile, under a FICER registration duly authorized by the Chilean Superintendency of Securities and Insurance (hereinafter the "**Superintendency**"). The Investors shall be entitled to receive only the proportional part of the net assets of the Fund representing their respective shares or participation quotas in the Fund, or their equivalent in money, after liquidation of the Fund. Notwithstanding the foregoing, capital amounts may be remitted in compliance with Articles 14 and 15 of the FICER Act.

THIRD: Registry in Stock Exchange. The shares or quotas of the Fund will not be registered in foreign stock exchange or in foreign markets.

FOURTH: Duration of the Fund. The term of duration of the Fund shall begin on the date these Internal Regulations are approved by the Superintendency and shall be in effect until December 31st, 2013, unless earlier terminated in accordance with the terms hereof. This term will be automatically renewed, for equal and continuing periods of one (1) year each, unless the General Meeting of the Fund indicates its will not to renew the term of duration of the Fund prior to the termination of the original term or of any extension thereto.

FIFTH: Administration. The Fund shall be managed by a Proxy Manager (the "**Chilean Administrator**") appointed through a duly legalized power of Attorney (hereinafter, the "**Power of Attorney**"), as expressly authorized by article 18 of the FICER Act. The Chilean Administrator shall provide to the Fund the advisory services necessary to establish and maintain its investments; shall represent the Fund in Chile; shall be responsible for the withholding and payment of any Chilean taxes, including the taxes referred to in article 15. of the FICER Act; and shall be empowered to respond lawsuits and be legally notified on behalf of the Fund, being jointly and severally liable with the Fund in complying with the legal provisions and regulations applicable to the Fund pursuant to the FICER Act. These powers shall not be deemed revoked regardless of any other specific power that may be granted in any moment by the Fund to the Chilean Administrator.

SIXTH: Investments of the Fund in Chile and its diversification.

a) The Fund's policy is to direct its investments in Chile, preferably to the acquisition of shares (hereinafter the "**Shares**"), quotas, convertible securities into shares or quotas, bonds, negotiable instruments and other debt instruments of closed corporations and or private investment funds, whose main line of business consist in the acquisition, management, lease and/or sale of real estate, in accordance with Articles 5, paragraphs 8) and 9) of the FICER Act, provided that at least 25 % of the total issued and outstanding Shares on which the Fund invests are directly controlled and owned by the Fund and that all the rights derived from the ownership of such Shares, including participation rights and the rights to vote on shareholders meeting and to receive dividends are upheld. If any of these rights does not exist or is restricted for minor interest holders, the Fund must directly control at least two thirds of the capital therein and the corresponding voting rights.

If the Fund acquires a non-controlling interest in a Chilean closed corporation, the following requirements must be met:

- i) the shareholders must be known to the Chilean Administrator
- ii) the Fund shall have an unrestricted right to dispose of the Shares at any time, subject to a possible right of preemption, at market prices, being granted to the other Shareholders;
- iii) at the time of acquisition, an estimate of market value is prepared in accordance with regulatory provisions;
- iv) the proportion of voting rights held is at least equivalent to the percentage of capital held.

The corporations or private funds issuing said shares, quotas or securities the Fund is investing in, shall have annual financial statements audited by an external auditor, in compliance with Article 2, paragraph b), of the FICER Act. Notwithstanding the foregoing, the Fund may maintain up to thirty percent (30%) of its equity invested in the securities indicated in Numbers 1 through 7 of Article 5 of Chilean Law No. 18,815 (hereinafter the "Investment Funds Act"), keeping in strict compliance with the other provisions established in the FICER Act and the Investment Funds Act, if applicable, and, in general with any other legal provision or regulation that it is issued on this matter.

b) The policy of diversification of the Fund shall consist of: (i) limiting the investment, whether direct or indirect, in instruments or securities issued by one same entity, to no more than 90% of the equity to be remitted into Chile by the Fund; (ii) limiting the investment, whether direct or indirect, in instruments or securities issued by entities belonging to one same business group, to no more than 99% of the equity to be remitted into Chile by the Fund. Within its policy of diversification, the Fund shall be entitled to invest in shares of high liquidity or to maintain the funds in its accounts. The diversification and limitation of the Fund shall be governed strictly by Article 4, Part 3 (c); Article 7, Part 1; Article 8; and Article 12 of the Investment Funds Act. The Fund shall be entitled to execute all authorized investments for Investment Funds of Risk Foreign Capital in compliance with such legal provisions. Additionally, the Fund may take investments in other companies which are permitted to be made by the Fund under applicable Chilean law. Should the investment be in shares of closed stock corporations and/or quotas of private investment funds, the Fund shall be permitted to hold up to a 100% of the shares or quotas of said corporations or funds. With respect to excess investment, due events not attributable to the Chilean Administrator, it shall be eliminated within a three-year term as from the date it has occurred. Should the excess investment be attributable to the Chilean Administrator, it shall be eliminated within a six-month period as from the date it has occurred. Regulation of the excess investment referred to in this paragraph, shall not affect or contradict what is established in the Investment Funds Regulations on the matter hereof.

c) The Chilean Administrator shall be obligated, in the execution of its duties, to comply with the aforementioned provision at all times and, in particular, with any regulation or act issued or that may be issued on this matter by the Superintendency.

SEVENTH: Funds' Protection Provisions and conflict of Interests. Notwithstanding the obligations and restrictions set forth in the Power of Attorney, the Chilean Administrator shall comply with the following limitations:

- a) The assets of the Fund may not be invested in quotas of other investment funds managed by the Chilean Administrator, in shares of Fund General Administration Companies (*Sociedades Administradoras Generales de Fondos*), of Mutual Funds Administration Companies (*Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos*), of Foreign capital Investment Funds Administration Companies (*Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de Capital Extranjero*), of Investment Funds Administration Companies (*Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión*), or of Pension Funds Administration Companies (*Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones*).
- b) The Fund may not invest in instruments issued or guaranteed by related parties to the Chilean Administrator.

The Chilean Administrator and his related parties may not acquire, rent or usufruct, whether directly or through other individuals or legal entities, securities or assets owned by the Fund, not to dispose of or rent their own assets to the Fund. Neither can they loan money or grant guaranties to the Fund and vice versa.

EIGHTH: Liquidity Policy. Despite that the Fund complies with its business purpose, the Fund shall maintain a sufficient reserve to ensure its liquidity in order to allow the Fund to settle its operating expenses, which reserve shall consist in the maintaining a minimum of 0.1% of the total assets of the Fund invested in said instruments described in numbers 1 and 2 of Article Five of Law number 18,815 or in its accounts, or to maintain available a minimum indebtedness equivalent to 0.1% of the total assets of the Fund, in accordance to Article Nine of the present Internal Regulations.

NINTH: Liens and Restrictions of Indebtedness. The assets and securities that are part of the patrimony of the Fund may not be subject to any liens or prohibitions of any nature except for guarantying the Fund's own obligations or obligations of corporations or funds in which the Fund has participation, or to any prohibitions, limitations or modalities which are a condition for an investment. The Fund shall have indebtedness restrictions, which may not exceed the 100% of the patrimony of the Fund. The Fund may get into debt, within said limit, through the issuance of bonds which may be placed in either national or foreign stock exchanges, or through loan contracts. In any event, the aforementioned liens and prohibitions as well as the enforceable liabilities of the Fund may not exceed the 100% of its patrimony.

TENTH: Benefits Distribution Policy. This fiscal year of the Fund shall end on the 31st of December of each year. Subject to the maintenance of the liquidity policy of the Fund and to the necessity to meet its expenses and commitments, the Fund's policy shall be to annually distribute as a dividend the 50 % of the profits of the Fund, during the first quarter of the following calendar year after closing of the relevant financial year. The Chilean Administrator shall remit dividends, interest income, and capital gains arising on the investments of the Fund in Chile, net of capital losses, as determined by the General Meeting of the Fund, all in full compliance with the Chilean laws, including, without limitation, the FICER Act, regarding repatriation of capital and subject to the ability of the Fund to utilize such funds to pay dividends or expenses incurred by the Fund outside of Chile.

ELEVENTH: Accounting of the Investments and Obligations of the Fund in Chile. The accounting of the investments in Chile shall be in pesos, legal currency in Chile. The Fund shall maintain its books and accounts in Chile in compliance with the generally accepted accounting principles in Chile and rules and instructions issued by the Superintendency. If the Fund owns assets, the value of those assets in Chile shall be determined by the Chilean Administrator in compliance with the generally

accepted accounting principles in Chile and the rules and instructions issued by the Superintendency, to assure compliance with applicable Chilean laws and rules.

TWELFTH: Remuneration for Administration, and Expenses and Costs of the Fund in Chile. For the administration of the Fund, the Chilean Administrator shall receive compensation in the form of an annual, semi-annual, quarterly or monthly payment, equivalent to a percentage of the value of the investments of the Fund in Chile, unless otherwise agreed upon between the Fund and the Chilean Administrator.

The Fund may bear all the expenses related to its set up and operations in Chile, such as the fees of the Chilean Administrator. Additionally, the following expenses may be borne by the Fund. Payment of fees and taxes; expenses for custody of the securities, expenses related to the eventual classification of the Fund, if applicable; notary expenses; expenses of the entrance of the capital and remittances abroad; bank commissions; expenses for translation and legalization of documents; expenses for publications; in general, all expenses that the Fund is legally obligated to pay in order to operate in Chile; and expenses of liquidation of the Fund. Additionally, the Fund may be responsible, if those services were expressly requested and accepted by the Fund, for the following expenses: expenses for special studies, analysis of ventures and representation, and judicial and legal expenses for the defense of the interest of the Fund.

THIRTEENTH: Information of the Investors.

- (a) The Chilean Administrator shall maintain all accounts, books, records and other relevant Fund documents.
- (b) Within the first quarter of each calendar year the Chilean Administrator shall mail the Annual Report of the Fund to all Investors. This Annual Report shall detail the investments of the Fund, the expenses settled by the Fund, the Balance sheet, the Patrimony Variation Report ("*Estado de Variación Patrimonial*"), Report on Contributions and Remittances ("*Estado de Aportes y Remesas*") and the Independent External Auditors' Report. Additionally, a summary of the audited Financial Statements of those closed stock corporations and/or private investment funds - together with the respective opinions from the External Auditors - in which the Fund participates and which are available by the time the Annual Report is prepared, shall be included; should these not be available, said information shall be sent out to the Investors as it becomes available.
- (c) Additionally, it shall be sent out to all Investors any information which, in the opinion of the Chilean Administrator of the Superintendency, is essential for the appropriate valuation of the Fund. This communication shall be sent out within 30 days from the date the Chilean Administrator knows about said relevant information or from the request by the Superintendency.

FOURTEENTH: Substitution of the Chilean Administrator. The Fund, acting represented by its Board of Directors, may at any time agree to substitute the Chilean Administrator in accordance with the provisions set out in the Power of Attorney, provided that such substitution shall not take place until a new Chilean Administrator is appointed and the corresponding authorities, including the Superintendency and the Chilean tax authority, are notified.

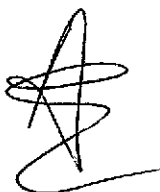
FIFTEENTH: Other Compulsory Regulations and Supplementary Provisions. Further to the preceding provisions, the provisions contained in the FICER Act, in the Investment Funds Regulations, as applicable, and all provisions issued by the Superintendency on this matter shall be binding on the Chilean Administrator and the Fund, as the case may be. In particular, those provisions issued by the Superintendency on the following matters shall be binding on the Fund: (i) Filing with the Superintendency, until the last working day of July, or on such other term the Superintendency may set forth in the future, of semi-annual financial statements in the format of a FECU (uniform codified statistical record - "*ficha estadística dictada uniforme*"); (ii) Filing with the Superintendency, until the

last working day of February of the following year, or on such other term the Superintendency may set forth in the future, of the audited annual financial statements of the Fund; (iii) Submitting with the Superintendency, with at least a ten-working day anticipation, or on such other term the Superintendency may set forth in the future, of the information relating to remittance made by the Fund, when applicable; and (iv) Submitting with the Superintendency, within the 8 working days following the end of each monthly period, or on such other term the Superintendency may set forth in the future, of the monthly information on the detail of the then current investments portfolio and the report on the contributions and remittances of the Fund.

SIXTEENTH: Amendment of the Internal Regulations. The present Internal Regulations may be amended with the prior favourable agreement of the General Meeting of the Fund, and additionally with the proper notification and approval of the Superintendency in accordance with the Chilean law.

INTERIM ARTICLE FIRST: Chilean Administrator. It is hereby stated that for purposes of Article Fifth of these Internal Regulations, the General meeting of the Fund has appointed Messrs. Luis Felipe Merino Risopatrón, José Miguel Gana Eguiguren, Daniel Nassar Stefan and Luis Eduardo Correa Bulnes, to act, either jointly or separately, as the Chilean Administrator of the Fund, pursuant to a Power of Attorney duly executed in Zürich (Switzerland), on _____, 2008, as expressly stated in paragraph d) of said power of attorney. In the event the aforementioned power of attorney is terminated for any reason, and notwithstanding the Chilean Administrator's obligation to notify said termination, the General meeting shall be required to amend this Interim Article First in order to leave evidence hereunder of the name of the new Chilean Administrator of the Fund.

INTERIM ARTICLE SECOND: Remuneration for Administration. For purposes of Article Twelfth herein, it is hereby stated that the Chilean Administrator shall receive a monthly payment equivalent to 25 Unidades de Fomento, which shall be paid in within the first 5 business days of each month, starting the following month after the Fund has been authorized by the Superintendency to operate as a FICER in Chile. In the event the above mentioned remuneration were to be amended, the General Meeting shall be required to amend this Interim Article Second in order to leave evidence hereunder of the necessary information required to determine the Chilean Administrator's remuneration.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' with a horizontal line extending to the right.



REPERTORIO N° 2.043 / 2008

15 – 26 / 02

PROTOCOLIZACION

DE

PODER ESPECIAL

CS REFI CHILE FUND HOLDING LTD.

A

LUIS FELIPE MERINO Y OTROS

Protocolización de Poder Especial otorgado por CS REFI CHILE FUND HOLDING LTD.
, en favor del señor LUIS FELIPE MERINO Y OTROS, en la ciudad de Zurich, Suiza,
con fecha 14 de Febrero del 2008. Documento debidamente legalizado en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 6 hojas. Solicitado por el abogado don
Fernando Lecaros.

Santiago, 26 de Febrero del 2008.



NOTARIO PÚBLICO

26 FEB 2008

POWER OF ATTORNEY

PODER

CS REFI Chile Fund Holding Ltd

CS REFI Chile Fund Holding Ltd

TO

A

LUIS FELIPE MERINO ET AL

LUIS FELIPE MERINO Y OTROS

In the city of Zürich, Switzerland and before this undersigned Notary, this 14th of February 2008, personally appeared Stéphanie Aeschbacher, French citizen, passport n° 04KIO5377, domiciled at Risirainstrasse 18, 8903 Birmensdorf, acting by virtue of a power of attorney on February 13, 2008 on behalf of: Mr. Gregor Bucher, Swiss citizen, with passport number n° J0282986 domiciled at Feldstrasse 16, 8704 Herrliberg; and Mr. Mario Seris, Swiss citizen, with passport number n° F0287824, domiciled at Waldmeisterweg 11, 8057 Zurich, in their capacity as authorized representatives and on behalf of: CS REFI Chile Fund Holding Ltd, a corporation duly organized and in existence under the laws of Switzerland, having its registered office at Bahnhofstrasse 17, 6301 Zug, (hereinafter referred to as the "FUND" the undersigned having evidenced their identity with the aforementioned passport, hereby grants a limited power-of-attorney to Messrs. Luis Felipe Merino Risopatrón, José Miguel Gana Eguiguren, Daniel Nassar Stefan and Luis Eduardo Correa Bulnes (hereinafter each one of them individually or collectively "the Attorney"), so that each one of them may act, jointly or separately, on behalf of and represent the FUND in Chile with respect to any and all acts, transactions, operations, contracts, negotiations necessary or conducive to its investments and businesses in Chile, for which purposes the Attorney shall have all the ordinary and extra-ordinary authority which may be required to fulfill the entrusted matter on behalf of the FUND, including, without limitation, the authority to:

En la ciudad de Zürich, Switzerland, ante el Notario Público que suscribe, hoy 14 de Febrero de 2008, comparecen personalmente doña Stéphanie Aeschbacher, de nacionalidad francesa, pasaporte número 04KIO5377, domiciliada en Risirainstrasse 18, 8903 Birmensdorf, en virtud del poder otorgado con fecha 13 de Febrero de 2008, actuando en representación de: don Gregor Bucher, de nacionalidad suizo, pasaporte número J0282986, domiciliado en Feldstrasse 16, 8704 Herrliberg; y de don Mario Seris, de nacionalidad suizo, pasaporte número F0287824, domiciliado en Waldmeisterweg 11, 8057 Zurich, ambos actuando en calidad de representantes legales de: CS REFI Chile Fund Holding Ltd, una sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de Suiza, con su casa matriz en Bahnhofstrasse 17, 6301 Zug, (en adelante, referida como "FONDO"); los suscritos habiendo acreditado sus identidades con los referidos pasaportes, por el presente instrumento otorgan un poder especial a los señores Luis Felipe Merino Risopatrón, José Miguel Gana Eguiguren, Daniel Nassar Stefan y Luis Eduardo Correa Bulnes (en adelante, cada uno de ellos individual o conjuntamente denominados el "Apoderado"), para que, cada uno de ellos actuando conjunta o separadamente, representen al FONDO en Chile, en relación con todos y cada uno de los asuntos, negocios, operaciones, contratos, actuaciones y gestiones necesarios o conducentes a sus inversiones y negocios en Chile, para cuyo objeto el Apoderado tendrá todas las facultades ordinarias y extraordinarias que requiera para la adecuada ejecución de su mandato, incluyendo sin que implique limitación, las siguientes facultades:

AS

A/ Represent the FUND in any and all businesses, negotiations and transactions that may be necessary before the Chilean Government or any other Chilean authorities, political, administrative, economic, civil or any other and, in particular, the various Ministries, the Central Bank of Chile, the Foreign Investments Committee, the Internal Revenue Service, the Customs Agency, the Superintendence of Securities and Insurance, the Offices of Public Notaries, commercial banks in Chile, as well as any other person, corporate or natural, public or private of any kind, thereby being authorized to execute applications, memoranda, declarations, acts and contracts, private or public documents, necessary or convenient for the due fulfillment of its fiduciary duties to the FUND. With respect to the Internal Revenue Service, this power shall terminate only after written communication by the FUND as provided for in Article 9, last paragraph, of the Chilean Tax Code;

B/ Execute any and all transactions, requests, filings, applications and/or negotiations that may be necessary with and before the Superintendence of Securities and Insurance, the Central Bank of Chile, the Foreign Investment Committee and any other competent local authority in order to obtain any and all approvals and/or registrations required by the Chilean laws and regulations for authorizing the FUND to operate in Chile as a Foreign Risk Capital Investment Fund (*Fondo de Inversion de Capital Extranjero de Riesgo*), subject to the provisions of Law 18,657 ("FICER Act") and its related regulations;

A/ Representar al FONDO en todos los asuntos, negocios y gestiones que fuere necesario realizar ante el Gobierno de Chile o cualesquiera otras autoridades o entidades gubernamentales, sean políticas, económicas, administrativas, civiles o de cualquiera otra naturaleza y, en particular, ante los Ministerios, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Aduanas, la Superintendencia de Valores y Seguros, los Notarios Públicos, bancos comerciales en Chile, así como ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, pudiendo firmar las solicitudes, memorandos, peticiones, declaraciones, actos y contratos, escrituras públicas o privadas que fueran necesarias o convenientes para el buen desempeño de su cometido como agente y representante general autorizado del FONDO. Respecto del Servicio de Impuestos Internos, este poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del FONDO, como se señala en el inciso final del Artículo 9 del Código Tributario;

B/ Efectuar todo tipo de actuaciones, solicitudes, presentaciones y/o negociaciones que sean necesarias realizar ante la Superintendencia de Valores y Seguros, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras y cualquiera otra autoridad local competente con el propósito de obtener todas y cada una de las autorizaciones y/o registros requeridos por las leyes y normas chilenas para efectos de autorizar al FONDO a operar en Chile como un Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo, en conformidad a la ley 18.657 ("Ley FICER") y sus disposiciones relacionadas.

*

C/ Represent the FUND in any and all actions related to the execution of management agreements and/or custody service agreements of its Foreign Risk Capital Investment Fund in Chile with any Chilean fund management company duly authorized by the local authorities and regulations to carry out such management and custody services, including in such agreement all provisions required by applicable laws, including, without limitation, Law 18,657, Law 18,815 as well as all the provisions and clauses that the Attorneys may deem appropriate, whether essential, incidental or implicit in the nature of said agreements;

D/ Represent the FUND in any and all actions related to a proxy management of its Foreign Risk Capital Investment Fund in Chile, as provided by article 18 of the FICER Act and in the terms specifically authorized by the Superintendence of Securities and Insurance and/or any other competent local authority, including, without limitation, the ability to retain and pay the withholding tax described in article 15 of the FICER Act or in any other manner provided by the FICER Act.

E/ Execute any and all amendments to the Internal Regulation of the FUND, as it may be required by the FICER Act and/or by the Superintendence of Securities and Insurance and/or by any other competent local authority.

F/ Represent the FUND with ample powers in connection with contributions of equity or finance to companies, ventures, businesses or operations in Chile pursuant to the provisions of Decree Law N° 600 of 1974 and its subsequent amendments or other laws or provisions of general or special applicability in effect in the Republic of Chile including, without limitation, the rules of Chapter XIV of the Foreign Exchange Regulations issued by the Central Bank of Chile;

C/ Representar al FONDO en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la celebración de los contratos de administración y/o de los contratos de servicios de custodia de su Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo en Chile, con cualquiera compañía administradora de fondos de inversión en Chile, debidamente autorizada por las autoridades y normas locales para prestar dichos servicios, incluyendo en los referidos contratos todas las cláusulas exigidas por las leyes aplicables, incluyendo, sin que importe limitación, la ley 18.657, la ley 18.815 y, en general, todas las cláusulas y acuerdos que el Apoderado estime necesarias, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidental;

D/ Representar al FONDO en todas y cada una de las actuaciones relativas a la administración delegada de su Fondo de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo en Chile, en conformidad al artículo 18 de la Ley FICER y en los términos específicamente autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros y/o por cualquier otra autoridad local competente, incluyendo, sin que importe limitación, la facultad de retener y pagar el impuesto adicional descrito en el artículo 15 de la Ley FICER o de cualquier otra forma prevista en la Ley FICER;

E/ Efectuar todas y cada una de las modificaciones al Reglamento Interno del FONDO, según lo exija la Ley FICER y/o la Superintendencia de Valores y Seguros y/o cualquier otra autoridad local competente.

F/ Representar al FONDO con amplias facultades en relación con aportes de capital o financiamiento de sociedades, asociaciones, negocios u operaciones en Chile, en conformidad a las normas del Decreto Ley 600 de 1974 y de sus subsecuentes modificaciones o de otras leyes o normas de general o especial aplicación vigentes en la República de Chile incluyendo, sin que importe limitación, las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile;

15

G/ Enter into, amend, terminate and give a full settlement to the Government of Chile in respect of the investment contract referred to in the Foreign Investment Statute approved by Decree Law N° 600 and, in general, execute all documents, agreements, writs and applications, public or private, that may be necessary or convenient to invest or reinvest in Chile foreign currency, assets of any nature, technology and/or services;.

H/ Create and incorporate civil and commercial companies of any type or nature whatsoever, take an interest in existing companies, represent the FUND in the full exercise of its rights as partner or shareholder, as the case may be, and intervene and cause the amendment, transformation, termination and liquidation of all such newly created or existing companies, each Attorney being empowered to agree on the terms of the corresponding charter or by-laws including, those referring to (a) the legal nature of the entity and its legal name; (b) the company's purpose; (c) the management regime, each Attorney being empowered to appoint one or more managers or administrators or a board for the management of the company and the use of its legal name and to further delegate in such manager or board all such powers or authority deemed necessary for the adequate performance of their duties; (d) the amount of equity of the company, any increases thereof and the manner and proportions of its contribution to the company; (e) the duration of the company and the manner to provide for its automatic renewal; (f) the proportion and manner for the distribution of profits and losses; (g) the date(s) for the closing of the fiscal year and inventory of the company; (h) the manner in which arbitrators shall be appointed to settle controversies arising among shareholders or among them and the company, thereby each attorney being especially authorized to give such arbitrators authority to act as amicable compounders and to appoint them in the company's by-laws or in a separate document; (i) the manner in which the company shall be liquidated; (j) its domicile; (k) and in general, all provisions and stipulations necessary or convenient to incorporate a companies generally.

G/ Otorgar, modificar, terminar y finiquitar el contrato de inversión extranjera con el Estado de Chile referido en el Estatuto de Inversión Extranjera aprobado en conformidad al Decreto Ley 600 y, en general, otorgar todos los documentos, acuerdos, escritos y presentaciones, públicas o privadas, que sean necesarias o convenientes para invertir o reinvertir en Chile divisas, activos de cualquier naturaleza, tecnología y/o servicios;

H/ Constituir sociedades civiles, comerciales o de cualquier tipo o naturaleza, tomar parte en aquellas ya constituidas, representar al FONDO en el cabal ejercicio de sus derechos sociales, ya sea como socio o accionista, según sea el caso, y concurrir a la modificación, transformación, disolución y liquidación de unas y otras, pudiendo cada mandatario convenir las estipulaciones de los pactos sociales o estatutos respectivos, incluyendo las que se refieren a (a) la naturaleza jurídica de la entidad y su razón o nombre social; (b) el objeto social; (c) el régimen de administración de la sociedad, teniendo cada uno de los mandatarios la facultad expresa de nombrar uno o más gerentes, administradores o un directorio para que ejerza la administración y utilice la razón social de la sociedad, pudiendo delegar en dicho gerente o directorio todos los poderes o atribuciones que estimen necesarios para que cumplan debidamente su cometido; (d) el monto de su capital, cualquier aumento del mismo y la forma o proporción de su entero en arcas sociales; (e) la duración de la sociedad, y la forma como su vigencia puede ser prorrogada automáticamente; (f) la proporción y forma de distribución de las utilidades o pérdidas; (g) la fecha en que se practiquen los balances y los inventarios de bienes sociales; (h) la forma de nombramiento de los árbitros que sean designados para solucionar las divergencias que surjan entre los socios o entre uno de ellos y la sociedad, quedando cada mandatario especialmente facultado para otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores y para efectuar su designación en la escritura social o en instrumento separado; (i) la forma de practicar la liquidación de la sociedad; (j) el domicilio de la sociedad; (k) y, en general, todas las cláusulas y estipulaciones necesarias o convenientes en relación con la constitución de sociedades.



I/ Invest the money of the FUND in shares issued by Chilean publicly traded corporations; in all type of registered debt securities, whether secured or unsecured, including, among others, commercial paper, bonds, asset-backed bonds, bonds issued by the Central Bank of Chile and promissory notes; and in any other security on which the FUND is or may be authorized to invest according to article 6 bis of Law N° 18.657; represent the FUND as lender, bondholder, credit holder or in any other capacity directly or indirectly related to any financial transaction carried out in Chile to which the FUND may be a party;

J/ Represent the FUND before the banks, local or foreign, to open credit and/or deposit bank accounts and savings accounts; deposit and close any such accounts, all that in local or foreign currency;

K/ Deliver to and receive from the post office, telegraphs, customs, state enterprises or private companies engaged land, sea or air transportation, all kinds of mailing, certified or not, postal items, drafts, cargo, deliveries, merchandise, etc. addressed or consigned to the FUND or dispatched by it;

L/ Register industrial property, intellectual, trade marks, copyrights, patents, models and inventions; file oppositions or nullities; and, in general, make any transactions and presentations that may proceed in this connection;

M/ Represent the FUND in any and all law suits and judicial transactions in which the FUND may have an interest before any tribunal, ordinary, special, arbitral, administrative or otherwise, whether the FUND may be the plaintiff or the defendant or a third party in interest, with authority to exercise all kinds of actions, be they ordinary, summary or special, in contest or otherwise.

I/ Invertir el dinero del FONDO en acciones emitidas por sociedades chilenas con presencia bursátil; en todo tipo de instrumentos de deuda registrados, con y sin garantía, incluyendo, entre otros, efectos de comercio, bonos, bonos garantizados con activos, bonos emitidos por el Banco Central de Chile y pagarés; y en cualquier otro instrumento en el cual el FONDO esté o sea autorizada a invertir conforme al artículo 6 bis de la Ley 18.657; representar al FONDO como prestamista, tenedor de bonos, acreedor o en cualquier otra forma directa o indirectamente relacionada con una operación financiera efectuada en Chile en la cual el FONDO participe al efecto;

J/ Representar al FONDO ante los bancos, locales o extranjeros, para abrir cuentas corrientes, de depósito y ahorro; depositar en y cerrar dichas cuentas, tanto en moneda nacional como extranjera;

K/ Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas al FONDO o expedidas por ellas;

L/ Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos; deducir oposiciones o solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia;

M/ Representar al FONDO en todos y cada uno de los juicios y gestiones judiciales en que el FONDO y tenga interés ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de otra naturaleza, así intervenga el FONDO como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza.

\$

N/ Grant special powers-of-attorney, judicial or otherwise, and to revoke them; delegate part of the authority set forth herein to third parties; and to terminate such delegations;

O/ To require the competent authorities to effect any necessary notarization, registration and/or translation with respect to this document or any other document issued as a consequence of and/or pursuant to this document, and submit such documents before the Superintendence of Securities and Insurance, the Foreign Investment Committee and in other competent local authority and, in general, subscribe all the documents and perform all the transactions that may be needed for the complete execution of the provisions set forth herein.

Notwithstanding the foregoing, in the exercise of the faculties described in letters e), f), g) h), i), j), k), l), m), and n) above, the Attorney should obtain, before executing any action that may have any legal, tax, financial consequences and/or create any binding obligations for the FUND, the corresponding prior written instructions (which can be given by e-mail) from two members of the Board of the Directors of the FUND. This authorization shall only be necessary in connection with the legal effects between the Attorney, as agent, and the the FUND, as principals, and, thus, the acts of the Attorney shall produce binding effects before third parties without the need of legal evidence with regards to the existence of such authorization.

IN WITNESS WHEREOF: Mrs. Stephanie Aeschbacher acting on behalf of Mr. Gregor Bucher and Mr. Mario Seris, on behalf of CS REFI Chile Fund Holding Ltd, have executed this Power on this 14th day of February, 2008.

N/ Otorgar mandatos especiales y generales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar parte de sus facultades en otras personas; y dejar sin efecto estas delegaciones;

O/ Solicitar a las autoridades competentes efectuar cualquier autorización notarial, registro y/o traducción en relación con el presente documento o cualquier otro documento emitido como consecuencia o en virtud del presente instrumento, y presentar dichos documentos a la Superintendencia de Valores y Seguros, el Comité de Inversiones Extranjeras y cualquier otra autoridad local competente y, en general, suscribir todo tipo de documentos y efectuar toda clase de actuaciones necesarias para el completo desempeño de las facultades indicadas en el presente instrumento.

No obstante lo antedicho, en el ejercicio de las facultades descritas en las letras e), f), g), h), i), j), k), l), m), y n) anteriores, el Apoderado deberá obtener, con anterioridad al ejercicio de cualquier acción que pueda producir cualquier tipo de efecto legal, tributario, de efecto financiero y/o producir obligaciones vinculantes para el FONDO, la correspondiente autorización escrita (puede otorgarse por correo electrónico) emitida por dos miembros del Directorio del FONDO. Esta autorización será necesaria sólo en relación con los efectos legales que se produzcan entre el Apoderado como agente y el FONDO como mandantes y, en consecuencia, las actuaciones del Apoderado producirán pleno efecto respecto de terceros, sin que sea necesario probar fehacientemente la existencia de dicha autorización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL: Doña Stéphanie Aeschbacher, actuando en representación de don Gregor Bucher y de don Mario Seris, en representación de CS REFI Chile Fund Holding Ltd, han otorgado este Poder este día 14 de Febrero de 2008.

By: Mrs. Stéphanie Aeschbacher
Title: _____



Legalización oficial

Por la presente se legaliza oficialmente la autenticidad de la firma al reverso, colocada en nuestra presencia de la

Señora Stéphanie Jacqueline Claudine PROVOST ép. AESCHBACHER,

nacida 4 octubre 1974, ciudadana de Francia,
según declaración propia domiciliada Risirainstrasse 18, 8903 Birmensdorf, Suiza,
quien se identificó con pasaporte,

Legalizado firma personal solamente; autorización para firmar en nombre de la empresa no comprobado.

Esta legalización se refiere solamente a la firma y no al contenido o a la validez del documento.

Zürich, 14 febrero 2008

BK no. 21017/vw

CHF 20.--



NOTARIAT ZÜRICH (ALTSTADT)

K. Zbären

K. Zbären, Notariatsassistentin



Visto, para legalizar la firma que
figura al plé del documento.

Zurich, **14. Feb. 2008**

No. 365 Derechos: Fr. 22.--

Cancillería de Estado del
cantón de Zurich.

A. Bachmann
A. Bachmann

CONSULADO DE CHILE

Legalizada en este Consulado
la firma de la Cancillería del
Estado del Cantón

Zurich, Sr. Andreas Bachmann

BERNA, 18 FEB. 2008



Ruby Lehner
Ruby Lehner
Canciller

DERECHOS PAGADOS.....	17.-
COMPENSACIÓN CON N°.....	866987
ACT. N° 634 EXT. 4 N° 10	

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile	
Firma del Señor <i>a Ruby</i>	
<i>Lehner</i>	
	ANNELIESE TRAUB BAUERLE Oficial de Legalizaciones
26 FEB 2008	



Certifico que a solicitud de
Termino Lechner
protocolicé este documento
con el N° 2.043 a fin de
de mi Registro Corriente
Escrituras Públicas.

SANTIAGO, 26 FEB 2008

CERTIFICO que este documento es
copia fiel del protocolizado bajo el
N° 2.043.

de 6 folios y consta de 6 hojas

SANTIAGO, 27 FEB 2008



REPERTORIO N° 2.444/2008

CONFIRMACIÓN OFICIAL

Por el presente confirmamos que **CS REFI Chile Fund Holding AG, in Zug** ha sido debidamente constituida bajo las leyes de Suiza y tiene existencia legal al 18 de Febrero de 2008, conforme a los registros de esta oficina.

A mayor abundamiento, certificamos que la mencionada **CS REFI Chile Fund Holding AG, in Zug** fue constituida el 11 de Febrero de 2008.

Zug, 18 de Febrero de 2008

REGISTRO DE COMERCIO
DEL CANTÓN DE ZUG

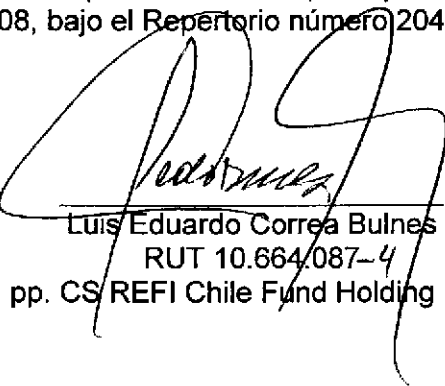
CH-170.3.031.806-1

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 4 de marzo de 2008, bajo el Repertorio número 2444 (2008).

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI 10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.
XZ





REPERTORIO Nº 2.444 / 2008

15 - 31 / 03

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

EN IDIOMA EXTRANJERO

CS REFI CHILE FUND HOLDING AG, IN ZUG

Protocolización de Documento en Idioma Extranjero relativo a la sociedad, CS REFI CHILE FUND HOLDING AG, IN ZUG, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 1 hoja. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 04 de Marzo de 2008.



NOTARIO PÚBLICO





4 MAR 2008

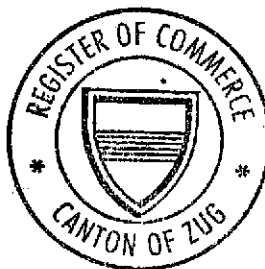
OFFICIAL CONFIRMATION

We herewith confirm that **CS REFI Chile Fund Holding AG, in Zug** is duly incorporated under the laws of Switzerland and has a legal corporate existence so far as the records of this office show, as of February 18, 2008.

And we do hereby further certify that the said **CS REFI Chile Fund Holding AG, in Zug** was incorporated on February 11, 2008

Zug, February 18, 2008

CH-170.3.031.806-1

REGISTER OF COMMERCE
OF THE CANTON OF ZUG

Gesehen zur Beglaubigung der Unterschrift

For the legalization of the seal and signature of

Hrn.

Mr. *Bernhard Fleischer*

Zug,

20. Feb. 2008

STAATSKANZLEI DES KANTONS ZUG

CHANCERY OF STATE OF THE CANTON OF ZUG

Der Sekretär:

The Secretary:

Rolf Iten

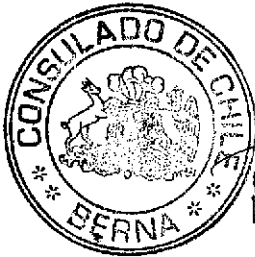


CONSULADO DE CHILE

Legalizada en este Consulado
la firma de la Cancillería del
Estado del Canton

Zug. Sr. Rolf Hen

BERNA, 26 FEB. 2008



Ruby Lehner
Ruby Lehner
Canciller

DERECHOS PAGADOS.....13.-
COMPROB. DE PAGO N° 89055
ACT. N° 236. ART. 4. N° 10.

SIN ESTAMPILLAS CONSULARES
ART. 42.6 REGLAMENTO CONSULAR

Certifico que la solicitud de
Tramitación de
protocolicé este documento
con el N° 2444 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

3 SANTIAGO, 4



Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor

Miguel Reyes Vargas



MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones

4 MAR 2008

CERTIFICO Que este documento es
copiada del protocolizado bajo el
N° 2444 al final de mi Registro
de escritura públicas del presente
mes consta de 11 folios
SANTIAGO, 4 MAR 2008





REPERTORIO N° 2.041 / 2008

15 - 24 / 02

**PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO
EN IDIOMA EXTRANJERO
CS REFI CHILE FUND HOLDING AG**

Protocolización de Documento en Idioma Extranjero CS REFI CHILE FUND HOLDING AG, en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 13 de Febrero del 2008, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 2 hojas. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 26 de Febrero de 2008.



NOTARIO PÚBLICO

26 FEB 2008

VOLLMACHT

Die unterzeichnete Gesellschaft **CS REFI Chile Fund Holding AG**, eine Schweizer Gesellschaft mit Sitz Bahnhofstrasse 17, 6301 Zug, vertreten durch die Verwaltungsräte:

Mario Seris, 28. 02.1955, von Buchs/AG, in Zürich

Gregor Bucher, 28.01.1959, von Zürich und Menznau/LU, in Herrliberg

Bevollmächtigt hiermit unter Einräumung des Substitutionsrechts **je einzeln**

Frau Stéphanie Aeschbacher, 04.10.1974, Strasbourg/F, wohnhaft in 8903 Birmensdorf, Risirainstrasse 18; und

Frau Nadja Romer, 20.02.1981, von Dürnten/ZH und Benken/SG, wohnhaft in 8155 Niederhasli, Seestrasse 37.

Die Bevollmächtigten sind berechtigt, vor Behörden und Privaten die erforderlichen Erklärungen und Unterschriften abzugeben, Auflassung zu erklären und entgegen zu nehmen, sie öffentlich beurkunden zu lassen und zur Eintragung anzumelden und überhaupt die nachbezeichnete Angelegenheit mit den Kompetenzen eines Generalbevollmächtigten zu erledigen.

Die Bevollmächtigten können in ihrem Namen und auf ihre Verantwortung die Ausübung der Befugnisse aus dieser Vollmacht einem Stellvertreter übertragen.

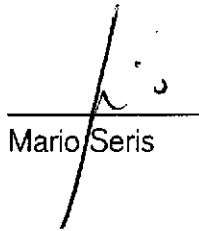
Die Vollmachtgeberin anerkennt hiermit alle Handlungen und Erklärungen ihrer Bevollmächtigten oder ihrer Vertreter als für sie unbedingt rechtsverbindlich.

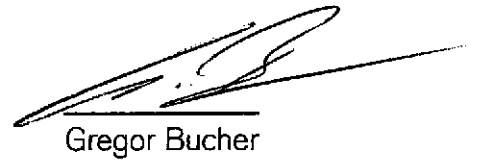
Bezeichnung des Geschäftes:

Unterschrift der beigefügten Vollmacht.

Zürich, den 13 februar 2008

Die Vollmachtgeberin:
CS REFI Chile Fund Holding AG


Mario Seris


Gregor Bucher

Legalización oficial

Por la presente se legaliza oficialmente la autenticidad de las firmas que preceden, de los

Señor Mario Franco SERIS, ciudadano Suizo de Buchs/AG, en Zürich,
a quien conocemos personalmente,

Señor Gregor BUCHER, ciudadano Suizo de Zürich/ZH, en Herrliberg,
a quien conocemos personalmente,

quien, según extracto del Registro Mercantil del Kanton de Zug del 12.02.2008 están inscritos
como presidente del consejo de administración resp. como miembro del consejo de administración
con poder de firma colectiva entre dos por

CS REFI Chile Fund Holding AG, sociedad anónima con sede principal en Zug.

Las firmas han sido reconocidas en nuestra presencia.

Zürich, 14 febrero 2008
BK no. 21015-16/vw
CHF 50.--



NOTARIAT ZÜRICH (ALTSTADT)



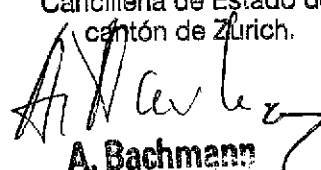
K. Zbären, Notariatsassistentin



Visto, para legalizar la firma que
figura al pie del documento.

Zurich, **14. Feb. 2008**
No. 3656 Derechos: Fr. 22.--

Cancillería de Estado del
cantón de Zürich.

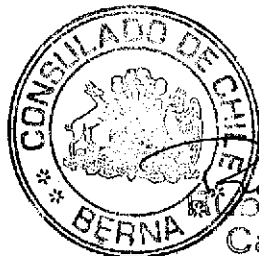

A. Bachmann

CONSULADO DE CHILE

Legalizada en este Consulado
la firma de la Cancillería del
Estado del Canton

Zurich, Sr. Andreas Bochmann

BERNA, 18 FEB. 2008



Roby Leuner
Roby Leuner
Canciller

DERECHOS PAGADOS	17.-
CONTROL DE FOLIO	866987
ACT. N°	632
FOLIO	4
N°	10

SIN ESTAMPILLAS CONSULARES
ART.42.6 REGLAMENTO CONSULAR

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile	
Firma del Señor <i>Ruby</i>	
<i>Leuner</i>	
	ANNELIESE TRAUB BAUERLE Oficial de Legalizaciones 26 FEB 2008

Certifico que a solicitud de
Fernando Lecaros
protocolicé este documento
con el N° 2.041 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

3 SANTIAGO, 26 FEB 2008 R.



CERTIFICO Que este documento es
copia fiel del protocolizado bajo el
N° 2.041 al final de mi Registro
de escritura públicas del presente
mes Consta de 2 hojas
SANTIAGO, 27 FEB 2008





REPERTORIO N° 2.042 / 2008

15 - 25 / 02

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

EN IDIOMA EXTRANJERO

CS REFI CHILE FUND HOLDING AG, ZUG

Protocolización de Documento en Idioma Extranjero CS REFI CHILE FUND HOLDING AG, ZUG, en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 13 de Febrero del 2008, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 2 hojas. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 26 de Febrero de 2008.



NOTARIO PÚBLICO

CS REFI Chile Fund Holding AG, Zug

26 FEB 2008

To the Members of the Board of Directors of
CS REFI Chile Fund Holding AG, Zug

Mario Seris
Gregor Bucher

Credit Suisse, Zürich
Credit Suisse, Zürich

Zug, 13 February 2008

BoD Resolution reached by circular letter

Dear Sirs,

In accordance with Article 18 of the Articles of Incorporation, the Board of Directors may also make a resolution in writing.

Please could you therefore acknowledge the following formalities to be done in connection with the set-up of one subsidiary, Magdalena Chile Holding S.A ("MCH") and the acquisition by this latter of the property in Chile known as "Magdalena II" located at Santiago, Magdalena 181 ("the Property"):

- 1) Execute any documents or do all other acts or things in connection with the set-up and the operating of MCH which aims to acquire, own, manage and lease the Property; as well as the signature of all documents and the realization of all the formalities linked to the acquisition of the Property by MCH,
- 2) Execute any documents or do all other acts or things in connection with the constitution of the patrimony of the Company which should be at least USD 1,000,000 for being in compliance with the requirement of the Chilean FICER Act.
- 3) Execute any documents or do all other acts or things which may be required in connection with the financing by MCH of the acquisition of the Property
- 4) And the designation as authorized signatories of the Company to execute jointly all documents, deeds and agreements (including before a notary) and to all other acts and things in connection with the 1) 2) 3) above.

- (i) Gregor Bucher
- (ii) Mario Seris
- (iii) Rainer Scherwey
- (iv) Daniel Tochtermann
- (v) Thomas Vonaesch
- (vi) Nathalie Trembley-Sierro
- (vii) Stéphanie Aeschbacher

Yours sincerely

	Date	Agreement	Rejection
Mario Seris			
Gregor Bucher			

Legalización oficial

La presente copia (una pagina) corresponde al documento presentado hoy e indicado como original.

Zürich, 14 febrero 2008
BK no. 21018/vw
CHF 20.--



NOTARIAT ZÜRICH (ALTSTADT)

K. Zbären
K. Zbären, Notariatsassistentin



Visto, para legalizar la firma que figura al pie del documento.

Zurich, **14. Feb. 2008**
No. **3657** Derechos: Fr. **22.-**
Cancilleria de Estado del cantón de Zurich.

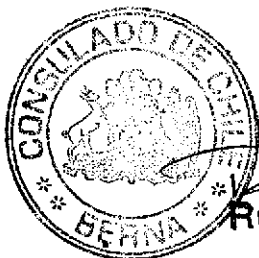
A. Bachmann
A. Bachmann

CONSULADO DE CHILE

Legalizada en este Consulado
la firma de la Cancillería del
Estado del Canton

Zurich, Sr. Andrew Bachmann

BERNA, 18 FEB. 2008



Ruby Lehner
Ruby Lehner
Canciller

DERECHOS PAGADOS.....	17.-
COMPROBANTE PAGO N°.....	866981
ACT. N°.....	633
ART.....	4
N°.....	10

SIN ESTAMPILLAS CONSULARES
ART.42.6 REGLAMENTO CONSULAR

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile	
Firma del Señor <u>Ruby</u>	
<u>Lehner</u>	
	ANNELESE TRAUB-BÄUERLE Oficial de Legalizaciones 26 FEB 2008

Certifico que a solicitud de
Fernando Lecaros
protocolicé este documento
con el N° 2.042 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

3 SANTIAGO, 26 FEB 2008 R.



CERTIFICO Que este documento es
copia fiel del protocolizado bajo el
N° 2.042 al final de mi Registro
de escritura públicas del presente
mes Consta de 5 hojas
SANTIAGO, 27 FEB. 2008



ANEXO 4

**CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG
("Credit Suisse Holding")**

1. Copia autorizada del Poder Especial de fecha 18 de enero de 2008, otorgado en Zurich, Suiza, en el cual consta la personería de doña Stéphanie Aeschbacher y de doña Nadja Romer, actuando individual e indistintamente, para representar a Credit Suisse Holding, en el otorgamiento del poder indicado en el número 3. siguiente, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 4 de febrero de 2008, Repertorio número 1.379 / 2008.
2. Original de la traducción del documento referido en 1. anterior, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.
3. Copia autorizada del Poder Especial de fecha 22 de febrero de 2008, otorgado en Zurich, Suiza, en el cual consta la personería de los señores Luis Felipe Merino Risopatrón, José Miguel Gana Eguiguren, Daniel Nassar Stefan y Luis Eduardo Correa Bulnes, actuando conjunta o separadamente, para representar a Credit Suisse Holding, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 4 de febrero de 2008, Repertorio número 1.378 / 2008.
4. Copia autorizada del Certificado del Registro de Comercio del Cantón de Zug, de fecha 3 de enero de 2008, en el que se da cuenta de la constitución legal y vigencia de Credit Suisse Holding, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 19 de febrero de 2008, Repertorio número 1.822 / 2008.
5. Original de la traducción del documento referido en 4. anterior, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.

6. Copia autorizada de la Confirmación Oficial o certificado de vigencia de Credit Suisse Holding de fecha 4 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 19 de febrero de 2008, Repertorio número 1.820 / 2008.
7. Original de la traducción del documento referido en 6. anterior, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.
8. Copia autorizada del Certificado Oficial de no encontrarse Credit Suisse Holding en proceso de liquidación de fecha 3 de enero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 4 de marzo de 2008, Repertorio número 2.443 / 2008.
9. Original de la traducción del documento referido en 8. anterior, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.
10. Copia autorizada de la resolución del Directorio de Credit Suisse Holding de fecha 16 de enero de 2008, por la cual se autoriza a los Directores de Credit Suisse Holding para celebrar todos los actos y otorgar todos los documentos necesarios para materializar en Chile el aporte de capital en MCH, la que, debidamente legalizada ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 4 de febrero de 2008, Repertorio número 1.380 / 2008.
11. Original de la traducción del documento referido en 10. anterior, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.
12. Copia autorizada de la escritura pública y Estatutos de Credit Suisse Holding, de fecha 24 de septiembre de 2004, los cuales, debidamente legalizados ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 4 de febrero de 2008, Repertorio número 1.381 / 2008.

13. Original de la traducción del documento referido en 12. anterior, debidamente certificada por el representante legal del Fondo.

NOTARIA


MUSALEM



REPERTORIO Nº 1.379 / 2008

15 - 14 / 02

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

EN IDIOMA EXTRANJERO

CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG

Protocolización de Documento en Idioma Extranjero CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG, en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 18 de Enero del 2008, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 3 hojas. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 04 de Febrero de 2008.



NOTARIO PÚBLICO

VOLLMACHT

Die unterzeichnete Gesellschaft **Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG**, eine Schweizer Gesellschaft mit Sitz Bahnhofstrasse 17, 6301 Zug, Registernummer CH-170.3.027.632-3, vertreten durch die Verwaltungsräte:

Mario Seris, 28.02.1955, von Buchs/AG, in Zürich

Gregor Bucher, 28.01.1959, von Zürich und Menznau/LU, in Herrliberg

bevollmächtigt hiermit unter Einräumung des Substitutionsrechts **je einzeln**

Frau Stéphanie Aeschbacher, 04.10.1974, Strasbourg/F, wohnhaft in 8903 Birmensdorf, Risirainstrasse 18; und

Frau Nadja Romer, 20.02.1981, Dürnten/ZH und Benken/SG, wohnhaft in 8155 Niederhasli, Seestresse 37.

Die Bevollmächtigten sind berechtigt, vor Behörden und Privaten die erforderlichen Erklärungen und Unterschriften abzugeben, Auflassung zu erklären und entgegen zu nehmen, sie öffentlich beurkunden zu lassen und zur Eintragung anzumelden und überhaupt die nachbezeichnete Angelegenheit mit den Kompetenzen eines Generalbevollmächtigten zu erledigen.

Die Bevollmächtigten können in ihrem Namen und auf ihre Verantwortung die Ausübung der Befugnisse aus dieser Vollmacht einem Stellvertreter übertragen.

Die Vollmachtgeberin anerkennt hiermit alle Handlungen und Erklärungen ihrer Bevollmächtigten oder ihrer Vertreter als für sie unbedingt rechtsverbindlich.

Bezeichnung des Geschäftes:

Unterschrift der beigefügten Vollmacht.

Zürich, den 18 Januar 2008

Die Vollmachtgeberin:

**Credit Suisse Real Estate Fund International
Holding AG**

Mario Seris

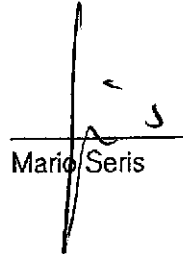


Gregor Bucher

Official Certification see reverse side

Zürich, den 17 Januar 2008

Die Vollmachtgeberin:
**Credit Suisse Real Estate Fund International
Holding AG**



Mario Seris



Gregor Bucher

Official Certification see reverse side

Amtliche Beglaubigung

Die Echtheit der umstehenden Unterschriften von

Herrn Gregor BUCHER, von Zürich/ZH, in Herrliberg,
uns persönlich bekannt,

Herrn Mario Franco SERIS, von Buchs/AG, in Zürich,
uns persönlich bekannt,

welche im Handelsregister des Kantons Zug als Mitglied des Verwaltungsrates mit Kollektivunterschrift zu zweien resp. als Präsident des Verwaltungsrates mit Kollektivunterschrift zu zweien der

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, Aktiengesellschaft mit Sitz in Zug,
eingetragen sind, wird amtlich beglaubigt.

Die Unterschriften wurden vor uns anerkannt.

Die Einsichtnahme ins Handelsregister erfolgte unmittelbar vor der Beglaubigung durch Internet-Abfrage (Datenstand: SHAB-Publikationen 22.01.2008).

Zürich, 22. Januar 2008
BK Nr. 287-88/ms
Gebühr CHF 50.--



NOTARIAT ZÜRICH (ALTSTADT)

A. Gossauer, Notar-Stellvertreter



Certifico que la solicitud de
protocolicé este documento
con el N° 1.379 al fidei
de mi Registro Corriente
Escrituras Públicas.

4 FEB 2008
3 SANTIAGO

CONSULADO DE CHILE

Legalizada en este Consulado
la firma de la Cancillería del
Estado del Canton

Zürich, Silviane Schärer

BERNA, 28 JAN. 2008



Ruby Lettner
Canciller



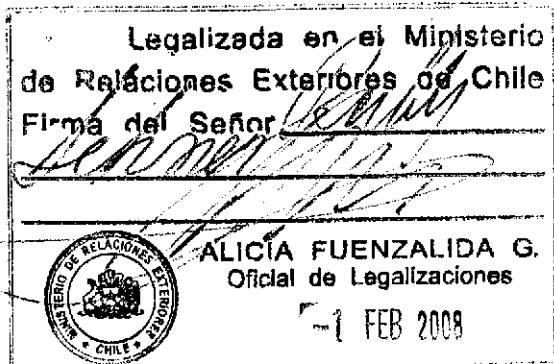
Visto, para legalizar la firma que
figura al pie del documento.

Zürich, 23. Jan. 2008

No. 1652 Derechos: Fr. 22.-

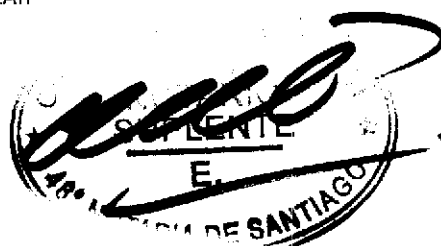
Cancillería de Estado del
cantón de Zurich.

I. Schärer
I. Schärer



DERECHOS PAGADOS.....	12.-
CANCELACIÓN EN CHILE N°.....	866759
ACTOS 318 ANT.....	4 N° 10

SIN ESTAMPILLAS CONSULARES-
ART.42.6 REGLAMENTO CONSULAR



CERTIFICO Que este documento es
correcto para ser
1.379- al fidei
de escritura públicas del
mas Gossauer
- 5 FEB. 2008

PODER

La sociedad anónima que suscribe **Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG**, una sociedad suiza con domicilio en Bahnhofstrasse 17, 6301 Zug, registrada bajo el N° CH-170.3.027.632-3, representada por los miembros del Directorio:

Mario Seris, 28 de febrero de 1955, domiciliado en Buchs/Cantón de Aargau, Zurich, y

Gregor Bucher, 28 de enero de 1959, de Zurich y Menznau/Cantón de Lucerna, Herrliberg

Haciendo uso del derecho a sustitución, confiere poder a:

la señora Stéphanie Aeschbacher, 4 de octubre de 1974, Estrasburgo/Francia, domiciliada en 8903 Birmensdorf, Risirainstrasse 18, y a

la señora Nadja Romer, 20 de febrero de 1981, Dürnten/Cantón de Zurich y Benken/Cantón de St. Gallen, domiciliada en 8155 Niederhasli, Seestrasse 37.

Las mandatarias quedan facultadas para presentar y suscribir declaraciones requeridas por autoridades y particulares, efectuar y aceptar declaraciones de transferencia de propiedad, solicitar la legalización e inscripción de éstas; en suma, podrán efectuar cualquier acto que se relacione con el objeto indicado más abajo, con todas las facultades propias de un mandatario general.

Las mandatarias podrán, en su nombre y bajo su responsabilidad, delegar en un representante el ejercicio de las facultades conferidas en este poder.

Por la presente, la mandante reconoce, con carácter vinculante, todos los actos y declaraciones de sus mandatarias o del representante designado por éstas.

Objeto:

Firma del poder adjunto.

Zurich, 18 de enero de 2008

La mandante:

**Credit Suisse Real Estate Fund International
Holding AG**

Mario Seris

/fdo./
Gregor Bucher

Zurich, 18 de enero de 2008

La mandante:

**Credit Suisse Real Estate Fund International
Holding AG**

/fdo./
Mario Seris

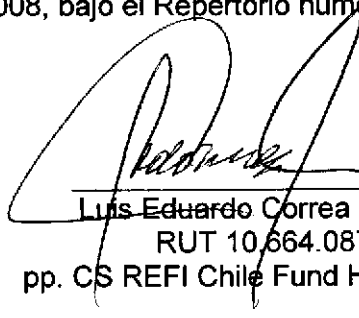
/fdo./
Gregor Bucher

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 14 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 1.572/2008

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

- La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI 10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.
XZ





REPERTORIO N° 1.378 / 2008

15 – 13 / 02

PROTOCOLIZACION

DE

PODER ESPECIAL

CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG

A

LUIS FELIPE MERINO Y OTROS

Protocolización de Poder Especial otorgado por CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG, en favor del señor LUIS FELIPE MERINO Y OTROS, en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 22 de Enero del 2008. Documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 5 hojas. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 04 de Febrero del 2008.



4 FEB 2008

POWER OF ATTORNEY

**CREDIT SUISSE
REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL
HOLDING AG**

TO

LUIS FELIPE MERINO ET AL

In the city of Zürich, Switzerland and before this undersigned Notary, this 22 of January 2008, personally appeared Stéphanie Aeschbacher, French citizen, passport n° 04KIO5377, domiciled at Risirainstrasse 18, 8903 Birmensdorf, acting by virtue of a power of attorney on January 18, 2008 on behalf of: Mr. Gregor Bucher, Swiss citizen, with passport number n° J0282986 domiciled at Feldstrasse 16, 8704 Herrliberg; and Mr. Mario Seris, Swiss citizen, with passport number n° F0287824, domiciled at Waldmeisterweg 11, 8057 Zurich, in their capacity as authorized representatives and on behalf of Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, a corporation duly organized and in existence under the laws of Switzerland, having its registered office at Bahnhofstrasse 17, 6301 Zug, (hereinafter referred to as the "SWISS CO."); the undersigned having evidenced their identity with the aforementioned passport, hereby grants a limited power-of-attorney to Messrs. Luis Felipe Merino Risopatrón, José Miguel Gana Eguiguren, Daniel Nassar Stefan and Luis Eduardo Correa Bulnes (hereinafter each one of them individually or collectively "the Attorney"), so that each one of them may act, jointly or separately, on behalf of and represent the SWISS CO in Chile with respect to any and all acts, transactions, operations,

PODER

**CREDIT SUISSE
REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL
HOLDING AG**

A

LUIS FELIPE MERINO Y OTROS

En la ciudad de Zürich, Switzerland, ante el Notario Público que suscribe, hoy 22 de Enero de 2008, comparece personalmente doña Stéphanie Aeschbacher, de nacionalidad francesa, pasaporte número 04KIO5377, domiciliada en Risirainstrasse 18, 8903 Birmensdorf, en virtud del poder otorgado con fecha 18 de enero de 2008, actuando en representación de: don Gregor Bucher, de nacionalidad suizo, pasaporte número J0282986, domiciliado en Feldstrasse 16, 8704 Herrliberg; y de don Mario Seris, de nacionalidad suizo, pasaporte número F0287824, domiciliado en Waldmeisterweg 11, 8057 Zurich, ambos actuando en calidad de representantes legales de Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, una sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de Suiza, con su casa matriz en Bahnhofstrasse 17, 6301 Zug, (en adelante, referida como "SWISS CO."); los suscritos habiendo acreditado sus identidades con los referidos pasaportes, por el presente instrumento otorgan un poder especial a los señores Luis Felipe Merino Risopatrón, José Miguel Gana Eguiguren, Daniel Nassar Stefan y Luis Eduardo Correa Bulnes (en adelante, cada uno de ellos individual o conjuntamente denominados el "Apoderado"), para que, cada uno de ellos actuando conjunta o separadamente, representen SWISS CO. en Chile, en relación con todos y cada uno de los asuntos, negocios,

BS

contracts, negotiations necessary or conducive to its investments and businesses in Chile, for which purposes the Attorney shall have all the ordinary and extra-ordinary authority which may be required to fulfill the entrusted matter on behalf of the SWISS CO including, without limitation, the authority to:

A/ Represent the SWISS CO. in any and all businesses, negotiations and transactions that may be necessary before the Chilean Government or any other Chilean authorities, political, administrative, economic, civil or any other and, in particular, the various Ministries, the Central Bank of Chile, the Foreign Investments Committee, the Internal Revenue Service, the Customs Agency, the Superintendence of Securities and Insurance, the Offices of Public Notaries, commercial banks in Chile, as well as any other person, corporate or natural, public or private of any kind, thereby being authorized to execute applications, memoranda, declarations, acts and contracts, private or public documents, necessary or convenient for the due fulfillment of its fiduciary duties to the SWISS CO. With respect to the Internal Revenue Service, this power shall terminate only after written communication by the SWISS CO. as provided for in Article 9, last paragraph, of the Chilean Tax Code;

B/ Represent the SWISS CO. with ample powers in connection with contributions of equity or finance to companies, ventures, businesses or operations in Chile pursuant to the provisions of Decree Law N° 600 of 1974 and its subsequent amendments or other laws or provisions of general or special applicability in effect in the Republic of Chile including, without limitation, the rules of Chapter XIV of the Foreign Exchange Regulations issued by the Central Bank of Chile;

C/ Enter into, amend, terminate and give a full

operaciones, contratos, actuaciones y gestiones necesarios o conducentes a sus inversiones y negocios en Chile, para cuyo objeto el Apoderado tendrá todas las facultades ordinarias y extraordinarias que requiera para la adecuada ejecución de su mandato, incluyendo sin que implique limitación, las siguientes facultades:

A/ Representar a SWISS CO. en todos los asuntos, negocios y gestiones que fuere necesario realizar ante el Gobierno de Chile o cualesquiera otras autoridades o entidades gubernamentales, sean políticas, económicas, administrativas, civiles o de cualquiera otra naturaleza y, en particular, ante los Ministerios, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio de Aduanas, la Superintendencia de Valores y Seguros, los Notarios Públicos, bancos comerciales en Chile, así como ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, pudiendo firmar las solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones, actos y contratos, escrituras públicas o privadas que fueran necesarias o convenientes para el buen desempeño de su cometido como agente y representante general autorizado de SWISS CO. Respecto del Servicio de Impuestos Internos, este poder sólo se extinguirá por comunicación expresa de SWISS CO., como se señala en el inciso final del Artículo 9 del Código Tributario;

B/ Representar a SWISS CO. con amplias facultades en relación con aportes de capital o financiamiento de sociedades, asociaciones, negocios u operaciones en Chile, en conformidad a las normas del Decreto Ley 600 de 1974 y de sus subsecuentes modificaciones o de otras leyes o normas de general o especial aplicación vigentes en la República de Chile incluyendo, sin que importe limitación, las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile;

C/ Otorgar, modificar, terminar y finiquitar el

settlement to the Government of Chile in respect of the investment contract referred to in the Foreign Investment Statute approved by Decree Law N° 600 and, in general, execute all documents, agreements, writs and applications, public or private, that may be necessary or convenient to invest or reinvest in Chile foreign currency, assets of any nature, technology and/or services;

D/ Create and incorporate civil and commercial companies of any type or nature whatsoever, take an interest in existing companies, represent the SWISS CO. in the full exercise of its rights as partner or shareholder, as the case may be, and intervene and cause the amendment, transformation, termination and liquidation of all such newly created or existing companies, each Attorney being empowered to agree on the terms of the corresponding charter or by-laws including, those referring to (a) the legal nature of the entity and its legal name; (b) the company's purpose; (c) the management regime, each Attorney being empowered to appoint one or more managers or administrators or a board for the management of the company and the use of its legal name and to further delegate in such manager or board all such powers or authority deemed necessary for the adequate performance of their duties; (d) the amount of equity of the company, any increases thereof and the manner and proportions of its contribution to the company; (e) the duration of the company and the manner to provide for its automatic renewal; (f) the proportion and manner for the distribution of profits and losses; (g) the date(s) for the closing of the fiscal year and inventory of the company; (h) the manner in which arbitrators shall be appointed to settle controversies arising among shareholders or among them and the company, thereby each attorney being especially authorized to give such arbitrators authority to act as amicable compounders and to appoint them in the company's by-laws or in a separate docu-

contrato de inversión extranjera con el Estado de Chile referido en el Estatuto de Inversión Extranjera aprobado en conformidad al Decreto Ley 600 y, en general, otorgar todos los documentos, acuerdos, escritos y presentaciones, públicas o privadas, que sean necesarias o convenientes para invertir o reinvertir en Chile divisas, activos de cualquier naturaleza, tecnología y/o servicios;

D/ Constituir sociedades civiles, comerciales o de cualquier tipo o naturaleza, tomar parte en aquellas ya constituidas, representar a SWISS CO. en el cabal ejercicio de sus derechos sociales, ya sea como socio o accionista, según sea el caso, y concurrir a la modificación, transformación, disolución y liquidación de unas y otras, pudiendo cada mandatario convenir las estipulaciones de los pactos sociales o estatutos respectivos, incluyendo las que se refieren a (a) la naturaleza jurídica de la entidad y su razón o nombre social; (b) el objeto social; (c) el régimen de administración de la sociedad, teniendo cada uno de los mandatarios la facultad expresa de nombrar uno o más gerentes, administradores o un directorio para que ejerza la administración y utilice la razón social de la sociedad, pudiendo delegar en dicho gerente o directorio todos los poderes o atribuciones que estimen necesarios para que cumplan debidamente su cometido; (d) el monto de su capital, cualquier aumento del mismo y la forma o proporción de su entero en arcas sociales; (e) la duración de la sociedad, y la forma como su vigencia puede ser prorrogada automáticamente; (f) la proporción y forma de distribución de las utilidades o pérdidas; (g) la fecha en que se practiquen los balances y los inventarios de bienes sociales; (h) la forma de nombramiento de los árbitros que sean designados para solucionar las divergencias que surjan entre los socios o entre uno de ellos y la sociedad, quedando cada mandatario especialmente facultado para otorgar a los árbitros la calidad de arbitradores y para efectuar su designación en la escritura social o en instrumento separado; (i) la forma de practicar

1

ment; (i) the manner in which the company shall be liquidated; (j) its domicile; (k) and in general, all provisions and stipulations necessary or convenient to incorporate a companies generally.

E/ Deliver to and receive from the post office, telegraphs, customs, state enterprises or private companies engaged land, sea or air transportation, all kinds of mailing, certified or not, postal items, drafts, cargo, deliveries, merchandise, etc. addressed or consigned to the SWISS CO. or dispatched by it;

F/ Register industrial property, intellectual, trade marks, copyrights, patents, models and inventions; file oppositions or nullities; and, in general, make any transactions and presentations that may proceed in this connection;

G/ Represent the SWISS CO. in any and all law suits and judicial transactions in which the SWISS CO. may have an interest before any tribunal, ordinary, special, arbitral, administrative or otherwise, whether the SWISS CO. may be the plaintiff or the defendant or a third party in interest, with authority to exercise all kinds of actions, be they ordinary, summary or special, in contest or otherwise.

H/ Grant special powers-of-attorney, judicial or otherwise, and to revoke them; delegate part of the authority set forth herein to third parties; and to terminate such delegations;

I/ To require the competent authorities to effect any necessary notarization, registration and/or translation with respect to this document or any other document issued as a consequence of and/or pursuant to this document, and submit such documents before the Superintendence of Securities and Insurance, the Foreign Investment Committee and in other competent local

la liquidación de la sociedad; (j) el domicilio de la sociedad; (k) y, en general, todas las cláusulas y estipulaciones necesarias o convenientes en relación con la constitución de sociedades.

E/ Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la SWISS CO.;

F/ Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos; deducir oposiciones o solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia;

G/ Representar a SWISS CO. en todos y cada uno de los juicios y gestiones judiciales en que SWISS CO. tenga interés ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de otra naturaleza, así intervenga SWISS CO. como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza.

H/ Otorgar mandatos especiales y generales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar parte de sus facultades en otras personas; y dejar sin efecto estas delegaciones;

I/ Solicitar a las autoridades competentes efectuar cualquier autorización notarial, registro y/o traducción en relación con el presente documento o cualquier otro documento emitido como consecuencia o en virtud del presente instrumento, y presentar dichos documentos a la Superintendencia de Valores y Seguros, el Comité de Inversiones Extranjeras y cualquier otra



authority and, in general, subscribe all the documents and perform all the transactions that may be needed for the complete execution of the provisions set for herein.

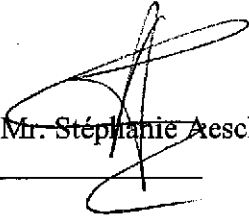
Notwithstanding the foregoing, in the exercise of the faculties described in letters a), b), c), d), f), g) and h) above, the Attorney shall obtain, before executing any action that may have any legal, tax, financial consequences and/or create any binding obligations for the SWISS CO., the corresponding prior written instructions (which can be given by e-mail) from two members of the Board of the Directors of the SWISS CO. This authorization shall only be necessary in connection with the legal effects between the Attorney, as agent, and the SWISS CO., as principal. Therefore, the acts of the Attorney shall produce binding effects before third parties without the need of legal evidence with regards to the existence of such authorization.

IN WITNESS WHEREOF Mrs. Stephanie Aeschbacher acting on behalf of Mr. Gregor Bucher and Mr. Mario Seris, on behalf of Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, have executed this Power on this 22th day of January, 2008.

autoridad local competente y, en general, suscribir todo tipo de documentos y efectuar toda clase de actuaciones necesarias para el completo desempeño de las facultades indicadas en el presente instrumento.

No obstante lo antedicho, en el ejercicio de las facultades descritas en las letras a), b), c), d), f), g) y h) anteriores, el Apoderado deberá obtener, con anterioridad al ejercicio de cualquier acción que pueda producir cualquier tipo de efecto legal, tributario, de efecto financiero y/o producir obligaciones vinculantes para SWISS CO., la correspondiente autorización escrita (puede otorgarse por correo electrónico) emitida por dos miembros del Directorio de SWISS CO. Esta autorización será necesaria sólo en relación con los efectos legales que se produzcan entre el Apoderado como agente y SWISS CO. como mandante y, en consecuencia, las actuaciones del Apoderado producirán pleno efecto respecto de terceros, sin que sea necesario probar fehacientemente la existencia de dicha autorización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL Doña Stéphanie Aeschbacher, en representación de don Gregor Bucher y de don Mario Seris, en representación de Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, han otorgado este Poder este día 22 de Enero de 2008.

By:  Mr. Stéphanie Aeschbacher
Title: _____

Official Certification

Seen for authentication of the reverse side signature, affixed in our presence by

Ms. Stéphanie Jacqueline Claudine PROVOST ÉP. AESCHBACHER, born 4 October 1974, citizen of France, according to her information residing at Risirainstrasse 18, 8903 Birmensdorf, identified by passport,

Personal signature confirmed only; authorization to sign on behalf of the firm not verified.

Zürich, 22nd January 2008

BK no. 296-97/ms

Fee CHF 20.--



NOTARIAT ZÜRICH (ALTSTADT)

A. Gossauer, deputy notary public



Visto, para legalizar la firma que figura al pié del documento.

Zurich, 23. Jan. 2008

No. 1649 Derechos: Fr. 22.-

Cancillería de Estado del cantón de Zürich.

L. Schärer

CONSULADO DE CHILE

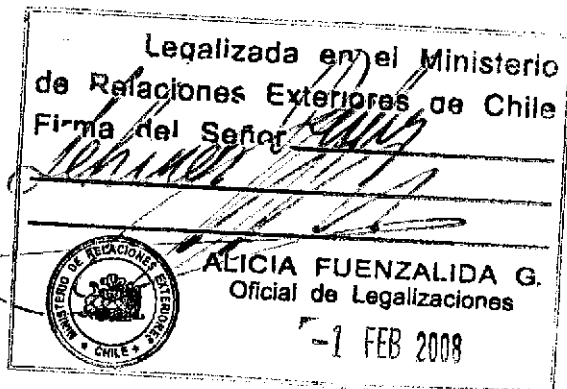
Legalizada en este Consulado
la firma de la Cancillería del
Estado del Canton

Zurich, Sra Irene Schärer

BERNA, 28 JAN. 2008



Ruby Lehner
Canciller



DERECHOS PAGADOS..... 17.-
CONTROLES PAGOS N° 866759
ACT. N° 370 ACT. 4 N° 10

SIN ESTAMPILLAS CONSULARES
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSULAR

es copia fiel del protocolizado hecho en el

N° 1.378- al final de mi Registro

de escrituras públicas del cantón de

es Consta de

ANTIAGO, - 5 FEB 2008

Certifico que a solicitud de
Fernando Becerra
protocolicé este documento
con el N° 1.378
de mi Registro Corrente de
Escrituras Públicas.

3 SANTIAGO, 4 FEB 2008





REPERTORIO Nº 1.822 / 2008

15 - 20 / 02

**PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO
EN IDIOMA EXTRANJERO
HANDELSREGISTER DES KANTONS ZUG**

Protocolización de Documento en Idioma Extranjero HANDELSREGISTER DES KANTONS ZUG, en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 3 de Enero del 2008, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 1 hoja. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 19 de Febrero de 2008.



NOTARIO PÚBLICO

Kanton Zug

HANDELSREGISTER DES KANTONS ZUG

Firmennummer CH-170.3.027.632-3	Rechtsnatur Aktiengesellschaft	Eintragung 24.09.2004	Löschung	Übertrag 170555 von: auf:	1
------------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	----------	---------------------------------	---



Alle Eintragungen

Ei	Lö	Firma	Ref	Sitz
1	1	Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG (Credit Suisse Real Estate Fund International Holding Ltd) (Credit Suisse Real Estate Fund International Holding SA)	1	Zug

Ref	Aktienkapital (CHF)	Liberierung (CHF)	Aktien-Stückelung	Ei	Lö	Adresse der Firma
1	100'000.00	100'000.00	100 Namenaktien zu CHF 1000.00	1		c/o Credit Suisse Bahnhofstrasse 17 6301 Zug

Ei	Lö	Zweck
1		Halten von in- und ausländischen Zwischenholding- und Immobiliengesellschaften, direktes Halten von in- und ausländischen Immobilien sowie Beteiligung an kollektiven Immobilienanlagevehikeln; kann Tochtergesellschaften errichten, sich an anderen Unternehmen beteiligen, Immobilien erwerben, halten und veräussern sowie die Anlage von institutionellen Geldern in Immobilien und weitere finanzielle Geschäfte tätigen

Ei	Lö	Bemerkungen	Ref	Statutendatum
			1	24.09.2004

Lö	Besondere Tatbestände	Ref	Publikationsorgan
		1	SHAB

Ei	Lö	Zweigniederlassung (en)	Ei	Lö	Zweigniederlassung (en)

Ze	Ref	TB-Nr	TB-Datum	SHAB	SHAB-Dat.	Seite / Id	Ze	Ref	TB-Nr	TB-Datum	SHAB	SHAB-Dat.	Seite / Id
ZG	1	9883	24.09.2004	190	30.09.2004	17 / 2472476							

Ei	Ae	Lö	Personalangaben	Funktion	Zeichnungsart
1			Seris, Mario F., von Buchs AG, in Zürich	Präsident	Kollektivunterschrift zu zweien
1			Melchers, Raymond Joseph Nicolas, luxemburgischer Staatsangehöriger, in Luxembourg (LU)	Vizepräsident	Kollektivunterschrift zu zweien
1			Bucher, Gregor, von Zürich und Menznau, in Herliberg	Mitglied	Kollektivunterschrift zu zweien
1			KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler SA, in Zürich	Revisionsstelle	Kollektivunterschrift zu zweien
1			Graf, Markus, von Luterbach, in Feldbrunnen	zeichnungsberechtigt	Kollektivunterschrift zu zweien
1			Jollien, Claude, von Savièse, in Küsnacht ZH	zeichnungsberechtigt	Kollektivunterschrift zu zweien
1			Tochtermann, Daniel, von Luzern und Zweisimmen, in Feldmeilen	zeichnungsberechtigt	Kollektivunterschrift zu zweien
1			Vonaesch, Thomas, von Strengelbach, in Riken AG	zeichnungsberechtigt	Kollektivunterschrift zu zweien
1			Wulschleger, Peter, von Zofingen, in Oftringen	zeichnungsberechtigt	Kollektivunterschrift zu zweien

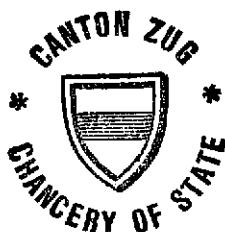
Zug, 03.01.2008 08:52 WEE

BEGLAUBIGTER AUSZUG

Zug, 03. JAN. 2008

HANDELSREGISTERAMT ZUG

R. Weimer



Dieser Auszug aus dem kantonalen Handelsregister hat ohne die nebenstehende Originalbeglaubigung keine Gültigkeit. Er enthält alle gegenwärtig für diese Firma gültigen Eintragungen, sowie allfällig gestrichenen Eintragungen. Auf besonderes Verlangen kann auch ein Auszug erstellt werden, der lediglich alle gegenwärtig gültigen Eintragungen enthält.

Gesehen zur Beglaubigung der Unterschrift
For the legalization of the seal and signature of

Regula Weimer
Zug, January 28, 2008

STAATSKANZLEI DES KANTONS ZUG
CHANCERY OF STATE OF THE CANTON OF ZUG

Die Sekretarin:
The Secretary:

H. Steiner

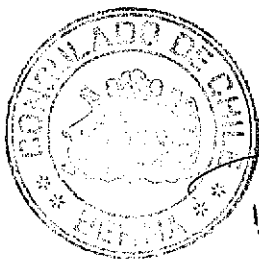
Hildegard Steiner

CONSULADO DE CHILE

Legaliza en este Consulado
la firma de la Consellería del
Estado del Canton

Zug. Sra Hildegard Stanov

BERNA, 31 JAN. 2008



Rubén Lobner
Canciller

DERECHOS PAGADOS.....	12.
CONTROL DE FISCOS.....	866822
ACT. N°.....	408
ACT. N°.....	4 N° 10

SIN ESTAMPILLAS CONSULARES
ART. 2.6 REGLAMENTO CONSULAR

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor



ALICIA FUENZALIDA G.
Oficial de Legalizaciones

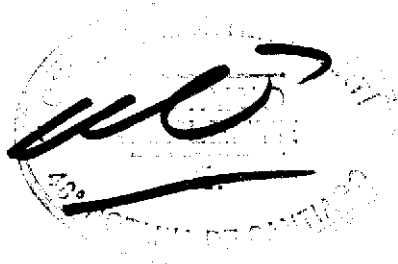
19 FEB 2008

Certifico que a solicitud de
Fernando Secaros
protocolice este documento
con el N° 1.822 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

3 SANTIAGO, 19 FEB 2008 R.



CERTIFICO Que este documento es
copia fiel del protocolizado bajo el
N° 1.822 al final de mi Registro
de escritura públicas del presente
mes Consta de 1 folios
SANTIAGO, 19 FEB. 2008



Cantón de Zug

REGISTRO DE COMERCIO DEL CANTON DE ZUG

Nº de empresa CH-170.3.027.632-3	Naturaleza jurídica Sociedad Anónima	Inscripción 24.09.2004	Cancelación	Traspaso 170555 de: a:	1
--	--	---------------------------	-------------	------------------------------	----------

/Código de barra/ Todas las inscripciones

Ins.	Can.	Razón social	Entr	Domicilio
1		Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG (Credit Suisse Real Estate Fund International Holding Ltd) (Credit Suisse Real Estate Fund International Holding SA)	1	Zug

Entr	Capital accionario	Suscrito y pagado (CHF)	Valor nominal	Ins	Can	Domicilio de la Sociedad
1	100.000.00	100.000.00	100 acciones nominativas a 1000.00 CHF			c/o Credit Suisse Bahnhofstrasse 17 6301 Zug

Ins	Can	Objeto de la sociedad
1		Mantener sociedades holding intermedias e inmobiliarias nacionales y extranjeras, mantener directamente bienes inmuebles nacionales y extranjeros, así como participar en vehículos colectivos de inversión inmobiliaria. Podrá constituir filiales, participar en otras empresas, adquirir, mantener y enajenar bienes inmuebles, así como invertir fondos institucionales en bienes inmuebles y efectuar otras transacciones financieras.

Ins	Can	Observaciones	Entr	Fecha de estatutos
			1	24.09.2004

Ins	Can	Hechos relevantes	Entr	Publicación
			1	SHAB*

			Ins	Can	Sucursal(es)
			Ins	Can	

Ref	Entr	TB-Nr*	TB-Datum*	SHAB*	SHAB-Dat.*	Seite/ID*	Ref	Entr	TB-Nr.*	TB-Datum*	SHAB*	SHAB-Dat.*	Seite/ID*
ZUG	1	9883	24.09.2004	190	30.09.2004	17/2472476							

Ins	Mod	Can	Datos personales	Función	Tipo de firma
1			Seris Mario F., oriundo de Buchs (Aargau), domiciliado en Zurich	Presidente	Doble firma conjunta
1			Melchers, Taymond Joseph Nicolas, de nacionalidad luxemburguesa, en Luxemburgo (LU)	Vice-presidente	Doble firma conjunta
1			Bucher, Gregor, oriundo de Zurich y Menznau, domiciliado en Herrliberg	Miembro	Doble firma conjunta
1			KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler SA, domiciliada en Zurich	Entidad auditora	Doble firma conjunta
1			Graf, Markus, oriundo de Luterbach, domiciliado en Feldburnnen	Firma autorizada	Doble firma conjunta
1			Jollien, Claude, oriundo de Savièse, domiciliado en Kunsnach (ZH)	Firma autorizada	Doble firma conjunta
1			Tochtermann, Daniel, oriundo de Lucerna y Zweisimmen, domiciliado en Feldmeilen	Firma autorizada	Doble firma conjunta
1			Vonaesch, Thomas, oriundo de Strengelbach, domiciliado en Riken AG	Firma autorizada	Doble firma conjunta
1			Wulschleger, Peter, oriundo de Zofingen, domiciliado en Oftringen	Firma autorizada	Doble firma conjunta

/Sello/
Extracto legalizado
Zug, 3 de enero de 2008
Registro de Comercio de Zug

/fdo. (ilegible)/

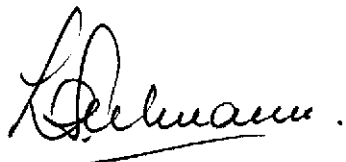
/Sello de la Cancillería de Estado del Cantón de Zug/

Este extracto del Registro de Comercio cantonal no será válido sin la legalización original que se encuentra al costado. Este contiene todas las anotaciones vigentes en la actualidad, así como todas las anotaciones que eventualmente hayan sido canceladas. A expresa solicitud del interesado se podrá confeccionar un extracto que sólo contenga las inscripciones actualmente válidas.

Certifico la autenticidad del sello y firma de:
Regula Weimer
Zug, 28 de enero de 2008
Cancillería de Estado del Cantón de Zug

La Secretaria: /fdo./
 Hildegard Steiner

Certifico que el texto en castellano que antecede es traducción fiel y exacta del documento original en idioma alemán que he tenido a la vista.



Liliana Seelmann G.
C.I.: 8.150.981-6

Santiago, 7 de marzo de 2008

*Nota de la traductora:

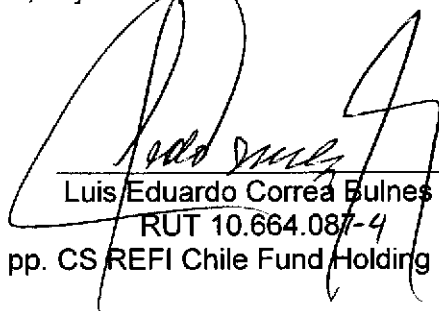
Abreviaturas: **TB-Nr.:** Estado diario N°; **TB-Datum:** Fecha estado diario; **SHAB:** Diario Oficial de Suiza (*Schweizerisches Handelsamtsblatt*); **SHAB-Dat.:** Fecha de Diario Oficial de Suiza;
Seite / ID: Página / N° de identificación.

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 19 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 1.022/2008

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI 10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.
XZ





REPERTORIO N° 1.820 / 2008

15 - 18 / 02

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

EN IDIOMA EXTRANJERO

CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG

Protocolización de Documento en Idioma Extranjero CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG, en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 04 de Febrero del 2008, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 1 hoja. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 19 de Febrero de 2008.



NOTARIO PÚBLICO





REPERTORIO N° 1.820

15-18
19 FEB 2008

OFFICIAL CONFIRMATION

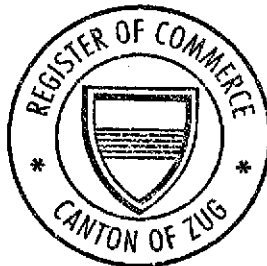
We herewith confirm that **Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, in Zug** is duly incorporated under the laws of Switzerland and has a legal corporate existence so far as the records of this office show, as of February 1, 2008.

And we do hereby further certify that the said **Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, in Zug** was incorporated on September 24, 2004.

Zug, February 4, 2008 /rw

REGISTER OF COMMERCE
OF THE CANTON OF ZUG

CH-170.3.027.632-3



Wpm



Gesehen zur Beglaubigung der Unterschrift
For the legalization of the seal and signature of
Hrn. *Markus Imiess*
Mr.
Zug, - 7. Feb. 2008

STAATSKANZLEI DES KANTONS ZUG
CHANCERY OF STATE OF THE CANTON OF ZUG

Der Sekretär:
The Secretary:

[Signature]

Rolf Iten

CONSULADO DE CHILE

Legalizada en este Consulado
la firma de la Concillería del
Estado del Canton

Ruf, Sr ROLF Hen

BERNA, 12 FEB. 2008



Ruby Lehner
Ruby Lehner
Canciller

DERECHOS PAGADOS.....17.-
COMPROBANTE PAGO N° 866931
ACT. N° 550 ART. 4 N° 10

SIN ESTAMPILLAS CONSULARES
ART.42.6 REGLAMENTO CONSULAR

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile

Firma del Señor Ruf



ALICIA FUENZALIDA G.
Oficial de Legalizaciones

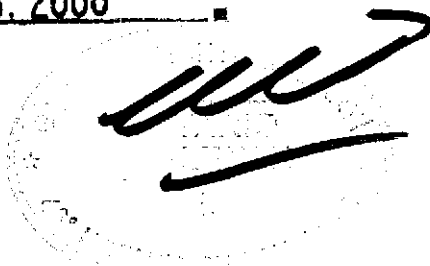
19 FEB 2008

Certifico que a solicitud de
Fernando Leanos
protocolicé este documento
con el N° 1.820 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

3 SANTIAGO, 19 FEB 2008 R.



CERTIFICO Que este documento es
copie del del protocolizado bajo el
N° 1.820 al final de mi Registro
de Escrituras Públicas del presente
mes consta de 1 hojas
SANTIAGO, 19 FEB. 2008



REPERTORIO N° 1.820/2008

CONFIRMACIÓN OFICIAL

Por el presente confirmamos que **Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, in Zug** ha sido debidamente constituida bajo las leyes de Suiza y tiene existencia legal al 1° de Febrero de 2008, conforme a los registros de esta oficina.

A mayor abundamiento, certificamos que la mencionada **Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, in Zug** fue constituida el 24 de Septiembre de 2004.

Zug, 4 de Febrero de 2008/rw

REGISTRO DE COMERCIO
DEL CANTÓN DE ZUG

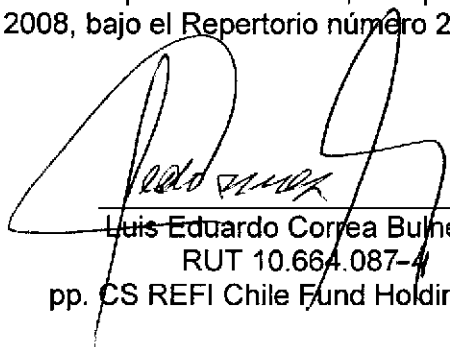
CH-170.3.027.632-3

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 13 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 1.820/2008.

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI 10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.

XZ





REPERTORIO N° 2.443 / 2008

15 - 30 / 03

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

EN IDIOMA EXTRANJERO

CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG, IN ZUG

Protocolización de Documento en Idioma Extranjero relativo a la sociedad, CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG, in Zug, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 1 hoja. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 04 de Marzo de 2008.



NOTARIO PÚBLICO





4 MAR 2008

AMTLICHE BESTÄTIGUNG

Hiermit wird bestätigt, dass sich gemäss Eintragung im Handelsregister des Kantons Zug die Firma
Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, in Zug
 nicht in Liquidation befindet.

Zug, 3. Januar 2008

HANDELSREGISTERAMT ZUG

CH-170.3.027.632-3



Wm

APOSTILLE
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: Schweizerische Eidgenossenschaft, Kanton Zug
 Country: Swiss Confederation, Canton of Zug
 Diese öffentliche Urkunde / This public document

2. ist unterschrieben von Hermann J. J. J.
 has been signed by

3. In der Eigenschaft als Hauswart / Hauswart
 acting in the capacity of

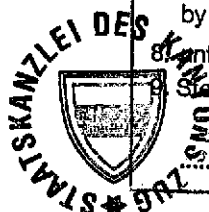
4. sie ist versehen mit dem Stempel/Siegel des/der / bears the stamp/seal of
Hauswart / Hauswart

5. in / to 6300 Zug
 6. am / the 19. Feb. 2008

7. durch die Staatskanzlei des Kantons Zug
 by Chancery of State of the Canton of Zug

8. unter Nr. / under No. 1928/08
 9. Stempel/Siegel / Stamp/Seal

10. Unterschrift / Signature
Rolf Iten



CONSULADO DE CHILE

Legalizada en este Consulado

la firma de la Cancillería del

Estado del Canton

Zug, Sr ROLF Hen

BERNA, 22 FEB. 2008



Ruby Lehner
Canciller

DERECHOS PAGADOS.....17.....
COMPROB. DE PAGO N° 867033
ACT. N° 698.. ART. 4... N° 10...

SIN ESTAMPILLAS CONSULARES
ART. 42.6 REGLAMENTO CONSULAR

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma de Señor

MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones
4 MAR 2008



MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones

4 MAR 2008

Certifico que a solicitud de
Tomas de Leones
protocolicé este documento
con el N° 2.443 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

SANTIAGO, 4 MAR 2008 R.



CERTIFICO Que este documento es
el N° 2.443 protocolizado en
mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas de
Santiago, consta de
1-4 MAR. 2008



/Escudo/

CERTIFICADO OFICIAL

Por la presente certificamos que, según consta de las inscripciones en el Registro de Comercio del Cantón de Zug, la empresa

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, de Zug,

no se encuentra en proceso de liquidación.

Zug, 3 de enero de 2008

Registro de Comercio de Zug
/fdo. (ilegible)/

CH-170.3.027.632-3

/Sello del Registro de Comercio, Cantón de Zug)

/Apostilla de La Haya/

Certifico que el texto en castellano que antecede es traducción fiel y exacta del documento original en idioma alemán que he tenido a la vista.



Liliana Seelmann G.
C.I.: 8.150.981-6

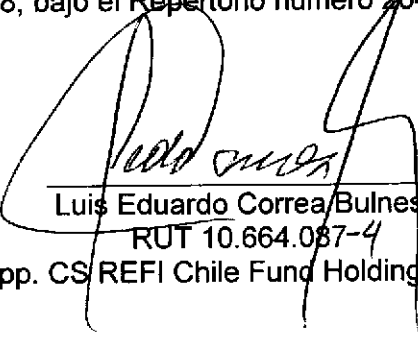
Santiago, 7 de marzo de 2008

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 11 de marzo de 2008, bajo el Repertorio número 7.443.17009.

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI 10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.
XZ





REPERTORIO N° 1.380 / 2008

15 - 15 / 02

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

EN IDIOMA EXTRANJERO

CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG, ZUG

Protocolización de Documento en Idioma Extranjero CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG, ZUG en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 25 de Enero del 2008, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 2 hojas. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 04 de Febrero de 2008.



NOTARIO PÚBLICO

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

[Signature]

GUSTAVO MONTERO MARTÍ
Notario Suplente
48° NOTARIA JOSE MUSALEM S.
SANTIAGO

OTRA
SIN FIRMAR

RECEBIDO EN NOTARIA

4 FEB 2008

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, Zug

To the Members of the Board of Directors of
Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, Zug

Raymond Melchers
Mario Seris
Gregor Bucher

Credit Suisse Asset Management, Luxembourg
Credit Suisse, Zürich
Credit Suisse, Zürich

Zug, 16 January 2008

BoD Resolution reached by circular letter

Dear Sirs,

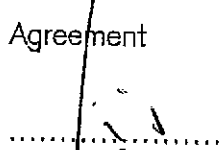
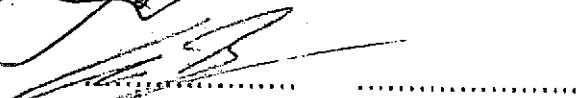
In accordance with Article 18 of the Articles of Incorporation, the Board of Directors may also make a resolution in writing.

Please could you therefore acknowledge the following formalities to be done in connection with the set-up of one subsidiary, **Magdalena Chile Holding S.A** ("MCH"), and the acquisition by this latter of the property in Chile known as "Magdalena II" located at Santiago, Magdalena 181 ("the Property"):

- 1) Execute any documents or do all other acts or things in connection with the set-up and the operating (e.g increase of capital) of MCH which aims to acquire, own, manage and lease the Property; as well as the signature of all documents and the realization of all the formalities linked to the acquisition of the Property by MCH,
- 2) Execute any documents or do all other acts or things which may be required in connection with the financing by MCH of the acquisition of the Property,
- 3) And the designation as authorized signatories of the Company to execute jointly all documents, deeds and agreements (including before a notary) and all other acts and things in connection with the 1) 2) above.

- (i) Gregor Bucher
- (ii) Mario Seris
- (iii) Daniel Tochtermann
- (iv) Thomas Vonaesch
- (v) Nathalie Trembley-Sierro
- (vi) Stéphanie Aeschbacher

Yours sincerely

	Date	Agreement	Rejection
Mario Seris	18/01/08		
Raymond Melchers	16/01/08		
Gregor Bucher	16/01/08		

Official Certification

This is to certify that this copy corresponds with the document shown to us this day and said to be the original.

Zürich, 25th January 2008
BK no. 40366-67/rc
Fee CHF 25.—



NOTARIAT ZÜRICH (ALTSTADT)

A. Gossauer, deputy notary public



Visto, para legalizar la firma que figura al pié del documento,

Zurich, 25. Jan. 2008

No. 1810 Derechos: Fr. 22.—

Cancillería de Estado del cantón de Zürich.

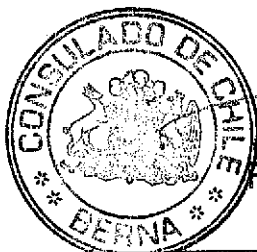
A. Bachmann

CONSULADO DE CHILE

Legalizada en este Consulado
la firma de la Cancillería del
Estado del Canton

Zurich, Sr. Andreas Bachmann

BERNA, 28 JAN. 2008



Ruby Lehner
Canciller

DERECHOS PAGADOS.....17.-
CONTROLO DE FACTO N°.....866771.
ACT. N° 339... ANT.....4... N° 10...

SIN ESTAMPILLAS CONSULARES
ART.42.6 REGLAMENTO CONSULAR



Certifico que a solicitud de
Fernando Jecaral
protocolicé este documento
con el N° 1.380 al fin
de mi Registro Corriente
Escrituras Públicas.

3 SANTIAGO, 4 FEB 2008



CERTIFICO Que este documento es
copiadel del protocolizado bajo el
Nº 1.380-2- al final de mi Registro
de 2- a 5 FEB. 2008



REPERTORIO N° 1.380/2008

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, in Zug

A los miembros del Directorio de
Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, in Zug

Raymond Melchers	Credit Suisse Asset Management, Luxembourg
Mario Seris	Credit Suisse (Zürich)
Gregor Bucher	Credit Suisse (Zürich)

Zug, 16 de Enero de 2008

Resolución del Directorio adoptada por carta circular

Estimados señores:

De acuerdo al artículo 18 de los Estatutos, el Directorio también puede adoptar resoluciones por escrito.

Por lo tanto, rogamos tener presentes las siguientes formalidades a llevarse a cabo en relación con el establecimiento de una filial, Magdalena Chile Holding S.A. ("MCH" y la adquisición por esta última de la propiedad chilena conocida como Magdalena II ubicada en Santiago, Magdalena 181 ("Propiedad"):

- 1) Otorgar cualquier documento y realizar cualquier acto en relación con la constitución y operación (p. ej. aumento de capital) de MCH que tenga por fin adquirir, ser dueño, administrar y arrendar la Propiedad; así como firmar cualquier documento y cumplir con todas las formalidades relacionadas con la adquisición de la Propiedad por MCH.
- 2) Otorgar cualquier documento o realizar cualquier acto que se requiera en relación con el financiamiento por MCH de la adquisición de la Propiedad
- 4) Y designar como apoderados autorizados de la Sociedad para celebrar todos los documentos, escrituras y acuerdos (incluyendo ante notario) y realizar otros actos en relación con los párrafos 1) y 2) anteriores, a:
 - (i) Gregor Bucher
 - (ii) Mario Seris

- (iii) Rainer Scherwey
- (iv) Daniel Tochtermann
- (v) Thomas Vonaesch
- (vi) Nathalie Trembley-Sierro
- (vii) Stéphanie Aeschbacher

Atentamente,

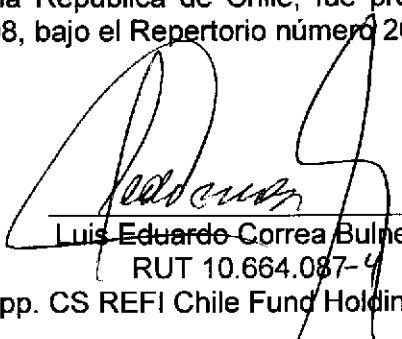
Mario Seris	18/01/08
Raymond Melchers	16/01/08
Gregor Bucher	16/01/08

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 14 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 1.382/2008.

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI 10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.
XZ





REPERTORIO N° 1.381 / 2008

15 - 16 / 02

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO

EN IDIOMA EXTRANJERO

CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG

CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING LTD.

CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING SA

Protocolización de Documento en Idioma Extranjero CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG, CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING LTD., CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING SA, en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 25 de Enero del 2008, documento debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Consta de 24 hojas. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 04 de Febrero de 2008.



NOTARIO PÚBLICO

4 FEB 2008

Öffentliche Urkunde

Gründung

der

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG
Credit Suisse Real Estate Fund International Holding Ltd
Credit Suisse Real Estate Fund International Holding SA

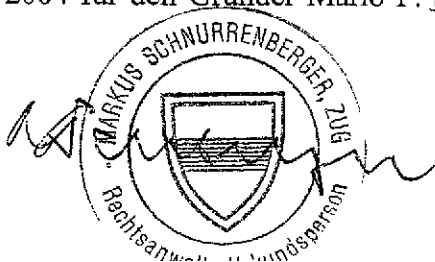
mit Sitz in Zug

Vor der unterzeichneten Urkundsperson des Kantons Zug, Markus Schnurrenberger, Rechtsanwalt, Baarerstrasse 8, 6301 Zug, ist heute erschienen:

Andrea Brüllmann, geb. 19. Februar 1969, von Sitterdorf/TG, wohnhaft Industriestrasse 8, 6300 Zug,

1. handelnd als Bevollmächtigte gestützt auf die amtlich beglaubigte Vollmacht vom 31. August 2004 für die Gründerin Credit Suisse Asset Management Funds, Giesshübelstrasse 30, 8045 Zürich;
2. handelnd als Bevollmächtigte gestützt auf die amtlich beglaubigte Vollmacht vom 31. August 2004 für den Gründer Mario F. Seris, geboren

102729/X0001068



28. Februar 1955, von Buchs/AG, wohnhaft Waldmeisterweg 11, 8057 Zürich;

3. handelnd als Bevollmächtigte gestützt auf die amtlich beglaubigte Vollmacht vom 24. August 2004 für den Gründer Gregor Bucher, geb. 28. Januar 1959, von Zürich und Menznau/LU, wohnhaft Feldstrasse 16, 8704 Herrliberg

und erklärt:

I.

Unter der Firma

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG
Credit Suisse Real Estate Fund International Holding Ltd
Credit Suisse Real Estate Fund International Holding SA

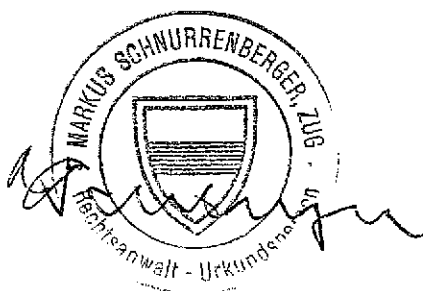
gründen wir gemäss den Bestimmungen des Schweizerischen Obligationenrechtes (OR) eine Aktiengesellschaft mit Sitz in Zug.

II.

Den uns vorliegenden Statutenentwurf legen wir als gültige Statuten der in Gründung begriffenen Gesellschaft fest. Sie sind Bestandteil dieser Urkunde.

III.

Das Aktienkapital der Gesellschaft beträgt Fr. 100'000.-- und ist eingeteilt in 100 Namenaktien zu je Fr. 1'000.--, welche zum Ausgabebetrag von Fr. 1'000.-- je Aktie wie folgt gezeichnet werden:



102729/X0001068

- | | | |
|----|-----------|--|
| a) | 98 Aktien | von Credit Suisse Asset Management Funds |
| b) | 1 Aktie | von Mario F. Seris |
| c) | 1 Aktie | von Gregor Bucher |

100	Aktien	total
-----	--------	-------

Jeder Gründer verpflichtet sich hiermit bedingungslos, die dem Ausgabebetrag seiner von ihm gezeichneten Aktie(n) entsprechende Einlage zu leisten.

IV.

Es sind folgende Einlagen geleistet worden:

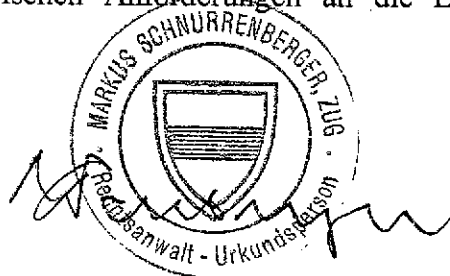
Fr. 100'000.-- in Geld, durch Hinterlegung bei der Zürcher Kantonalbank, Bahnhofstrasse 9, 8010 Zürich, als dem Bundesgesetz über die Banken und Sparkassen unterstelltes Institut, gemäss deren vorliegender schriftlicher Bescheinigung vom 22. September 2004, zur ausschliesslichen Verfügung der Gesellschaft.

Dadurch sind die dem Ausgabebetrag aller Aktien entsprechenden Einlagen vollständig erbracht.

V.

Wir stellen fest, dass

1. sämtliche Aktien gültig gezeichnet sind;
2. die versprochenen Einlagen dem gesamten Ausgabebetrag entsprechen;
3. die gesetzlichen und statutarischen Anforderungen an die Leistung der Einlagen erfüllt sind.



VI.

Wir bestellen als:

A. Verwaltungsrat

Mario F. Seris, geb. 28. Februar 1955, von Buchs/AG, wohnhaft Waldmeisterweg 11, 8057 Zürich

Raymond Joseph Nicolas Melchers, geb. 6. Dezember 1937, Luxemburgischer Staatsangehöriger, wohnhaft 20, rue Pierre Thinner, L-2614 Luxembourg

Gregor Bucher, geb. 28. Januar 1959, von Zürich und Menznau/LU, wohnhaft Feldstrasse 16, 8704 Herrliberg

Die Annahmeerklärungen liegen vor.

B. Revisionsstelle

KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler SA, Badenerstrasse 172, 8004 Zürich

Die Annahmeerklärung liegt vor.

VII.

- Domizil

Das Domizil befindet sich c/o Credit Suisse, Bahnhofstrasse 17, 6301 Zug.

Die Domizilannahmeerklärung liegt vor.

VIII.

Abschliessend erklären wir die Gesellschaft den gesetzlichen Vorschriften entsprechend als gegründet.

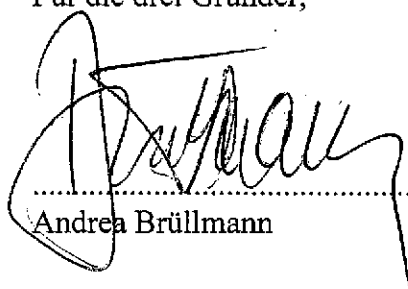


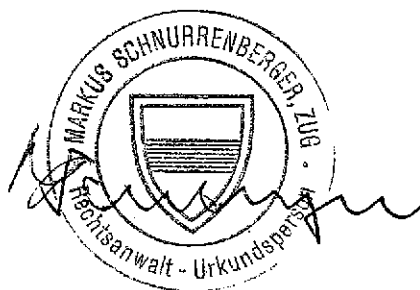
Der Verwaltungsrat hat die Gesellschaft zur Eintragung ins Handelsregister anzumelden.

Ferner bevollmächtigen wir Andrea Brüllmann, geb. 19. Februar 1969, von Sitterdorf/TG, wohnhaft Industriestrasse 8, 6300 Zug, allfällige, wegen Beanstandung durch die Handelsregisterbehörde erforderliche Änderungen an den Statuten oder am Errichtungsakt, durch einen öffentlich zu beurkundenden Nachtrag namens aller Gründer vorzunehmen.

Zug, 24. September 2004

Für die drei Gründer,


Andrea Brüllmann



ÖFFENTLICHE BEURKUNDUNG

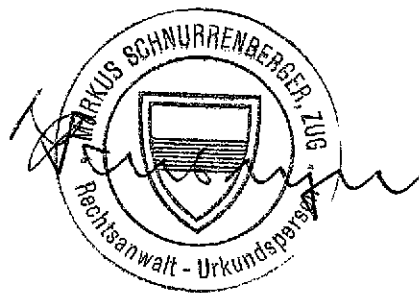
Die unterzeichnete Urkundsperson des Kantons Zug, Markus Schnurrenberger, Rechtsanwalt, Baarerstrasse 8, 6301 Zug,

beurkundet hiermit öffentlich:

1. Diese Urkunde entspricht dem mir von Andrea Brüllmann mitgeteilten Willen der Gründer. Die Urkunde ist von ihr gelesen, als richtig anerkannt und unterzeichnet worden.
2. Die in dieser Urkunde erwähnten Belege haben anlässlich der Gründung vorgelegen und sind dieser Urkunde als integrierende Bestandteile beigeheftet.
3. Diese Urkunde ist in 6 Exemplaren ausgefertigt, und zwar:
 - 1 Exemplar für die Urkundsperson;
 - 1 Exemplar für das Handelsregisteramt;
 - 1 Exemplar für die Revisionsstelle;
 - 3 Exemplare für die Gesellschaft.

Zug, 24. September 2004

Die Urkundsperson:



Filiale Zürich-City



**Zürcher
Kantonalbank**

**Bahnhofstrasse 9
8010 Zürich**

Telefon 01/293 93 93

Telefax 01/292 63 99

Postkonto 80-151-4

Credit Suisse Real Estate
Fund International Holding AG
(in Gründung)

Zug

Zürich, 22. September 2004

Referenz FO9/zu
Direktwahl 01 292 64 20
Frau E. Zurfluh

Aktienkapitaleinzahlungskonto

Wir bestätigen, dass bei uns zu Ihren Gunsten

Fr. *100,000.00 (einhunderttausend Franken)

einbezahlt worden sind.

Freistellung

Der hinterlegte Betrag wird nach Eintragung Ihrer Gesellschaft im Handelsregister und erfolgter Publikation im Schweizerischen Handelsamtsblatt bzw. vorher bei Vorweisen des Original-Tagebuchauszuges zur freien Verfügung der zeichnungsberechtigten Organe stehen.

Freundliche Grüsse

Zürcher Kantonalbank

Mario F. Seris
Waldmeisterweg 11
8057 Zürich

An die konstituierende Generalversammlung
der **Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG**,
mit künftigem Sitz in Zug

Zürich, *31. August 2004*

ANNAHMEERKLÄRUNG

Sehr geehrte Damen und Herren

Im Hinblick auf die mir in Aussicht gestellte Wahl als Verwaltungsrat der oben genannten Gesellschaft erkläre ich hiermit die Annahme des Mandates.

Für das mir entgegengebrachte Vertrauen danke ich Ihnen.

Mit freundlichen Grüssen

Mario F. Seris

Raymond Joseph Nicolas Melchers
20, rue Pierre Thinner
L-2614 Luxembourg

An die konstituierende Generalversammlung
der **Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG**,
mit künftigem Sitz in Zug

Luxembourg, *01. September 2004*

ANNAHMEERKLÄRUNG

Sehr geehrte Damen und Herren

Im Hinblick auf die mir in Aussicht gestellte Wahl als Verwaltungsrat der oben genannten Gesellschaft erkläre ich hiermit die Annahme des Mandates.

Für das mir entgegengebrachte Vertrauen danke ich Ihnen.

Mit freundlichen Grüßen



Raymond Joseph Nicolas Melchers

Gregor Bucher
Feldstrasse 16
8704 Herrliberg

An die konstituierende Generalversammlung
der **Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG**,
mit künftigem Sitz in Zug

Herrliberg, *24. 8. 04*

ANNAHMEERKLÄRUNG

Sehr geehrte Damen und Herren

Im Hinblick auf die mir in Aussicht gestellte Wahl als Verwaltungsrat der oben
genannten Gesellschaft erkläre ich hiermit die Annahme des Mandates.

Für das mir entgegengebrachte Vertrauen danke ich Ihnen.

Mit freundlichen Grüssen



Gregor Bucher



Audit Financial Services

KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler SA
Badenerstrasse 172 Postfach
CH-8004 Zürich CH-8026 Zürich

Telefon +41 1 249 31 31
Telefax +41 1 249 23 19
www.kpmg.ch

An die
konstituierende Generalversammlung der
Credit Suisse Real Estate Fund
International Holding AG, Zug

Unsere Ref 14508/MSC/HOZ/rod
Kontakt Markus Schunk

Zürich, 27. August 2004

Revisionsstelle - Mandatsannahme

Sehr geehrte Damen und Herren

Wir bestätigen Ihnen, dass wir gerne bereit sind, das Mandat als gesetzliche Revisionsstelle Ihrer Gesellschaft im Sinne von Art. 727 OR zu übernehmen.

Ferner bestätigen wir, dass wir die gesetzlichen Anforderungen an Befähigung und Unabhängigkeit nach Art. 727a und 727c OR sowie die nach Art. 727b OR notwendigen fachlichen Voraussetzungen für besonders befähigte Revisoren erfüllen. Die entsprechenden Nachweisunterlagen sind beim Handelsregisteramt des Kantons Zürich hinterlegt.

Für das uns erwiesene Vertrauen danken wir Ihnen.

Mit freundlichen Grüssen

KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler SA

Markus Schunk

Stephan Hotz



Credit Suisse
Bahnhofstrasse 17
6301 Zug

An die konstituierende Generalversammlung
der **Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG**,
mit künftigem Sitz in Zug

Zug, 25. August 2004

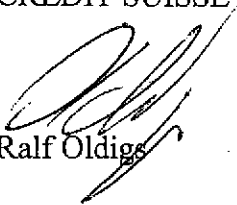
DOMIZILANNAHMEERKLÄRUNG

Sehr geehrte Damen und Herren

Wir erklären hiermit, dass wir gerne bereit sind, der Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG Domizil an unserer Adresse an der Bahnhofstrasse 17, 6301 Zug zu gewähren.

Freundliche Grüsse

CREDIT SUISSE



Ralf Oldigs



Alain B. Fuchs

STATUTEN

der

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG

mit Sitz in Zug

I. Firma, Sitz und Zweck der Gesellschaft

Art. 1 Firma und Sitz

Unter der Firma

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding Ltd

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding SA

besteht eine Aktiengesellschaft gemäss den vorliegenden Statuten und den Bestimmungen des Schweizerischen Obligationenrechts (OR) mit Sitz in Zug, Kanton Zug.

Art. 2 Zweck

Die Gesellschaft bezweckt das Halten von in- und ausländischen Zwischenholding- und Immobiliengesellschaften, das direkte Halten von in- und ausländischen Immobilien sowie die Beteiligung an kollektiven Immobilienanlagevehikeln.

Die Gesellschaft kann Zweigniederlassungen und Tochtergesellschaften im In- und Ausland errichten, sich an anderen Unternehmen im In- und Ausland beteiligen sowie Immobilien im In- und Ausland erwerben, halten und veräussern.

Die Gesellschaft bezweckt weiter die Anlage von institutionellen Geldern in Immobilien und kann weitere finanzielle und andere Geschäfte tätigen, die bestimmt und geeignet sind, die Entwicklung des Unternehmens und die Erreichung des Gesellschaftszweckes zu fördern oder zu erleichtern.

II. Aktienkapital und Aktien

Art. 3 Aktienkapital

Das Aktienkapital der Gesellschaft beträgt CHF 100'000.-- und ist eingeteilt in 100 Namenaktien mit einem Nennwert von je CHF 1'000. Die Aktien sind voll liberiert.

Art. 4 Aktienzertifikate, Umwandlung von Aktien

Die Gesellschaft kann anstelle von einzelnen Aktien Aktienzertifikate über mehrere Aktien ausstellen. Sie tragen die Unterschrift eines Mitglieds des Verwaltungsrates.

Das Eigentum oder die Nutzniessung an einem Aktientitel oder Aktienzertifikat und jede Ausübung von Aktionärsrechten schliesst die Anerkennung der Gesellschaftsstatuten in der jeweils gültigen Fassung in sich.

Die Generalversammlung kann jederzeit durch Statutenänderung beschliessen, Namenaktien in Inhaberaktien und Inhaberaktien in Namenaktien umzuwandeln, und es können neben Namenaktien Inhaberaktien ausgegeben werden.

Art. 5 Aktienbuch

Der Verwaltungsrat führt ein Aktienbuch, in welches die Eigentümer und Nutzniesser mit Namen und Adresse eingetragen werden. Im Verhältnis zur Gesellschaft wird als Aktionär oder Nutzniesser nur anerkannt, wer im Aktienbuch eingetragen ist.

III. Organisation der Gesellschaft

Art. 6 Organe

Die Organe der Gesellschaft sind:

- A. die Generalversammlung
- B. der Verwaltungsrat
- C. die Revisionsstelle

A. Die Generalversammlung

Art. 7 Befugnisse

Die Generalversammlung ist das oberste Organ der Gesellschaft. Ihr stehen folgende unübertragbare Befugnisse zu:

- a) Festsetzung und Änderung der Statuten;

- b) Wahl und Abberufung der Mitglieder des Verwaltungsrates und der Revisionsstelle und des allfällig nötigen Konzernrechnungsprüfers;
- c) Genehmigung des Jahresberichtes und der allfälligen Konzernrechnung;
- d) Genehmigung der Jahresrechnung sowie die Beschlussfassung über die Verwendung des Bilanzgewinnes, insbesondere die Festsetzung der Dividende und der Tantieme;
- e) Entlastung der Mitglieder des Verwaltungsrates;
- f) Beschlussfassung über Gegenstände, die der Generalversammlung durch das Gesetz oder die Statuten vorbehalten sind oder ihr durch den Verwaltungsrat vorgelegt werden.

Art. 8 Versammlungen

Die ordentliche Generalversammlung findet jedes Jahr innerhalb von sechs Monaten nach Schluss des Geschäftsjahres statt.

Ausserordentliche Generalversammlungen werden einberufen, sooft es notwendig ist, insbesondere in den vom Gesetz vorgesehenen Fällen.

Zu ausserordentlichen Generalversammlungen hat der Verwaltungsrat einzuladen, wenn Aktionäre, die mindestens den zehnten Teil des Aktienkapitals vertreten, schriftlich und unter Angabe der Verhandlungsgegenstände und der Anträge eine Einberufung verlangen. In diesem Fall ist die Generalversammlung unter Nennung der Verhandlungsgegenstände und der Anträge innerhalb von vier Wochen seit Erhalt des Begehrens einzuberufen.

Art. 9 Einberufung, Universalversammlung

Generalversammlungen werden vom Verwaltungsrat, nötigenfalls von der Revisionsstelle oder den Liquidatoren einberufen.

Die Generalversammlungen finden am Gesellschaftssitz oder an einem anderen, vom einberufenden Organ zu bestimmenden Ort statt.

Die Einberufung zur Generalversammlung erfolgt schriftlich (einschliesslich Telefax oder E-Mail) durch den Verwaltungsrat, nötigenfalls durch die Revisionsstelle, mindestens zwanzig Tage vor dem Versammlungstag an die im Aktienbuch eingetragene Adresse der Aktionäre und Nutzniesser.

Mit der Einladung sind den Aktionären die Verhandlungsgegenstände sowie die Anträge des Verwaltungsrates und der Aktionäre bekanntzugeben, welche die

Durchführung einer Generalversammlung oder die Traktandierung eines Verhandlungsgegenstandes verlangt haben.

Spätestens zwanzig Tage vor der ordentlichen Generalversammlung sind der Geschäftsbericht und der Revisionsbericht am Sitz der Gesellschaft zur Einsicht der Aktionäre aufzulegen. In der Einberufung zur Generalversammlung ist auf diese Auflegung und auf das Recht der Aktionäre hinzuweisen, die Zustellung dieser Unterlagen verlangen zu können.

Über Anträge zu nicht gehörig angekündigten Verhandlungsgegenständen können keine Beschlüsse gefasst werden; ausgenommen sind Anträge auf Einberufung einer ausserordentlichen Generalversammlung oder auf Durchführung einer Sonderprüfung.

Die Eigentümer oder Vertreter sämtlicher Aktien sind jedoch, sofern kein Widerspruch erhoben wird, befugt, eine Generalversammlung ohne Einhaltung der für die Einberufung vorgeschriebenen Formvorschriften durchzuführen (Universalversammlung). In dieser Versammlung kann über alle in den Geschäftskreis der Generalversammlung fallenden Gegenstände gültig verhandelt werden, solange die Eigentümer oder Vertreter sämtlicher Aktien anwesend sind.

Art. 10 Stimmrecht

Jede Aktie berechtigt zu einer Stimme (unabhängig von ihrem Nennwert).

Jeder Aktionär kann sich mittels schriftlicher Vollmacht an der Generalversammlung durch einen anderen Aktionär oder einen Dritten vertreten lassen.

Art. 11 Beschlussfassung

Die Generalversammlung fasst ihre Beschlüsse und vollzieht ihre Wahlen, soweit nicht das Gesetz oder die Statuten etwas anderes bestimmen, mit der absoluten Mehrheit der vertretenen Aktienstimmen.

Kommt bei Wahlen im ersten Wahlgang die Wahl nicht zustande, findet ein zweiter Wahlgang statt, in dem das relative Mehr entscheidet.

Der Vorsitzende hat keinen Stichentscheid.

In der Regel finden Abstimmungen und Wahlen offen statt, sofern die Generalversammlung nicht etwas anderes beschliesst.

Art. 12 Quoren

Ein Beschluss der Generalversammlung, der mindestens zwei Drittel der vertretenen Stimmen und die absolute Mehrheit der vertretenen Aktiennennwerte auf sich vereinigt, ist erforderlich für:

- a) Die Änderung des Gesellschaftszweckes;
- b) die Einführung von Stimmrechtsaktien;
- c) die Beschränkung der Übertragbarkeit von Namenaktien;
- d) eine genehmigte oder eine bedingte Kapitalerhöhung;
- e) die Kapitalerhöhung aus Eigenkapital, gegen Sacheinlage oder zwecks Sachübernahme und die Gewährung von besonderen Vorteilen;
- f) die Einschränkung oder Aufhebung des Bezugsrechtes;
- g) die Verlegung des Sitzes der Gesellschaft;
- h) die Auflösung der Gesellschaft mit und ohne Liquidation.

Alle diese Beschlüsse bedürfen der öffentlichen Beurkundung.

Art. 13 Vorsitz, Protokolle

Den Vorsitz der Generalversammlung führt der Präsident, bei dessen Verhinderung ein anderes Mitglied des Verwaltungsrates oder ein anderer von der Generalversammlung gewählter Tagespräsident.

Der Vorsitzende der Generalversammlung bezeichnet einen Protokollführer und den Stimmenzähler, die beide nicht Aktionäre sein müssen.

Über die Beschlüsse und Wahlen der Generalversammlung wird ein Protokoll geführt. In dieses sind auch die von den Aktionären zu Protokoll abgegebenen Erklärungen aufzunehmen.

Das Protokoll ist vom Vorsitzenden und vom Protokollführer zu unterzeichnen.

B. Der Verwaltungsrat**Art. 14 Wahl, Konstituierung**

Der Verwaltungsrat setzt sich aus einem oder mehreren Mitgliedern zusammen.

Die Verwaltungsratsmitglieder werden in der Regel in der ordentlichen Generalversammlung und jeweils für die Dauer von einem Geschäftsjahr gewählt. Die Amtsdauer der Mitglieder des Verwaltungsrates endet mit dem Tag der nächsten ordentlichen Generalversammlung. Vorbehalten bleiben vorheriger Rücktritt oder Abberufung. Neue Mitglieder treten in die Amtsdauer derjenigen Mitglieder ein, die sie ersetzen.

Die Mitglieder des Verwaltungsrates sind jederzeit wieder wählbar.

Der Verwaltungsrat konstituiert sich selbst. Er bezeichnet seinen Präsidenten und den Sekretär, der nicht Mitglied des Verwaltungsrates sein muss. Der Präsident wird jährlich in der ersten Verwaltungsratssitzung nach der ordentlichen Generalversammlung gewählt.

Art. 15 Bürgerrecht

Die Mehrheit der Mitglieder des Verwaltungsrates hat aus Personen zu bestehen, die das Schweizer Bürgerrecht oder das Bürgerrecht eines Mitgliedstaates der EU oder EFTA besitzen und in der Schweiz wohnhaft sind.

Art. 16 Oberleitung

Dem Verwaltungsrat obliegt die oberste Leitung der Gesellschaft und die Überwachung der Geschäftsführung. Er vertritt die Gesellschaft nach aussen und besorgt alle Angelegenheiten, die nicht nach Gesetz, diesen Statuten oder Reglement einem anderen Gesellschaftsorgan übertragen sind.

Der Verwaltungsrat kann im Rahmen der gesetzlichen Bestimmungen die Geschäftsführung oder einzelne Zweige derselben und die Vertretung der Gesellschaft nach Massgabe eines Organisationsreglements einzelnen Verwaltungsratsmitgliedern oder Dritten, die nicht Aktionäre zu sein brauchen, übertragen.

Art. 17 Aufgaben

Der Verwaltungsrat hat folgende unübertragbare und unentziehbare Aufgaben:

1. Oberleitung der Gesellschaft und Erteilung der nötigen Weisungen;
2. Festlegung der Organisation;
3. Ausgestaltung des Rechnungswesens, der Finanzkontrolle und der Finanzplanung, sofern diese für die Führung der Gesellschaft notwendig ist;

4. Ernennung und Abberufung der mit der Geschäftsführung und Vertretung betrauten Personen und Regelung der Zeichnungsberechtigung;
5. Oberaufsicht über die mit der Geschäftsführung betrauten Personen, namentlich im Hinblick auf die Befolgung der Gesetze, Statuten, Reglemente und Weisungen;
6. Erstellung des Geschäftsberichtes sowie Vorbereitung der Generalversammlung und Ausführung ihrer Beschlüsse;
7. Benachrichtigung des Richters im Falle der Überschuldung;
8. Beschlussfassung über die nachträgliche Leistung von Einlagen auf nicht voll liberierte Aktien;
9. Beschlussfassung über die Feststellung von Kapitalerhöhungen und daraus folgende Statutenänderungen;
10. Prüfung der fachlichen Voraussetzungen der besonders befähigten Revisoren für Fälle, in welchen das Gesetz den Einsatz solcher Revisoren vorsieht.

Art. 18 Einberufung, Beschlussfassung

Der Verwaltungsrat versammelt sich auf Anordnung des Präsidenten, so oft dies die Geschäfte der Gesellschaft erfordern. Jedes Mitglied des Verwaltungsrates kann unter Angabe der Gründe vom Präsidenten die unverzügliche Einberufung einer Sitzung verlangen.

Der Verwaltungsrat ist beschlussfähig, wenn die Mehrheit seiner Mitglieder anwesend ist. Kein Präsenzquorum muss eingehalten werden, wenn ausschliesslich die erfolgte Durchführung einer Kapitalerhöhung festzustellen und die anschliessend vorzunehmende Statutenänderung zu beschliessen ist.

Der Verwaltungsrat fasst seine Beschlüsse mit der Mehrheit der abgegebenen Stimmen. Bei Stimmengleichheit steht dem Vorsitzenden der Stichentscheid zu.

Jeder Verwaltungsrat kann an einer Sitzung telefonisch (Konferenzgespräche) oder mittels eines ähnlichen Kommunikationsmittels teilnehmen und eine solche Teilnahme gilt als Anwesenheit des betreffenden Verwaltungsratsmitglieds bei der Verwaltungsratssitzung.

Beschlüsse des Verwaltungsrates können auch auf dem Zirkularweg zu einem gestellten Antrag gefasst werden, sofern nicht ein Mitglied die mündliche Beratung verlangt. Beschlüsse auf dem Weg der schriftlichen Zustimmung bedürfen zu ihrer Gültigkeit der Zustimmung der absoluten Mehrheit aller Mitglieder. Sie sind in das Protokoll des Verwaltungsrates aufzunehmen.

Über die Verhandlungen und Beschlüsse des Verwaltungsrates ist ein Protokoll zu führen. Das Protokoll ist vom Vorsitzenden sowie vom Sekretär des Verwaltungsrates zu unterzeichnen.

Art. 19 Vergütung

Die Mitglieder des Verwaltungsrates haben Anspruch auf Ersatz ihrer im Interesse der Gesellschaft aufgewendeten Auslagen sowie auf eine ihrer Tätigkeit entsprechende Entschädigung, die der Verwaltungsrat selbst festlegt.

C. Revisionsstelle

Art. 20 Wählbarkeit

Die ordentliche Generalversammlung wählt jedes Jahr eine oder mehrere natürliche oder juristische Personen als Revisionsstelle.

Die Revisoren müssen vom Verwaltungsrat und von einem Aktionär, der über die Stimmenmehrheit verfügt, unabhängig sein. Insbesondere dürfen sie weder Arbeitnehmer der zu prüfenden Gesellschaft sein noch Arbeiten ausführen, die mit dem Prüfungsauftrag unvereinbar sind.

Die Revisionsstelle wird jeweils für die Dauer eines Geschäftsjahres gewählt.

Art. 21 Aufgaben

Der Revisionsstelle obliegen die gesetzlichen Pflichten.

Insbesondere prüft sie, ob die Buchführung und Jahresrechnung sowie der Antrag auf Verwendung des Bilanzgewinnes Gesetz und Statuten entsprechen.

Sie nimmt an der ordentlichen Generalversammlung teil. Durch einstimmigen Beschluss kann die Generalversammlung auf die Anwesenheit der Revisionsstelle verzichten.

IV. Rechnungsabschluss und Gewinnverwendung

Art. 22 Geschäftsjahr

Der Verwaltungsrat legt Beginn und Ende des Geschäftsjahres fest.

Art. 23 Jahresrechnung

Der Verwaltungsrat erstellt für jedes Geschäftsjahr einen Geschäftsbericht, der sich aus der Jahresrechnung, dem Jahresbericht und allenfalls einer Konzernrechnung zusammensetzt.

Für die Aufstellung der Jahresrechnung (Erfolgsrechnung, Bilanz und Anhang) sind die Vorschriften über die ordnungsmässige Rechnungslegung einzuhalten.

Der Jahresbericht stellt den Geschäftsverlauf sowie die wirtschaftliche und finanzielle Lage der Gesellschaft dar.

Art. 24 Gewinnverwendung

Aus dem Jahresgewinn ist entsprechend den Vorschriften des Gesetzes vorerst die Zuweisung an die allgemeine Reserve zu machen. Der Bilanzgewinn steht zur Verfügung der Generalversammlung, die ihn im Rahmen der gesetzlichen und statutarischen Bestimmungen nach ihrem freien Ermessen verwenden kann.

V. Beendigung

Art. 25 Auflösung, Liquidation

Die Generalversammlung kann jederzeit die Auflösung der Gesellschaft nach Massgabe der gesetzlichen und statutarischen Vorschriften beschliessen.

Die Liquidation wird durch den Verwaltungsrat durchgeführt, sofern sie nicht durch die Generalversammlung anderen Personen übertragen wird.

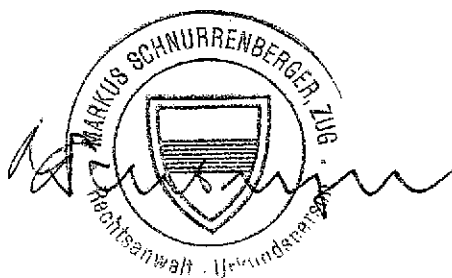
VI. Öffentliche Bekanntmachungen

Art. 26 Mitteilungen

Publikationsorgan für die Bekanntmachungen der Gesellschaft ist das Schweizerische Handelsamtsblatt.

Die Mitteilungen der Gesellschaft an die Namenaktionäre oder Nutzniesser erfolgen in den gesetzlich vorgeschriebenen Fällen schriftlich (einschliesslich Telefax oder E-Mail) an die im Aktienbuch eingetragene Adresse.

Zug, den 24. September 2004



Official Certification

This is to certify that this copy corresponds with the document shown to us this day and said to be the original.

Zürich, 25th January 2008
BK no. 40366-67/rc
Fee CHF 130.--



NOTARIAT ZÜRICH (ALTSTADT)

A. Gossauer, deputy notary public



Visto, para legalizar la firma que figura al pie del documento.

Zurich, 25. Jan. 2008

No. 1809 Derechos: Fr. 22,-

Cancillería de Estado del cantón de Zurich.

A. Bachmann

A. Bachmann

CONSULADO DE CHILE

Legalizada en este Consulado
la firma de la Cancillería del
Estado del Canton

Zurich, Andreas Bachmann

BERNA, 28 JAN. 2008



Ruby Lehner
Canciller

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor *Lehner*



ALICIA FUENZALIDA G.
Oficial de Legalizaciones

1 FEB 2008

DERECHOS PAGADOS... 17.-
COMPROB. DE PAGO... 86.67.71
ACT. N° 340 INT. 4 IP... 10...

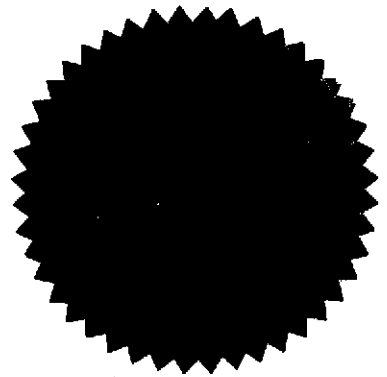
SIN ESTAMPILLAS CONSULARES
ART. 42.6 REGLAMENTO CONSULAR

Certifico que a solicitud de Fernando Secano
protocolicé este documento
con el N° 1.381 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

4 FEB 2008

3 SANTIAGO,





CERTIFICO QUE OTORGUE NOTARIAL
CONFORME A LA PROFESION N.º 1.381-
DE NOTARIA PUBLICA DEL PR. DE
SANTIAGO - 24-
- 5 FEB. 2008 -



Escritura pública

de

Constitución de la Sociedad Anónima

**Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG
Credit Suisse Real Estate Fund International Holding Ltd
Credit Suisse Real Estate Fund International Holding SA**

con domicilio en Zug

Ante el Ministro de Fé del Cantón de Zug que suscribe, Markus Schnurrenberger, Abogado, Baarerstrasse 8, 6301 Zug comparece el día de hoy:

Andrea Brüllmann, nacida el 19 de febrero de 1969, oriunda de Sitterdorf/Cantón de Turgovia, domiciliada en Industriestrasse 8, 6300 Zug,

1.- En su calidad de apoderado de la constituyente, Credit Suisse Asset Management Funds, Giesshübelstrasse 30, 8045 Zurich y debidamente facultada para ello, según poder legalizado de fecha 31 de agosto de 2004;

2.- En su calidad de apoderado del socio constituyente, Mario F. Seris, nacido el 28 de febrero de 1955, oriundo de Buchs/Cantón de Aargau;

/Firma y sello de Markus Schnurrenberger– Abogado y Ministro de fé, Zug /

domiciliado en Waldmeisterweg 11, 8057 Zurich y debidamente facultada para ello, según poder legalizado de fecha 31 de agosto de 2004;

3.- En su calidad de apoderado del socio constituyente, Gregor Bucher, nacido el 28 de enero de 1959, oriundo de Zurich y Menznau/Cantón de Lucerna, domiciliado en Feldstrasse 16, 8704 Herrliberg y debidamente facultada para ello, según poder legalizado de fecha 24 de agosto de 2004

y expone:

I.

En conformidad con las disposiciones del Derecho de las Obligaciones suizo (OR), constituimos una Sociedad Anónima con domicilio en Zug, que se denominará:

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding Ltd

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding SA

II.

Consideramos el proyecto de estatuto que obra en nuestro poder como estatuto vigente de la Sociedad a constituirse. Éste es parte integrante de la presente escritura.

III.

El capital de la Sociedad será la suma de 100.000 CHF, dividido en 100 acciones nominativas, con un precio de emisión de 1.000 CHF cada una, las que han sido suscritas como sigue:

/Firma y sello de Markus Schnurrenberg– Abogado y Ministro de fé, Zug /

a)	98 acciones	de Credit Suisse Asset Management Funds
b)	1 acción	de Mario F. Seris
c)	1 acción	de Gregor Bucher
	<u>100 acciones</u>	Total de acciones
	=====	

Cada constituyente se compromete, sin reservas, a aportar el precio de emisión correspondiente a la acción/las acciones por él suscrita/s.

IV.

Los socios realizan los siguientes aportes:

100.000,- CHF en dinero, a disposición exclusiva de la Sociedad, mediante depósito en el Zürcher Kantonalbank, Bahnhofstrasse 9, 8010 Zurich, en su calidad de institución bancaria sujeta a la Ley General de Bancos suiza (*Bundesgesetz über die Banken und Sparkassen*), según se acredita mediante certificación por escrito del 22 de septiembre de 2004.

Por consiguiente, los aportes correspondientes al precio de emisión de todas las acciones han sido enterados totalmente.

V.

Hacemos constar que:

1. todas las acciones se encuentran válidamente suscritas;
2. los aportes comprometidos se corresponden con el valor de las acciones emitidas;
3. se ha dado cumplimiento a las exigencias legales y estatutarias relativas a los aportes.

/Firma y sello de Markus Schnurrenberg- Abogado y Ministro de fé, Zug /

VI.

Designamos como

A. Directorio:

a Mario F. Seris, nacido el 28 de febrero de 1955, oriundo de Buchs/Cantón de Aargau, domiciliado en Waldmeisterweg 11, 8057 Zurich;

a Raymond Joseph Nicolas Melchers, nacido el 6 de diciembre de 1937, de nacionalidad luxemburguesa, domiciliado en 20, rue Pierre Thinner, L-2614, Luxemburgo, y

a Gregor Bucher, nacido el 28 de enero de 1959, oriundo de Zurich y Menznau/Cantón de Lucerna, domiciliado en Feldstrasse 16, 8704 Herrliberg.

He tenido a la vista las declaraciones de aceptación.

y como

B. Entidad auditora

a KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler SA, Badenerstrasse 172, 8004 Zurich.

He tenido a la vista la declaración de aceptación.

VII.

Domicilio legal

El domicilio legal de la Sociedad será c/o Credit Suisse, Bahnhofstrasse 17, 6301 Zug.

He tenido a la vista la declaración de aceptación del domicilio.

VIII.

En conformidad con las disposiciones legales, declaramos constituida la Sociedad.

/Firma y sello de Markus Schnurrenberg– Abogado y Ministro de fé, Zug /

El Directorio tendrá la obligación de inscribir la Sociedad en el Registro de Comercio.

Asimismo conferimos poder a Andrea Brüllmann, nacida el 19 de febrero de 1969, oriunda de Sitterdorf/Cantón de Turgovia, domiciliada en Industriestrasse 8, 6300 Zug, para que en el caso de reparos por parte del Registro de Comercio, realice en nombre de todos los constituyentes, las modificaciones pertinentes de los estatutos o de la escritura de constitución.

Zug, 24 de septiembre de 2004

En nombre de los tres socios constituyentes:

/fdo./
Andrea Brüllmann

/Firma y sello de Markus Schnurrenberg– Abogado y Ministro de fé, Zug /

INSTRUMENTO PÚBLICO

El Ministro de fé del Cantón de Zug que suscribe, Markus Schnurrenberger, abogado, Baarerstrasse 8, 6301 Zug,

Certifica que:

1. El presente instrumento se corresponde con la voluntad de los socios constituyentes que Andrea Brüllmann me diera a conocer. En comprobante y previa lectura fue firmada la presente escritura por la compareciente.
2. Durante el acto de constitución tuve a la vista los documentos comprobatorios mencionados en el presente instrumento, quedando éstos agregados como parte integrante de éste.
3. Se entregan seis copias del presente instrumento como sigue:

Un ejemplar para el Ministerio de fé;
Un ejemplar para el Registro de Comercio;
Un ejemplar para la entidad auditora;
Tres ejemplares para la Sociedad.

Zug, 24 de septiembre de 2004

El Ministro de fé
/Firma y sello de Markus Schnurrenberg-
Abogado y Ministro de fé /

Filiale Zürich-City
(Sucursal Zurich centro)

/Logo/ **Zürcher
Kantonalbank**

Bahnhofstrasse 9
8010 Zürich

Credit Suisse Real State
Fund International Holding AG
(en constitución)

Teléfono 01/293 93 93
Télefax: 01/292 63 99
Apartado de correos: 80-151-4

Zug

Zurich, 22 de septiembre de 2004

Ref.: FO9/zu
Teléfono directo: 01 292 64 20
Señora E. Zurfluh

Integración de capital accionario

Por la presente, certificamos que han sido enterados a su favor:

100.000,00 CHF (cien mil francos suizos).

Liberación

El monto depositado quedará a libre disposición de los órganos autorizados a firmar, una vez que la Sociedad sea inscrita en el Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial de Suiza (*Schweizerisches Handelsamtsblatt*) y/o previamente a ello, presentando el comprobante original de la inscripción en el estado diario.

Le saluda atentamente

Zürcher Kantonalbank

/fdo. (ilegible)/

/fdo. (ilegible)/

Mario F. Seris
Waldmeisterweg 11
8057 Zurich

A la Junta General constituyente de la
Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG
con futuro domicilio en Zug

Zurich, 31 de agosto de 2004

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN

Muy señores nuestros:

Haciendo referencia al ofrecimiento que se me hiciera para integrar el Directorio de la Sociedad arriba mencionada, declaro por la presente, aceptar este mandato.

Agradezco la confianza en mí depositada.

Les saluda atentamente

/fdo./
Mario F. Seris

Raymond Joseph Nicolas Melchers
20, rue Pierre Thinnes
L-2614, Luxemburgo

A la Junta General constituyente de la
Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG
con futuro domicilio en Zug

Luxemburgo, 1º de septiembre de 2004

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN

Muy señores nuestros:

Haciendo referencia al ofrecimiento que se me hiciera para integrar el Directorio de la Sociedad arriba mencionada, declaro por la presente, aceptar este mandato.

Agradezco la confianza en mí depositada.

Les saluda atentamente

/fdo./
Raymond Joseph Nicolas Melchers

Gregor Bucher
Feldstrasse 16
8704 Herrliberg

A la Junta General constituyente de la
Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG
con futuro domicilio en Zug

Herrliberg, 24 de agosto de 2004

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN

Muy señores nuestros:

Haciendo referencia al ofrecimiento que se me hiciera para integrar el directorio de la Sociedad arriba mencionada, declaro por la presente, aceptar este mandato.

Agradezco la confianza en mí depositada.

Les saluda atentamente

/fdo./
Gregor Bucher

KPMG

Audit Financial Services

KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler SA
Badenerstrasse 172
CH-8004 Zürich

Casilla
CH-8026 Zürich

Teléfono: +41 1 249 31 31
Télefax: +41 1 249 23 19
www.kpmg.ch

A la Junta General constituyente de la
**Credit Suisse Real Estate Fund
International Holding AG, Zug**

Nuestra ref.: 14508/MSC/HOZ/rod
Contacto: Markus Schunk

Zurich, 27 de agosto de 2004

Entidad auditora – Aceptación del mandato

Muy señores nuestros:

Por la presente confirmamos que gustosamente estamos dispuestos a asumir la auditoría de su Sociedad a los efectos del Art. 727 del Derecho de las Obligaciones suizo.

Asimismo, hacemos constar el cumplimiento por nuestra parte de las exigencias legales respecto a la idoneidad e independencia, de acuerdo a los Art. 727a y 727c del Derecho de las Obligaciones suizo, así como de las calificaciones técnico-profesionales requeridas para auditores especialmente habilitados. Los documentos que acreditan lo anterior obran en poder del Registro de Comercio del Cantón de Zurich.

Agradecemos la confianza en nosotros depositada.

Les saluda atentamente

KPMG Klynveld Peat Marwick Goerdeler SA.

/fdo./
Markus Schunk

/fdo./
Stephan Hotz

/Texto en inglés/

/Logo/ Miembro de la Cámara de Instituciones Fiduciarias.

Credit Suisse
Bahnhofstrasse 17
6301 Zug

A la Junta General constituyente de la
Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG
con domicilio futuro en Zug

Zug, 25 de agosto de 2004

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE DOMICILIO

Muy señores nuestros:

Por la presente autorizamos a la Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG a utilizar como domicilio legal nuestra dirección Bahnhofstrasse 17, 6301 Zug.

Les saluda atentamente

CREDIT SUISSE

/fdo./
Ralf Oldigs

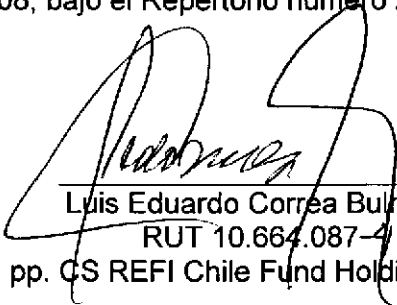
/fdo./
Alain B. Fuchs

CERTIFICADO

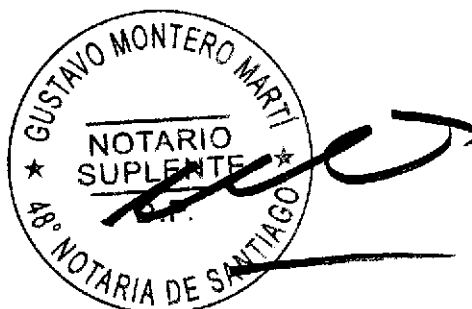
En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha *cf. de febrero de 2008*, bajo el Repertorio número *1321/2008*

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI 10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.
XZ



ESTATUTOS

de la

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG

con domicilio en Zug

I. RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Art. 1: Razón social y domicilio

En conformidad con el presente estatuto y las disposiciones del Derecho de las Obligaciones suizo (OR), se constituye una sociedad anónima que se denominará:

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding Ltd

Credit Suisse Real Estate Fund International Holding SA.

El domicilio de la sociedad será la ciudad de Zug, Cantón de Zug.

Art. 2: Objeto Social

El objeto social será mantener sociedades holding intermedias e inmobiliarias nacionales y extranjeras, mantener directamente bienes inmuebles nacionales y extranjeros, así como participar en vehículos colectivos de inversión inmobiliaria.

La Sociedad podrá constituir sucursales y filiales dentro y fuera del país, participar en otras empresas nacionales o extranjeras, así como adquirir, mantener y enajenar bienes inmuebles, dentro y fuera del país.

Será además propósito de la Sociedad invertir fondos institucionales en bienes inmuebles. Ésta podrá realizar transacciones financieras y efectuar negocios de otra índole que tengan por objeto y sean idóneos para promover y facilitar el desarrollo de la Sociedad y el logro del objeto social .

II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Art. 3 Capital social

El capital de la Sociedad será la suma de 100.000 CHF, dividido en 100 acciones nominativas con un valor nominal de 1.000 CHF cada una. Las acciones se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

Art. 4: Títulos y Conversión de Acciones

La Sociedad podrá emitir, en lugar de acciones individuales, certificados por varias acciones. Estos títulos llevarán la firma de un miembro del Directorio. La tenencia o usufructo de una acción o título, y el ejercicio de los derechos accionarios, implica la aceptación y conformidad con los Estatutos de la Sociedad vigentes.

Mediante modificación de los estatutos, la Junta General podrá acordar, en cualquier momento, la conversión de acciones nominativas en acciones al portador y acciones al portador en acciones nominativas. Además de acciones nominativas, podrán emitirse acciones al portador.

Art. 5: Registro de Accionistas

El Directorio llevará un Registro de accionistas, en el cual se inscribirán con nombre y dirección los tenedores y beneficiarios de las acciones. Los accionistas y beneficiarios que no figuren en este Registro, no serán reconocidos como tales por la Sociedad.

III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

Art. 6: Órganos

Los órganos de la Sociedad serán los siguientes:

- A. La Junta General de Accionistas
- B. El Directorio
- C. La Entidad auditora

A. La Junta General de Accionistas

Art. 7: Facultades

La Junta General será el órgano supremo de la Sociedad y tendrá las siguientes facultades intransferibles:

- a) Dictar y modificar los estatutos;
- b) Elegir y relevar a los miembros del Directorio, de la entidad auditora y, eventualmente, a los auditores del Grupo de ser requerido;
- c) Aprobar el balance anual y, eventualmente, los estados financieros del Grupo

- d) Aprobar la memoria anual y resolver sobre el destino de las utilidades del balance, particularmente, fijar los dividendos y la participación en las utilidades;
- e) Eximir de sus obligaciones a los miembros del Directorio;
- f) Decidir sobre aquellos asuntos que, de acuerdo a la Ley o a los Estatutos, sean de competencia de la Junta General o le hayan sido presentados a ésta por el Directorio.

Art. 8: Juntas

La Junta General Ordinaria tendrá lugar una vez al año, en el plazo de seis meses posteriores al cierre del ejercicio.

A las Juntas Generales Extraordinarias se convocará con la frecuencia que se requiera, especialmente en los casos establecidos en la ley.

El Directorio deberá convocar a una Junta General Extraordinaria en el caso de que los accionistas que representen a lo menos una décima parte del capital accionario así lo soliciten por escrito, indicando las materias a tratar y las propuestas correspondientes. En dicho caso, se deberá convocar a la Junta General en un plazo no mayor de cuatro semanas, una vez recibido el requerimiento, indicando las materias a tratar y las propuestas correspondientes.

Art. 9: Convocatoria, Asamblea General de Socios

A las Juntas Generales convocarán el Directorio o, si fuere necesario, la entidad auditora o los liquidadores.

Las Juntas Generales tendrán lugar en el domicilio social o en el lugar que determine el órgano convocante.

La convocatoria a la Junta General (también por fax o e-mail) la efectuará el Directorio o, si fuere necesario, la entidad auditora, con al menos veinte días de anticipación a la fecha de la Junta, al domicilio que los accionistas y beneficiarios hubieren indicado en el Registro de accionistas.

En la citación, enviada a los accionistas, se deberán señalar las materias a tratar y las propuestas de acuerdo del Directorio y de los accionistas que hayan solicitado la realización de una Junta General o la inclusión de un punto específico en la tabla.

Al menos veinte días antes de la Junta General Ordinaria, deberán estar a disposición de los accionistas el informe de gestión y el informe de la entidad

auditora, para su revisión en el domicilio de la Sociedad. En la convocatoria a la Junta General Ordinaria se deberá hacer referencia a la disponibilidad de estos informes y al derecho de los accionistas a solicitar el envío de éstos.

No se tomarán acuerdos sobre materias a tratar que no hayan sido debidamente indicadas en la convocatoria; excepción de ello son las solicitudes de convocatoria a una Junta General Extraordinaria o la realización de una auditoría extraordinaria.

No obstante, a menos que existiese alguna objeción, los tenedores y representantes de la totalidad de las acciones, podrán llevar a cabo una Junta General, sin cumplir con las formalidades de convocatoria requeridas (Asamblea General de Socios). En esta Asamblea se podrá negociar y adoptar acuerdos aplicables a cualquier materia, en el marco de las atribuciones de la Junta General, siempre y cuando los tenedores o representantes de todas las acciones se encuentren presentes.

Art. 10: Derecho a Voto

Cada acción dará derecho a un voto (independientemente de su valor nominal).

Cada accionista podrá autorizar, mediante poder otorgado por escrito, a otro accionista o a una tercera persona, para que lo represente en la Junta General.

Art. 11: Adopción de Acuerdos

A menos que se establezca por ley o en los estatutos algo diferente, la Junta General requerirá de la mayoría absoluta de las acciones representadas para adoptar acuerdos y efectuar elecciones.

De no definirse una elección en una primera vuelta, se realizará una segunda. La elección se definirá en base a la mayoría relativa de los votos emitidos.

El presidente no tendrá voto dirimente.

Las votaciones y las elecciones se realizarán públicamente, a menos que la Junta General resuelva lo contrario.

Art. 12: Quórum

Será necesaria la mayoría de al menos dos tercios de los votos representados y la mayoría absoluta del valor nominal de las acciones representadas, para la adopción de acuerdos de la Junta General sobre las materias que se indican a continuación:

- a) Modificación del objeto social;
- b) Introducción de acciones con derecho a voto;
- c) Restricciones a la transferibilidad de acciones nominativas;
- d) Aumentos de capital aprobados o condicionales;
- e) Aumentos de capital por capitalización, correspondientes a aportes en especies o con el propósito de adquirir activos; y otorgamiento de concesiones especiales;
- f) Restricción o revocación de derechos de suscripción;
- g) Modificación del domicilio social;
- h) Disolución de la Sociedad con o sin liquidación;

Todos los acuerdos anteriores deberán ser reducidos a escritura pública.

Art. 13: Presidencia, Actas

La presidencia de la Junta General le corresponderá al Presidente del Directorio, o en su ausencia, a otro miembro del Directorio o a un presidente suplente designado para esa ocasión por la Junta General.

El Presidente de la Junta General designará a un Secretario de Actas y a una persona encargada de contar los votos. Éstos no necesariamente deberán ser accionistas.

Los acuerdos y los resultados de las elecciones de la Junta General quedarán registrados en un acta. En ella se dejará también constancia de las intervenciones de los accionistas.

El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de Actas.

B. El Directorio

Art. 14: Elección, Constitución

El Directorio estará conformado por uno o más miembros.

El Directorio se elegirá, habitualmente, en la Junta General Ordinaria por el período correspondiente a un año fiscal. El mandato de los miembros del Directorio concluirá en la fecha en la que tenga lugar la próxima Junta General Ordinaria, sin perjuicio de que sus miembros puedan renunciar o ser removidos. Los nuevos miembros se mantendrán en el cargo por el tiempo restante del mandato del miembro a quien sustituyan.

Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos en cualquier momento.

El Directorio se constituirá autónomamente. Este designará al Presidente y al Secretario, quien no necesariamente deberá ser miembro del Directorio. El

Presidente será elegido anualmente en la primera reunión de Directorio, después de celebrada la Junta General Ordinaria.

Art. 15: Ciudadanía

La mayoría de los miembros del Directorio deberá poseer la ciudadanía suiza o de algún estado miembro de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio, y estar domiciliado en Suiza.

Art. 16: Dirección

Al Directorio le corresponderá la dirección de la Sociedad y la supervisión administrativa de ésta. Representará a la Sociedad en asuntos externos y se ocupará de todas las materias que no sean de la competencia de otro órgano de la Sociedad por ley, los presentes estatutos o el reglamento interno.

En el marco de las disposiciones legales y en conformidad con el reglamento organizacional, el Directorio podrá delegar la administración o determinadas áreas de ésta y la representación de la Sociedad, a miembros del Directorio o a terceros que no necesariamente deberán ser accionistas.

Art. 17: Funciones

Al Directorio le corresponderá asumir las siguientes funciones intransferibles e irrevocables:

1. Ejercer la dirección superior de la Sociedad y establecer los lineamientos necesarios;
2. Determinar la estructura organizacional;
3. Configurar el sistema contable, así como el control y la planificación financieros, en la medida que ello sea necesario para el funcionamiento de la Sociedad;
4. Designar y remover a las personas encargadas de la gestión administrativa y representación de la Sociedad y resolver en materia de poderes de firma;
5. Supervisar a las personas encargadas de la gestión administrativa, en particular respecto al cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos y lineamientos;
6. Elaborar la memoria anual, así como preparar la Junta General de Accionistas e implementar los acuerdos de ésta;
7. Informar a las autoridades judiciales en el caso de sobreendeudamiento;
8. Tomar acuerdos sobre pagos de acciones que no se encuentren totalmente suscritas y pagadas;

9. Tomar acuerdos sobre la fijación de aumentos de capital y sobre la correspondiente modificación de los estatutos;
10. Verificar las calificaciones técnico-profesionales de los auditores habilitados, para aquellos casos en que la ley prevea la contratación de dichos auditores.

Art. 18: Convocatoria, Resolución

El Directorio se reunirá por instrucción del Presidente, tantas veces como lo requieran los negocios de la Sociedad. Todo miembro del Directorio podrá solicitar al Presidente convocar sin demora a una reunión, dando a conocer las razones de su solicitud.

El Directorio alcanzará quórum cuando la mayoría de sus miembros esté presente. No se requerirá de quórum cuando únicamente se deba constatar la realización de un aumento de capital y aprobar la subsecuente modificación de los estatutos.

Los acuerdos del Directorio requerirán de la mayoría de los votos emitidos para ser aprobados. En caso de empate, el Presidente podrá hacer uso del voto dirimente.

Todo miembro del Directorio podrá participar en una sesión telefónicamente (conferencia telefónica) o, a través de un medio de comunicación similar. Dicha participación equivaldrá a la asistencia presencial del miembro del Directorio en cuestión a la reunión de Directorio.

Las resoluciones del Directorio sobre una propuesta presentada también podrán aprobarse por escrito, a menos que uno de los miembros solicite la deliberación verbal sobre ésta. Las resoluciones enviadas para su aprobación por escrito, deberán ser votadas para su validez, por la mayoría absoluta de todos los miembros. Dichas resoluciones deberán quedar registradas en las actas del Directorio.

Se levantará acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio. Las actas deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario del Directorio.

Art. 19: Remuneraciones

Los miembros del Directorio tendrán derecho a cobrar un reembolso por los gastos realizados en beneficio de la Sociedad y percibir una remuneración correspondiente a su cargo. El monto será fijado por el Directorio.

C. Entidad auditora

Art. 20: Elegibilidad

La Junta General Ordinaria designará anualmente a una o más personas naturales o jurídicas en calidad de entidad auditora.

Los auditores deberán ser independientes del Directorio y de cualquier accionista mayoritario. En particular, los auditores no podrán ser empleados de la sociedad auditada, ni podrán realizar trabajos que sean incompatibles con el papel de auditor.

La entidad auditora será designada por el período correspondiente al año fiscal.

Art. 21: Funciones

La entidad auditora estará sujeta a las obligaciones que establece la Ley.

Los auditores verificarán, en particular, si la contabilidad y el balance anual de la Sociedad, así como la propuesta sobre el destino de las utilidades se corresponden con las disposiciones legales y los estatutos.

Los auditores participarán en la Junta General Ordinaria. Por resolución unánime, la Junta General podrá decidir sobre su participación.

IV. CIERRE DE CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Art. 22: Ejercicio comercial

El Directorio fijará el inicio y término del ejercicio comercial.

Art. 23: Memoria anual

El Directorio elaborará para cada ejercicio comercial un informe de gestión que comprenderá la memoria anual, estado de situación y, si fuere procedente, los estados financieros del Grupo.

La elaboración de la memoria anual (estado de pérdidas y ganancias, balance y anexos) deberá realizarse conforme a las disposiciones legales sobre rendición de cuentas.

El estado de situación dará cuenta de la gestión comercial, así como de la situación económica y financiera de la Sociedad.

Art. 24: Distribución de utilidades

Las utilidades del ejercicio se destinarán, en primer lugar, al fondo de reserva legal. Las utilidades del balance quedarán a disposición de la Junta General, la que podrá disponer de éstas a su discreción, en conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

V. TÉRMINO

Art. 25: Disolución, liquidación

La Junta General podrá acordar la disolución de la Sociedad en cualquier momento, en conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

La liquidación será ejecutada por el Directorio, a menos que la Junta General encomiende esta tarea a terceros.

VI. Publicaciones

Art. 16: Notificaciones

Todas las notificaciones de la Sociedad serán publicadas en el Diario Oficial de Suiza (*Schweizerisches Handelsamtsblatt*).

Las informaciones de la Sociedad dirigidas a los accionistas o beneficiarios se darán a conocer por escrito (también por fax o mail), en los casos que así lo exija la Ley y serán enviadas al domicilio indicado en el Registro de accionistas.

Zug, 24 de septiembre de 2004

/fdo. (ilegible)/

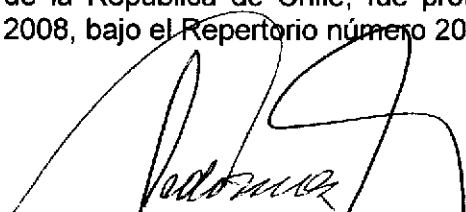
/Firma y sello de Markus Schnurrenberg- Abogado y Ministro de fé, Zug /

CERTIFICADO

En mi calidad de representante legal de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., certifico que la presente traducción es copia fiel del documento extendido en idioma extranjero que, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 4 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 1381/2008.

El presente certificado se otorga para objeto de cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 3 de la ley 18.657 sobre Fondos de Inversión de Capital Extranjero de Riesgo ("FICER").

La personería de don Luis Eduardo Correa Bulnes para representar a CS REFI Chile Fund Holding Ltd. consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha 14 de febrero de 2008, el cual, debidamente legalizado ante las autoridades competentes del lugar de su otorgamiento y hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha 26 de febrero de 2008, bajo el Repertorio número 2043-2008.


Luis Eduardo Correa Bulnes
RUT 10.664.087-4
pp. CS REFI Chile Fund Holding Ltd.

AUTORIZO la firma de don LUIS EDUARDO CORREA BULNES CNI 10.664.087-4. SANTIAGO, 11 de Marzo del 2008.
XZ



ANEXO 5

MAGDALENA CHILE HOLDING S.A. ("MCH")

1. Copia autorizada de los Estatutos de MCH, según consta de escritura pública de fecha 27 de febrero de 2008 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.
2. Copia autorizada de la protocolización de los extractos de publicación en el Diario Oficial y de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de los Estatutos indicados en 1. anterior.
3. Copia autorizada del Acta de la Primera Sesión de Directorio de MCH de fecha 5 de marzo de 2008, debidamente protocolizada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha 6 de marzo de 2008.
4. Copia simple del RUT de MCH.
5. Copia simple del RUT de CS REFI Chile Fund Holding Ltd., en calidad de accionista extranjero de MCH.
6. Copia simple del RUT de Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, en calidad de accionista extranjero de MCH.



MRG. REPERTORIO Nº 2.123 /2008

15-27/r/02

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**MAGDALENA CHILE HOLDING S.A.**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de Febrero del dos mil ocho, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número noventa y tres - dos mil ocho**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de treinta y uno de Enero del dos mil ocho, protocolizado al final de los Registros del mes de Febrero del mismo año, comparecen: don **Luis Eduardo Correa Bulnes**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochenta y siete guión cuatro, en representación, según se acreditará, de **CS REFI CHILE FUND HOLDING LTD**, sociedad constituida en conformidad a las leyes de Suiza, del giro inversiones, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones ciento treinta y siete mil seiscientos noventa guión K, y don **Daniel Nassar Stefan**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones veintiséis mil trescientos sesenta y cuatro guión uno, en representación, según se acreditará, de **CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG**, sociedad constituida en conformidad a las leyes de Suiza, del giro inversiones, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones ciento treinta y siete mil seiscientos ochenta guión dos, todos los comparecientes con domicilio, para estos efectos, en esta ciudad, calle Isidora Goyenechea tres mil trescientos cincuenta y seis, piso tres, oficina treinta y dos, comuna de Las Condes; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas mencionadas, exponen: **PRIMERO**: Que han convenido en constituir una sociedad anónima cerrada, que se somete voluntaria y expresamente a las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas, en los términos que señala el artículo segundo inciso cuarto de la Ley Sobre Sociedades Anónimas y a la fiscalización y normas de la

Superintendencia de Valores y Seguros, y a todas las demás normas legales, reglamentarias, administrativas que le sean aplicables, en especial a la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y, su Reglamento. En todo aquello que no esté contemplado en estas normas, la sociedad se regirá por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS.- TITULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.-

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "MAGDALENA CHILE HOLDING S.A."- **Artículo Segundo:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.- **Artículo Tercero:** La duración de la Sociedad será indefinida.- **Artículo Cuarto:** El objeto de la Sociedad será: a) La inversión en todo tipo de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporeales, en valores mobiliarios y efectos de comercio, inclusive en acciones, bonos y debentures, derechos, cuotas en fondos mutuos, o participaciones en cualquier clase de sociedad o asociación, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos que conduzcan al cumplimiento de este objeto, incluso formar sociedades, administrarlasy percibir sus frutos; b) Desarrollar todo tipo de negocios inmobiliarios para lo cual podrá adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes raíces rurales y urbanos, subdividirlos, urbanizarlos, construir en ellos por cuenta propia o ajena toda clase de edificaciones y explotarlos directamente o por terceros en cualquier forma; c) Dar y recibir en arrendamiento, subarrendar y ceder a terceros, a cualquier título, el uso y goce de bienes raíces.- **TITULO SEGUNDO.- Capital y Acciones.-** **Artículo Quinto:** El capital de la sociedad es de tres mil cuatrocientos sesenta y tres millones cuatrocientos treinta mil doscientos setenta pesos, dividido en mil acciones nominativas, sin valor nominal, todas de la misma serie y valor.- El capital social pendiente de pago será enterado por los accionistas a medida que las necesidades sociales lo requieran, en el plazo máximo de tres años, contado desde la fecha de la presente escritura. Vencido estos plazos sin que se haya enterado el capital, éste quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. El capital social podrá enterarse, en dinero efectivo, en moneda extranjera de libre convertibilidad, ingresada al país de acuerdo a los mecanismos que la ley chilena establece para el ingreso de capitales desde el exterior y/o mediante el entero en acciones o



derechos sociales de sociedades domiciliadas en el extranjero de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile, valorados todos ellos a su precio bursátil o de libros, según corresponda, o de adquisición en ausencia del primero. En todo caso, estas acciones o derechos deben encontrarse libres de gravámenes o prohibiciones. **TITULO TERCERO.- De la administración.- Artículo Sexto:** La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes, reelegibles, designados por la junta general de accionistas. El Directorio durará en sus funciones por un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Los Directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si se retrasase o no se celebre la junta general de accionistas llamada a efectuar la renovación. En este último caso, el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una junta de accionistas para hacer los nombramientos correspondientes.- Los Directores no serán remunerados por sus funciones.- **Artículo Séptimo:** El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin perjuicio de la representación legal que compete al gerente o de las facultades que el propio directorio le otorgue, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan estas circunstancias, quedando, en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y la inversión de los recursos de la Sociedad.- **Artículo Octavo:** En su primera reunión después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la Sociedad y de las Juntas de Accionistas. Las sesiones del Directorio y las reuniones de las Juntas de Accionistas de la Sociedad, serán presididas por el Presidente.- En caso de ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el sólo hecho de invocarse, lo sustituirá el director o

el accionista que en cada oportunidad designe el directorio o la junta de accionistas, respectivamente, con las mismas atribuciones que la Ley, los reglamentos, y las demás normas administrativas, o estos estatutos confieran al titular.- **Artículo Noveno:** Las sesiones de directorio se celebrarán en el domicilio social, esto es, la ciudad de Santiago. No obstante, y por acuerdo previo unánime de los directores, se podrán celebrar sesiones en lugares distintos al domicilio social, definiendo específicamente lugar, día y hora. Asimismo será posible celebrar sesiones fuera del domicilio social en caso de concurrencia de la totalidad de los directores. El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán, a lo menos, una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio tenga señalados al efecto, pudiendo en cualquier tiempo modificarse el día, hora y lugar señalados.- Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.- La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores al domicilio que éstos tengan consignados en el Registro Público señalado en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público.- La citación a sesión extraordinaria del Directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ellas, la fecha y hora de la reunión, y adjuntarse copia de la documentación a considerar, si corresponde, y esta citación podrá omitirse si a la sesión del caso concurrieren la unanimidad de los Directores de la Sociedad. En este último caso, además, el Directorio podrá tratar libremente los puntos del orden del día que estime pertinentes.- **Artículo Décimo:** Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de, al menos, tres Directores titulares. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. Se entenderán que

participan de las reuniones de Directorio aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante instrucciones de general aplicación, incluyendo, sin que importe limitación, videoconferencias y conferencias telefónicas, o de cualquier otra forma en conformidad a la ley y normas relacionadas. En este caso, la asistencia y participación de estos Directores será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el Acta que se levante de la respectiva sesión.- **Artículo Décimo Primero:** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del Acta.- Las actas de las sesiones del Directorio serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la reunión y por el Secretario, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima precedente.- Si alguno de los Directores falleciere, se imposibilitare por cualquier causa, o se negare a firmar el acta correspondiente, se certificará por el Secretario al pie de la misma, la respectiva circunstancia del fallecimiento, impedimento o negativa.- Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma o certificación del Secretario aludida en el inciso precedente, cuando proceda, y desde esa fecha se podrá llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera.- El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida.- El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.- **Artículo Décimo Segundo:** La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y que estará premunido de todas las facultades que le asigna la ley y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio.- El Gerente General actuará como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas en todas las reuniones que celebren, salvo que el Directorio designe otra persona para ejercer este cargo en

forma permanente o para una reunión determinada. El cargo de gerente general, es incompatible con el de director, presidente, auditor o contador de la Sociedad.-

TITULO CUARTO.- De los Auditores Externos e Inspectores de Cuentas.-

Artículo Décimo Tercero: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores Externos, con el objeto de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad y para elaborar la documentación que periódicamente deba presentarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.- **TITULO QUINTO.- De las Juntas de Accionistas.-**

Artículo Décimo Cuarto: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año.- Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.- **Artículo Décimo Quinto:** Las Juntas serán convocadas de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento y según las normas dictadas por la Superintendencia, al efecto. En consecuencia, la citación a la junta de accionistas se efectuará por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar: Uno/ a Junta Ordinaria a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; Dos/ a Junta Extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; y Tres/ a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voz y voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.- Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se

encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. La citación a las juntas se efectuarán por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento. Estos avisos deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración, y el primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Además, deberá enviarse una citación por correo certificado con aviso de recepción a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. No obstante lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. Los avisos que se publiquen y la citación que se envíe a los accionistas, deberán señalar la naturaleza de la junta y el lugar, fecha y hora de su celebración, y en caso de junta extraordinaria, las materias a ser tratadas en ella.- **Artículo Décimo Sexto:** La constitución de las Juntas de Accionistas, así como la resolución y sus acuerdos se adoptarán, en primera citación, por el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas en la Junta, cualquiera que sea su número, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayorías superiores o especiales para determinados acuerdos o resoluciones. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada.- **Artículo Décimo Séptimo:** Los acuerdos de las Juntas Extraordinarias de Accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.- Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los

acuerdos relativos a las materias señaladas en los números uno al catorce, ambos inclusive, del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.-

Artículo Décimo Octavo: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas, se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General.- **TITULO SEXTO.-**

Balance y Dividendos.- Artículo Décimo Noveno: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la Sociedad.- Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por las juntas generales de accionistas.- **Artículo Vigésimo:** Salvo acuerdo en contrario de la Junta Ordinaria de Accionistas, se deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.- **Artículo Vigésimo Primero:** La parte de las utilidades que no sea destinada por la junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de los Estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. Las acciones liberadas que se emitan se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.- **Artículo Vigésimo Segundo:** Los dividendos devengados que la Sociedad no hubiere pagado o puesto a disposición de sus accionistas dentro de los plazos establecidos en la Ley, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo.- **Artículo Vigésimo Tercero:** Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.- **TITULO SEPTIMO.- Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo Cuarto:** La Sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta Extraordinaria de


 MUSALEM


Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley. Disuelta ésta se agregará a su nombre las palabras "en liquidación".- **Artículo Vigésimo Quinto:** Disuelta la Sociedad se procederá a la liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración.- **Artículo Vigésimo Sexto:** Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad y lo dispuesto en el artículo ciento diez de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores.- **TITULO OCTAVO.- Arbitraje.- Artículo Vigésimo Séptimo:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sean, serán sometidas a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que renunciamos expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.- **ARTICULOS TRANSITORIOS.- Artículo Primero Transitorio:** El capital de la Sociedad, que asciende a la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y tres millones cuatrocientos treinta mil doscientos setenta pesos, dividido en mil acciones nominativas, sin valor nominal, todas de la misma serie y valor, que queda íntegramente suscrito en este acto y se pagará de la siguiente forma: a/ CS REFI CHILE FUND HOLDING LTD, suscribe novecientas noventa y nueve acciones, por la suma de tres mil cuatrocientos veintiocho millones setecientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y siete pesos, equivalentes al noventa y nueve por ciento del capital social, y se obliga a pagarlas en dinero efectivo dentro del plazo máximo de tres años, a contar de esta fecha; y b/ CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG, suscribe diez acciones, por la suma de treinta y cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos tres pesos, equivalentes

al uno por ciento del capital social, y se obliga a pagarlas en dinero efectivo dentro del plazo máximo de tres años, a contar de esta fecha.- **Artículo Segundo Transitorio:**

Quedan nombrados para formar el primer Directorio de la Sociedad las siguientes personas: En calidad de Directores titulares, los señores Mario Seris, Gregor Bucher, Heinz Hoffmann, Luis Eduardo Correa Bulnes y Daniel Nassar Stefan, y como sus respectivos suplentes, Thomas Vonaesch, Peter Wullschleger, Felix Zimmermann, Claude Jollien y Markus Graf. Los Directores designados en la presente disposición transitoria durarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que deba celebrarse de acuerdo con estos estatutos, la que deberá reelegirlos o nombrarles reemplazante. Asimismo, se designa como Gerente General provisorio a don Fernando Lecaros Vial, quien ejercerá sus funciones de tal, hasta que el Directorio de la Sociedad proceda a designar al Gerente General definitivo.

Artículo Tercero Transitorio: Se designan como auditores externos de la Sociedad a la firma KPMG Auditores Consultores Limitada, quienes deberán informar el primer balance de la Sociedad y permanecerán en su cargo hasta el día en que se celebre la primera Junta de Accionistas.- **Artículo Cuarto Transitorio:** La primera Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad se realizará en el primer cuatrimestre del año dos mil ocho.-

Artículo Quinto Transitorio: Se designan el diario "El Mercurio", como el periódico en el cual se efectuarán las publicaciones sociales".- **Artículo Sexto Transitorio:** Se otorga

poder especial y quedan facultados uno cualquiera de los señores Juan Carlos Contreras Huaiquil y Efraín Leiva Vera para solicitar, en representación de la Sociedad que se constituye según se da cuenta en esta escritura, al Servicio de Impuestos Internos, la iniciación de actividades de la Sociedad, su Rol Único Tributario y demás documentos necesarios y exigidos por el señalado Servicio, todo con amplias facultades y sin limitación alguna.- **SEGUNDO:** Queda facultado el portador de copia autorizada de la presente escritura y de su extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes, trámites éstos que podrá realizar tantas veces como fuere necesario para la correcta y total legalización de la Sociedad.-

TERCERO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.- **PERSONERÍAS:** La personería de don Luis

Eduardo Correa Bulnes para actuar en representación de CS REFI CHILE FUND HOLDING LTD, consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha catorce de febrero de dos mil ocho, el cual, debidamente legalizado hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho. La personería de don Daniel Nassar Stefan para representar a CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG consta del poder especial otorgado en la ciudad de Zurich, Suiza, con fecha veintidós de enero de dos mil ocho, el cual, debidamente legalizado hasta concurrencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, fue protocolizado en esta Notaría con fecha cuatro de febrero de dos mil ocho. Todas las personerías antes citadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza y a expresa petición de éstas. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. - Se da copia. - Se anotó en el Repertorio con el número ya señalado.

DOY FE



DANIEL NASSAR STEFAN

C.N.I.Nº 12.626.364-1.



LUIS EDUARDO CORREA BULNES

C.N.I.Nº



La presente copia es
testimonio fiel de su original

29 FEB 2008

JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO





REPERTORIO N° 2.480 / 2008

15 - 36 / 03

**PROTOCOLIZACIÓN DE EXTRACTO
DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD
MAGDALENA CHILE HOLDING S.A.**

Protocolización de Extracto de Estatutos de Sociedad MAGDALENA CHILE HOLDING S.A. Consta de 3 hojas. Solicitado por el abogado don Fernando Lecaros.

Santiago, 05 de Marzo de 2008.



NOTARIO PÚBLICO



5 MAR 2008

EXTRACTO

Gustavo Montero Martí, Notario Público suplente del Titular 48° Notaría Santiago, Huérfanos 770 of. 301, Santiago, certifico: Por escritura pública hoy ante mí, **CS REFI Chile Fund Holding Ltd y Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG**, ambas domiciliadas Isidora Goyenechea 3356, oficina 32, Las Condes y ambas giro inversiones, constituyeron sociedad anónima cerrada sujeta voluntariamente a las normas de las sociedades anónimas abiertas, a las normas y a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. Nombre: "**Magdalena Chile Holding S.A.**". Domicilio: ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: a) La inversión en todo tipo de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporeales, en valores mobiliarios y efectos de comercio, inclusive en acciones, bonos y debentures, derechos, cuotas en fondos mutuos, o participaciones en cualquier clase de sociedad o asociación, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos que conduzcan al cumplimiento de este objeto, incluso formar sociedades, administrirlas y percibir sus frutos; b) Desarrollar todo tipo de negocios inmobiliarios para lo cual podrá adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes raíces rurales y urbanos, subdividirlos, urbanizarlos, construir en ellos por cuenta propia o ajena toda clase de edificaciones y explotarlos directamente o por terceros en cualquier forma; c) Dar y recibir en arrendamiento, subarrendar y ceder a terceros, a cualquier título, el uso y goce de bienes raíces. Capital social: \$3.463.430.270.- dividido en 1.000 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de la misma serie y valor. Íntegramente suscrito y pendiente de pago, debiendo enterarse en dinero efectivo dentro de 3 años desde fecha escritura constitución. Otras estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 27 Febrero 2008.



EXTRACTO

Gustavo Montero Marti, Notario Público suplente del Titular 48° Notaria Santiago, Huérfanos 770, of. 301, Santiago, Huérfanos. Por escritura pública hoy, ante mí, CS REF) Chile Fund Holding Ltd y Credit Suisse Real Estate Fund International Holding AG, ambas domiciliadas Isidora Goyenechea 3356, oficina 32, Las Condes, y ambas giro inversiones, constituyeron sociedad anónima cerrada sujeta voluntariamente a las normas de las sociedades anónimas abiertas, a las normas y a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. Nombre: "Magdalena Chile Holding S.A.". Domicilio:

ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: a) La inversión en todo tipo de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, en valores mobiliarios y efectos de comercio, inclusive en acciones, bonos y debentures, derechos, cuotas en fondos mutuos, o participaciones en cualquier clase de sociedad o asociación, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos que conduzcan al cumplimiento de este objeto, incluso formar sociedades, administrarlas y percibir sus frutos. b) Desarrollar todo tipo de negocios inmobiliarios para lo cual podrá adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes raíces rurales y urbanos, subdividirlos, urbanizarlos, construir en ellos por cuenta propia o ajena toda clase de edificaciones y explotarlos directamente o por terceros en cualquier forma. c) Dar y recibir en arrendamiento, subarrendar y ceder a terceros, a cualquier título, el uso y goce de bienes raíces. Capital social: \$3.463.430.270.- dividido en 1.000 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de la misma serie y valor. Integralmente suscrito y pendiente de pago, debiendo enterarse en dinero efectivo dentro de 3 años desde fecha escritura constitución. Otras estipulaciones en escritura extractada. - Santiago, 27 febrero 2008.

CERTIFICO: Que el recorte adherido a este documento corresponde al aviso publicado en el Diario Oficial N° 39.004 del día 5 MAR 2008
SANTIAGO. 5 MAR 2008



REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE ESTATUTOS
DE SOCIEDAD **MAGDALENA CHILE HOLDING S.A.**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° **7378**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **10260** NUMERO **6965** DEL AÑO **2008**

DERECHOS: \$ **262.100**

SANTIAGO, 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2008



RS/RS

Santiago, veintinueve de Febrero del año dos mil

Nº 6965

ESTATUTOS

MAGDALENA CHILE

HOLDING S.A.

Rep: 7378

C: 2774073

1	ocho.- A requerimiento de Cs Refi Chile Fund
2	Holding Ltd., procedo a inscribir lo siguiente:
3	Gustavo Montero Martí, Notario Público suplente
4	del Titular Cuadragésima Octava Notaría
5	Santiago, Huérfanos setecientos setenta oficina
6	trescientos uno, Santiago, certifico: Por
7	escritura pública hoy ante mí, CS REFI Chile
8	Fund Holding Ltd y Credit Suisse Real Estate
9	Fund International Holding AG, ambas
10	domiciliadas Isidora Goyenechea tres mil
11	trescientos cincuenta y seis, oficina treinta y
12	dos, Las Condes y ambas giro inversiones,
13	constituyeron sociedad anónima cerrada sujeta
14	voluntariamente a las normas de las sociedades
15	anónimas abiertas, a las normas y a la
16	fiscalización de la Superintendencia de Valores
17	y Seguros. Nombre: "Magdalena Chile Holding
18	S.A.". Domicilio: ciudad de Santiago, pudiendo
19	establecer agencias o sucursales en otros puntos
20	del país o del extranjero. Duración: Indefinida.
21	Objeto: a) La inversión en todo tipo de bienes,
22	raíces o muebles, corporales o incorporales, en
23	valores mobiliarios y efectos de comercio,
24	inclusive en acciones, bonos y debentures,
25	derechos, cuotas en fondos mutuos, o
26	participaciones en cualquier clase de sociedad o
27	asociación, pudiendo celebrar toda clase de
28	actos y contratos que conduzcan al cumplimiento
29	de este objeto, incluso formar sociedades,
30	

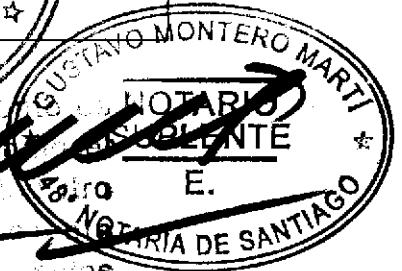
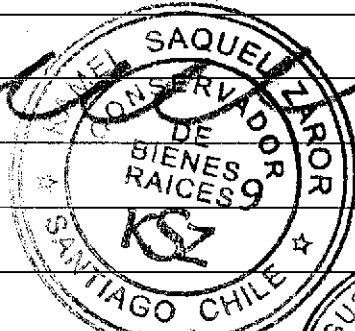
CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

administrarlas y percibir sus frutos; b)

Desarrollar todo tipo de negocios inmobiliarios para lo cual podrá adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes raíces rurales y urbanos, subdividirlos, urbanizados, construir en ellos por cuenta propia o ajena toda clase de edificaciones y explotarlos directamente o por terceros en cualquier forma; c) Dar y recibir en arrendamiento, subarrendar y ceder a terceros, a cualquier título, el uso y goce de bienes raíces. Capital social: tres mil cuatrocientos sesenta y tres millones cuatrocientos treinta mil doscientos setenta pesos.- dividido en mil acciones nominativas, sin valor nominal, todas de la misma serie y valor. Íntegramente suscrito y pendiente de pago, debiendo enterarse en dinero efectivo dentro de tres años desde fecha escritura constitución. Otras estipulaciones en escritura extractada. Santiago, veintisiete Febrero dos mil ocho.- Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso. Francisco Barriga V. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Viernes, 29 de Febrero de 2008 Drs: \$2.600

CERTIFICO Que este documento
con el N° 2.480 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.
SANTIAGO. 5 MAR 2008

Certifico que a solicitud de
protocolicé este documento
con el N° 2.480 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.
SANTIAGO. 5 MAR 2008





AET

15-38/r/03

REPERTORIO Nº 2.540 /2008

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA

PRIMERA SESION DE DIRECTORIO

"MAGDALENA CHILE HOLDING S.A."

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de Marzo del dos mil ocho, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número noventa y tres - dos mil ocho**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de treinta y uno de Enero del dos mil ocho, protocolizado al final de los Registros del mes de Febrero del

mismo año, comparece: Don **FERNANDO LECAROS VIAL**, chileno, casado, abogado, **cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos ochenta y cinco guión tres**, domiciliado para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil trescientos cincuenta y seis, oficina treinta y dos, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el **ACTA PRIMERA SESION DE DIRECTORIO MAGDALENA CHILE HOLDING S.A.**, celebrada con fecha cinco de Marzo de dos mil ocho, y que ésta se encuentra adherida al libro de actas de la Sociedad, cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA PRIMERA SESION DE DIRECTORIO MAGDALENA CHILE HOLDING S.A.** En Santiago de Chile, siendo las diez horas del día cinco de marzo de dos mil ocho, en las oficinas ubicadas en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil trescientos cincuenta y seis, oficina treinta y dos, comuna de Las Condes, Santiago, tiene lugar la Primera Sesión de Directorio de la sociedad "MAGDALENA CHILE HOLDING S.A.". Asisten los directores Gregor Bucher, por teleconferencia, Mario Seris, por teleconferencia, Heinz Hoffmann, por teleconferencia, Daniel Nassar Stefan y Luis Eduardo Correa Bulnes. Preside en forma interina don Daniel Nassar Stefan y actúa como secretario, especialmente designado al efecto, don Luis Eduardo Correa Bulnes.

PRIMERO. OBJETO DE LA SESIÓN: El señor Presidente expresó que esta Primera Sesión de Directorio, de conformidad a la Ley y sus Estatutos, tiene por objeto: a) Declarar por constituido el Directorio de la Sociedad; b) Designar al Presidente; c) Designar al Gerente General; d) Otorgamiento de mandato para promesa de compraventa; y e) Otros temas de interés. **a)**

Declarar por constituido el Directorio de la Sociedad: El Presidente señala que, de acuerdo al artículo segundo transitorio de los estatutos sociales, fue designado el Directorio de la sociedad, el cual durará hasta la fecha que se celebre la Primera Junta Ordinaria de Accionistas de la


MUSALEM

sociedad. Dicho Directorio quedó compuesto de la siguiente forma:

TITULAR: Mario Seris, Gregor Bucher, Heinz Hoffmann, Luis Eduardo Correa Bulnes y Daniel Nassar Stefan. **SUPLENTE:** Thomas Vonaesch,

Peter Wullschleger, Felix Zimmermann, Claude Jollien y Markus Graf. En

relación a lo anterior, procede declarar por constituido el Directorio de la Sociedad. Al efecto, la unanimidad de los Directores acuerda declarar por

constituido el Directorio de la Sociedad. **b) Elección de Presidente:** El

Secretario señala que corresponde elegir al Presidente del Directorio de la

sociedad. Luego de un breve debate sobre la materia la unanimidad de los

Directores acordaron designar como Presidente del Directorio de la

sociedad al señor Gregor Bucher, quien manifestó su agradecimiento por la

designación y aceptó desempeñar el cargo. **c) Designación de Gerente**

General: El señor Presidente, señala que corresponde designar al Gerente

General de la sociedad. Luego de un breve debate, se acordó designar a

don Fernando Lecaros Vial como Gerente General de la sociedad. **d)**

Otorgamiento de Mandato para Suscribir Promesa de Compraventa: El

Presidente señaló que, como es de conocimiento de todos los directores, la

Sociedad celebrará un contrato de promesa de compraventa con la sociedad

"Inmobiliaria y Constructora El Ceibo S.A.", respecto de todas las unidades

del edificio de oficinas que se construye en la propiedad ubicada en calle

Magdalena ciento ochenta y uno, comuna de Las Condes, en un precio total

de sesenta y cinco Unidades de Fomento más IVA por metro cuadrado útil

de oficina y espacio de comercio, trescientas treinta y nueve Unidades de

Fomento más IVA por cada estacionamiento y noventa y una coma cinco

Unidades de Fomento más IVA por cada bodega, para lo cual era necesario

otorgar un mandato especial para suscribir el contrato de promesa de

compraventa. Luego de un breve intercambio de opiniones, el Directorio

acordó, por unanimidad, facultar a los señores Ulrich Dischler, Daniel

Nassar Stefan y Luis Eduardo Correa Bulnes para que, actuando dos

cualesquiera de ellos conjuntamente y en representación de Magdalena

Chile Holding S.A., prometan comprar, aceptar y adquirir para ésta todas las unidades del edificio en construcción ubicado en calle Magdalena ciento ochenta y uno, comuna de Las Condes, en los términos antes referidos, quedando expresamente facultados para celebrar y otorgar la promesa de compraventa, fijar sus términos y condiciones, sean estos de la esencia, naturaleza o meramente accidentales, suscribir y otorgar a este efecto toda clase de instrumentos públicos y privados y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos para el cabal cumplimiento de su mandato. e) **Otras materias de interés:** El Presidente ofreció la palabra a los señores Directores para plantear cualquier otro asunto relativo a la marcha de la sociedad, sin que ningún director expresara su deseo de hacer uso de la palabra. **SEGUNDO: Poder.** Se faculta a los abogados Luis Eduardo Correa Bulnes y Fernando Lecaros Vial, para que actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, procedan a reducir la presente acta, en todo o parte, a escritura pública, así como para requerir y firmar las inscripciones, publicaciones y anotaciones que sean procedentes. Se puso término a la presente Sesión de Directorio siendo las once treinta horas. Hay cinco firmas. **Certificado.** Los infrascritos, Presidente y Secretario del Directorio, por la presente certifican que durante la Sesión de Directorio a la cual esta Acta se refiere, los señores Gregor Bucher, Mario Seris y Heinz Hoffmann estuvieron presentes a través de teleconferencia durante la totalidad de la reunión y, asimismo, durante la adopción de los Acuerdos. Certificado emitido en virtud de lo dispuesto por el Artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, modificado por el Artículo segundo de la Ley número diecinueve mil setecientos cinco, además de lo dispuesto por la Circular número mil quinientos treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros. Firmaron: Daniel Nassar - Presidente. Luis Eduardo Correa Bulnes - Secretario." Conforme con su original del Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente

MUSALEM



instrumento.- Se da copia.- Esta hoja corresponde a la reducci3n de escritura p3blica ACTA PRIMERA SESION DE DIRECTORIO MAGDALENA CHILE HOLDING S.A. DOY FE



Fernando Lecaros Vial
 FERNANDO LECAROS VIAL
 C.N.I. 9.967.585-3

[Handwritten signature]

La presente copia es testimonio fiel de su original
 - 6 MAR 2008
 JOSE MUSALEM SAFFIE
 NOTARIO SUPLENTE



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

[Signature]

GUSTAVO MONTERO MARTÍ
Notario Suplante
48° NOTARIA JOSE MUSALEM S.
SANTIAGO

RUT 76012285 - 8

MAGDALENA CHILE HOLDING S.A.

Este documento tiene validez legal de RUT por el plazo
de 3 meses desde la fecha de su recepcion

El plazo para el reclamo de su Cedula Rut es de 3 meses, vencido este
plazo, el SII procederá a destruir la(s) tarjeta(s) no retentadas, con lo que
usted deberá solicitar nuevas copias pagando el importe correspondiente.

Comunal METROPOLITANA
Santiago Oriente
05 MAR 2008
5
0
5
Firma y Timbre Autorizada SII
6985457-5

Rol Unico Tributario del contribuyente
Count: *1

<DBG>

<Replace>

RUT 59137690 - K

CS REFI CHILE FUND HOLDING LTD

Este documento tiene validez legal de RUT por el plazo
de 3 meses desde la fecha de su recepcion

El plazo para el reclamo de su Cedula Rut es de 6 meses, vencido este
plazo, el SII procederá a destruir la(s) tarjeta(s) que se le entregó. Con lo que
usted deberá solicitar nuevas copias pagando el importe SANTIAGO ORIENTE.

REGIONAL METROPOLITANA	
SANTIAGO ORIENTE	
R I C	28 FEB. 2008
Firma y Timbre Autorizada SII	0.885.457-5
<DBG>	<Replace>

Rol Unico Tributario del contribuyente
Count: *1

S.I.I.
28/02/2008

Colilla Provisoria de RUT

CN_00041 020108

RUT 59137680 - 2

CREDIT SUISSE REAL ESTATE FUND INTERNATIONAL HOLDING AG

Este documento tiene validez legal de RUT por el plazo
de 3 meses desde la fecha de su recepcion

El plazo para el reclamo de su Cedula Rut es de 6 meses, vencido este
plazo, el SII procederá a destruir la(s) tarjeta(s) no retiradas. Con lo que
usted deberá solicitar nuevas copias pagando el importe correspondiente.

FRM-40407: Transaction complete -- posted records committed.
Count: *1

